





**LOS ÁMBITOS DE LA FISCALIDAD:  
FRONTERAS, TERRITORIO Y PERCEPCIÓN  
DE TRIBUTOS EN LOS IMPERIOS IBÉRICOS,  
(SIGLOS XV-XVIII)**

EDICIÓN E INTRODUCCIÓN  
Luis Salas Almela

Luis Alonso Álvarez  
David Alonso García  
Manuel Claro Delgado  
James B. Collins  
Fernando Chavarría Múgica

Susana Münch Miranda  
Jorge Ortuño Molina  
Luis Salas Almela  
M<sup>a</sup> Justina Sarabia Viejo  
Consuelo Varela Bueno

Prólogo:

Ángel Galán Sánchez



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES  
Madrid, 2011



La publicación de este libro es el resultado del Convenio Marco de Colaboración, firmado el 23 de julio de 2009 entre el Instituto de Estudios Fiscales y la Universidad de Málaga (Red *Arca Communis*).  
[www.arcacomunis.uma.es](http://www.arcacomunis.uma.es)



© Universidad de Málaga - Red *Arca Communis* (2011)

© Instituto de Estudios Fiscales (2011)

Todos los derechos reservados. No está permitido la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.

Diseño de portada: Miguel Ángel Aguilar Martín (IEF)

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

<http://www.060.es>

Depósito Legal:

ISBN: 978-84-8008-343-0

NIPO: 602-11-057-8

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

Avda. Cardenal Herrera Oria, 378

C.P. 28035 Madrid (España)

Tel. 91 339 54 28 - Fax 91 339 87 20

Maquetación: ADVANTIA, S.A.

Formación, 16. Políg. Ind. Los Olivos

28906-Getafe (Madrid)

Printed by Publidisa

# ÍNDICE

Páginas

PRÓLOGO, por Ángel Galán Sánchez.....	7
INTRODUCCIÓN, por Luis Salas Almela.....	11
I. “La política de aduanas a finales de la Edad Media. Los límites al crecimiento económico en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVI)”, por <i>Jorge Ortuño Molina</i> .....	17
II. “Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna”, por <i>David Alonso García</i> .....	41
III. “Un portillo para el señorío cercado: el distrito fiscal de Sanlúcar de Barrameda, la aduana de Sevilla y el paso de la Berraca (1568-1609)”, por <i>Luis Salas Almela</i> .....	57
IV. “Por codicia o por necesidad: la exención aduanera vascongada y el sistema fronterizo de conversas a finales del siglo XVII”, por <i>Fernando Chavarría Múgica</i> .....	77
V. “A fiscalidade no estado da Índia: configuração e dinâmicas (1510-1640)”, por <i>Susana Münch Miranda</i> .....	107
VI. “La invención de la Hacienda subsidiada. La tributación en la frontera asiática, 1565-1800”, por <i>Luis Alonso Álvarez</i> .....	125
VII. “El memorial sobre las Indias de Juan de Ayala de 1503”, por <i>Consuelo Varela Bueno</i> .....	145
VIII. “Los gastos militares en un territorio de frontera. La Capitanía General de Guatemala, 1771-1785”, por <i>María Justina Sarabia Viejo</i> y <i>Manuel Claro Delgado</i> .....	157
IX. “Regional Tax Systems: Law, Rationality and Financial Diversity in Monarchical France”, por <i>James B. Collins</i> .....	179
Bibliografía.....	185



## PRÓLOGO

No existe estado o construcción política compleja que no se haya sustentado de una u otra manera en algún sistema fiscal, aún cuando recordando lo que R. Bonney nos enseñó, lo que llamamos el *estado fiscal*, tardara mucho más en construirse. Esta primera afirmación, banal para cualquier historiador, es pertinente sin embargo para iniciar el prólogo de un libro que aparece en un momento en el cual la crisis financiera y la crisis, al menos en parte, de la conciencia europea son inseparables de la diversidad de políticas fiscales que se dan en la zona euro y en el conjunto de la Unión, a pesar de que su armonización ya estaba parcialmente prevista desde el tratado de Roma de 1957.

En un trabajo de investigación aparecido el año 2000 José Manuel González-Páramo, hoy miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo, sentenciaba: “transcurridos ya más de cuarenta años desde la puesta en marcha de la Comunidad, la diversidad fiscal sigue siendo la regla y la identidad es la excepción.” No obstante, sería absurdo achacar a la falta de *armonización*, de *convergencia* o de *integración* de las políticas fiscales europeas la crisis actual. Lo que sí existe es un acuerdo casi unánime en considerar que, sea lo que sea que cada economista o político entienda por lo anterior, en cualquier caso es imprescindible para paliar los defectos de un sistema de gobierno y financiero que está atravesando su momento más crítico cuando esto se escribe.

En este punto justo es donde entramos los historiadores. Nuestra función no es ejercer la astrología judiciaria y por tanto nada podemos decir a nuestros conciudadanos acerca de lo que el incierto futuro nos depara. Nuestra función consiste en estudiar el pasado cuyos procesos, tan complejos como los del presente, permiten entender mejor los múltiples mecanismos que han regido y pueden actuar en una sociedad humana. Desde ese punto de vista, los historiadores estamos convencidos de la necesidad de estudiar la fiscalidad, en un amplísimo sentido que desborda con mucho el mero estudio cuantitativo o institucional, como uno de los elementos esenciales para comprender a las sociedades humanas. Más aún, si volvemos a nuestro conflictivo presente, la diversidad de sistemas fiscales en un espacio político teóricamente unido no es la excepción sino la regla en Europa desde el siglo XIII hasta avanzado el siglo XIX. Lo que empezó siendo una preocupación de historiadores de la Baja Edad Media y de la Edad Moderna, esencialmente, se ha convertido hoy en un argumento historiográfico que ha demostrado su poder de renovar la visión del pasado incluso en una época tan poco propicia tradicionalmente para el estudio de los sistemas fiscales como la Alta Edad Media, de lo cual es buena muestra la reciente síntesis de C. Wickham.

Tanto la riqueza de las fuentes fiscales como la complejidad de las relaciones humanas que permiten analizar la convierten en un privilegiado observatorio del comportamiento de las sociedades. Por esas y otras muchas razones, cuya plasmación exigiría mucho más espacio del asumible para un texto de esta naturaleza, algunos proyectos de investigación dedicados a la fiscalidad iniciamos una andadura común en 2008 a la que llamamos *Arca Communis* (así, con un latín imperfecto que muchos europeos empleaban en la Edad Media). Sus tres principales vocaciones eran y son: la necesidad de estudiar eso que llamamos los sistemas fiscales, la vocación europea y por tanto de historia comparada—historia común y el convencimiento de que nuestro esfuerzo, algo más árido en sus resultados de lo usual en

nuestras disciplinas, podía convertirse en un elemento más de la reflexión sobre el futuro común que muchos deseamos. Por razones bien conocidas por los historiadores decidimos concentrar nuestros esfuerzos en el largo periodo de construcción del estado moderno (siglos XIII-XVIII) y, al tiempo mantener un diálogo permanente con historiadores y especialistas de otras épocas y, sobre todo, del presente en el que vivimos.

La tarea en su conjunto no hubiese sido posible sin un convenio de colaboración para la investigación, la docencia y la difusión de resultados que firmamos con el Instituto de Estudios Fiscales en el año 2009. Fruto de la última de las líneas reseñadas es la colección de monografías a las que pertenece el libro que el lector tiene en su mano y que será el tercero de la serie. Cuando la diseñamos nuestro propósito era recoger trabajos individuales o colectivos que respondiesen a las prioridades dichas con un alto nivel de calidad. Estos trabajos podrían proceder de los investigadores de la Red o de historiadores que no pertenecieran a la misma.

Por esa razón cuando Luis Salas, un investigador ajeno a la Red, nos propuso para la colección el volumen que hoy se publica lo acogimos con entusiasmo. El editor científico venía avalado, a pesar de su juventud, por un sólido currículum investigador y el planteamiento general era impecable, como nos tiene acostumbrados. Los nueve trabajos de este libro se centran en los imperios ibéricos entre fines de la Edad Media y el siglo XVIII. Ambos eran peculiares en la Europa de su tiempo, por la amplitud de los territorios que abarcaban y las diferencias entre las sociedades, europeas y americanas fundamentalmente, sobre las que dominaban. Ambas construcciones estatales se habían modelado sobre dos sólidas fiscalidades de estado, la de Castilla y la de Portugal, pero su desarrollo hubo de atender a esta extrema diversidad. El libro además pretende unir este enfoque con la importancia de las fronteras. Estas son esenciales tanto para la afirmación identitaria como para la eficacia del estado, y ambas coronas ibéricas son dos de los mejores exponentes, en su pasado medieval y en su aventura colonial, de las sociedades de frontera que teorizó por vez primera F. J. Turner. Un impulso conceptual que para el pasado medieval hispano ha gozado de magníficas profundizaciones, mucho mejores que las del original, de la mano de una larga serie de historiadores entre los que podemos señalar, entre otros muchos a Ch. J. Bishko, E. Lourie o A. Mackay. Algo similar podíamos decir de la extensión del concepto a la historia de la América Latina donde, aquí también, la simpleza teórica de Turner se vio tempranamente enriquecida y matizada por su discípulo H. E. Bolton.

En definitiva un libro rico, compuesto casi al cincuenta por ciento por historiadores muy consolidados y prestigiosos, como Consuelo Varela o James B. Collins y por jóvenes y brillantes historiadores, de los que el propio editor científico es un excelente ejemplo. De nuevo, casi la mitad se dedican a diversos problemas de la Península Ibérica y la otra mitad a América. Cierra el volumen un sugerente trabajo sobre Francia en el siglo XVII que ofrece un excelente modelo comparativo.

Debo agradecer a Luis Salas que me invitara a escribir estas pocas líneas, puesto que me da la ocasión para reconocer públicamente, en mi nombre y en el de mis compañeros del Comité Director de la Red, la labor de los que han hecho posible esta colección. Sin el inteligente entusiasmo de José María Labeaga Azcona, Director del Instituto de Estudios Fiscales, el convenio de colaboración no hubiese sido posible. A su esfuerzo debemos añadir el apoyo y la enorme competencia de Jesús Rodríguez Márquez, Director de Estudios de la misma institución, sin el cual

funcionamiento del convenio hubiese sido infinitamente más dificultoso y, *last but not least*, la experiencia y el buen hacer de Manuel Gutierrez Lousa, responsable de las ediciones del Instituto y artífice de la estructura definitiva de la colección.

Málaga, verano del 2011

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ  
Catedrático de Historia Medieval. Universidad de Málaga  
Coordinador de *Arca Communis*



## INTRODUCCIÓN

Los dos ejes temáticos que articulan la serie de nueve trabajos de que se compone este libro –el estudio de la fiscalidad y de las fronteras– poseen, por separado, una larga tradición cultivada en diversas disciplinas, como la geografía, la economía o el derecho, además de la propia historia, por sólo citar algunas de ellas. No ocurre lo mismo, sin embargo, si pensamos en trabajos que hayan abordado específicamente el cruce de ambos conceptos. Y ello a pesar de que una cierta rama de la sociología alemana hace ya muchas décadas que vinculó las fronteras –entendidas como límites espaciales de los estados– con la extensión geográfica de su fisco, es decir, con su capacidad de imponer y percibir tributos. Fruto de este planteamiento en términos jurídico-políticos fue la propuesta según la cual una de las formas de fijar los límites de un estado sobre el territorio podía ser el de marcar el punto a partir del cual la recaudación de un ente soberano desaparece o no alcanza. Sin embargo, más allá de esta formulación teórica y normativa, la vinculación de los conceptos de fiscalidad y frontera no ha producido una literatura particularmente reseñable, menos aún si nos ceñimos a sus aspectos estrictamente históricos. Una omisión que resulta verdaderamente llamativa en el caso de las historiografías lusa y española de la Edad Moderna, sobre todo si tenemos en cuenta que la historia de las sucesivas entidades políticas que, más mal que bien, identificamos con España y Portugal en aquél periodo poseen un componente extraordinariamente influyente de convivencia con unas fronteras que se extendieron por todos los confines del planeta.

En 1893, en una celeberrima conferencia, F.J. TURNER (1990, 9-44) planteó que los Estados Unidos eran, como nación, el resultado de unos *gérmenes* originarios europeos –más concretamente germánicos y sajones– sometidos a las condiciones del entorno violento y prometedor que representaba la frontera del *nuevo* continente americano. La idea subyacente en este planteamiento marcó profundamente la historiografía norteamericana posterior, configurando una idea de la frontera como un ciclo repetitivo de originaria ocupación, subsiguiente consolidación y posterior expansión hacia un nuevo *limes*, presentado éste de nuevo como primitivo y opuesto a la civilización. Desde entonces, los historiadores no sólo americanos, sino también los europeos, han ido asumiendo poco a poco, al mismo tiempo que pulían y ampliaban tales conceptos, la *frontera* como una categoría de análisis susceptible de ser aplicada sobre una gran diversidad de realidades geográficas e históricas. De hecho, el propio TURNER no había descuidado una mención a las grandes diferencias que las fronteras americanas ofrecían respecto a las existentes en el continente europeo. Aunque en este proceso de asimilación del concepto sus rasgos han variado de forma muy notable, lo cierto es que la frontera forma ya parte del lenguaje historiográfico actual con plena aceptación. Para ir delimitando aquellos aspectos que más nos van a interesar en este trabajo, podemos decir que, por una parte, por lo que a los tiempos modernos se refiere, la frontera ha evolucionado sobre una base conceptual fraguada por la historiografía medievalista en torno a los clásicos debates sobre las sucesivas *extremaduras* ibéricas. Un concepto de frontera que, en el caso de la expansión americana, siguiendo esa tradición, ha girado en torno al concepto clave de las ciudades castellanas en Indias, entendidas como puntas de lanza de un

proceso colonizador de fuerte corte latino<sup>1</sup>. Por otra parte, las fronteras exteriores de las monarquías y repúblicas de los siglos modernos han sido estudiadas en el marco del debate centro-periferia –a su vez englobado en la discusión más amplia sobre la existencia de un *estado moderno*–, debate que ha marcado a varias generaciones de historiadores hispanos.

Por su parte, el estudio de la fiscalidad ha ido tendiendo cada vez más, impulsado por el *redescubrimiento* del factor político en la historia, hacia una interpretación global de los sistemas y subsistemas hacendísticos como productos de una permanente negociación. El clásico planteamiento que proponía la existencia de un estado fiscal –tal y como lo expusiera J. SCHUMPETER (1954) a mediados del siglo XX– ha sido así enriquecido con esa dimensión política y pactada de los asuntos referidos a la percepción y gestión de tributos. Fruto de esta evolución historiográfica, la fiscalidad se ha convertido en campo de experimentación privilegiado para observar la relación entre reyes y súbditos y para analizar las resultantes del balance de poder entre ambos extremos, tanto en términos estrictamente fiscales como en capacidad de acción de las monarquías<sup>2</sup>. Sin embargo, conviene señalar que, al abordar la cuestión de los límites de la innovación e imposición de los fiscos regios, buena parte de la historiografía lo ha hecho prestando una atención muy particular a los aspectos constitucionales o normativos que constreñían las posibilidades de innovación por parte de esas mismas monarquías, cediendo en consecuencia todo el protagonismo a las diversas asambleas representativas. Fruto de este enfoque ha sido la atención mucho menor que se ha prestado a los límites de la fiscalidad regia sobre aquellos espacios que podemos identificar precisamente como fronterizos.

Este volumen se propone como una combinación de las dos categorías a las que nos venimos refiriendo, proponiendo tal cruce de conceptos como una vía muy prometedora para ampliar nuestro conocimiento de la articulación de las monarquías de Antiguo Régimen. Ciertamente, la vinculación entre frontera y poder soberano es muy estrecha, aunque tal vez no tan causal como señalara la sociología alemana de la primera mitad del siglo XX. Como puso de manifiesto P. SHALINS (1989, 65-66) a partir del caso de estudio de la frontera hispano-francesa de la Cerdanya, por muy efímera que fuera cualquier modificación o corrimiento fronterizo sobre un territorio en disputa, dicha alteración venía acompañada de una inmediata recomposición del sistema de percepción de tributos a favor del soberano que en ese momento se imponía sobre el rival. En todo caso, como los nueve trabajos aquí reunidos ponen de manifiesto a partir de ejemplos referidos a muy diversos ámbitos y tiempos, las situaciones particulares que la convivencia de las sociedades de Antiguo Régimen con las fronteras fueron creando distan mucho de ser uniformes. Precisamente la diversidad de respuestas locales y la consiguiente variedad de articulaciones con los poderes superiores a que dichas respuestas dieron lugar –tal y como quedan recogidas en esta colección de trabajos– es susceptible de ser interpretada como un enorme mosaico, necesariamente incompleto pero significativo, que refleja bien algunos aspectos particularmente importantes de la estructura de los imperios ibéricos en la Edad Moderna. De este modo, los trabajos reunidos en este volumen abordan la relación entre fiscalidad y frontera desde puntos de vista diversos –políticos, geográficos, eco-

---

<sup>1</sup> F. DE SOLANO (1983).

<sup>2</sup> J. D. TRACY, "Taxation and state debt", en T. A. BRADY, Heiko A. OBERMAN y J. D. TRACY (eds.), *Handbook of European History, 1400-1600*, Leiden-Nueva York-Colonia, 1994, vol. I, p. 563-588.

nómicos, jurisdiccionales...– y a partir de casos de estudio separados por distancias verdaderamente planetarias y por escalas temporales seculares –que abarcan desde el levante castellano en el siglo XV a la Guatemala del XVIII, pasando por la frontera vasco-francesa de fines del XVII, las Filipinas o el *estado da India* luso de los siglos XVI y XVII–. Sin embargo, en todos ellos la reflexión en torno a la incidencia que el factor fiscal tuvo como delimitador de espacios y viceversa aporta una gran coherencia temática al conjunto.

\* \* \*

En el texto del primer trabajo, Jorge Ortuño Molina nos ofrece un análisis del papel que los *estados* de la Edad Moderna jugaron en el desarrollo económico de la Europa preindustrial a partir del ejemplo de la monarquía de los Reyes Católicos, pronto convertida en el corazón de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo. Más en concreto, su caso de estudio viene delimitado por lo acontecido entre los siglos XV y XVI en las fronteras interiores de dos de los reinos que componían aquella Monarquía, como son el reino de Murcia –integrado en la Corona de Castilla– y el reino de Valencia –perteneciente a la de Aragón–. La frontera entre ambas entidades jurisdiccionales es estudiada por Ortuño como uno de los elementos en los que el poder soberano de ambos reinos, al estar concentrado en la misma dinastía reinante desde tiempos de Isabel y Fernando, pudo actuar como estímulo positivo para el desarrollo económico de los territorios, en particular por medio de la supresión de aduanas. Sin embargo, pese a las buenas condiciones de partida con las que contaba aquella monarquía conjunta y a pesar de esos estímulos positivos procedentes del poder político, ciertos condicionamientos estructurales de la Península Ibérica –en particular relativos al imprescindible papel de la demanda interna para sostener un cierto nivel de crecimiento– impidieron que ambos factores impulsasen a los reinos peninsulares hacia los puestos de cabeza del desarrollo económico preindustrial en Europa.

También en clave interior, en este caso ciñéndose al caso castellano, el trabajo de David Alonso García analiza, con el apoyo de la técnica desarrollada por los geógrafos que se conoce como SIG –Sistema de Información Geográfica o GIS, por sus siglas en inglés–, la división espacial de los distritos fiscales de titularidad regia. Con ello el autor profundiza en la relación básica que existe entre capacidad fiscal y delimitación espacial, dos de los componentes esenciales de todo sistema tributario. Dentro de la pluralidad de divisiones espaciales que, en términos fiscales, articulaban el territorio castellano, aquí se analiza, estudia y cartografía el caso de los servicios ordinarios debidos al monarca. Por otro lado, esa misma pluralidad de demarcaciones es la que lleva a Alonso a comenzar su trabajo con una definición del propio término de partido fiscal, cuyo significado no es tan evidente, desde luego, como a primera vista pudiera parecer. El trabajo que aquí nos ofrece, con una cartografía verdaderamente muy atractiva, es sólo un primer avance de la línea de trabajo interdisciplinar que Alonso está desarrollando en la Universidad Complutense y que augura espectaculares resultados.

El eje de la aportación de Luis Salas Almela se centra en la existencia de una ruta mercantil menor –al menos en términos de volumen de negocio–, pero hasta ahora completamente desconocida para la historiografía, cuya única razón de ser fue la de evitar la tributación en las aduanas regias radicadas en Sevilla –vinculadas a los almojarifazgos– que cargaban el comercio exterior de la Corona de Castilla en su frontera del Atlántico sur peninsular. Una ruta que, por otro lado, responde a los intereses

nobiliarios de los duques de Media Sidonia y al distrito fiscal de titularidad señorial que ellos mismos crearon y defendieron en la desembocadura del Guadalquivir. De este modo, el estudio de un conflicto entre distritos fiscales de jurisdicciones diversas lleva a Salas a profundizar en las discordancias y complejidades que padeció la frontera ibérica que mayores rendimientos fiscales aportó a los Austrias en la alta Edad Moderna, que no era otra que la costa de la Baja Andalucía.

Fernando Chavarría Múgica nos aproxima en su texto a una frontera particularmente interesante por la multiplicidad de límites y restricciones geográficas que se concitaban en ella. Nos referimos a la frontera de las *provincias exentas* –Vizcaya, Guipúzcoa y Álava–, cuya doble condición de frontera interior de la corona de Castilla y frontera exterior con Francia dio lugar al peculiar sistema de las *conversas* o acuerdos de *buena correspondencia*. Aquellas treguas parciales de ámbito local –verdaderas excepciones aduaneras capaces de reproducirse incluso en tiempos de guerra abierta entre ambas coronas– se basaban en principios de derecho natural –la *necesidad* de recibir importaciones para la propia supervivencia local– que no pocas veces ocultaban la conveniencia de algunos influyentes sectores de las economías locales –conveniencia aludida en las fuentes como *codicia*– pero que, en todo caso, requerían la activación de mecanismos de negociación que trascendían con mucho el ámbito local. En efecto, más allá de la imagen de porosidad fronteriza que reflejan, las conversas son estudiadas en este trabajo desde el punto de vista de la negociación que permitía obtener en las cortes regias francesa y española el preceptivo beneplácito del monarca de turno. Una situación que, en todo caso, hizo extensivas las treguas comerciales no sólo a los productos de primera necesidad, sino también a todo el conjunto de las importaciones habituales entre poblaciones vecinas de uno y otro lado de la frontera. En definitiva, la inserción de los intereses locales y fronterizos en cuestiones de estrategia continental en tiempos de la eclosión de la Francia de Luis XIV constituye el eje central de este capítulo.

El sistema de *feitorias* que los portugueses aplicaron a su expansión colonial en Asia en el siglo XVI confirió a sus lejanos y dispersos dominios un carácter de fronteras en permanente tensión, rodeadas de territorios y mares raramente pacíficos. Susana M. Miranda analiza en su trabajo la formación del sistema tributario que los lusos impusieron en aquellas colonias, en muchos casos sobre la base de los sistemas fiscales previos, con algunos añadidos propios. Un sistema que, al ser contemplado en un periodo de tiempo amplio, es también analizado en su evolución desde dos planos de estudio complementarios: la rentabilidad económica de la *Carriera da Índia* y el creciente gasto de defensa al que aquel sistema hubo de hacer frente a causa de la correlativa presión que padeció por la presencia de los rivales europeos de Portugal, señaladamente holandeses e ingleses. Este doble plano de estudio lleva a la autora a aproximarse también a las cuestiones más políticas de los márgenes negociados de la presión fiscal. En este sentido, la grave amenaza exterior que aquella frontera padeció desde fines del siglo XVI permitió a la corona subir el margen impositivo sin excesivas resistencias. Una situación que las oportunidades de negocio que ofrecía el arrendamiento de las rentas también contribuyó a mantener bajo control. En resumen, se trata de un trabajo que aborda una fiscalidad gravosa pero sostenida en la idea de supervivencia y aplicada sobre una frontera lejana, cuestiones que permiten introducir en nuestra reflexión colectiva interesantes elementos referidos al gasto directo de la contribución fiscal.

Por su parte, Luis Alonso Álvarez ofrece en su trabajo una amplia discusión sobre la naturaleza y características de la hacienda regia en Filipinas. Su ensayo –como el

propio autor se refiere a su texto— aborda la cuestión desde una perspectiva cronológica muy amplia, arrancando desde el mismo momento de la formación de la expedición de Legazpi y llegando hasta los albores del mundo contemporáneo. En primer lugar, el autor reflexiona sobre la función del archipiélago de las Filipinas en el conjunto del imperio hispánico, en particular analizando la articulación de este espacio insular asiático con el virreinato de Nueva España, del cual dependía administrativamente. A continuación, Alonso propone seis etapas en la evolución del sistema fiscal filipino descritas a partir del peso que en cada una de ellas adquirieron determinadas partidas del tesoro real en el archipiélago. Sobre esta base, el autor introduce la discusión sobre el *mito* de la condición subsidiada de la hacienda regia en Filipinas, desmontando la idea de que los ingresos fiscales fueran en la colonia asiática permanentemente deficitarios. Una mitificación que, según concluye el autor, trata de ocultar el peso que la población más pobre y marginada del archipiélago —los campesinos— soportó en el mantenimiento del proyecto imperial hispano en las Filipinas.

Consuelo Varela Bueno nos aproxima en su aportación a este volumen a los verdaderos inicios de la fiscalidad castellana en Indias. Más aún, el memorial que figura en su texto como apéndice documental —publicado aquí por primera vez en su redacción castellana original— constituye una rápida visión de la economía de los primeros asentamientos europeos en América. En efecto, el memorial de Juan de Ayala, fechado en 1503, más allá de su carácter de arbitrio reformador, se alza como memoria, ciertamente interesada y parcial, pero absolutamente vívida, de las condiciones de vida en la Española en la primera década posterior a la llegada de Colón a las Indias occidentales. Un corto espacio de tiempo que no impidió el surgimiento de un mundo de conquistadores —al que pertenecía Ayala— y su inmediata descomposición, al menos tal y como había sido inicialmente diseñado y gozado por los primeros pobladores castellanos.

Por su parte, el trabajo conjunto de Justina Sarabia Viejo y Manuel Claro Delgado, está centrado en la inversión de la recaudación fiscal en un territorio concreto del imperio hispano en América, la Capitanía General de Guatemala —que incluía a las actuales Nicaragua, Honduras, El Salvador y Costa Rica— y en un lapso de tiempo también muy delimitado (1771-1785). Las necesidades defensivas del territorio en aquellos turbulentos años obligaron a un esfuerzo que las cajas de diversos ramos de rentas locales hubieron de proveer en la medida de sus posibilidades. Se trata, en definitiva, de un trabajo que nos sitúa en el nexo de unión que vincula las urgencias defensivas de una frontera militar en América con las debilidades de un sistema fiscal que no siempre estuvo adecuadamente preparado para afrontar los costes precisos pero que, mal que bien, logró cumplir los objetivos básicos de mantener la integridad del territorio. Algo que sólo se consiguió adecuando el coste a la disponibilidad de recursos.

Finalmente, James B. Collins introduce con su texto un elemento comparativo que nos sitúa en la Francia del Antiguo Régimen. Una monarquía que aparece sometida a una fragmentación territorial y a una debilidad jurídica del poder regio en materia de innovación fiscal que ofrece muchos interesantes puntos de comparación y debate con lo que sucedía en la Monarquía Hispánica que nos había ocupado hasta el momento. Una debilidad jurídica que sólo la apelación a la necesidad de defensa del reino permitió a los reyes de Francia superar en determinadas ocasiones, como sucedió con la creación del *tailion* a mediados del XVI, cuya imposición no contó con la aprobación —teóricamente preceptiva— de las cámaras territoriales. No obstante,

casos como el de la Bretaña –sin duda paradigmático–, con su aduana de importación y exportación respecto a lo que entraba o salía de *Francia*, son bien significativos de esa pluralidad fiscal de la monarquía gala en la época moderna. Una pluralidad sobre la que el gobierno autoritario de Luis XIV actuó con contundencia en 1695 con la creación de la *capitación*. Ante este panorama complejo, el autor, por encima de todo, busca destacar la racionalidad intrínseca y adaptada a las coyunturas –por ejemplo, a partir del balance contable entre fiscalidad directa o indirecta– de aquél sistema tributario, cuya caracterización como caótico, feudal o anacrónico se debe sin duda a miradas contemporáneas poco atentas y excesivamente prejuiciosas.

\* \* \*

Los estudios que este volumen recopila traen causa de unas jornadas de debate y discusión que tuvieron lugar en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos del CSIC en Sevilla, en junio de 2010<sup>3</sup>. En aquellos días de trabajo, las contribuciones que conforman el volumen que el lector tiene en sus manos fueron discutidas en sus primeras versiones por sus autores junto con algunos especialistas de reconocido prestigio que tuvieron la amabilidad de acompañarnos en aquel seminario. La publicación de este volumen, por otro lado, no hubiera sido posible sin la generosa contribución del Centro de História de Além-Mar. A João Paulo Costa, director de dicho centro, le agradezco su interés por este proyecto desde sus prolegómenos. Además, la financiación de este libro también ha sido posible gracias a una ayuda de los fondos FEDER gestionados por la Junta de Andalucía. Finalmente, pero de forma muy destacada, quisiera dejar constancia de mi afecto y gratitud al profesor Ángel Galán Sánchez, cuya generosidad como investigador y su entusiasmo por el estudio de la fiscalidad han sido esenciales para la publicación de este volumen.

LUIS SALAS ALMELA  
Escuela de Estudios Hispano-Americanos  
(CSIC, Sevilla)

---

<sup>3</sup> Quisiera dejar constancia de mi agradecimiento a Eleonora Poggio, sin cuya colaboración en la coordinación de aquél coloquio hubiera sido poco menos que imposible llevarlo a efecto.

# I. LA POLÍTICA DE ADUANAS A FINALES DE LA EDAD MEDIA. LOS LÍMITES AL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA (SIGLOS XV-XVI)

JORGE ORTUÑO MOLINA  
Universidad de Murcia

## 1. INTRODUCCIÓN

La creación del marco institucional que fue la Monarquía Hispánica a finales del siglo XV es un ejemplo perfecto para el análisis de las transformaciones económicas que Europa experimentó desde el Renacimiento y que llevaron a asentar las bases de su posterior industrialización en los siglos XVIII y XIX. Los siglos XIV-XVII están recibiendo una creciente atención por parte de los historiadores económicos interesados en poder encontrar indicios y elementos explicativos que ayuden a comprender el extraordinario desarrollo de las economías europeas, y matizar la presencia de factores exógenos (la aparición de inventos tecnológicos) a dichas sociedades como único medio para la comprensión del increíble cambio experimentado, adelantando la gran divergencia a los siglos finales de la Baja Edad Media<sup>1</sup>. Desde este punto de vista, la principal razón para el crecimiento se podría encontrar en el lado de la demanda, capaz de incentivar y promover la difusión tecnológica preindustrial. La falta de integración mercantil motivada por las fluctuaciones endógenas de las naciones habría sido la consecuencia de una ausencia de crecimiento sostenible, y no tanto un tope tecnológico o trampa demográfica<sup>2</sup>. En esta línea se han llevado a cabo publicaciones de carácter colectivo tendentes a remarcar las transformaciones agrarias motivadas por los estímulos adecuados del mercado durante el Antiguo Régimen<sup>3</sup>. Buena parte de esos estímulos vendrían garantizados por la emergencia de los estados monárquicos, ya que con ellos se habrían establecido las condiciones favorables para la ampliación y desarrollo de las economías agrarias y comerciales al facilitar y potenciar la seguridad, unión jurisdiccional y definición de los derechos de propiedad, que se traducirían en economías seguras y con mercados integrados en los que el aumento de la demanda por un incremento de la población urbana conllevaría importantes transformaciones y mejoras en el ámbito agrario<sup>4</sup>. Países con una gran estabilidad institucional como Holanda, Bélgica e Inglaterra, se convirtieron en los países que lideraron el proceso de industrialización en el continente. Según estas interpretaciones, la Península Ibérica en el siglo XV presentaba unas premisas idóneas para el desarrollo ya que contaba con unos rendimientos agrícolas aceptables, un porcentaje relativamente bajo de población agraria y una tasa alta de población urbana

---

<sup>1</sup> A. MADDISON (2004), 262.

<sup>2</sup> G. GRANTHAM (1999), 225-226.

<sup>3</sup> La introducción a la obra de V. PINILLA (2009, 13-18) así como la amplia bibliografía recogida permiten un acercamiento al estado del debate sobre el crecimiento de la economía europea durante el Antiguo Régimen. R. ALLEN (2009).

<sup>4</sup> S.R. EPSTEIN (2001), 45.

con salarios elevados<sup>5</sup>. Sin embargo, los cambios estructurales operados en el siglo XVI fueron escasos y, unido al aumento de población, se produjo una disminución de los salarios reales condenando a España a una situación de estancamiento económico. Por lo tanto, con unas supuestas condiciones institucionales que podían haber favorecido la integración de los mercados interiores, con unas colonias ultramarinas y con un estado monárquico autoritario sólido, España vio su posición de privilegio en Europa condenada al estancamiento. ¿Pudo deberse a una mala política económica de los Austrias que constriñó el mercado y acabó con los tallos verdes que parecían germinar al calor del mismo, merced a esos primeros pasos de los Reyes Católicos hacia la convergencia de mercados? A través de la política comercial y de aduanas comprobaremos que el efecto de la demanda urbana y el marco institucional creado por la monarquía como factor de éxito para el crecimiento económico de los siglos preindustriales estaba muy condicionado por el contexto social que provocó que el desarrollo económico aumentase las desigualdades sociales y que, por lo tanto, hiciesen relativos los logros obtenidos por una mayor integración de los mercados. Para ello centraremos nuestra atención en la situación experimentada por las regiones fronterizas internas de la Monarquía Hispánica en la Península Ibérica, en concreto, a la situación vivida en las tierras del reino de Murcia (región administrativa de Castilla) con el reino de Valencia (en la Corona de Aragón) durante los siglos XV y XVI. Nos encontramos por tanto frente a una visión relativamente micro pero que pretende servir de experimentación de las macroexplicaciones sobre el pull de la demanda y relativizar el papel de la misma al contextualizar sus efectos en una organización social que no podía permitirse la operatividad de las leyes del mercado defendidas por Adam Smith en el siglo XVIII.

Los logros económicos obtenidos durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna, además, están lejos de conseguir aunar un discurso unánime. Si bien se pueden constatar situaciones de crecimiento durante la Edad Media y Antiguo Régimen, como las reflejadas en Holanda, Bélgica o la propia Península Ibérica en los siglos XIII y parte del XV, lo cierto es que la trascendencia de las mismas parece ser relativa. De hecho, las estimaciones de A. MADDISON (2004, 262) que apuntan una multiplicación por tres del PIB por habitante entre 1000 y 1820 han sido rebajadas por varios autores. Así, se valora que el crecimiento entre 1500 y 1820 en Europa habría supuesto un aumento de un 20% del PIB per cápita, lo que unido a un aumento del factor trabajo por habitante habría supuesto el mantenimiento de la productividad del trabajo de manera inalterada<sup>6</sup>. Es más, el crecimiento de la economía europea durante el Medievo se habría producido entre el año 1000 y 1450, recogiendo un leve crecimiento posteriormente para algunos países, como Holanda e Inglaterra, y un estancamiento en otros países, especialmente España e Italia<sup>7</sup>. Por su parte, E.A. WRIGLEY (2006, 475-476) ha defendido que los límites del crecimiento económico del Antiguo Régimen habían llegado a su extremo a finales del siglo XVIII ante la ausencia de avances tecnológicos a lo largo de la Edad Media y Edad Moderna, y que las posibilidades de crecimiento de la economía orgánica no eran exponenciales. Existía un techo marcado por la productividad de la tierra que podía aumentar con cambios institucionales y técnicos, pero este crecimiento pronto se veía anulado. Ante esta situación, los cambios institucionales cada vez podían ofrecer

---

<sup>5</sup> R. ALLEN (2000), 23.

<sup>6</sup> J.L. VAN ZANDEN (2001), 86.

<sup>7</sup> J.L. VAN ZANDEN (2006), 34-35.

menos transformaciones significativas. Esto avocó a la sociedad del Antiguo Régimen a una trampa malthusiana ya que las comunidades respondían a los períodos de auge económicos con un aumento de la población, por lo que los niveles de renta y bienestar de la población se habrían mantenido prácticamente estables desde el Neolítico hasta el siglo XIX<sup>8</sup>. Es más, sin discutir la importancia adquirida por las monarquías como instituciones que aportaron estabilidad y protección a los derechos de propiedad, así como la creación de espacios integrados, ello no fue suficiente para experimentar una mejora en las poblaciones europeas (al menos en su gran mayoría, sin contar a las clases más pudientes que representaban un porcentaje insignificante). El marco institucional habría existido desde mucho antes de que comenzara el desarrollo económico, sin incidir de manera significativa en él<sup>9</sup>. Los cambios en el modelo demográfico, la lenta transformación cultural experimentada por la sociedad europea a lo largo de la era malthusiana y las transformaciones tecnológicas alentadas por éstos permitirían una transformación sustancial del mercado a finales del siglo XVIII en Europa y no en otras partes del mundo, en parte por tratarse de una sociedad más preparada para transmitir los valores burgueses y su concepción del mercado<sup>10</sup>. Para el caso hispánico, el desarrollo de la Monarquía Hispánica no sirvió para relanzar la actividad económica, y si algo caracterizó la política de la corona fue el mantenimiento de “instituciones ineficientes” y el mantenimiento de una estructura social que dificultaba, si no obstaculizaba, los beneficios supuestos de las leyes de mercado y del crecimiento smithiano. El crecimiento económico del siglo XVI respondía a la tendencia de crecimiento experimentada ya en la península desde el siglo XV<sup>11</sup>, antes de la unión dinástica, motivada por un aumento de la población urbana, por un aumento de la demanda de los mercados europeos<sup>12</sup> y por la llegada de oro americano, que permitiría a la economía española hasta 1570 un mayor margen de maniobra y capacidad de endeudamiento<sup>13</sup>. No obstante, ¿en qué podemos argumentar que existió crecimiento económico con la Monarquía Hispánica en el siglo XVI?

## 2. EL CRECIMIENTO MOTIVADO POR LA UNIÓN

Un elemento que sin duda repercutió en el crecimiento peninsular medieval fue el sistema de repoblación surgido al calor de la Reconquista, especialmente desde el siglo XII. La importante labor de repoblación en la Península llevada a cabo por Castilla en las tierras que iba ganando al Islam obligaba a la concesión de situaciones ventajosas para los vecinos que se aventuraban a poblar las tierras más meridionales,

---

<sup>8</sup> G. CLARK (2007), 4.

<sup>9</sup> G. CLARK (2007), 18.

<sup>10</sup> D. LANDES (1979), 29-54.

<sup>11</sup> Según las estimaciones de R. ALLEN (2000, 19-21), la productividad agrícola sufre un declive a lo largo del siglo XVI, obteniendo resultados por debajo de los índices del siglo XV. Si bien es cierto que aumentaría la producción, ésta se debió a una mayor roturación de tierras, pero que respecto a un gran aumento demográfico traería consigo la pérdida de productividad del campesino.

<sup>12</sup> H. CASADO ALONSO (2002, 105) llama la atención sobre la política exterior de los Reyes Católicos tradicionalmente relacionada con los intereses fernandinos de aislar a Francia, tradicional enemigo de la Corona de Aragón por las disputas en Italia y en el Rosellón y la Cerdeña. No obstante, las alianzas políticas establecidas coinciden con los principales mercados en los que mercaderes hispanos poseían intereses a finales de la Baja Edad Media.

<sup>13</sup> A. CARRERAS (2003), 547-548.

y que se tradujo en la formación de abundantes núcleos urbanos en lugar de hábitats dispersos, tanto por seguridad como por condiciones propicias otorgadas en fueros y cartas de poblamiento así como el libre acceso a la propiedad de la tierra. El papel que jugarán las ciudades y villas como elemento dinamizador de la economía se aprecia aún más si se tiene en cuenta que la distribución de la población presentará acusadas macrocefalias. Tanto el reino de Valencia como el de Murcia reflejan el desmedido peso de las capitales sobre el resto del territorio. A finales del siglo XV la ciudad de Murcia contaba con una población de unos ocho mil habitantes sobre un total de ochenta mil almas distribuidas entre más de medio centenar de centros urbanos y una extensión aproximada de 17.000 km<sup>2</sup>. Por su parte, Valencia contaba con unos setenta y cinco mil habitantes (1483) sobre una población estimada en todo el reino en torno a las trescientas cincuenta mil almas, distribuidas en casi medio millar de núcleos de población y una extensión de 23.300 km<sup>2</sup>.

### 1. Tasas de Población siglo XVI

	Tasa anual de Crecimiento (%)	Tasa de urbanización (% pob. Total)	
		1530	1591
Valencia	0,45	16,3	19,8
Murcia	0,71	19,3	22
Castilla La Nueva	1,02	6,7	24,2
España	0,58	9,9	14,5

Fuente: C. Álvarez Nogal y L. Prados de La Escosura (2007, 329 y 338).

Las tasas relativamente altas de población urbana<sup>14</sup> (Figura 1) sirvieron de incentivo para un contacto fluido entre el ámbito agrario y los núcleos urbanos importantes que provocó un aumento de las inversiones de capital en el ámbito agrario, fundamentalmente en el desarrollo de infraestructuras que permitiesen aumentar las tierras de regadío. Centremos nuestra atención, como muestra, en lo ocurrido en el reino de Murcia. Las tierras septentrionales del reino de Murcia fueron el escenario de la realización de obras para facilitar el trasvase de agua entre pequeñas cuencas. Además, desde las propias ciudades se efectuó una cierta monitorización del agro no necesariamente cercano mediante la compra de tierras que serían explotadas en régimen de arrendamiento para la comercialización del producto en el ámbito urbano, situación apreciable en otras partes de la península Ibérica<sup>15</sup>.

Para fomentar la comercialización de los bienes, los poderes medievales se implicaron de manera activa en la creación de un marco necesario para su desarrollo. Los altos costes de transacción derivados de la atomización política hacían arriesgada la inversión y reducían la acción de los mercados ante los fallos de coordinación y

<sup>14</sup> Se entiende por población urbana a núcleos superiores a los cinco mil habitantes. Realizando un ajuste a las cifras para el caso de Murcia, que supondría no computar a las agro-ciudades o grandes núcleos de población dedicados a la agricultura como actividad principal, el porcentaje de población alcanzaría los 16,3 todavía de los más altos de la Península. C. ÁLVAREZ NOGAL Y L. PRADOS DE LA ESCOSURA (2007), 338.

<sup>15</sup> H. CASADO ALONSO (1987), 457-507.

la inestabilidad social y política. Por ello, conscientes los poderes de la dependencia del abastecimiento para la supervivencia de las localidades, tanto señores como monarquías en sus respectivos territorios permitieron la proliferación de ferias y mercados francos que ayudaron a una incipiente aunque insustancial integración de mercados para responder a la demanda creciente<sup>16</sup>. El impacto de tales ferias y mercados respondieron a motivaciones precisas de vinculación del campo con la ciudad, formando parte de un engranaje que desbordaba el ámbito meramente local para conectar con líneas de comercio internacional. Estas ferias y mercados dinamizaron más a las medianas y pequeñas ciudades que a las grandes, cuya actividad mercantil indiscutida no hacía obligatorio disponer de tales privilegios<sup>17</sup>.

La subida al trono de Isabel y Fernando supuso para el reino de Murcia importantes novedades. Buena parte de la región septentrional del reino, hasta ese momento parte del marquesado de Villena, fue incorporado a realengo por el enfrentamiento mantenido entre el marqués de Villena y los monarcas durante la guerra civil (1476-1480). Si bien las villas incorporadas a la Corona real vieron ratificados los antiguos privilegios y por lo tanto mantenían un alto grado de autogestión, se había dado un paso sustancial en cuanto a la simplificación jurisdiccional, y reforzado el poder arbitral de la monarquía. Junto a la ratificación de las ferias existentes en el antiguo señorío, se sumó la concesión de mercados francos semanales a las villas de Yecla, Hellín, Tobarra, Villena, Albacete y Chinchilla. Los días de mercado se concentraban de martes a jueves siguiendo un patrón que permitía que los días de mercado no coincidiesen con localidades a menos de unos sesenta kilómetros (dos jornadas de viaje), lo que ayudaba a los buhoneros a poder realizar un circuito semanal. Las reiteradas peticiones de los concejos a la monarquía para la concesión de estos mercados francos venía condicionada no sólo por la necesidad de asegurar el abastecimiento de las villas, sino también porque el concejo obtenía, además, importantes beneficios de ellos. Las mercancías que se traían a las villas desde el territorio inmediato servían a la propia institución para asegurar el abastecimiento necesario local que llegaba a la población a través de la gestión de mesones, carnicerías, panaderías, etc. que eran de titularidad municipal y arrendados a terceros. De esta manera con la consecución de los mercados conseguían cumplir una doble función: por un lado asegurar el abastecimiento y, por otro lado, asegurar una importante fuente de rentas para las arcas municipales a través del arrendamiento de los establecimientos para la venta a los vecinos<sup>18</sup>.

Junto a la concesión de ferias y mercados, la Corona se significó como integradora del mercado peninsular a través de la apertura de las aduanas entre las coronas de Aragón y Castilla. El tamaño de la ciudad de Valencia y sus necesidades de abastecimiento hacían prioritaria una política de compra de grano en todas las regiones limítrofes al reino. La fuerte demanda de grano hizo subir los precios del cereal mucho más que en Murcia y regiones colindantes<sup>19</sup>. Valencia era abastecida mayoritariamente por trigo proveniente de Mallorca, de Cerdeña y Sicilia, todas ellas tierras

---

<sup>16</sup> No sólo la libertad impositiva, sino también la seguridad garantizada por la monarquía para que no se pudiesen producir ningún tipo de embargos de mercancías a los comerciantes durante esos días y la salvaguarda de sus personas y pertenencias suponían un respiro a la excesiva fragmentación jurisdiccional. M.A. LADERO QUESADA (1994), 90-92.

<sup>17</sup> D. IGUAL LUIS (2009), 180.

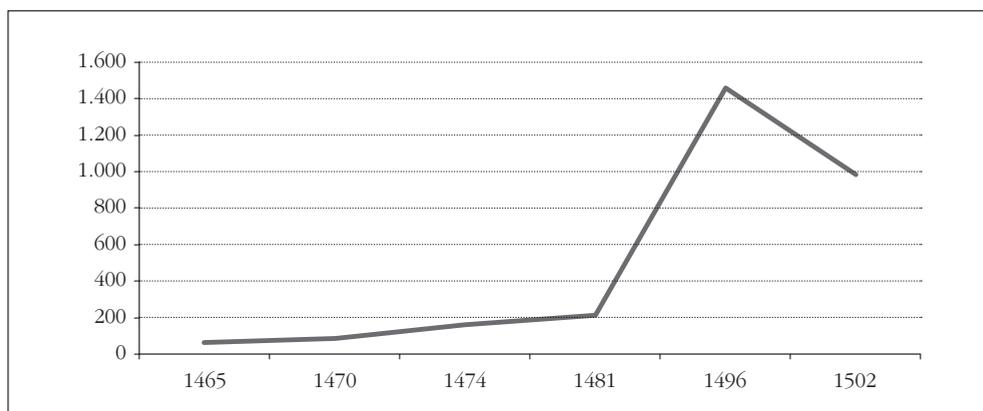
<sup>18</sup> M. RODRÍGUEZ LLOPIS (1985), 266-276.

<sup>19</sup> A. RUBIO VELA (2002), 34-35.

de la Corona de Aragón. Sin embargo, la unión peninsular con los Reyes Católicos en 1480 hizo cambiar la situación, como se recoge en un memorial de 1583, todas las tierras castellanas fronterizas con Aragón, desde Molina hasta Murcia, en un área de 60 kilómetros aproximadamente (12 leguas) sacaban el grano hacia los mercados aragoneses o valencianos<sup>20</sup>.

A partir de 1480, de manera intermitente, las fronteras quedaron abiertas y las mercancías pudieron circular libremente entre ambos reinos durante esos periodos, pagando un impuesto conocido como el diezmo de la aduana que gravaba la actividad comercial con un porcentaje que osciló a lo largo de toda la Edad Media alrededor del 10% del valor de las mercancías importadas y exportadas de los reinos castellanos al extranjero. En la Figura 2 se puede apreciar un aumento sensible del valor de las rentas recaudadas en la aduna de Murcia relacionado con un aumento del flujo comercial entre los reinos de Murcia y Valencia, en el que tanto la apertura de las fronteras como la proliferación de los mercados semanales y ferias tuvieron un papel decisivo. Gran parte de la responsabilidad del aumento del volumen de las transacciones la tuvo el cereal que, como hemos visto, comenzó a circular de Castilla a Levante atraído por los altos precios de venta en Valencia.

## 2. Valor renta de la Aduana de Murcia, 1465-1502 (en miles de maravedís)



Fuente: M. Rodríguez Llopis (1996), 97.

<sup>20</sup> *Archivo General de Simancas (AGS)*, Patronato Real. Legajo 79, expediente 65, s.f., 25-XI-1583. La argumentación presentada al rey Felipe II nos es válida para finales del siglo XV, ya que precisamente esa fue la política llevada a cabo por los Reyes Católicos. Fernando, marido de Isabel, era a su vez rey de Valencia, y mirando por los intereses de su ciudad veía en la apertura de las fronteras con Castilla una posibilidad para abaratar y aumentar el flujo de cereal hacia el reino valenciano. Así se aprecia en la ley 111 de las Cortes de Toledo de 1480 donde los monarcas expresaron: "Pues, por la gracia de Dios, los nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Aragon son unidos, e tenemos esperanza que por su piedad de aquí adelante estarán en union e permanesceran en nuestra corona real, que ansi es razon que todos los naturales dellos se traten e comuniquen en sus tratos e fazimientos". *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla* (1882), 185-186.

Paradójicamente, el flujo comercial hacia Valencia se veía favorecido por la diversidad jurisdiccional que seguía prevaleciendo entre los diferentes reinos peninsulares, debido a la especial configuración de la Monarquía Hispánica que lejos de comportarse como un único reino adoptó la forma de *commonwealth* en el que las fronteras siguieron jugando un papel muy activo desde el punto de vista judicial y económico. La mayor abundancia de trigo en Castilla coincidía con una fijación del precio del trigo muy por debajo del valor pagado en el mercado valenciano. Los Reyes Católicos habían establecido en 1503 un precio máximo de venta de 110 maravedís por fanega, que respondía a un valor aproximado al precio de la fanega en años de cosecha normal, mientras que el precio habitual en Valencia podía rondar los 24/30 sueldos (450-600 mrs)<sup>21</sup>. La crisis de cereal podía subir el precio de la fanega por encima de los 600 maravedís<sup>22</sup>, al tiempo que en Valencia se lograban alcanzar los 120 sueldos<sup>23</sup>. Aunque la fijación de precios del cereal sería anulada por los Reyes Católicos por su inutilidad y perjuicio según alegaban los municipios, a lo largo del siglo XVI los monarcas Carlos I y Felipe II estudiarán la posibilidad de fijar el precio ante las desmedidas subidas del mismo provocadas por la especulación comercial, como veremos. A lo largo del siglo XVI se produjo una subida continuada de los precios en toda la Península con importantes fluctuaciones, que serán menores en el reino de Valencia debido a su posición costera y a la llegada de trigo del interior<sup>24</sup>. Precios más altos, mayor volumen de demanda que la presentada por Murcia y coherencia en el comportamiento debían ser especialmente atractivos para aquellas áreas próximas al reino valenciano, como las tierras castellanias de La Mancha (Castilla La Nueva) y del norte del reino de Murcia, que dirigirían una parte considerable del output de cereal hacia allí provocando situaciones de carestía que ayudarían a contribuir a la inestabilidad de precios en la región. Una mayor posibilidad de beneficio sin la necesidad de recurrir al mercado negro permitía afrontar los costes de influencia derivados del soborno a las autoridades públicas para garantizar un mayor volumen de cereal comercializado y aplicar los beneficios derivados de una economía de escala<sup>25</sup>. La respuesta natural ante el flujo de trigo hacia el Levante fue la paulatina subida de los precios en el reino de Murcia a fin de ofrecer condiciones favorables a los vendedores, que en cualquier caso no terminó nunca en convergencia de precios, aunque sí pueda apreciarse un leve acercamiento a finales de siglo. Aunque de manera tibia los precios en Valencia y Murcia muestran una tendencia de aproximación durante

---

<sup>21</sup> Es difícil establecer una equivalencia precisa de las monedas por la deficiencia de la información. No sabemos si se trata de sueldos reales o de cuenta. Para el presente trabajo hemos optado por la equivalencia de precios adoptada en Felipe II en 1569, en la que el ducado (375 mrs) correspondían a 21 sueldos valencianos (1 sueldo: 17,87 mrs). O. GIL FARRÉS (1976), 451. La tasa de venta fue pronto revocada por los males generados. No obstante, a lo largo de todo el siglo XVI fueron numerosas las tasas fijadas por la Corona. En 1539 el precio del cereal fue fijado por Carlos I en 240 mrs. H. OLIVA HERRER (2007), 266.

<sup>22</sup> M.A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1978), 91.

<sup>23</sup> J. GUIRAL-HADZIOSSIF (1989), 374-375.

<sup>24</sup> D.S. REHER (2001), 549-550.

<sup>25</sup> Lamentablemente no contamos con información sobre el volumen de cereal desplazado desde Castilla a Valencia, pero en cualquier caso la información que se pudiera haber recogido en los libros de aduana sería sensiblemente menor al volumen real, ya que como las propias autoridades citan: “y como tienen permisión y licencia de Vuestra Magestad para pasar el dicho trigo e çebada a los dichos reynos por estar abiertos los puertos manifiestan en los dichos puertos y aduanas que ay quatro y pasan quarenta, procurando coechar a los guardas y otros ministros que los dichos puertos tienen”. *AGS*, Patronato Real, leg. 79, exp. 65, sin foliar.

el reinado de Fernando el Católico, especialmente interesado por el abastecimiento de la ciudad de Valencia, tras su muerte en 1516 se aprecia un cambio de tendencia, más acusado todavía tras los levantamientos armados contra Carlos I tanto en Castilla como en Valencia entre 1519 y 1523. La situación vuelve a invertirse a mediados del siglo XVI posiblemente motivada tanto por la llegada de plata americana como por los problemas de abastecimiento de algunas ciudades a mediados de siglo no provocadas por una caída en la producción sino por la especulación generada por la subida de precios. La imparable tendencia de venta de cereal castellano-murciano en Valencia a pesar de las intermitentes prohibiciones provocará a finales del siglo XVI un ligero acercamiento de los precios. En 1583 desde los púlpitos se pedía la venta del trigo en Castilla al mismo precio que en Valencia a fin de poder frenar la salida del cereal que provocaba la apertura de las fronteras<sup>26</sup>. Sin embargo, habrá que esperar al siglo XVIII para apreciar una menor variación de los precios achacable a una menor fragmentación de los mercados peninsulares, en cierta medida favorecidos por las medidas liberalizadoras del comercio exterior e interior de granos llevadas a cabo a mediados de dicha centuria<sup>27</sup>.

Aun así, para el siglo XVI creemos estar en disposición de defender que la política aduanera y comercial (ferias y mercados) del periodo de los Reyes Católicos, continuada intermitentemente durante los Austrias, animó cierta convergencia con influencias positivas sobre las estructuras productivas castellanas más próximas a los mercados valencianos. Junto a los tímidos intentos de coincidencia en los precios, otro fenómeno que puede apreciarse es un aumento de la especialización regional y un posible aumento de la productividad. La disposición geográfica de la parte norte del reino de Murcia hacía asumible la distancia a la capital murciana tanto como a la valenciana. La existencia de corredores naturales que comunicaban sin problemas Castilla con Valencia por el Sureste peninsular<sup>28</sup>, y la concesión de ferias y mercados francos en la región, facilitaron que buena parte de las tierras del Marquesado se dedicasen al cultivo de cereal y ganado destinados en gran medida al mercado levantino. Como se puede apreciar en las Figuras 3 y 4, el aumento del output en el reino de Murcia no estuvo necesariamente unido al crecimiento demográfico y a un simple aumento de las roturaciones, que por otro lado en el reino de Murcia tienen lugar a finales del siglo XV al tenor de la conflictividad mantenida con la Mesta por el uso de las cañadas. Tan sólo en Mula, que abastecía a la ciudad de Murcia, y en las villas más septentrionales (Chinchilla, Albacete, Almansa y Yecla a modo de ejemplo) aumentó considerablemente la producción de cereal a lo largo del siglo XVI, mientras que otras villas como la propia ciudad de Murcia enfocada hacia la producción de huerta o la ciudad de Lorca vieron mantenida la producción, o disminuida, en tanto que experimentaron un crecimiento demográfico superior a las tierras del marquesado de Villena. Una explicación a dicha diferencia se podría encontrar en los beneficios de una mayor especialización de la agricultura y en el desarrollo de infraestructuras hidráulicas para aumentar las tierras de regadío de-

---

<sup>26</sup> AGS. Patronato Real, leg. 79, exp. 65, sin foliar.

<sup>27</sup> E. LLOPIS y S. SOTOCA (2005), 249-250.

<sup>28</sup> En este sentido los Reyes Católicos también intentaron favorecer las relaciones comerciales con una mejora en las débiles infraestructuras (camino limpio, puentes...) existentes. Así, en 1497 dictaron una orden que obligaba a las Justicias y Concejos a tener "abiertos, reparados y corrientes" los caminos carreteros de sus términos, recogida en la *Novísima Recopilación* como ley II, título XXXV, libroVII.

dicadas a cereal<sup>29</sup>. En el censo de 1533 elaborado para el rey Carlos I se recogen observaciones tendentes a los distintos municipios sobre la riqueza de las tierras, y en la mención a las tierras del Marquesado sobresale la calificación de tierras excelentes para el cultivo de cereal, así como su abundante producción<sup>30</sup>. Por el contrario, en localidades como Lorca o Mula, a pesar de reconocer la disposición de las tierras para dicho cultivo, su presencia es mucho menor y sí su diversificación, con una mayor presencia de frutales y seda, lo que también denota especialización de la agricultura ya que, sobre todo la seda, era destinada a su venta en Murcia. Además, destaca la existencia de numerosos trajineros en las localidades de Yecla, Almansa y Villena, villas fronterizas con el reino de Valencia que denota la implicación de numerosos vecinos dedicados en exclusiva al transporte de mercancías producidas en las comarcas colindantes.

### 3. Número de familias en el reino de Murcia. Siglo XVI

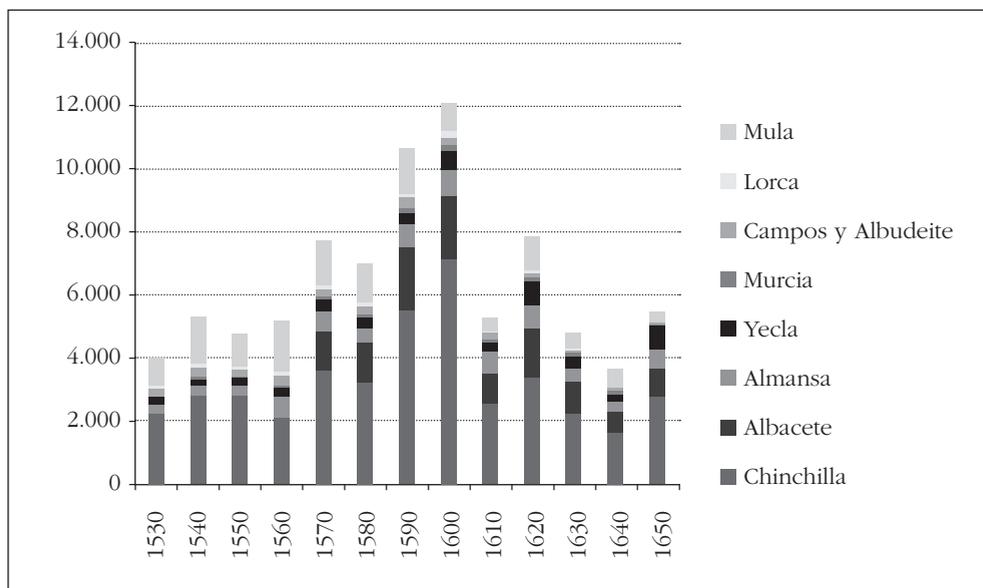
	<b>1504</b>	<b>índice</b>	<b>1533</b>	<b>índice</b>	<b>1575</b>	<b>índice</b>	<b>1591</b>	<b>índice</b>
Chinchilla	1500	231	648	100	500	77	677	104
Albacete	500	47	1059	100	1384	130	1443	136
Villena	700	111	629	100	700	111	862	137
Yecla	350	78	450	100	600	133	687	153
Almansa	400	78	515	100	600	117	812	158
Murcia	1800	69	2595	100	--	--	3370	130
Lorca	1000	72	1369	100	--	--	2232	160
Mula	--	--	804	100	--	--	1046	130
Campos	--	--	450	100	600	133	550	122
Jumilla	--	--	450	100	600	133	550	122

Fuente: Elaboración propia sobre F. Chacón Jiménez (2002), A. Cebrián Abellán y J. Cano Varela (1992), E. Rodríguez Llopis y J.M. Martínez Carrión (2007).

<sup>29</sup> El aumento de producción de cereal en Murcia no podría deberse solamente a un aumento demográfico, sino también al considerable auge que las tierras de regadío experimentaron a lo largo del siglo XVI. Para el siglo XIV se estima en torno a 4.000 has las tierras dedicadas a regadío, ascendiendo a 5.800 en 1480 y a 8.200 en 1621. G. LEMEUNIER (2000), 51.

<sup>30</sup> F. CHACÓN JIMÉNEZ (2002), 47-50.

#### 4. Evolución Producto de cereal reino de Murcia, Siglos XVI-XVII (diezmo deflactado, valor del diezmo/precio del trigo)



Fuente: G. Lemeunier (1983).

Estos indicadores económicos se traducen en un aumento de las inversiones en obras de irrigación llevadas en la zona para aumentar la productividad de las tierras<sup>31</sup>, inversiones efectuadas por los concejos que podrían perfectamente inscribirse en los estímulos que provenían de una transacción ventajosa en el gran mercado demandante de cereal que era la ciudad de Valencia. La proximidad, los elevados precios y las facilidades de movimiento de mercancías sin duda que permitían reducir la incertidumbre y el riesgo en los negocios. Por ello, cuando se volvió en varias ocasiones al cierre de las fronteras no es de extrañar las protestas de la región por tales medidas que ponían en peligro las inversiones y logros obtenidos. ¿Por qué la monarquía actuó de forma intermitente en materia de política aduanera, imponiendo políticas de abastecimiento que dificultaban la libre circulación de mercancías, contradiciendo políticas anteriores<sup>32</sup>?

<sup>31</sup> J. ORTUÑO (2008).

<sup>32</sup> Con la muerte de Isabel I, las ciudades castellanas con voto en Cortes solicitaron el cierre de las fronteras entre Castilla y Aragón, bajo el pretexto de hambres y carestía: “vysta la grand neçesydad que en estos rreynos ay de pan y ganados e otros mantenimientos, y el grand daño que de la saca dello se ha reçevido e reçeibe, suplican a Vuestras Altezas que manden e defiendan, so grandes penas, que de aquí adelante no saquen ni lleven fura des/tos rreynos pan ni ganados, ni mulas, ni cauallos, ni otros mantenimientos, ni las otras cosas vedadas, segund lo disponen las leyes destos rreynos, y manden executar las penas dello con mucha deligençia” A esta petición 14 realizada por los procuradores, la Corona respondió “Que se haga en quanto a lo del pan e cauallos, en quanto a lo ál, que lo mandará ver”. *Cortes de León y Castilla* (1882), 227.

### 3. LA PERVIVENCIA INNATA A LA MONARQUÍA HISPÁNICA DE INSTITUCIONES ECONÓMICAS DEFICIENTES

La idea de monarquía en los siglos XV a XVII seguía influenciada por la filosofía medieval que entendía la necesaria distribución de prebendas por parte del poder real hacia todos aquellos que ayudaban a la gobernación del reino, es decir, beneficiar a los grupos que prestaban el tradicional *auxilium* a la monarquía en un proceso de reciprocidad, aunque ello supusiese renunciar conscientemente a las ventajas derivadas de la integración de los mercados<sup>33</sup>. Junto a la monarquía como agente redistribuidor de la riqueza hemos de considerar la defensa de cada una de las comunidades e instituciones de poder que configuraban la sociedad hispana y que lejos de ser superados por el poder monárquico fueron auspiciados y defendidos por la monarquía como partes inherentes en el gobierno y gestión del reino. Esto provocará que el comportamiento de los individuos integrantes en dichas comunidades o instituciones responda en numerosas ocasiones buscando por encima de todo la eficiencia de clase, dando lugar por tanto a ineficiencias colectivas. La necesidad por parte de la monarquía de negociar y gobernar con las demás instituciones de poder provocó frecuentemente una situación de debilidad por parte del común de la población, y pese a existir una sociedad garantista como la castellana, el poder de las oligarquías locales y de la nobleza, en nada disminuido por la emergencia del poder monárquico sino más bien consolidado y justificado, dio lugar a decisiones desequilibradas en cuanto a la asignación y acceso a los recursos por la desigualdad en los procesos de negociación o la inexistencia de los mismos<sup>34</sup>. Las instituciones determinaron en gran medida la producción y la distribución de la renta y, como filtros, fueron esencialmente conservadoras intentando mantener la estabilidad social y la seguridad de los ingresos de los principales<sup>35</sup>. La explicación del mantenimiento de instituciones ineficientes por parte de la corona lo hemos argumentado en dos pilares. En primer lugar, las dificultades de acceder a un mercado de la tierra debido a un poder creciente de las oligarquías urbanas atraídas por los beneficios del comercio de cereales, dando lugar a una paulatina pérdida de los salarios reales obligaba a mantener constreñido el mercado en aras a mantener la paz social. La existencia de un mercado libre de la tierra, en unas condiciones climáticas no idóneas y con unas barreras escasas para el acceso a los mercados de grano provocó una concentración de la propiedad y un aumento de la desigualdad. Y en segundo lugar, la propia financiación de la Monarquía Hispánica y la necesidad de consenso con los municipios en cortes y el sistema de arrendamiento de rentas fueron elementos que influyeron decisivamente en la política aduanera. Pero antes es necesario detenernos brevemente en la configuración de la Monarquía Hispánica para entender la pervivencia de esas fronteras peninsulares interiores.

---

<sup>33</sup> Los beneficios derivados de la actividad comercial y de la especialización regional eran de sobra conocidos para la corte: con las transacciones comerciales *no venya daño alguno, ni en mis rentas, antes se acreçentarian por ello*. En 1443 la ciudad de Murcia solicitaba a la corte la posibilidad de abastecerse de vino de Valencia ante la escasez que experimentaba la región. El vino de la parte norte del reino murciano y de La Mancha resultaba caro por la lejanía, además de baja calidad. La cercanía del reino valenciano y su calidad aconsejaban la importación de allí, sin embargo era necesaria la licencia real para la compra. Ante ello, el monarca Juan II pedía información a su consejo real, quien le respondió de la guisa recogida. *Archivo Municipal de Murcia*, Cartas Antiguas y Manuscritos, leg. 789, exp. 87.

<sup>34</sup> D. GALLEGO MARTÍNEZ (2007), 73-74.

<sup>35</sup> D.C. NORTH (1994), 233.

El interés que despierta la actuación de los Reyes Católicos en el Sureste peninsular es precisamente que desvela el carácter negociador del poder real. El autoritarismo monárquico mantuvo a los concejos como núcleos básicos de referencia para los ciudadanos, y les reconoció su personalidad y capacidad de actuación a través del respeto de sus privilegios jurídicos y económicos. Es decir, y en el caso de las ciudades, la implantación del poder regio se llevó a cabo sin la violación de los ancestrales privilegios que habían sido parte constitutiva de la relativa autonomía municipal. La reducción de la oposición de las ciudades se logró, en buena medida, gracias a la sanción del poder de las elites locales siempre deseosas de controlar y apropiarse de los recursos municipales<sup>36</sup>. No se trató de una negociación de igual a igual, pues la Corona poseía una legitimación, fuerza y un poder muy superior a la de las elites locales, pero el concepto de justicia en la Edad Media representaba reconocer a cada agente social los privilegios sobre los que se asentaba su propia existencia<sup>37</sup>. Estos municipios anteponían la defensa de su comunidad como principio de supervivencia –tanto físico como identitario– y la corona hubo de tener en cuenta estos comportamientos, sobre todo si estos municipios eran aquellos que tenían voto en cortes, como Murcia (era una de las dieciocho ciudades con voto en las cortes de Castilla), y por lo tanto, la capacidad de ayudar a la Corona a conseguir la sanción de sus políticas financieras y crediticias. La cambiante política regia en referencia a la circulación de mercancías entre reinos está muy condicionada tanto por las peticiones de los grandes municipios castellanos como por la necesidad crediticia de la monarquía. Si bien la cabeza de la Monarquía Hispánica era el Hispaniarum rex, cada uno de los territorios constitutivos de la monarquía mantenía su propia justicia, moneda e instituciones. Es decir, las peticiones llevadas a cabo en las cortes castellanas sólo tenían aplicación en Castilla, considerando a los demás territorios como “reinos extraños comarcanos”.

A lo largo de las primeras décadas del siglo XVI apreciamos cómo durante la vida de Fernando el Católico el empeño por el mantenimiento de la libre circulación fue un hecho<sup>38</sup>, no ocurriendo así durante el gobierno de Felipe I o de Carlos I, quienes

<sup>36</sup> J. ORTUÑO (2006), 503-511.

<sup>37</sup> B. GONZÁLEZ ALONSO (1970), 44. El concepto de justicia y equilibrio para una sociedad desigual supone el respeto de las diferencias, por lo que el rey a través de su justicia fosiliza dicha situación (“Síguese que pues quitar e determinar quistiones y dar a cada uno lo suyo es ofiçio de rey e este tal exerçio se llama justicia... propio es a los reyes hazer juicio e justicia...” Cortes de Ocaña de 1469. Citado en B. GONZÁLEZ ALONSO (1970), 117n.

<sup>38</sup> Fernando el Católico, consciente de las circunstancias del reino valenciano puso un gran empeño en la defensa del privilegio de la unión, como se demuestra en las cortes de 1512, en las que frente a la petición de los procuradores castellanos: “Otroși suplicamos a vuestra Alteza que porque de la saca de las carnes y colambre que destos reynos en el hazen se siguen tantos y tan grandes dampnos como a vuestra Alteza es notorio, lo mande remediar, porque según puja la carne, si no se remedia, espérase que se comerá la carne a tan altos preçios que no se pueda sufrir, y estos reynos reciben mucho dampno.” El monarca hizo valer las tesis de las cortes de 1480, tal vez consciente de la necesidad que sus tierras de Aragón, especialmente Valencia, tenían de los productos castellanos: “Que por las Cortes de Toledo se hizo esta ley aviendo consideración a la hunion y hermandad que estos reynos tienen con aragon, y que reuocarse no se podria hazer sin cavsar algun escandalo, y que en lo de los colambres que ellos pueden hazer hordenanças en sus pueblos, y hechas las enbien al Consejo”. *Cortes de León y Castilla* (1882), Cortes de 1512, 241-242.

acudieron a la regulación de las mercancías para asegurarse el abastecimiento de las ciudades y el mantenimiento de los precios<sup>39</sup>. Los Reyes Católicos habían conseguido engrandecer sus títulos con la suma de nuevos patrimonios, pero la naturalidad de cada una de las regiones seguía contando, y no sólo en un plano mental de identificación, sino también en materia económica y jurídica. Los monarcas consideraban la herencia de los reinos que constituían la monarquía hispánica como partes constituyentes de un mayorazgo. Ello puede implicar necesariamente ir en contra de la integración de los mercados peninsulares. Domínguez Ortiz, en relación a la política del emperador muestra la ausencia de vinculación “nacional” de los monarcas con el territorio español, supuestamente reunido tras largo tiempo. La división de la herencia de Carlos V parecía ofrecer a su hijo una oportunidad de liberarse de pesadas hipotecas, de aliviar a los españoles y a España del fardo pesadísimo de la política imperial. La oportunidad fue desechada o, por mejor decir, no fue tenida en cuenta, porque ni Felipe II ni sus sucesores se consideraron meramente reyes de España y obligados a seguir una línea política acorde con los intereses de este país. España estaba subordinada a una política de más altos vuelos que tenía como objetivos mantener la integridad de los dominios de la Casa de Austria, considerada como una especie de mayorazgo indivisible e inalterable<sup>40</sup>. Para ello era necesario poner todos los recursos generados por las regiones en esa dirección, lo que resultaba incompatible con un mercado unificado, puesto que la pervivencia de tasas fiscales provenientes de las divisiones jurisdiccionales fue utilizada para la financiación indirecta de los proyectos de la monarquía.

La carga impositiva, el gasto de las guerras y el déficit de la hacienda regia han sido argumentos tradicionalmente esgrimidos como claves del retraso español en el último tercio del siglo XVI y siglo XVII. Sin embargo, S.R. EPSTEIN (2000, 18-29) ha argumentado que las necesidades bélicas de las monarquías europeas sirvieron como un elemento dinamizador y modernizador de las economías. Con miras a disponer de sumas de dinero para pagar una deuda pública considerable los monarcas necesitaban una base impositiva más amplia que se consiguió a través de aumentar las rentas sobre la actividad comercial beneficiada con la supresión de las trabas fiscales feudales. Un exceso de guerras garantizaba la necesidad de recursos, y por lo tanto la necesidad de préstamos que eran pagados con esas rentas<sup>41</sup>. Lejos de monarquías autoritarias caprichosas, las necesidades crediticias hacían de las monarquías autoritarias las economías más eficientes y garantistas sobre derechos de propiedad y flujos comerciales, como vendría a demostrar la bajada de las tasas de interés del pago de préstamos que se vive en la monarquía Hispánica en el siglo XVI (de 10 a 5,8). Las rentas indirectas sobre la actividad comercial serían la muestra del interés institucional por mantener una economía segura que al fin y al cabo dotaba de recursos la hacienda regia. Sin embargo, esa fiscalidad regia en la Monarquía Hispánica, donde coexistía una fragmentación jurisdiccional considerable con la pervivencia de fronteras e impuestos de aduanas, actuó como una traba para la convergencia de los mercados peninsulares. El mantenimiento de las prohibiciones a las exportaciones de ciertos productos (cereal) y la existencia de impuestos sobre el tránsito de mercancías entre los reinos debía de reportar a los arrendadores de las rentas cuantiosos benefi-

---

<sup>39</sup> *Cortes de León y Castilla* (1882), Cortes de 1523, petición 40 , 377 y peticiones 69 y 70, 385.

<sup>40</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (2001), 140.

<sup>41</sup> D. ALONSO GARCÍA (2007), 218.

cios, asentados tanto en el valor de la renta a recaudar como en las penas impuestas a los más que seguros flujos de comercio sumergido que se conocían. El impuesto se consideraba como necesario e inamovible para hacer frente a los proyectos de la corona. A diferencia de la actual concepción presupuestaria, en el articulado fiscal del siglo XVI los ingresos constituían el resguardo respecto a la deuda flotante o consolidada. Por lo tanto, existía un continuado recurso al crédito como condición inherente al propio sistema<sup>42</sup> y que obligaba al mantenimiento de un alto número de tasas impositivas para hacer frente a los préstamos. Esto podría explicar por qué la monarquía se mantenía alejada de los presupuestos que los vecinos de las tierras fronterizas defendían a pesar de los beneficios que reportaría un comercio sin trabas. Las comunidades de la parte norte del reino de Murcia afirmaban en 1530 que el cierre de las fronteras era la causante del:

“perjuizio que padeçen por el dicho vedamiento. [Por ello] se les siguen dichos muchos de penas y achaques y estorsiones y cohechos. Que se llieuan a los que se hallan culpados y transgresores del dicho vedamiento. Y algunos dexan sus casas y se ausentan por temor de las dichas penas y proçesos criminales que se hazen en ellos por juezes de comision o ordinarios. Sobre lo qual, [se querrellaban] de los dichos agrauios y danyos particulares de los dichos pueblos. Y dando a entender que sea como es bien comun y vniuersal de los dichos reynos de Castilla la saca del pan y carne, en respeto que por ella se acrecientan las lauores y la cría y tratos de los ganados y se enriquecen los dichos reynos y se aumentan con ellos las rentas reales y otros derechos. Y que conforme a la vnyon de los dichos reynos sea justa la comunicaion de las dichas cosas vedadas y otras mercadurias con los dichos reynos de Aragon y Valençia por ser como son todos vnos y subditos de su Cesarea Magestad, y para conseruacion de toda paz y concordia entre ellos y por otras justas causas<sup>43</sup>”.

El continuo recurso al crédito de la monarquía se realizaba en gran medida a través del arrendamiento de las rentas reales, por lo que una relajación del impuesto de aduanas hubiera supuesto una disminución del aval con el que se podía hacer frente al crédito solicitado a las compañías o individuos que se encargaban del cobro de los impuestos a través del sistema de arrendamiento, que todavía en Castilla durante el siglo XVI convivirá con el encabezamiento<sup>44</sup>. En los momentos de necesidades crediticias de la monarquía, que van a ser constantes a lo largo del siglo XVI por las campañas imperiales de Carlos I y Felipe II, la obligación imperante de liquidez no permitía esperarse a la recaudación de los impuestos, y era sacrificado el monto total por el adelanto de una cantidad pactada con los prestamistas quienes se encargarían de la recaudación. Una mayor rigidez en el control aduanero y el valor de las penas impuestas por contrabando permitían obtener más del valor adelantado a la monar-

---

<sup>42</sup> D. ALONSO GARCÍA (2007), 10-11.

<sup>43</sup> AGS, Cámara de Castilla. Memoriales. 201/8

<sup>44</sup> El sistema de arrendamiento implicaba una subasta pública en la que la monarquía fijaba un valor estimado de salida por el monto total de la renta a recaudar. El mayor postor adelantaba dicha cantidad a la corona a cambio de encargarse de recoger y recaudar para sí el valor real de la renta. El encabezamiento, modelo aplicado a finales del siglo XVI, implicaba la obligación de los municipios de pagar una cantidad fijada por la Corona y que el propio municipio se encargaría de recaudar.

quía, convirtiéndose en los intereses del préstamo. No es de extrañar pues las quejas de las comunidades del Marquesado en 1530 cuando alegaban que

“porque hago saber a vuestra majestad que todo lo que se confisca en aquella provincia a la cámara de vuestra majestad por razón de aver sacado las dichas cosas vedadas an respeto y tocan a Garçia de Avila, recaudador de vuestra majestad. No se confía por aquella provincia que, constándole a vuestra majestad, tenga por bien destruyr ocho o diez mil vasallos y muy fidelísimos al servicio de vuestra magestad por enriquecer vn su recadador.”

Pero la corona tenía que pagar a aquellos que le servían. Las obligaciones del vasallo debían ser correspondidas con la gracia regia, por medio de una relación sinalagmática que obligaba a ambas partes. Y García de Ávila formaba parte del núcleo de prestamistas próximos a la Corona, pues no en vano durante la década de 1520 había adelantado importantes sumas de dinero a la Corona avaladas en la recaudación de rentas en Medina del Campo, obligados a guarda y en las rentas de aduana. Las normas sobre fiscalidad en Castilla a principios del siglo XVI estaban lejos de comportarse como una estricta práctica administrativa, más bien todo lo contrario ya que el sistema castellano era un *maremágnum* de normas contradictorias, rentas y pagos obsoletos que seguían gravando a la población. Lo verdaderamente importante era la financiación del rey entendida como servicio económico<sup>45</sup>. No es de extrañar, pues, que a pesar de que los Reyes Católicos fueran concediendo privilegios de mercados francos en la década de 1480 como promesa para lograr la adhesión de los municipios del marquesado de Villena, décadas después esos mismos municipios tuvieran que pedir el cumplimiento de dichos privilegios porque la monarquía se había olvidado de asentarlos en sus libros de cuenta<sup>46</sup>. El valor de las rentas generadas en dichos mercados iba destinado a pagar los arrendamientos de los prestamistas, cuyos beneficios debían primar para poder contar con su auxilio otra vez. Sería un error confrontar la fiscalidad regia con el compendio de jurisdicciones medievales como si se tratase de una superación de constrictores puesto que la monarquía servía de cobijo a múltiples clientelas<sup>47</sup>, las cuales se desarrollaban y actuaban de manera descoordinada.

El mantenimiento de las aduanas sirvió además como vehículo de negociación del rey con las ciudades que debían aprobar los subsidios para las empresas de la corona a través del voto en cortes. El autoritarismo, y posteriormente el absolutismo, eran principios ideológicos más que capacidades de gestión, lo que remitía inevitablemente a la negociación entre todas las instituciones de poder del reino para llevar a término las empresas propuestas. El reconocimiento de las ciudades, y por tanto de sus oligarquías como interlocutores válidos en el proceso de negociación implicaba el respeto y la consideración de sus intereses por encima de la eficiencia colectiva. Como botón de muestra el descontento de las villas del Marquesado que quedaba

---

<sup>45</sup> D. ALONSO GARCÍA (2007), 208.

<sup>46</sup> Archivo Histórico Provincial de Albacete. Municipios, caja 719 (1484-IX- 25. Córdoba). Se aprecia en una carta de los reyes católicos a los arrendadores de las rentas reales en el Marquesado, por la que a petición del concejo de Albacete piden que se renueve la merced del mercado franco, situación que volvería a producirse de nuevo en 1494.

<sup>47</sup> W. BEIK (2005).

veladamente recogido en la investigación efectuada en 1575 por Felipe II en sus Relaciones Topográficas, donde la ciudad de Chinchilla protestaba por la dependencia de la comarca respecto a Murcia en cuanto a la representación en cortes. La queja recogía que la ciudad de Murcia sólo velaba por sus intereses descuidando los problemas de la región<sup>48</sup>. Parte de la conflictividad entre Murcia y las villas y ciudades del norte de su reino se encontraba precisamente en las presiones que dicha capital efectuaba sobre la Monarquía para conseguir el cierre de las fronteras, y por lo tanto, la defensa de su abastecimiento por encima de cualquier otra lógica. La capacidad de influencia y negociación de Murcia no era en absoluto la de las pequeñas villas del marquesado. La reducción a dieciocho ciudades castellanas con derecho a voto en las reuniones de cortes otorgaba a los diputados enviados por la ciudad un gran poder, ya que era con ellos con quien la Corona debía negociar el voto de subsidios e impuestos, como el servicio de millones que se convertirá en la piedra angular de la fiscalidad de la monarquía desde finales del siglo XVI. A su vez, la reducción a tan pocas ciudades facilitaba a los reyes la negociación y la capacidad de compensación por los servicios recibidos bajo esa filosofía del *auxilium* regio. La defensa de los intereses de la oligarquía capitalina murciana se situó por encima de los intereses generales del reino, que se vieron frecuentemente avalados por las decisiones regias.

#### B) LAS DEBILIDADES DEL PULL DE LA DEMANDA

El efecto de atracción de la demanda afectó al ritmo de las roturaciones que se realizaban en la parte septentrional del reino de Murcia. Estas roturaciones, como hemos visto, no sólo eran consecuencia de un aumento de la población, sino que buena parte de las mismas respondían a los estímulos provenientes de los núcleos urbanos. Aunque buena parte del crecimiento se asentó sobre la expansión de los cultivos, no menos cierto es que se realizaron inversiones de capital para aumentar los rendimientos, muchos de ellos costosos y efectuados por orden de la Corona pero con financiación de los concejos. Son numerosos los testimonios que ejemplifican la rotura de nuevas tierras que habían permanecido incultas hasta finales del siglo XV, conllevando un aumento de los pleitos con la organización de ganaderos trashumantes por excelencia, La Mesta<sup>49</sup>. Pero no todos los territorios debían suponer un conflicto con el sector ganadero. La extensión de tierra de los concejos meridionales peninsulares era considerable, y muchas de las mismas se encontraban todavía sin ser puestas en valor. Esto no significaba que fuesen tierras marginales ya que, y en el caso concreto del sur y del Levante, la presencia de la frontera granadina hasta la década de 1480 había contenido la dispersión de la población más allá de los núcleos urbanos. Por tanto, el siglo XVI todavía representaba una reserva de tierras para los campesinos. De ahí que los concejos organizaran repartos de tierras entre los vecinos. El sistema de repoblación de la región desde el siglo XIII garantiza un acceso libre a la misma merced al sistema de reparto de tierra entre campesinos para atraer pobladores de otras regiones. Este sistema continuó durante toda la Baja Edad Media, si bien serían los concejos y no la Corona en los siglos XIV, XV y también el XVI los encargados de repartir lotes de tierras entre los vecinos. La ciudad de Chinchilla llevó a cabo repartos a lo largo de todo el

---

<sup>48</sup> A. CEBRIÁN ABELLÁN y J. CANO VALERO (1992), 117.

<sup>49</sup> F. MARÍN BARRIGUETE (1996).

siglo XV y comienzos del XVI, momentos en los que la ciudad se encontraba en franca recesión demográfica frente a otros núcleos próximos con condiciones orográficas. El acceso a estas explotaciones agrícolas de unas 50 has (100 cahizadas<sup>50</sup>) implicaba la obligatoriedad de residir en la ciudad<sup>51</sup>, sin la posibilidad de vender o enajenar las tierras a personas foráneas. No obstante, esta medida no sería respetada, dando lugar a un mercado de la tierra tanto local como comarcal<sup>52</sup>. Se apreciaba una labor de repoblación más o menos ordenada tanto por los concejos, como acabamos de ver, como por la nobleza para responder al crecimiento demográfico y a los beneficios derivados de un mercado de los granos en alza, si bien en estos casos no podemos hablar de un mercado libre de las heredades. También en tierras del marquesado de Villena, pero todavía en propiedad de la nobleza, hubo una planificación de la roturación de tierras. En la localidad de Jorquera el marqués de Villena permitió la ocupación de dehesas suyas por los campesinos ante lo que parecía un movimiento roturador imparable<sup>53</sup>. Se permitió la presencia de los campesinos a cambio de convertirlos en terrazgueros y ordenar que las tierras de labor, en las que la técnica de cultivo era el año y vez, permaneciesen todas juntas, de tal manera que el señor tuviera un mayor control de las mismas y permitiese, de igual modo, conjugar el uso agrícola con la ganadería. La extensión de las propiedades agrícolas ocupadas variaban considerablemente, pero la mayoría inferiores a las 35 has. En la localidad de Montalvo, por su parte, el señor de la villa estableció el reparto de tierras para poblarla. A principios del siglo XVI la roturación de nuevas tierras llevada por los vecinos de su señorío provocó un pleito secular con los señores de la villa que solicitaban el pago de un canon por las tierras nuevamente rotas al considerarlas suyas, por lo que estas nuevas tierras labradas debían ser consideradas como arrendadas. El fuero de la villa daba la razón a los vecinos, pero si bien la justicia falló sucesivamente a favor de los nuevos roturadores durante la primera mitad del siglo XVI a pesar de la presión señorial, desde la década de 1570 la Audiencia Real cambió sus veredictos reconociendo la posesión de las tierras vinculadas al mayorazgo de la familia. Esto automáticamente provocó la pérdida de los derechos de propiedad de los agricultores y los convirtió en renteros por las tierras que ellos mismos habían roturado y sujetos a las condiciones que quisiera imponer el señor, notándose una proliferación de los contratos por una duración de diez años, aunque todavía hubiera algunos vitalicios<sup>54</sup>.

---

<sup>50</sup> Una cahizada en Valencia equivalía a 0,49 ha. No hemos encontrado referencias a dicha medida en Castilla por su infrecuencia como unidad de medida. Por la proximidad de Chinchilla a tierras valencianas es posible que fuese similar.

<sup>51</sup> Acta del Concejo de 27 de septiembre de 1489. *AHPA*, Libro 26, f. 200v-201r.

<sup>52</sup> En 1500 el Concejo pedía a la Corona ratificación de las ordenanzas municipales ya que se veían frecuentemente incumplidas y un alto porcentaje de ventas a personas ajenas a la ciudad. *AGS*, Registro General del Sello. V-1500, sin foliar; VIII-1501, sin foliar. De hecho, más de 300 vecinos se habían ido de la ciudad de Chinchilla en pocos años, según la fuente, lo que podría indicar una disminución de las posibilidades de los campesinos que optarían por la emigración y la venta de sus tierras, como veremos a continuación.

<sup>53</sup> En el inventario de las tierras presentado en 1534 se puede saber la extensión de dichas tierras, que parecen por otra parte ser menores a las tierras repartidas en realengo. Más de 140 almudadas (unas 50 has; 1almud=35 áreas en Albacete) era el tamaño establecido para obligar a los campesinos a que dejasen una cuarta parte de la misma para barbecho y rotación de la hoja. La mayoría de las tierras recogidas era inferior a esa cantidad, aunque un mismo campesino tenía varias parcelas al mismo tiempo. *Archivo Histórico Nacional*, Sección Nobleza, Frías caja 723, exp. 4.

<sup>54</sup> *Archivo de la Real Chancillería de Granada*, Sala 402, leg. 3361.

A primera vista todo parece indicar que del lucrativo negocio de la venta de cereal se beneficiaban tanto campesinos como señores. Sin embargo la realidad parece no ser tan venturosa. La liberalización de un mercado de bienes limitados como era la tierra terminaba provocando fenómenos de acumulación, y por lo tanto una polarización en la posesión de los recursos. Si bien a corto plazo la posibilidad de disponer de la tierra como capital ante cualquier coyuntura o asunción del riesgo en los negocios dotaba a los campesinos medievales de una posición favorable, lo cierto es que a la larga esta situación generaba desigualdad y pobreza como ha quedado demostrado para el caso inglés por C.T. BEKAR y C. REED (2009), que si bien generaban una mano de obra asalariada y dispuesta a buscar trabajo donde fuera, por otro lado disminuía sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. La subida de precios liderada por Valencia, a la que habría que añadir los problemas derivados de la inflación por el oro americano, no aplicaba el principio smithiano de una equiparación de precios regional y por tanto la disminución de los problemas de desabastecimiento en las regiones productivas. Una subida del precio de los cereales avocaba a la desesperación de los campesinos y no afectaba en igual gravedad a los grupos más acomodados. Los altos incentivos que suponían los elevados precios del mercado valenciano aumentaron las rentas de la tierra y la aparición de los *rent-seeking*. Los señores no dudaron en asegurarse la posesión de las tierras convirtiendo a los campesinos en terrazgueros, en cuyo caso era frecuente el pago de la renta en cereal por la capacidad de obtener mayores beneficios con él, o incluso en arrendatarios en los que la duración de los contratos se reducía considerablemente para una mayor revisión. Por su parte, en las tierras de realengo, donde la situación parece ser mejor, la actuación de las oligarquías municipales dificultó que las tierras a repartir se distribuyesen de una manera equitativa. Así, un testimonio de 1532 deja a las claras la situación vivida con el acceso a la tierra:

“Otrosy, que las tierras que ay de labor y las que no la an sydo que tienen para ello buena dispusyçion o siendo bueno para pasto o exido se an entrado y apoderado en ellas los vezinos mas ricos y prinçipales de la çibdad, cada vno tomando de su avtoridad lo que bien le paresçe de mas y allende de lo que es dado liçençia por la çibdad, que so color de vno toman veynte. Y como los que esto hazen son de los que gobiernan y poseen los ofiçios del consejo, y los vnos a los otros se guardan y quieren contentar y aprovechar tienen desta manera vsurpado todo lo que ay bueno en los terminos desta çibdad, ansy de labor como de pastos y exidos, que ay mucho e muy bueno, de lo qual deberian gozar ygualmente todos los vezinos y no gozan syno particularmente los que tienen el mando. Los quales no solamente tienen e gozan lo que pueden gozar y labrar y aprovechar con sus panes y grangerias, pero mucho tienen sobrado que no lo pueden grangear syno que está perdido y hazen propiedad dello syendo común. Y si alguno de los vezinos que poco pueden quieren trabajar y poner labor y no tienen tierras y las piden a la çibdad, no ge las dan, y si algo les dan es poco de lo mas roym. Y si eçede en tomar algo más de lo que le dan luego le castigan y penan de manera que todo lo que es de provecho está en pocas personas de los que dicho tengo. Y estos estan ricos y son señores de todo, y todos los otros vezinos pobres y nesçesyitados, de que se sigue gran cargo de conçiencia y deseruicio a su magestad. Porque segund son muchos y buenos los terminos y tierras que la dicha çibdad tiene, sy en el aprovechamiento dellos vbiere buena governaçion y horden y se repartiesen y diesen conforme a justiçia, la çiudad se poblaria de otra tanta vezindad como tiene o más. Y las haziendas se avmentarian en mu-

cha cantidad y las rentas de su magestad y sus diezmos se crescerian en mucha cantydad, que seria doblado todo. Y en se proueer desta manera se seguiria gran seruiçio y grand merçed a los vasallos y subditos de su magestad<sup>55</sup>.”

Este acceso a las peores tierras, en el mejor de los casos, terminaría abocando a muchas familias a abandonar sus tierras vendiéndolas, de tal manera que se fue produciendo una concentración de la tierra en pocas manos y un aumento paulatino de la condición de jornalero. Las condiciones geográficas y climatológicas del sureste provocaban frecuentes sequías que en numerosas ocasiones se conjugaban con aguas torrenciales concentradas que aumentaban los daños y que abocaban a las familias al borde del desastre, más aún si las tierras a las que accedían no eran las de mejor calidad. Además, la realización de las obras hidráulicas que mayores beneficios podían reportar suponían un elevado coste (la realización del pantano de Almansa ascendió a más de dos millones de maravedís) que era financiado por los concejos a través de las rentas municipales, y no tanto por particulares que no repercutía necesariamente en un reparto equitativo de las ventajas derivadas, como puede verse en la Figura 5.

### 5. Regadío del pantano de Almansa

Terrenos beneficiados por riego. Pantano Almansa 1585		
	Hectáreas	Porcentaje
Cereales	994, 53	78,27
Viñedos	276,09	21,73
Total	1270,62	100
<b>Número de propietarios : 443</b>		
Propietarios %	Hectáreas	Total Tierra %
51	<2	15
4,5	9-22	20
5,19	eclesiásticos	6,6

Fuente: M.J. Pereda Hernández (1985), 302.

Si esto ocurría en tierras de regadío, para el cómputo de tierras en toda la región septentrional del reino de Murcia las estimaciones en función del censo de 1533 hablan de uno 10% de familias ricas, mientras que más del 50% de la población vivía necesitada o eran pobres. El otro 40% es recogido como “razonable pasada”, que podríamos calificar como vecinos que tenían asegurada la subsistencia gracias al trabajo de sus tierras. El caso de Yecla es interesante pues la población pobre es calificada como jornalera, y en ciudades como Chinchilla, donde la producción de cereal y carne era abundante, más de la mitad de la población era jornalera. Estas apreciaciones coinciden con datos que demuestran un descenso cíclico pero

<sup>55</sup> F. CHACÓN JIMÉNEZ (2002), 71-72. Parecidos argumentos pueden rastrearse desde principios de siglo: “han entrado e ocupado e dado vn grand pedaço de tierras de pan lleuar, e que hasen de ellas lo que quieren fasiendo de ellas donaciones a quien bien les estan e tomando para sy mismo lo que les plase e despojando de ellas a la dicha çibdad no lo pudiendo ni deviendo faser de derecho. AGS, Registro General del Sello, IV-1498, f. 61.

sostenido de los salarios reales recogidos por D.S. REHER y E. BALLESTEROS DONCEL (1993, 124) para Castilla La Nueva en la primera mitad del siglo XVI. La caída de la productividad del trabajo en España, o al menos en el Sureste, no se debería, por tanto, a una disminución de los rendimientos por la roturación de nuevas tierras más lejanas y menos propicias para la agricultura sino por la pervivencia, y aumento, de unas estructuras de la propiedad que no favorecían o incentivaban la producción al concentrarse en pocas manos. La existencia de desempleados, salarios de jornaleros bajos, las posibles bajas tasas de retorno debido a la ausencia de barreras de entrada a un mercado de cereales donde no existe ninguna exclusividad por parte de los productores que pudiera garantizarles una arma de negociación frente a centros de demanda como Valencia con multitud de recursos y opciones para el abastecimiento, y los altos costes de inversión para aumentar los rendimientos debido a las condiciones de suelo y clima desincentivaban la asunción de tecnología, como demuestra Warde para las regiones suministradoras de materias primas que no se beneficiaron de la alta demanda de recursos por parte de los Países Bajos (2009). Respecto al marquesado de Villena, el caso de Chinchilla, con un inmenso y propicio término municipal, podría servir de muestra, ya que a lo largo de los siglos XV y XVI se aprecia un fallido proceso de ocupación y puesta en valor del espacio, en el que más de una cuarentena de pequeños caseríos diseminados a mediados de la centuria del Cuatrocientos devinieron en mayorazgos de una docena de familias a finales del XVI<sup>56</sup>. La apropiación de tierras en pocas manos no permitió un aprovechamiento agrícola mayor ya que tanto las oligarquías como la nobleza compaginaban en sus tierras la agricultura con la ganadería extensiva de grandes rebaños, lo que suponía una menor necesidad de mano de obra y un paulatino empobrecimiento de la sociedad<sup>57</sup>. Por lo que a esos elementos orográficos, sin duda habría que añadir el comportamiento de las elites locales. Si bien la Corona a través de la justicia aceptó las quejas de los campesinos sobre la usurpación de tierras por parte de las oligarquías y reprimió algunos comportamientos<sup>58</sup>, lo cierto es que fue la propia monarquía quien sancionó el proceso de formación de oligarquías municipales al aumentar sensiblemente y en poco tiempo los requisitos económicos para poder participar en el gobierno de las ciudades, lo que sin duda ayudó a una mayor polarización social puesto que desde el concejo se produjeron los mayores ataques. Es decir, se produjeron importantes desajustes en torno a la propiedad motivados por la barrera económica para acceder a la institución de gobierno municipal encargada de velar por el reparto de tierras, dando lugar a un sistema de corrupción y mal gobierno encaminado a mantener fidelidades por parte de las oligarquías que aseguren el mantenimiento de su preeminencia social, sus eficiencias de clase<sup>59</sup>, pero totalmente perjudicial para los intereses colectivos. Apenas si hubo cambios sustanciales en la nómina de las familias gobernantes en los municipios del marquesado de Villena con las nuevas medidas, y sí más difícil poder encontrar nombres nuevos. No sería casual que con las pragmáticas de los Reyes Católicos a finales del siglo XV que favorecieron el carácter oligárquico de

---

<sup>56</sup> M. RODRÍGUEZ LLOPIS (1984), 164.

<sup>57</sup> A. GARCÍA SANZ (1985), 15-16.

<sup>58</sup> J.M. MOSALVO ANTÓN (2001), 119-120.

<sup>59</sup> Las razones que explican la combinación entre eficiencias de clase e ineficiencias colectivas en los acuerdos o en las decisiones nos remiten a la desigualdad en los procesos de negociación o a la inexistencia de negociación al haber sido sustituida por actos de poder (Gallego Martínez, 2007, 74).

los concejos aumentasen las quejas y las protestas por parte de los vecinos, que en pocas ocasiones llegaron a buen término<sup>60</sup>.

Ante esta situación, no es de extrañar, y algo de verdad debía esconderse detrás de las razones argüidas por las cortes castellanas para el cierre de las fronteras, que unos precios incontrolados de los cereales suponía una grave amenaza para un gran sector de la población. Las políticas sociales son una expresión del poder, y desde el Renacimiento puede apreciarse toda una corriente humanística que asumía la protección social (hospitales, políticas profilácticas para las epidemias, medidas contra el hambre) como una responsabilidad pública, precursora de la economía moral desarrollada en el siglo XIX por motivo de las tensiones sociales al calor del proceso de industrialización<sup>61</sup>. Las medidas más usadas en todo el continente para garantizar un mínimo de acceso a los bienes de primera necesidad fueron la construcción de graneros municipales (pósitos y almudíes) donde se vendía a precios fijados por la Corona, la prohibición de exportación y la realización de pesquisas encaminadas a averiguar la cantidad de trigo existente en las regiones y su obligación de llevarlo a los mercados para evitar la especulación, la injustificada subida de precios y el desabastecimiento general. Estas medidas iban encaminadas a la salvaguarda de las regiones productoras, aquellas en las que con frecuencia se suceden las peores crisis de abastecimiento, causadas por la demanda de los grandes centros consumidores, y garantizar el acceso a los cereales por medio de los graneros municipales, al tiempo que de manera indirecta beneficiaba el papel productor o distribuidor de las oligarquías locales deseosas de asegurarse un mercado local de cereal<sup>62</sup>. Estas medidas contradictorias con los estímulos provenientes de los mercados eran la respuesta condicionada por la actuación de los mercados sobre productos de primera necesidad en sociedades altamente desiguales. No en vano la aparición de las políticas sociales, como el Book of Orders en Inglaterra o losósitos municipales ibéricos responden a una misma cronología y a una misma realidad: la emergencia de los estados monárquicos y la mayor convergencia de mercados a finales de la Edad Media. Privilegiar la propiedad privada por encima de la necesidad en tiempos de hambre, algo frecuente en el Antiguo Régimen, suponía, como afirmaba Diderot, un “principio caníbal”<sup>63</sup>. Por lo tanto, las autolimitaciones en la búsqueda de beneficio por parte de los concejos, muchas veces ocupados por los mismos productores de cereal y carne, eran el precio que las elites tenían que pagar por mantenerse en el poder<sup>64</sup>. Sin embargo, esto no fue óbice para que las mismas oligarquías recurrieran simultáneamente al comercio ilegal para aumentar en la medida de lo posible sus beneficios. Por otra parte, al control de precios se añadía el propio interés de la monarquía, que mediante la fijación de precios se aseguraba un coste bajo para el abastecimiento de los soldados que se encontraban en las numerosas campañas militares en el extranjero<sup>65</sup>.

---

<sup>60</sup> J. ORTUÑO (2008), 169-180.

<sup>61</sup> P. SLACK (1992) 3.

<sup>62</sup> J.A. MATEOS ROYO (2004), 16.

<sup>63</sup> E.P. THOMPSON (1995), 350.

<sup>64</sup> Quisiera agradecer a J.R. MORENO FERNÁNDEZ (2002) el haber tenido acceso al manuscrito a pesar de no estar todavía publicado.

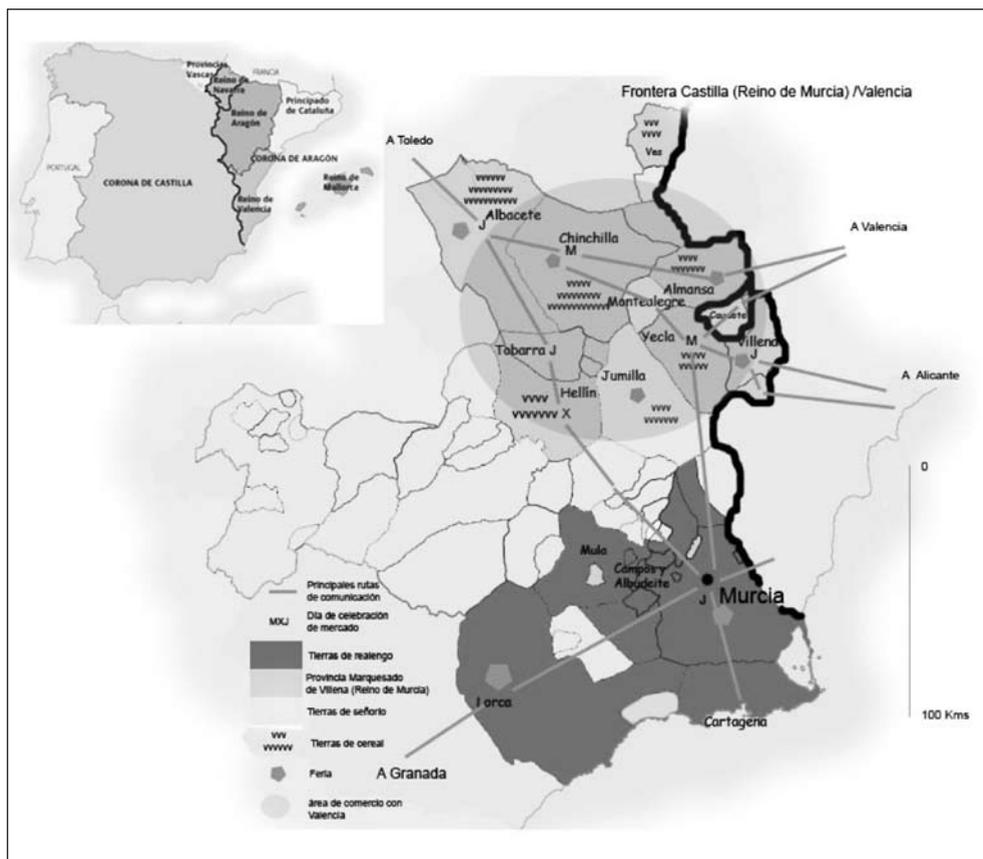
<sup>65</sup> M.A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (1979), 91. Independientemente del suministro de los ejércitos sobre el terreno, la corona estableció un completo sistema de intendencia que aseguraba el abastecimiento de los ejércitos en cualquier situación. Así se comprueba para las campañas italianas de principios de siglo de los Reyes Católicos, como en los proyectos de Felipe II en Inglaterra y Países Bajos. “E tanvien se escusan que no les embarguen el dicho trigo por parte de Vuestra Magestad para probeer sus harmadas”. AGS., Patronato Real, 79/65.

#### 4. CONCLUSIONES

La propia naturaleza de los estados monárquicos europeos en el Antiguo Régimen aportaba tanto eficiencias como ineficiencias en parecido grado que hacen difícil asumir su papel como motores del desarrollo de las economías de mercado en el continente europeo. Si por un lado facilitaban una mayor convergencia de los mercados a través de la promoción de ferias, mercados, supresión de aduanas internas, garantías jurisdiccionales, etc, por otro lado encontramos fijación de precios, limitaciones del movimiento de mercancías básicas y estratégicas, prohibiciones de acumulación, etc. No se trata de posturas arbitrarias, sino de respuestas lógicas encaminadas a disminuir precisamente las repercusiones que se derivaban de la convivencia de un mercado cada vez más activo en unas estructuras sociales y jurídicas determinadas. Es arriesgado presentar el desarrollo institucional de estados autoritarios como una contención al mundo fragmentado feudal ya que esas monarquías eran un resultado de dicho sistema, y como tales se van a convertir en monarquías negociadoras y sancionadoras de las diferentes instituciones de poder (los concejos, por ejemplo) habidas en el reino. Esta situación que fue común en Europa, en la Península Ibérica cuenta con la especial configuración de la Monarquía Hispánica, que sobre un territorio no muy extenso se encontraba fragmentado en numerosas jurisdicciones (reinos con gran autonomía) que limitaban el radio de acción de los mercados. La necesidad de respetar esa fragmentación por parte de la Monarquía limitó en gran medida el margen de acción de la convergencia al repetirse en cada uno de los territorios los procesos de negociación entre concejos, nobleza e Iglesia, y todo ello supeditado a una política imperial que excedía los intereses peninsulares pero que se veía sufragada por las rentas obtenidas en dichos territorios.

Por otro lado, la monarquía –como otras instituciones de poder– desarrolló un paternalismo que se hacía necesario, aunque no eficiente económicamente, ante el mantenimiento del statu quo social y jurisdiccional. La configuración social convertía los estímulos de la demanda sobre los precios en amenaza para la estabilidad, ya que unido a las circunstancias ecológicas peninsulares y a la llegada de oro americano, provocaron una distribución polarizada de la tierra. La caída de los salarios reales por la inflación, la venta de la tierra ante las dificultades ecológicas peninsulares y la mala distribución y acceso a las propiedades aumentaban la masa de población jornalera no cualificada que servía a los intereses de los *rent-seeking*, quienes no encontraban aliciente alguno en la innovación. A diferencia de Inglaterra donde la demanda de Londres estimuló la innovación por la persistencia de unos salarios altos, o de Holanda en los que la alta población urbana, las facilidades del transporte por los innumerables canales, o su privilegiada posición como nodo de comunicaciones, la convergencia de los mercados no respondió de similar forma en la Península, acentuando en el tiempo el papel de medidas contrarias a la libertad de mercado. Mientras que en 1630 el *Book of Orders* deja de tener una aplicación real en Inglaterra, en la Península dichas medidas seguirán siendo necesarias sin tener que ser por ello consideradas como un lastre, ya que su anulación podría haber supuesto mayores dificultades. La Monarquía en España por sí misma no se convirtió en el lastre del desarrollo económico, o en un freno sin más de la convergencia de los mercados, ya que se vio obligada a actuar ante las circunstancias particulares de la Península Ibérica. Demanda y poder monárquico son elementos a tener muy en cuenta en el análisis, pero tal vez no ejes explicativos del proceso de crecimiento.

## 6. El reino de Murcia en el siglo XVI





## II. CREAR ESPACIOS, COBRAR IMPUESTOS. LOS PARTIDOS FISCALES DE CASTILLA A PRINCIPIOS DE LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

DAVID ALONSO GARCÍA  
Universidad Complutense

### 1. INTRODUCCIÓN

La categoría histórica de *Tax System* está vinculada a la delimitación del espacio y, cómo no, al control del territorio por parte del poder central. Un sistema tributario sujeto a designios estatales requiere de límites geográficos que faciliten la imposición y eviten el fraude fiscal (en la medida de lo posible). Si el *Tax System* se caracteriza por la extensión de aquellas figuras impositivas que derivan de la soberanía regia, evidentemente necesita de su realización práctica, de la capacidad para hacer factible la recaudación en cualquier espacio del reino, lo que a su vez requiere de la consiguiente división administrativa. No puede existir una hacienda que se precie si no contempla la capacidad de sujetar el bolsillo de los contribuyentes, para lo cual, insistimos, es esencial el control del territorio. Y éste aparece inexorablemente ligado a demarcaciones estables que aseguren el trámite administrativo, repetido año tras año<sup>2</sup>.

No estará de más recordar, en la línea de A. M. Hespanha (1993b, 85-121)<sup>3</sup>, que la relación entre geografía y poder es íntima. Las divisiones administrativas dependen siempre del sistema político en el que nacen, de modo que constituye una particular y privilegiada balconada para el estudio del poder. Sabido es que la moderna administración provincial es producto del Estado liberal.<sup>4</sup> Con anterioridad, el espacio político constituía un cosmos plural y diverso, donde convivían un buen número de distritos fiscales, inquisitoriales, judiciales, de órdenes militares o señoríos, entre otros, superpuestos sobre las mismas poblaciones. La Monarquía intentó conocer antes que transformar esta realidad, lo que de algún modo nos pone en la pista de un modo de imaginar el reino diferente al que nacería con la administración provincial. Fue así que durante los siglos XIV y XV se asistió al nacimiento de la geografía fiscal que caracterizará el sistema tributario castellano a lo largo de la Edad Moderna.<sup>5</sup> Dicha geografía fiscal tuvo en “los partidos fiscales” su unidad administrativa básica. La

---

<sup>1</sup> Proyectos “Sólo Madrid es Corte. La construcción de la Monarquía Católica. Siglos XVII-XVIII”, Comunidad de Madrid P2007/HUM-0425 y “Geografía fiscal y poder financiero en Castilla en un siglo de transición (1450-1550)”, Ministerio de Ciencia e Innovación, HAR2010-15168.

<sup>2</sup> U. BECH, en un conocido ensayo, habla de “estados territoriales” como característica primordial de los Estados liberales. BECK, ULRICH, *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, Paidós, 2004.

<sup>3</sup> “Hacer la historia de la división administrativa es hacer la historia de las relaciones entre el poder y el espacio”.

<sup>4</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ (1981).

<sup>5</sup> M.A. LADERO QUESADA (1982). F.J. AGUADO GONZÁLEZ (1986). M.A. SOLINÍS ESTALLÓ (2003), 26 y ss. DIAGO HERNANDO (2007). A. RUBIO MARTÍNEZ (2008).

documentación expedida por la Contaduría de Hacienda habla sin ambages, sin lugar a la especulación, de partidos fiscales o partidos del reino.

Cosa bien diferente es la atribución de significado a la entidad “partido fiscal”. En estas páginas abordaremos precisamente qué es un partido fiscal, cómo se formaron, a qué criterios respondían o cuál era su lógica en relación a una hacienda que partía de fundamentos distintos a los contemporáneos y, por extensión, donde los criterios de control del territorio no tienen que ser necesariamente coincidentes con los actuales. Dicho de otro modo, lo que aquí se plantea es calibrar hasta qué punto la división del espacio se realizó en exclusiva atendiendo a criterios administrativos “racionales”, modernos a decir de muchos, donde estuviese plasmada con nitidez la separación entre patrimonio público y patrimonio del rey. Adelantamos que acaso la presencia de partidos fiscales no pueda ser identificada sin más a la idea de una división administrativa del espacio, pues dichas demarcaciones respondieron a una realidad múltiple y más compleja que el “simple” desarrollo de una suerte de distritos fiscales.

## 2. ¿QUÉ ES UN PARTIDO FISCAL?

El Diccionario de Autoridades reserva al Partido fiscal la siguiente definición: “Se llama también el distrito o territorio que está comprendido de alguna jurisdicción o administración de una ciudad principal, que se llama cabeza”.<sup>6</sup> Es decir, existe la división del espacio, pero no una burocracia en el territorio. Es una definición que aparece vinculada al elemento geográfico,<sup>7</sup> en lo que guarda semejanzas con los criterios manejados desde el siglo XIX. Será el único elemento de similitud frente a otros que los diferencian, como tendremos ocasión de comprobar. Y no estará de más recordar que esta definición data del siglo XVIII, cuando ya era embrionaria la idea de división administrativa del espacio como un elemento inherente al proyecto de centralización política de la dinastía Borbón.

Sin embargo, y esto es algo que no deja de llamar la atención, no hemos localizado una definición anterior para partido fiscal. Las fuentes hablan constantemente de partidos fiscales pero no se detienen a precisar a qué se refieren con dicho término. Esto podría explicarse por dos razones: o dicho concepto se daba por sabido y conocido entre todos los implicados o, en segundo lugar, la proliferación de partidos fiscales no era exactamente lo mismo que un tipo de ordenación del territorio realizada desde una planificación anterior, previa, y, por tanto, fruto de una determinada manera de entender el poder.<sup>8</sup>

En nuestra opinión, existe una distancia considerable entre los partidos fiscales de inicio de la Edad Moderna y el concepto mismo de división territorial, propio de una gestión impositiva característica de los siglos contemporáneos. Cabe recordar en este punto que los partidos fiscales aquí analizados fueron los formados para la recaudación de las rentas ordinarias, esto es, aquéllas cuyo origen gravitaba en torno al poderío real absoluto.<sup>9</sup> Los servicios aprobados por las Cortes de Castilla respondían

---

<sup>6</sup> *Diccionario de Autoridades*, Vox. “Partido Fiscal”.

<sup>7</sup> Ver al respecto, J.I. RUIZ RODRÍGUEZ (2005), 33.

<sup>8</sup> Cfr. C. TILLY, (1992), 53-54.

<sup>9</sup> J.M. NIETO SORIA, (1988).

a la idea de *auxilium*; a partir de este supuesto mantenían su propio cauce administrativo, de modo que la división del territorio podía o no coincidir con la de los partidos fiscales establecidos para las rentas ordinarias.<sup>10</sup> Dicho de otro modo, existía una geografía fiscal para alcabalas, tercias, almojarifazgo, salinas, etc, otra para el servicio de Cortes y otra, incluso, para las rentas de origen eclesiástico. El partido fiscal de Madrid, por ejemplo, era bastante reducido cuando hablamos de sus alcabalas y tercias. Sin embargo, la provincia de Madrid era mucho más amplia desde el punto de vista del servicio, donde estaba incluida la tierra de Madrid, el condado de Puñorrostro, el sesmo de Casarrubios, la zona de la Alcarria, esto es, localidades ubicadas en las actuales provincias Guadalajara y Toledo:

### 1. Partidos fiscales de Madrid (servicio y alcabalas/tercias)



Fuente: Elaboración propia a partir del *Censo de población* (1829), 69-70. J.M. Carretero Zamora (1994). D. Alonso García (2005a).

Es obvio que aquí encontramos una primera diferencia entre partido fiscal y la idea de administración provincial: la división del espacio era diferente en atención al origen legal de los ingresos. Nosotros nos fijaremos en las rentas ordinarias, sin tomar por tanto en consideración el servicio de Cortes o los ingresos de origen eclesiástico, que, como decimos, se organizaban siguiendo su propia geografía. Según Ladero Quesada, el espacio fiscal castellano de la última década de reinado de Isabel I se regía por unos ciento veinte partidos, sin contar los pertenecientes al reino de Granada.<sup>11</sup> Sorprendentemente, el Libro de Hacienda de 1503 hace referencia a

<sup>10</sup> La geografía fiscal de servicio de Cortes se puede seguir en J.M. CARRETERO ZAMORA (2008).

<sup>11</sup> M. A. LADERO QUESADA (2009), 401.

trescientos dos partidos, si bien en este caso se incluye el servicio de Cortes.<sup>12</sup> Para 1519, en cambio, otro documento explicita la existencia de las siguientes doscientas veinte demarcaciones:

2. *Relación de los partidos que ay en el reyno. Año de 1519*

Burgos	Candemuño	Cerrato
Martiniega de Cerrato	Tercias de Cerrato	Castrojeriz
Saldaña	Burueva	Tercias de Montes de Oca
Allendebro	Salvatierra de Álava	Salinas de Burandón
Herrerías de Vizcaya	Herrerías que Guipúzcoa	Vitoria
Rioja	Santo Domingo de la Calzada	Logroño
Merindad de Logroño	Santo Domingo de Silos	Villadiego
Campoo	Pernía	Campos con Palencia
Tercias de Campos	Villaumbrales	Monzón
Sahagún	Merindad de Carrión	Tercias de Carrión. La merindad
León	Maderuelo de León	Abadías de León y Astorga
Dezmerías de León	Astorga	Miranda
Valles de Miranda	Cuatro Villas	San Vicente
Salín de San Vicente	Asturias de Oviedo	Cangas y Tineo
Castropol con el Salín	Navia	Alfolí de Avilés
Alfolí de Llanes	Ponferrada	Vivero
Lugo	Lugares Confiscados	Mondoñedo
Orense	Santiago	Zamora
Toro	Valdeguareña	Salamanca
Ciudad Rodrigo	Tercias de Ciudad Rodrigo	Barcial
Lugares de Fernán Alonso	Lugares de Juan de Vega	Villanueva y San Román
Condado de Uruëña. Tercias	Maderuelos	Valladolid
Paños y Joyas	Hempudia de Villarfrades (anda con Toro)	Tordesillas
Medina	Olmedo	Arévalo
Madrigal	Ávila	Tercias de Ávila
Obispalía de Ávila	Peñaranda	Segovia
Tasa de Segovia	Plata de Segovia	Obispalía de Segovia
Obispado de Osma	Tercias de Osma	Ágreda
Señoríos del conde de Aguilar	Tres Obispados y Requena	Molina
Salinas de Atienza	Atienza	Tercias de Atienza
Sigüenza	Señoríos de Sigüenza	Guadalajara
Zorita	Tercias de Zorita	Alcalá de Henares
Uceda	Tercias de Yepes	Tercias de Siruela
Madrid	Tierra de Madrid	Tercias de Cubas y Griñón
Illescas	Toledo	Salinas de Espartinas
Talavera	Arcedianazgo de Talavera	Servicio y Montazgo

(sigue)

<sup>12</sup> J.M. CARRETERO ZAMORA y ALONSO GARCÍA, D. (2003).

(continuación)

Provincia de Castilla	Segura de la Sierra	Almedina y Torrenueva
Ciudad Real	Campo de Calatrava	Hierbas y feria de Calatrava
Señoríos de La Serena	Bailía del Alcázar	Plasencia
Tercias de Plasencia	Trujillo	Cáceres
Alcántara	Hierbas de Alcántara	Villanueva de Barcarrota
Salvatierra	Badajoz	Chelez
Mérida	Llerena	Jerez de Badajoz
Fuente el Maestre	Iglejuela	La Higuera
Cuenca	Tercias de Cuenca	Villarejo de Fuentes
Castillejo	Partido de Alcaraz	Marquesado de Villena
Grana del Marquesado	Murcia	Cartagena
Jaén	Adelantamiento de Cazorla	Luque
Condado de Santisteban	Úbeda	Tercias de San Isidro
Baeza	Bédmar	Estepa
Antequera	Quesada	Andújar
Calatrava del Andalucía [Al margen: Arjona, Lopera, Martos]	Alhóndiga de Córdoba	Rentas Mayores de Córdoba
Rentas Menores de Córdoba	Almojarifazgo de Córdoba	Tercias y Pinos de Córdoba
Tercias del Pan de Córdoba	Término Realengo	Fuenteovejuna
Écija	Lora	Carmona
Tercias de Carmona	Almojarifazgo Mayor (Sevilla)	Carnicerías de Sevilla
Partido de la Alhóndiga de Sevilla	Madera de Sevilla	Tres Rentas de Sevilla
Alcabala del Aceite de Sevilla	Diezmo del Aceite de Sevilla	Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla
Tercias del Pan de Sevilla	Tercias de Maravedíes de Sevilla	Sierras de Sevilla
Señoríos de Sevilla	Condado de Niebla	Partido de Utrera
Jerez de la Frontera	Cádiz	Almadrabas de Cádiz
Palos [vendiose al Conde de Miranda]	Teva	Gibraltar
Alcaicería de Granada	Rentas Mayores de Granada	Hagüela de Granada
Jabón de Granada	Alquerías. Alcabalas	Alquerías. Tercias
Salinas de Granada	Tercias de Granada	Mineros de Granada
Seda de Granada	Habices de Granada	Loja y Alhama. Alcabalas
Loja y Alhama. Tercias	Mochín y las Villas. Alcabalas	Mochín. Diezmos
Almería. Alcabalas	Almería. Tercias	Málaga. Alcabalas
Málaga. Tercias	Almuñécar. Alcabalas	Almuñécar. Diezmos
Purchena	Guadix. Alcabalas	Guadix. Tercias
Baza. Alcabalas	Baza. Diezmos	Alpujarras. Alcabalas
Alpujarras. Diezmos	Habices de las Alpujarras	Canarias
Tenerife	Orchilla	Orán
Mostagán		

Fuente: Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, Libros de Hacienda, libro 7.

Como se puede comprobar, el elenco de partidos varía según las fuentes consultadas. Hay dos elementos a destacar en estos listados de partidos fiscales a los que hemos hecho referencia. El primero de ellos no es otro que su sorprendente inestabilidad, al menos si se conceptúa a imagen y semejanza de la actual administración provincial. Los cambios de unos años a otros son demasiado abruptos como para pensar en términos de error u omisión administrativa. Frente a una idea de administración provincial donde el control del territorio se realiza mediante una serie de entidades territoriales únicas, los partidos fiscales variaban o eran susceptibles de hacerlo cada poco tiempo. Muchos tendían a la estabilidad, pero en otros se observan cambios en virtud de las fórmulas de recaudación. Veamos algún ejemplo en detalle.

El partido de las Cuatro Villas de la Mar, formado por San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales parecía estar en formación desde la última parte del siglo XV. Incluso algún autor ha llegado a asegurar que “a partir de 1500 el espacio fiscal aparece definitivamente reconstruido”, coincidiendo con la extensión del régimen de encabezamientos.<sup>13</sup> Nada más lejos de la realidad. Desde 1508 el partido se fragmenta: la circunscripción de las Cuatro Villas pasará a identificarse con Laredo, mientras que San Vicente de la Barquera y Santander/Castrourdiales comenzaron a gestionarse por separado. El primero, Laredo, continuó bajo régimen de encabezamientos al tiempo que las otras tres localidades pasaron a arrendarse en los dos arrendamientos apuntados anteriormente.

Los vaivenes que vivió la definición del espacio tributario en la zona cantábrica no constituían una situación excepcional. La Contaduría era plenamente consciente de esta realidad, sin que supiera de modo unívoco cuantos partidos existían. De hecho, en otro libro de hacienda, confeccionado ya en la segunda década del siglo XVI, se registran los siguientes movimientos de partidos:

### 3. Cambios en las jurisdicciones fiscales

Demarcación	Descripción
Valdearana	Se junta con Allende de Ebro.
Mondragón	Se junta con Allende de Ebro.
Soria	Se junta con Osma a partir de 1506.
Tercias de Ávila	Se junta con Ávila a partir de 1511.
Heredades de León	Se junta con el resto de partidos de heredades a partir de 1506.
Ciudad de Toledo	Forma un partido separado para 1506.
Guadalajara (villa y tierra)	Se juntan a partir de 1512.
Requena	Entra con el almojarifazgo a partir de 1510.
Marquesado de Villena	“Juntose con Murcia un lugar que queda. Tornose a juntar con este partido”.
Tierra de Trujillo	Se forman dos partidos fiscales homónimos, vinculados a arrendamientos diferentes, entre 1506 y 1511.
Lo por encabezar del Término Realengo	Se junta con La Rambla en 1506.

(sigue)

<sup>13</sup> M.A. SOLINÍS ESTALLÓ (2003), 46.

(continuación)

Uceda y Brihuega	Forman un único partido en 1514.
Tres Obispados	Entra en el Almojarifazgo.
Adelantamiento de Cazorla	“Lo por encabezar se juntó con el Término Realengo de Córdoba”.
Seda de Granada	Se forma un único partido a partir de 1505.
Cinco Taha de Las Alpujarras	Forman un único partido.
Franquezas de Loja	Se junta con las alcabalas de Loja y Alhama en 1509.
Franquezas de Baza	Se junta con las alcabalas de Baza entre 1509-1511.
Franquezas de Guadix	Se junta con las alcabalas de Guadix entre 1509-1511
Lugares del Condestable de Navarra, alcabalas, 1503-1504	“Diéronse ciertos lugares de estos al adelantado de Murcia y juntáronse las alcabalas y seis novenos de los diezmos de los lugares que quedaron con el partido de Baza”.
Purchena, diezmos	Entra con las alcabalas de Purchena.
Portazgo de Carrión	Se junta con la villa para 1507.
Cubas y Griñón	Corren con Madrid
Mineros de la Provincia de León	Se arriendan con Alanís.
Becerrilejo del Carpio, alcabalas	Anda con Campoo.
Habices	Se juntan Granada y otras localidades.
Espinosa de los Monteros	Anda con Campoo.
Villeda	Se junta con Carrión.
Diezmo de la seda de Málaga, Andújar y Almuñécar	Se junta con la seda.
Jubera	Anda con Calahorra

Fuente: AGS, CJH, LH, libro 3, fols. Ir-5v.

Este documento recoge en exclusiva los movimientos de demarcaciones bajo régimen de arrendamiento. También acaecían cambios en la organización de los lugares encabezados. Arriba aludíamos al caso de las Cuatro Villas. Acaso en este sentido el cambio más espectacular se viviera en Sevilla. Su encabezamiento, antes de 1514, incluía las rentas de la madera, carnicerías, cueros al pelo y la renta de “revender del sebo”.<sup>14</sup> A partir de ese año, con la firma de un nuevo y más ambicioso acuerdo con la corona, la ciudad pasó a recaudar las rentas derivadas de los partidos de la carnicería, alhóndiga, madera, las llamadas tres rentas, las sierras de Sevilla, el condado de Niebla y ciertos lugares del partido de Jerez.<sup>15</sup>

Sevilla es un buen ejemplo de la existencia de diferentes partidos en torno a una misma zona geográfica en función de circunstancias locales o también por aquellas relacionadas con las fórmulas de recaudación. Ello era así porque la división espacial estaba acompañada de una adscripción a impuestos concretos. No es exacto del todo pensar, sin más, en un partido fiscal de Sevilla sino en rentas anexas sobre un mismo espacio, tal como muestra el siguiente cuadro:

<sup>14</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, legs. 110 y 111.

<sup>15</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 144-1. *Cfr.* C. MORALES GARCÍA (1997).

#### 4. Partidos de Sevilla

Partido de Utrera	Almojarifazgo Mayor (Sevilla)	Carnicerías de Sevilla
Partido de la Alhóndiga de Sevilla	Madera de Sevilla	Tres Rentas de Sevilla
Alcabala del Aceite de Sevilla	Diezmo del Aceite de Sevilla	Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla
Tercias del Pan de Sevilla	Tercias de Maravedíes de Sevilla	Sierras de Sevilla
Señoríos de Sevilla	Condado de Niebla	

Dicho de otro modo, Sevilla no era un partido fiscal único, sino que los partidos eran la alhóndiga, la alcabala del aceite, etc., todos de Sevilla. Parece evidente que la formación de los partidos fiscales se hizo desde la práctica, atendiendo al hecho mismo de recaudar, y no desde una definición o planificación anterior. De ahí que no se hiciese esfuerzo alguno en definir qué era un partido fiscal, sino que sus definiciones fuesen a posteriori, cuando el factor geográfico se convierta en el único empleado para dividir y controlar el territorio. Pero eso no ocurre en los siglos XIV, XV o XVI. No cabe hablar del partido fiscal de Madrid, por ejemplo, sino de las alcabalas/tercias de Madrid por un lado y, por otro, de las tercias de otros lugares cuyas alcabalas corrían bajo responsabilidad de la ciudad.<sup>16</sup> Es decir, Madrid tenía dos partidos: las alcabalas y tercias de la ciudad y su alfoz, mientras que las tercias de la mayoría de esos mismos pueblos formaban otro partido fiscal. Sobre diferentes localidades próximas a la futura villa y corte de los Austrias operaban dos partidos en función de las rentas, sin contar además a Cubas y Griñón. Esta situación no era excepcional. Un partido fiscal estaba constituido por la demarcación territorial junto a unas determinadas rentas puestas en recaudación para un determinado período. Citaremos otro ejemplo evidente: la zona de Córdoba no estaba constituida por un partido en singular, sino por los denominados “cuatro partidos de Córdoba” (rentas mayores, rentas menores, alhóndiga y Almojarifazgo castellano). La práctica de arrendar conjuntamente estos cuatro partidos los convirtió en una entidad única. Por otro lado corría el denominado partido de “las tercias y maravedíes” de Córdoba. La zona del Marquesado de Villena, por citar otro caso, estaba formada por tres partidos: alcabalas/tercias/portazgo/carnicería de diferentes lugares por un lado; las tercias de otras localidades por otro y, finalmente, la grana del Marquesado.<sup>17</sup> Todo sobre una misma entidad regional pero que, en realidad, formaba tres circunscripciones fiscales con entidad administrativa propia.

No existía un listado único ni una única manera de dividir el espacio fiscal ya que la adscripción respondía a otras razones, además de la estrictamente geográfica. De hecho, el servicio y montazgo constituía un partido independiente en virtud del origen de su renta. A su vez, cabe recordar que los marcos espaciales no atendían a un criterio de racionalidad, pues, de hecho, derivaban de divisiones anteriores, de carácter eclesiástico, civil e incluso señorial, todas ellas superpuestas, sin que existiese una fórmula única de organización. El origen de las circunscripciones era de lo más variado, pues podían tomar como unidad de referencia a merindades, adelanta-

<sup>16</sup> Cfr. D. ALONSO GARCÍA (2005a).

<sup>17</sup> Sobre la fiscalidad de esta zona, véase J.D. GONZÁLEZ ARCE (2002).

mientos, arzobispados, arcedianazgos, unidades concejiles junto a sus tierras, valles, provincias o encomiendas de las órdenes militares, etc. Nada tiene de extraño, por tanto, que M. A. Solinís haya calificado aquella ordenación del espacio como laberíntica,<sup>18</sup> donde incluso llegaban a producirse solapamientos entre algunos partidos o, por ejemplo, se incluían localidades en un partido que pertenecían al obispado homónimo. El corregidor de Soria, por poner otro ejemplo conocido de las dificultades que tenía la Monarquía para conocer la delimitación de los partidos fiscales, recibió mandato en 1515 para saber a qué partido fiscal pertenecían los lugares de Estrena, Nalda y Albeda.<sup>19</sup>

Acaso lo más interesante sea buscar una explicación a unas fórmulas de división y control del territorio que no sólo partían de la división espacial, aunque insistimos en que ésta se encontraba presente. El sistema tributario de principios de la Edad Moderna estaba caracterizado por su descentralización. La corona, como es bien sabido, no recaudaba directamente sus tributos sino que estos corrían bajo responsabilidad de financieros o de las ciudades mediante los regímenes de arrendamiento y encabezamiento. Además, no se olvide, los impuestos eran, ante todo, una garantía crediticia ante el constante recurso a la deuda y al crédito en sus diferentes variantes, especialmente asientos y venta de juros. Es decir, el sistema tributario dependía del sistema financiero, del gasto, de la capacidad de vivir a crédito como un elemento más de las relaciones de poder propias de las monarquías del Renacimiento.<sup>20</sup>

Lo importante para la Real Hacienda era establecer un sistema de control del territorio que, mal que bien, garantizase el funcionamiento de estas garantías crediticias, lo que de algún modo también se relaciona con el fenómeno de la pignoración. Por ello, los partidos fiscales se identificarán con los arrendamientos o encabezamientos “por mayor”, aunque también existían situaciones de excepcionalidad recogidas en la legislación al uso por el que se podía arrendar por mayor un lugar que no fuese un partido.<sup>21</sup> En ese caso se expediría la documentación y se trataría al lugar del mismo modo que a cualquier otro partido. Nuestras circunscripciones aparecen en íntima relación con cualquier renta/espacio geográfico que los contadores cediesen en concepto de arrendamiento o encabezamiento y que debían ser pagados, en principio, en la cabeza de partido.<sup>22</sup> De este modo, un partido podía ser cualquier renta de cualquier lugar asignada a cualquier financiero o ciudad, donde éste adquiría la responsabilidad económica y administrativa de su gestión frente a la Contaduría o, posteriormente, el Consejo de Hacienda. Cada arrendamiento o encabezamiento por mayor era susceptible de dar lugar a un nuevo partido, si bien, obviamente, ésta no era la situación más común. La documentación se expedía en virtud de los arrendamientos y encabezamientos, y no a partir de los partidos fiscales. Se daba primacía

---

<sup>18</sup> M.A. SOLINÍS ESTALLÓ (2003), 22 y ss.

<sup>19</sup> M. DIAGO HERNANDO (2007), 178.

<sup>20</sup> D. ALONSO GARCÍA (2005b). D. ALONSO GARCÍA (2005c).

<sup>21</sup> “Los arrendamientos de las Rentas Reales se hacen en dos maneras, por mayor, y por menor; el arrendamiento por mayor (78) es el que se haze por su Magestad, y Señores de su Real Consejo de Hazienda, de vn partido que incluya en sí muchos Lugares; y aunque sea de un Lugar sólo, o de alguna renta, que incluya en sí muchos miembros de rentas diferentes, o en otra forma, como sea en el Consejo. El arrendamiento por menor es el que hacen los Arrendadores mayores, Administradores o pueblos encabeçados [...]”. J. DE LA RIPIA, Juan (1676), f. 79, tomando como fuente la *Nueva Recopilación*.

<sup>22</sup> También se producían excepciones a esta norma. Así, por ejemplo, en 1513 se facultó a Arjona y Martos que pagasen su encabezamiento en su propia localidad y no en la cabeza de partido en virtud de una condición particular de sus encabezamientos. AGS, EMR, leg. 140.

a la fórmula de recaudación por encima de la división territorial, hecho que es congruente con unos regímenes políticos con un grado de institucionalización muy bajo más allá de la corte. Las condiciones de arrendamiento y los cuadernos de alcabalas no recogen una definición de partido fiscal, pero sí vinculan de un modo evidente el partido fiscal a la responsabilidad que asumía el arrendador/recaudador mayor o la ciudad que se encabezaba. De ahí que a partir de 1510, cuando se imponga un sistema de grandes arrendamientos en Castilla, algunos partidos aparezcan en la documentación asignados a un determinado arrendador (por ejemplo, los “Partidos de Coronel”, en alusión a Francisco Fernández Coronel, uno de los mayores financieros del momento). Si la corona deseaba conocer el precio de cada uno de los partidos no era por otra cosa que para animar a posibles pujas individualizadas, con el consiguiente aumento de su precio, y no tanto por la existencia de una entidad única, racional e inamovible. Así se recoge de modo explícito en la condición cincuenta de las leyes del cuaderno de arrendamiento de alcabalas de 1491:

“Otrosy, por quanto acaesçe que los nuestros contadores mayores e sus logartenientes arriendan e reçiben presçio en dos o en tres partidos de nuestras rentas o en mas juntamente e sy no oviese repartimiento los que quisiesen pujar en algund partido de las tales rentas no sabrian saber que presçio pujar, por ende es nuestra merçed e mandamos que el que tal arrendamiento fiziere sea tenuto de haser repartimiento de cada renta e partido sobre sy nonbrando de cada uno el presçio e prometido e lo presentar e dar ante los nuestros contadores mayores o ante sus lugartenientes hasta çinco dias primeros syguientes después que le fuere reçebido en los dichos partidos el dicho presçio hasta el sol puesto del quinto día, salvo sy los contadores mayores espresamente le dieren otro plaso [...]”.<sup>23</sup>

Los partidos fiscales, asignados a un determinado financiero o ciudad, constituían una categoría plenamente operativa para la Contaduría ya que ello ayudaba a establecer la responsabilidad tributaria del agente encargado de organizar la recaudación en nombre de la corona. Por tal motivo resultaba esencial vincular la demarcación geográfica a rentas concretas que se arrendaban o encabezaban a agentes determinados, primando este objetivo por encima de cualquier otra consideración.

Por ello, y valga esto como conclusión, el partido fiscal supone un intento de control del territorio mediante la utilización de intermediarios o, si queremos, de poderes ajenos a la Monarquía. Ajenos, decimos, pero relacionados. En nuestra opinión, un partido fiscal no sólo identificaba a una entidad geográfica; era, antes bien, una fórmula para hacer más operativa la práctica fiscal con el concurso de los financieros o ciudades, cuya relación con la Contaduría tenía como núcleo de acción el partido. A partir de este punto se tomaban las circunscripciones regionales –o locales– como un factor de organización de la recaudación y de su control por parte de terceros. Éste era el objetivo último: conocer el hecho fiscal mediante la adscripción de rentas a territorios y personas/entidades. De ahí que las demarcaciones pudiesen variar en función de precios, arrendamientos, etc. El caso de la seda de Granada es evidente. Antes de los arrendamientos de la familia Fuente, la seda se dividía en varios partidos. Desde 1507, aproximadamente, todos se reúnen en

---

<sup>23</sup> M.A. LADERO QUESADA (1999), 141.

una única circunscripción en función de una arrendamiento que asumía la totalidad del importe.<sup>24</sup>

### 3. UNA APROXIMACIÓN A LOS PARTIDOS FISCALES DEL REINO DE CASTILLA

La distancia de concepto y praxis existente entre las circunscripciones fiscales de principios de la Edad Moderna y la actual idea de administración provincial no invalida la posibilidad de intentar recrear las divisiones del espacio que se han ido sucediendo a lo largo de la Historia. En este punto desearíamos llamar la atención en torno a los Sistemas de Información Geográfica. Los SIG –GIS en sus siglas anglófonas– constituyen una tecnología con un enorme potencial en los estudios históricos, tal como algún autor ha puesto de relieve.<sup>25</sup>

La principal característica de los SIG no es otra que su gran capacidad para integrar, estructurar, visualizar y analizar datos de carácter geográfico y cualitativo, de modo que las categorías de espacio y tiempo pueden ser analizadas conjuntamente.<sup>26</sup> Los Sistemas de Información Geográfica no se caracterizan en exclusiva por sus posibilidades de representación espacial, si bien ésta constituye una utilidad muy lograda en los programas al uso. Los SIG destacan y se caracterizan principalmente por su capacidad para ordenar datos de cualquier índole, facilitando con ello la comprensión de una determinada problemática y haciendo más amplias las posibilidades de análisis. Como se ha señalado recientemente, “The power of GIS lies in its ability to integrate data from a common space, regardless of its format, and to visualize the results in combinations of transparent layers on a map of the geography shared by data”.<sup>27</sup> Los SIG están abriéndose paso como una tecnología absolutamente renovadora, cuando no revolucionaria, para las humanidades.<sup>28</sup> Los SIG, como no podía ser de otro modo, ofrecen la posibilidad de tratar la información en bases de datos. Esta información puede ser representada de modo muy diverso, es decir, mapas, gráficos, estadísticas, cuadros, etc. Además permite hacerlo mediante capas independientes susceptibles de ir combinando información muy diversa, si bien ésta siempre debe tener un referente geográfico.<sup>29</sup> Incluso podemos hablar del nacimiento de una “Geo-Integrated History” como un paso más en la conformación de una disciplina basada en tres principios básicos: 1) Todo acontecimiento se ubica en unas determinadas coordenadas. 2) Todos los lugares presentan una intensa interconexión geográfica, pero también social entre ellos. 3) Es posible analizar cada parte como una capa (layer) ajena susceptible de ser comparada con otras mediante la utilización de SIG.<sup>30</sup>

---

<sup>24</sup> D. ALONSO GARCÍA (2005b).

<sup>25</sup> J.B. OWENS (2007a). J.B. OWENS (2007b).

<sup>26</sup> I. N. GREGORY Ian N. y ELL, Paul S. (2007), 89.

<sup>27</sup> D.J. BODENHAMER (2007).

<sup>28</sup> Las últimas tendencias en cuanto a utilización de SIG en Historia pueden seguirse en D. J. BODENHAMER, J. CORRIGAN, T. M. HARRIS (eds.) (2010). Véanse asimismo las diferentes aportaciones recogidas en A. CRESPO SOLANA y D. ALONSO GARCÍA (eds.) (en prensa).

<sup>29</sup> Agradezco a la profesora Eulalia Ruiz Palomeque, del Departamento de Geografía Humana de la Universidad Complutense, la inestimable ayuda que me ha prestado para la elaboración del presente estudio.

<sup>30</sup> J. B. OWENS, JACK B. (en prensa).

Ahora bien, a la hora de desarrollar un SIG relativo a la configuración de las circunscripciones fiscales de principios de la Edad Moderna hay que establecer una metodología muy concreta, amén de laboriosa. Representar límites en un mapa referido al siglo XVI lleva implícito un riesgo de anacronismo. En nuestro caso, además, hemos utilizado para este acercamiento una fuente indirecta, que no es otra que las averiguaciones de alcabalas, donde se recogen los lugares que integraban cada partido fiscal (o, mejor dicho, los partidos fiscales vinculados al cobro de alcabalas y tercias), con excepción del País Vasco y Canarias.<sup>31</sup>

A partir de estos datos se han reconstruido ciento dieciséis demarcaciones partiendo de la actual división entre Castilla y la zona aragonesa, donde no ha sido posible recoger los municipios que hoy pertenecen a lugares limítrofes con Castilla y que en la Edad Moderna formaban parte del espacio castellano. Tampoco, obviamente, aparecerán los partidos fiscales vinculados a salinas, mineros, derechos aduaneros o los gravámenes originados por el tránsito de ganado. Para elaborar el diseño de las demarcaciones hemos recogido los topónimos que aparecen en las averiguaciones de alcabalas y se han identificado con los actuales terminos municipales. Esto supone un límite evidente, pues los términos municipales pueden haber cambiado a lo largo del tiempo.

Además, se pueden haber producido cambios en la toponimia que dificulten la identificación. También es posible que un pueblo haya desaparecido o se haya fundado con posterioridad al siglo XVI. Incluso hemos detectado algún error de transcripción que ha hecho más laboriosa nuestra labor de identificación entre los pueblos que aparecen en las averiguaciones de alcabalas y las poblaciones actuales.<sup>32</sup>

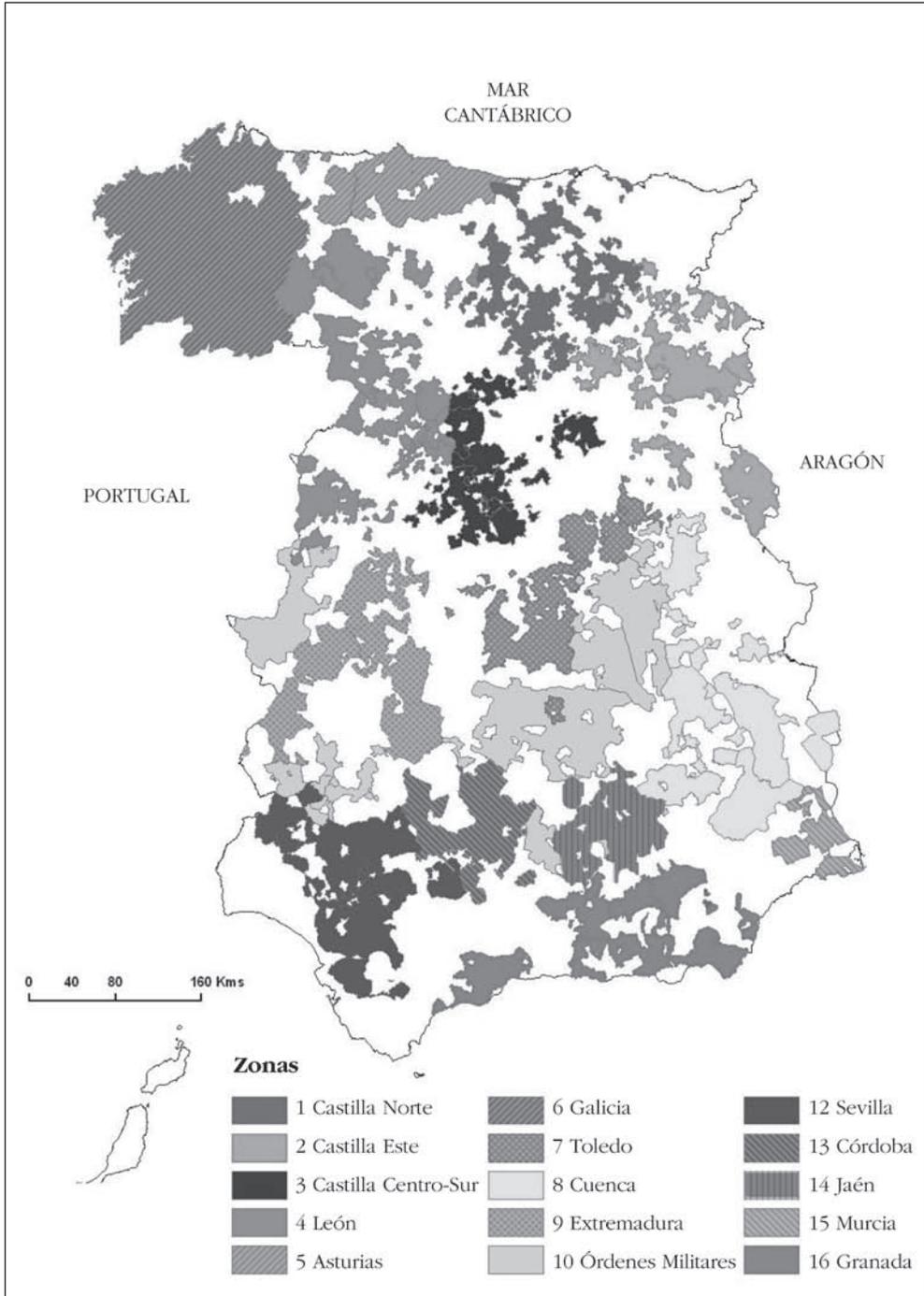
En ocasiones, incluso, ha sido sencillamente imposible elaborar un mapa mínimamente aproximado de la circunscripción fiscal. Así sucede con la zona de Galicia, donde la mayoría de los elementos que la integraban estaban formados por núcleos como cotos o feligresías, razón por la que es francamente complicado su reconstrucción, al menos utilizando el acercamiento aquí propuesto. Por todo ello, los resultados deben ser tomados de modo orientativo, como un primer intento de reconstrucción espacial de las demarcaciones tributarias –que no exactamente partidos fiscales– utilizando un SIG.

---

<sup>31</sup> P. ZABALA AGUIRRE (2000).

<sup>32</sup> Algo que también ha detectado M. DIAGO HERNANDO (2007), 175.

5. Zonas y partidos fiscales de Castilla



Llevaremos a cabo un comentario muy rápido, de contacto, en relación a la composición anterior. El mapa reúne las circunscripciones siguiendo la zonificación propuesta por M. A. Ladero Quesada (2009)<sup>33</sup> Y lo primero que sorprende es la gran cantidad de espacios en blanco que encontramos a lo largo de toda la geografía peninsular. La ausencia de adscripción a un determinado partido puede estar relacionada con ausencias en las pesquisas del Consejo o con la imposibilidad de haberlas asignado a un núcleo actual. Empero, en la mayor parte de ocasiones tales ausencias hacen referencia a lugares sobre los que la Real Hacienda no tenía derechos de cobro, fuere por pertenecer a jurisdicciones señoriales o por razón de haberse enajenado las alcabalas o el lugar mismo. Se puede observar, por tanto, que la carga tributaria recaía sobre zonas muy precisas que convivían con verdaderos páramos privilegiados en relación a alcabalas y tercias.

Asimismo cabe destacar la diferente composición de los distritos entre el norte y el sur del Duero por razones relativas al modelo repoblador y de organización del espacio.<sup>34</sup> El norte del Duero se caracteriza por formas más fragmentadas –al menos en lo que nosotros hemos podido reconstruir–, determinadas en muchas ocasiones por las merindades, pero sin que siempre coincidiesen con ellas. Junto a ellas encontramos términos formados por obispados (Osma, por ejemplo), señoríos (Sigüenza) o ciudades que, como en el caso de Soria o Burgos, llegaban a extenderse bastante más allá de sus propios límites municipales. Galicia y la zona de León, Ponferrada y Astorga venían determinadas por sus circunscripciones episcopales, mientras que al sur hallamos como elementos básicos de ordenamiento las ciudades de Toro, Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo. A destacar, en esta zona, la enorme extensión de estos distritos, llegando al punto de no presentar formas lineales y contiguas.

La zona comprendida entre el Duero y el Sistema Central estuvo caracterizada por una serie de circunscripciones fiscales en torno a núcleos urbanos de la significación de Valladolid, Tordesillas, Medina del Campo, Arévalo, Segovia y Sepúlveda. A destacar que Valladolid albergaba dos partidos: alcabalas/tercias por un lado y, por otro, los denominados paños y joyas. Junto a estos partidos cabe destacar la formación como demarcaciones fiscales de la obispalía de Ávila –uno de las más grandes de toda Castilla– junto a la obispalía de Segovia que en la reconstrucción aquí propuesta, sorprendentemente, era bastante pequeña, al igual que la circunscripción en torno a la ciudad homónima.

Al sur del Sistema Central destacaría la zona donde Toledo era la demarcación principal, con una extensión que incluso llegaba hasta Móstoles. En su entorno cabría destacar los partidos de Madrid, Alcalá de Henares, Illescas, Guadalajara y Uceda. Aquí habría que incluir Ciudad Real, pequeño islote de realengo rodeado por las tierras de la orden militar de Calatrava y el arcedianazgo de Talavera, que rodeaba a la ciudad, siendo esta última una demarcación autónoma.

Al noreste de la zona de Toledo llegaríamos a la zona de Cuenca, Huete, Segura de la Sierra y, sobre todo, el Marquesado de Villena, cuyos partidos fiscales estaban compuestos, principalmente, por los concejos sublevados durante la guerra entre Isa-

---

<sup>33</sup> La evolución de las rentas de estas zonas se puede seguir en D. ALONSO GARCÍA (2007), 28-63.

<sup>34</sup> Sobre la configuración del espacio fiscal castellano durante el siglo XIII, F. J. HERNÁNDEZ (1993). La incidencia del modelo repoblador en la organización del espacio se puede seguir en J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR *et al.* (1985). M.A. LADERO QUESADA (1992).

bel I y Juana la Beltraneja.<sup>35</sup> Este distrito se extendía entre las actuales provincias de Cuenca, Albacete, Murcia y Valencia, constituyendo una de las zonas limítrofes por antonomasia entre diferentes reinos hispanos. Al norte del marquesado cabe resaltar la formación de Cuenca/Huete, mientras que al sur del marquesado llama la atención la enorme extensión de terreno que llegó a depender de Segura de la Sierra. Acaso por ello su régimen de recaudación se solía dividir en varios arrendamientos o encabezamientos.

La zona de Extremadura, por su parte, estaba compuesta por Badajoz, Cáceres, Plasencia y Trujillo, en cuyo caso se diferenciaba la ciudad y la tierra como dos partidos fiscales con entidad propia. Constituía una región compuesta por circunscripciones muy extensas, a excepción de territorios pertenecientes a las Órdenes Militares. No en vano, aquí hallaríamos el distrito de Alcudia-La Serena, de la orden de Alcántara, cuyo tamaño era inferior en comparación con los grandes distritos de la zona.

Sin duda, una de las características más notables de la zonificación propuesta se refiere a la enorme extensión que llegaron a controlar las Órdenes Militares. Cierto es que sus partidos en Extremadura no eran los más grandes del entorno, pero, en cambio, los distritos pertenecientes a las Órdenes se extendían por buena parte de la franja comprendida entre la línea de Portugal, desde Salamanca, hasta la zona de Jaén, ocupando zonas de Guadalajara, Cuenca o Ciudad Real, entre otras provincias actuales. Con ello se confirma desde un plano fiscal la enorme extensión territorial que llegaron a controlar las distintas Órdenes Militares en España.<sup>36</sup>

El sur de la Península Ibérica estaría definido por cuatro grandes zonas. En primer lugar, Murcia y Cartagena, cuya economía regional se hallaba fuertemente influida por sus relaciones con el marquesado de Villena, la zona de Segura de la Sierra y el tráfico marítimo en la zona del mar de Alborán.<sup>37</sup> El antiguo reino de Granada continuó manteniendo una identidad propia muy acusada, fruto de la pervivencia de numerosos tributos de origen musulmán. Entre sus demarcaciones destacaba Granada, que llegaba a albergar hasta trece partidos fiscales.<sup>38</sup> La otra gran zona andaluza, como resulta obvio, era la encabezada por Sevilla, a quien cabía el honor de ser la demarcación más grande de todo el reino con una extensión cercana a los 9.500 km<sup>2</sup>, según cálculos realizados sobre los términos municipales actuales. A su alrededor, asimismo, orbitaban circunscripciones muy significadas como Jerez de la Frontera o Cádiz, por poner dos ejemplos. Finalmente, las divisiones andaluzas se completaban con los partidos fiscales de la zona de Córdoba-Jaén, donde destacaba la propia Córdoba junto a Baeza y Úbeda gracias a unas estructuras económicas que situaban a la región entre las más importantes en el conjunto de la Península Ibérica.<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> Según las averiguaciones de alcabalas analizadas por P. ZABALA AGUIRRE (2000), la circunscripción fiscal del marquesado de Villena estaba formada por Albacete, Almansa, Barchín del Hoyo, Ves, Cañavate, Chinchilla, El Peral, Hellín, la Gineta, la Roda, Motilla del Palancar, San Clemente, Sax, Tobarra, Utiel, Vala del Rey, Villanueva de la Jara [sic], Villena, Yecla e Iñiesta. Sobre la evolución de este territorio remitimos a J. ORTUÑO MOLINA (2005).

<sup>36</sup> Sobre la formación de las haciendas de órdenes remitimos a P. A. PORRAS ARBOLEDA (1986).

<sup>37</sup> *Cfr.*, F. CHACÓN JIMÉNEZ (1993).

<sup>38</sup> A saber: seda, alcaicería, rentas menores, rentas mayores, habices, jabón, haguéla, tercias, salinas, diezmo, alquerías de Granada, diezmo de las Villas y alcabalas de las Villas.

<sup>39</sup> J.I. FORTEA PÉREZ (1986).

#### 4. EPÍLOGO

Adentrarse en la configuración espacial del reino castellano con anterioridad a la división provincial constituye uno de los elementos más interesantes a la hora de recrear su discurrir en el tiempo. Queda mucho camino por recorrer, habida cuenta de las dificultades y laboriosidad que plantea componer cualquier mapa ajustado de jurisdicciones o de gestión. Dificultades derivadas de la falta de concreción en las fuentes, en los cambios en los sistemas de poblamiento –con lugares desaparecidos o con cambios de nomenclatura– y, muy especialmente, por la inercia a aplicar nuestros propios esquemas de pensamiento a un mundo que estaba regido por otros.

En cualquier caso estos inconvenientes no deberían impedir al menos el intento de buscar una reconstrucción y análisis geointegrado de los espacios castellanos. La moderna tecnología –los Sistemas de Información Geográfica– permite recrear con un alto grado de perfección cualquier tipo de estudio espacial, incluida la proyección de mapas superpuestos que ayudarían a entender mejor la organización del territorio en época preindustrial. Las posibilidades de los SIG son muy importantes, hasta el punto de existir la posibilidad de georeferenciar cartografía histórica y sobre ella componer las correspondientes divisiones del espacio.<sup>40</sup> Sólo imaginar lo que ello supondría de cara a una mayor comprensión de las percepciones del espacio (en función de imágenes procedentes del mismo siglo XVI) se convierte en un estímulo mayúsculo para abordar las dificultades con las que tropieza este tipo de trabajos. Dificultades enormes, sí, pero proporcionales a los resultados que se podrían obtener.

---

<sup>40</sup> W. SIABATO, M.A. BERNABÉ-POVEDA y A. FERNÁNDEZ-WYTENBACH (en prensa).

### III. UN PORTILLO PARA EL SEÑORÍO CERCADO: EL DISTRITO FISCAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, LA ADUANA DE SEVILLA Y EL PASO DE LA BERRACA (1568-1609)

LUIS SALAS ALMELA  
EEHA – CSIC (Sevilla)

*El Diccionario de la Real Academia Española* (2001) define *portillo* en primer lugar como abertura en una muralla. Son, sin embargo, las acepciones sexta y séptima las que más se ajustan a la idea que hemos querido evocar en el título de nuestra aportación a este volumen. En concreto, sería la “entrada o salida que, para la consecución de algo, queda abierta por falta de cuidado o de medios”, pero también es la “puerta no principal por donde no podía entrar cosa que haya de adeudar derechos”. En efecto, de lo que nos vamos a ocupar a continuación es de una *apertura no principal* practicada en la *muralla* fiscal de la aduana de Sevilla merced a la existencia de una jurisdicción señorial encastrada en el corazón mismo del complejo portuario del Guadalquivir. Un portillo por el que se desviaba una parte del comercio de importación que, vía Sanlúcar, llegaba a Castilla y que, tal vez *por falta de cuidados*, logró sortear el distrito fiscal de los almojarifazgos hispalenses durante casi todo el siglo XVI no *adeudando derechos*, ocasionando no pocos quebraderos de cabeza a los administradores de las aduanas regias.

En un trabajo de divulgación ya clásico, el profesor G. CÉSPEDES DEL CASTILLO dejó entrever que la frontera tiende a perpetuarse a sí misma por medio de la búsqueda de nuevos horizontes. Sin duda la aseveración del gran americanista es particularmente pertinente si pensamos en aquellas fronteras nuevas con fuertes impulsos continuistas. Sea como fuere, bajo este punto de vista, podemos afirmar que la Baja Andalucía floreció en la Edad Moderna porque supo encontrar o inventar una nueva frontera que prosiguiera la vieja experiencia de expansión meridional que denominamos *Reconquista*, avance que los azares dinásticos y la llegada a América transformó decisivamente<sup>1</sup>.

En buena medida relacionado con este cambio de orientación, a mediados del siglo XVI se daba por asumido en Castilla que, de todas las rutas mercantiles de larga distancia que se daban cita en los puertos de la Baja Andalucía, la más reciente de ellas tenía ya una importancia estratégica vital para la Monarquía que iba a heredar Felipe II<sup>2</sup>. Claro está que nos estamos refiriendo a la ruta que conectaba las recientes conquistas del otro lado del Atlántico con Sevilla, ciudad elegida como base para el desarrollo de la empresa americana<sup>3</sup>. Ahora bien, Sevilla, en tanto que puerto interior, presentaba una serie de características o peculiaridades entre las cuales figura la existencia de toda una cadena de antepuertos señoriales que se levantaba entre la ciudad y la costa y que, casi literalmente, la aislaba del océano. La influencia que esta

---

<sup>1</sup> G. CÉSPEDES DEL CASTILLO (1983), 42.

<sup>2</sup> H. THOMAS (2010), *passim*.

<sup>3</sup> A. GARCÍA-BAQUERO (1986).

circunstancia jurisdiccional y geográfica tuvo en las diversas fases de la construcción del sistema que conocemos como Carrera de Indias es el objeto de estudio de nuestro principal proyecto de investigación actual.<sup>4</sup>

Entre las muchas implicaciones que tuvo este carácter tan marcadamente señorializado de la costa andaluza, queremos reparar aquí en un aspecto concreto, como es la doble condición fronteriza que ello implicaba.

En primer lugar, como es evidente, el litoral atlántico andaluz constituía una frontera política. En efecto, la costa de la Baja Andalucía marcaba un límite exterior de la Corona de Castilla que, hacia mediados del siglo XVI, debía ser constantemente defendido de la belicosa vecindad del Magreb. Dicha amenaza procedía de las múltiples comunidades de corsarios y piratas que fueron surgiendo en los puertos norteafricanos<sup>5</sup>. Principalmente, aunque no sólo, estos corsarios fueron más activos y su amenaza resultó mayor en la vertiente mediterránea del Estrecho de Gibraltar, en buena medida gracias a la ayuda y aliento del imperio turco<sup>6</sup>. Por el contrario, la vertiente atlántica del Estrecho fue escenario de otra grave amenaza para las costas castellanas, en este caso protagonizada por armadas francesas y por corsarios de aquella procedencia<sup>7</sup>. Desde un tercer punto de vista, hay que señalar que estas dos amenazas se dejaban sentir de forma similar en las costas del reino del Algarve, si bien la corona de Portugal, aunque bastante próxima a la órbita política de la Monarquía Hispánica a lo largo del todo el siglo XVI, constituyó hasta 1578-1582 un elemento a veces incómodo para los Austrias madrileños, que hubieron de tenerlo en cuenta en el tablero estratégico del Estrecho de Gibraltar. Ahí están las fricciones por los derechos de conquista sobre el reino de Fez que, pese a los tratados en vigor, agriaron no poco las relaciones diplomáticas entre ambas monarquías<sup>8</sup>. Finalmente, el hecho de que los puertos andaluces fuesen el rompeolas sobre el que, en primer lugar, se desparramaban los envíos de productos de los territorios de ultramar y donde se mezclaban e intercambiaban con aquellos venidos de Europa, potenciaba la condición fronteriza de las costas del atlántico andaluz. Más aún si tenemos en cuenta que muchas de las expediciones de exploración de nuevas tierras en el continente americano continuaron fraguándose y tomando forma en aquellas costas hasta fechas muy tardías.

En segundo lugar, la otra dimensión fronteriza de la costa de la Baja Andalucía la constituía el carácter de discontinuidades jurisdiccionales en el interior de la Corona de Castilla que fueron adquiriendo sus grandes puertos señoriales, entre los que cabe mencionar como principales exponentes a Sanlúcar, Huelva, El Puerto de Santa María y Ayamonte. Unas discontinuidades que tenían en su vertiente fiscal, y no por casualidad, uno de sus aspectos más sobresalientes y disputados. No está de más recordar que el excepcional carácter señorial de este litoral se debía precisamente a la condición de *limes* que adquirió la Baja Andalucía tras la conquista castellana del siglo XIII<sup>9</sup>.

Nuestro interés en estas páginas se va a centrar en un caso de estudio que nos parece muy significativo de las tensiones que podían llegar a producir los ines-

---

<sup>4</sup> Financiado desde enero de 2011 por un proyecto de investigación del MICINN, HAR2010-17797.

<sup>5</sup> M.A. DE BUNES y E. GARCÍA HERNÁN (1994). SOLA, E. y J. F. DE LA PEÑA (1995). B. ALONSO ACERO (2000).

<sup>6</sup> M.J. RODRÍGUEZ SALGADO (1992).

<sup>7</sup> B. ALONSO ACERO (2001).

<sup>8</sup> I. DRUMOND BRAGA (2001).

<sup>9</sup> A. COLLANTES DE TERÁN (1979). M.A. LADERO QUESADA (1998).

tables equilibrios que se derivaban de la existencia de estos espacios fiscales tan sólidamente pertrechados jurisdiccionalmente, en el sentido de que se constituían en territorios de titularidad nobiliaria dotados de una base legitimadora tan sólida que les permitió pervivir como tales demarcaciones, diferenciadas del realengo mediante la construcción de una resistente armazón institucional, a lo largo de toda la Edad Moderna<sup>10</sup>. En concreto, vamos a aproximarnos a una manifestación peculiar de esa resistencia de los distritos fiscales de señorío, como es la existencia de una ramificación particular de las rutas mercantiles exteriores de la Baja Andalucía hacia el interior, totalmente desconocida por la historiografía hasta el momento. Surgida al amparo del más conspicuo de todos los poderes señoriales de la época en Castilla –el de los duques de Medina Sidonia–, el propósito constitutivo y expreso de esta ruta era, como vamos a poder comprobar, el de sortear el distrito fiscal de los almojarifazgos de Sevilla.

### 1. LA DIFÍCIL CONVIVENCIA ENTRE LAS DIVERSAS FISCALIDADES DE LA BAJA ANDALUCÍA

Dado que nuestro tema de estudio gira en torno a la tributación que cargaba sobre el comercio exterior, conviene que, antes de entrar en materia, hagamos algunas precisiones respecto a los dos grandes almojarifazgos de la Monarquía Hispánica: el almojarifazgo mayor –el más antiguo de ambos– y el de Indias –creado en 1543–<sup>11</sup>. Una primera observación a este respecto podría ser que, en el momento actual de nuestra investigación, estamos trabajando con la hipótesis de que la decisión de la Corona de poner en arriendo de forma conjunta estas dos grandes rentas sobre el comercio exterior que se recaudaban en Sevilla –a partir de 1581<sup>12</sup>– implicó, bajo cierto punto de vista, el reconocimiento tácito de que la creación de un nuevo almojarifazgo específico sobre el comercio con Indias había sido una solución arbitrada, entre otras cosas, para sortear precisamente los escollos fiscales que representaban los distritos fiscales de señorío de la costa de la Baja Andalucía. Desde otro punto de vista, sostenemos que la ya difusa frontera entre esos dos circuitos fiscales –el de régimen general, sobre el que pesaba el almojarifazgo mayor, y el de Indias– se diluyó aún más con la firma del arrendamiento conjunto. En todo caso, lo que parece innegable es que la unidad de gestión de ambas rentas vinculó aún más estrechamente los problemas que una y otra debían afrontar, del mismo modo que hizo converger las soluciones que se procuraron aplicar frente a los mismos<sup>13</sup>. En el fondo de este estado de cosas subyace la realidad unitaria de un circuito mercantil que, vía Sevilla y su amplio entorno portuario, abastecía de productos europeos a la América hispana.

Una segunda observación pertinente e ilustrativa hace referencia a que uno de los más enconados conflictos generados por la existencia de autoridades fiscales de señorío en la costa gaditano-onubense fueron las ferias señoriales que se siguieron celebrando en algunos puertos de la Baja Andalucía, alcanzando incluso la segunda mitad del siglo XVI. El fenómeno, cuyos orígenes se pueden rastrear en la Baja

---

<sup>10</sup> A. M. HESPANHA (1989a).

<sup>11</sup> C. HARING, (1918), 105-106. E. LORENZO SANZ (1979), Tomo II, 366-3 70. M. ULLOA (1986), 263-306.

<sup>12</sup> E. LORENZO SANZ, (1979), vol. I, 395.

<sup>13</sup> J.E. GELABERT (2009).

Edad Media, era común a algunos de los grandes puertos señoriales de la región, en especial Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María<sup>14</sup>. Estas ferias venían siendo abiertamente cuestionadas tanto por ciertos sectores mercantiles urbanos –en especial los radicados en Jerez, Cádiz y Sevilla– como por algunos ministros regios, que se empeñaron en presentarlas como una competencia desleal por parte de los grandes señorios en la pugna por atraer actividad económica y mercantil a las respectivas jurisdicciones. Por ejemplo, sabemos que las ferias de Sanlúcar fueron denunciadas como periodos francos indiscriminados que convertían a esta ciudad en un mercado de ámbito regional especializado en los textiles procedentes de la Bretaña, perjudicando de forma indirecta a las rentas reales. Un memorial, con toda probabilidad redactado al calor de la disputa por hacerse con el arrendamiento de los almojarifazgos de Sevilla –y que, por tanto, debemos tomar con cierta cautela–, denunciaba hacia 1565 que el volumen de negocio de las ferias sanluqueñas superaba a todas luces lo que la demanda local de aquella villa podía absorber, de modo que, según se afirmaba, resultaba obvio que buena parte de las mercaderías así introducidas eran luego reexportadas con destino a las Indias, tanto por cauces legales como ilegales<sup>15</sup>.

Según todo parece indicar, la intervención de la Corona en defensa de sus rentas, firme en este caso, apoyada en su anhelo de homogeneizar tipos impositivos en la costa de la Baja Andalucía, logró acabar, ya en la segunda mitad del siglo XVI, con el esplendor de aquellas ferias señoriales de origen medieval<sup>16</sup>. Sin embargo, el problema de fondo persistió, en buena medida por la insistencia de los grandes señores en continuar haciendo lo que se denominaban “gracias y sueltas”, es decir, rebajas parciales en los placartes que cobraban en sus aduanas a ciertos mercaderes, generalmente extranjeros. Al hacer tal cosa, los grandes señores alegaban que la única pérdida que aquellas condonaciones parciales producían la sufrían ellos en su propio derecho de almojarifazgo. Obviamente, esta explicación interesada soslayaba la cuestión central de la competencia entre puertos. En todo caso, el trasfondo jurídico de la cuestión, al parecer bastante complejo de resolver en términos estrictamente legales, generó varios pleitos seculares, lo que implica que ninguna de las soluciones alcanzadas llegó a ser realmente satisfactoria.

Por lo que toca al caso concreto de los duques de Medina Sidonia, en buena medida pudieron oponerse a jueces, fiscales y visitadores regios gracias a que contaron, cuando así lo aconsejó la situación, con ese recurso extraordinario que suponía su capacidad de negociación directa con la Corona. No sin fundamento circulaba por Madrid, en los años de 1640, el rumor de que los duques de Medina Sidonia habían casado siempre a sus herederos con hijas de validos de la Monarquía, precisamente con el objetivo de proteger y defender su señorío de Sanlúcar de Barrameda con todos los privilegios y prebendas de que gozaba<sup>17</sup>. Desde luego, la impresionante nómina de relaciones familiares entre los duques y todos los validos de la Monarquía

---

<sup>14</sup> SALAS ALMELA, L. (2007).

<sup>15</sup> *British Library*, Add., 28.369, 188r-189v.

<sup>16</sup> Unas ferias que, como en el caso de la de El Puerto de Santa María, abarcaba por privilegio tanto los frutos de la tierra como lo importado por mar. Traslado de un privilegio de 1285 sacado en 1323, *Archivo General de Andalucía*, Fondo Medinaceli, leg. 3, pieza 8.

<sup>17</sup> *Biblioteca Nacional de España*, mss. 2.345, ff. 190r-209r.

Hispánica, desde Éboli a don Luis de Haro, no dejó de ser de gran utilidad para las esperanzas y deseos de estos grandes señores<sup>18</sup>.

## 2. SANLÚCAR Y LA RUTA COMERCIAL DEL PASO DE LA BERRACA

Haciendo memoria de lo acontecido en las décadas anteriores, dos oidores de la audiencia señorial del duque de Medina Sidonia recordaron a principios del siglo XVII que

“lo que llaman el paso de la Berraca es una venta que está de la otra parte del río que pasa por entre ella y esta ciudad [de Sanlúcar] en el cual nunca hubo tabla de aduana, sino era franco y libre porque las mercaderías que salían de aquí para el condado [de Niebla] y otras partes por aquel camino, como no tocaban en el distrito de las cinco leguas de ninguna tabla del rey, no les pagaban derechos. Y como la codicia de los arrendadores ha sido siempre como la que ahora tiene Pedro Gómez, inventaron sin una razón que poco a poco la han extendido a una injusticia que está entablada [sic] y es que viendo que venían mercaderías a Sanlúcar, no pudiendo sufrir el no llevar de ellas derechos si no iban a Sevilla o Jerez, puso Pedro Luis Torregrosa, siendo arrendador, una tabla en Lebrija.”

El resultado de este proceso tan sumariamente descrito había sido, según ambos juristas, que las mercaderías que llegaban a Sanlúcar eran obligadas injustamente a pagar doble almojarifazgo al ser reenviadas a otros lugares –al contrario de lo que sucedía en Cádiz, por ejemplo–, ya que al salir de la villa señorial eran obligadas a tributar de nuevo al almojarifazgo de Sevilla.

La injusticia de este maltrato fiscal radicaba en la artificiosa distinción que habían introducido los arrendadores, “como si el derecho de Su Excelencia no fuera el mismo que pagan a Su Majestad en sus tablas”. Obviamente, lo que los oidores señoriales defendían era la equiparación de los almojarifazgos, insinuando implícitamente que el sanluqueño era una parte desgajada de la gran renta regia sobre el comercio exterior.

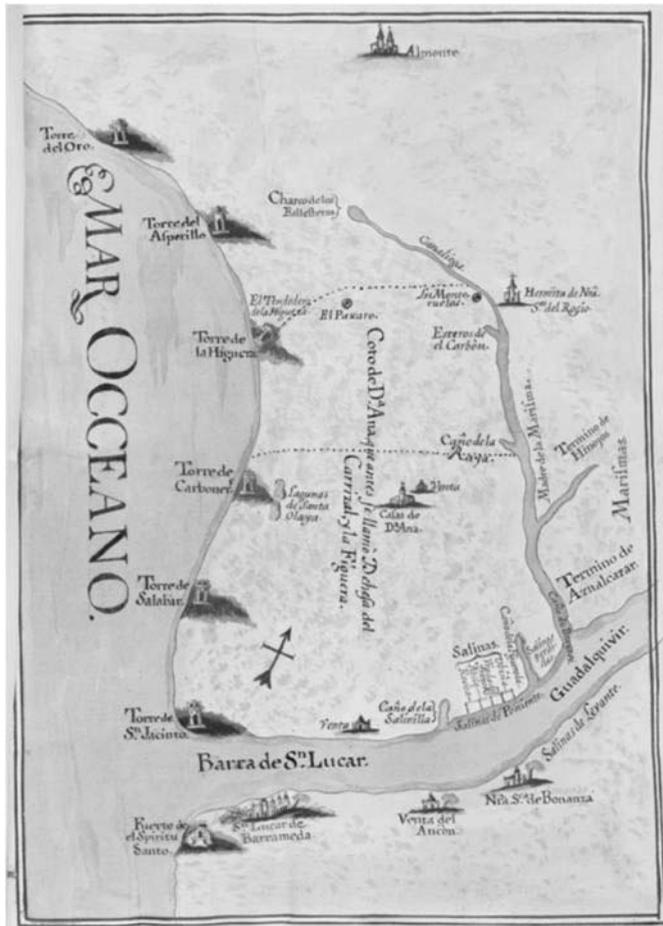
Con ello podían justificar que los *oprimidos* –según su expresión– mercaderes, inventaran una nueva ruta para exportar sus mercaderías, ruta que arrancaba precisamente en la Berraca, llegaba a Almonte y de allí alcanzaba a Córdoba *y otras partes*, “huyendo siempre de entrar en las cinco leguas de Sevilla y librábanse por este rodeo del derecho que injustamente les llevaban”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> L. SALAS ALMELA (2008).

<sup>19</sup> Archivo General Fundación Casa de Medina Sidonia (AGFCMS), leg. 3.988, “Carta escrita a don Jerónimo Altamirano, agente de Su Excelencia, por el doctor Páez de la Cadena y el licenciado Abreu y Soria, de su consejo”, 4 de noviembre de 1605.

## 1. Desembocadura del río Guadalquivir



Nota: El paso o venta de la Berraca figura en este mapa bajo la denominación "venta" en la margen derecha del río, entre la Torre de San Jerónimo y el Caño de las Salinas.

Fuente: AGFCMS, leg. 4.166, Salinas del Coto de Doñana, 1760. Agradezco a Francisco García García que me señalara la existencia de este mapa y que me facilitara una copia del mismo.

Esta descripción del largo contencioso en torno a la tabla de aduana que la corona pugnó por fijar en el paso de la Berraca es sumamente ilustrativa del planteamiento de aquella disputa. Una disputa cuya evolución nos va a permitir situarnos en una excelente atalaya para desentrañar las fricciones que una frontera fiscal interior, como era la del distrito del almojarifazgo señorial de Sanlúcar, podía llegar a generar en la administración del comercio imperial hispano. Del mismo modo, deja al descubierto el proceso de construcción de los distritos fiscales regios, laborioso y sometido a diversos azares, el cual iba mucho más allá de las iniciales disposiciones legislativas.

Nuestra atención en este texto se va a centrar sobre la cuestión del paso de la Berraca. Una cuestión que –no podemos olvidarlo– fue uno de los más enconados caballos de batalla que enfrentaron al duque de Medina Sidonia con los arrendadores del almojarifazgo mayor de Sevilla en el último tercio del siglo XVI, junto con los derechos de ondeaje que cobraba el duque a los buques que entraban en el puerto de Bonanza o las gracias y sueltas con las que Medina Sidonia atraía actividad mercantil hacia su villa de Sanlúcar<sup>20</sup>. De hecho, cuando hacia 1575 el doctor Ortiz de Caicedo –juez de comisión encargado de averiguar la situación del comercio exterior en Sanlúcar– instalase por primera vez una mesa de aduana regia y una tabla de derechos del almojarifazgo mayor en la Berraca, se inició un agrio debate que tardó más de tres décadas en resolverse y que estuvo trufado de gran variedad de acciones legales y apoyado con variable intensidad desde los reales consejos. Tras Ortiz de Caicedo acudieron a Sanlúcar el licenciado Luis Romero en 1581<sup>21</sup> y el licenciado Torres Dávila en 1588<sup>22</sup> con escasos resultados aparentes, dado que Medina Sidonia logró en ambos casos desmontar la aduana regia que ellos habían fundado y mantener en esencia el statu *quo ante*, en ocasiones llegando a acciones tan contundentes como el prendimiento de los ministros puestos en la Berraca por la aduana de Sevilla<sup>23</sup>.

Sin embargo, más allá de estas excepcionales demostraciones de fuerza, el duque pactó con los diversos arrendadores del almojarifazgo mayor de Sevilla una cantidad máxima anual de mercaderías que podrían ser despachadas desde la Berraca a otros lugares, cifra que quedó fijada en un principio en 32.000 ducados, si bien fue reducida después a 16.000 y finalmente fijada en algo menos de 11.000 ducados. Así, por ejemplo, tras las gestiones de Torres Dávila, aunque sin mencionárselas expresamente, está fechado uno de aquellos acuerdos. La fecha de 1588 es bien significativa, ya que fue el mismo año en el que Felipe II situó a don Alonso Pérez De Guzmán el Bueno, duque de Medina Sidonia, al mando de la armada de Inglaterra<sup>24</sup>. No por casualidad, el acuerdo que alcanzó entonces Sanlúcar de Barrameda con los arrendadores de Sevilla logró la aprobación regia pese a que el Consejo de Hacienda consideraba plenamente legítimas y útiles para el regio tesoro las iniciativas de Ortiz de Caicedo y del licenciado Romero<sup>25</sup>. Sea como fuere, don Alonso rubricaba aquel convenio como señor de Sanlúcar de Barrameda, dueño por tanto de la aduana de aquella villa y poseedor de la renta que en ella se percibía, su famoso almojarifazgo. La otra parte signataria era, en esta ocasión, el cabildo de la ciudad de Sevilla como arrendador que era desde 1581 de los almojarifazgos mayor y de indias cuyas cajas centrales residían en Sevilla. Ciertamente el acuerdo no era nuevo en esencia, sino que se basaba en otros anteriores firmados con los arrendadores previos con el fin de establecer un determinado reparto de ciertos

---

<sup>20</sup> Para ampliar la visión de conjunto del conflicto, véase L. SALAS ALMELA (2007).

<sup>21</sup> Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 3.987, “Testimonio dado por Alonso Marqués...”, 14 de octubre de 1581 y “Copia simple de la provisión...”, 23 de octubre de 1584.

<sup>22</sup> AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 253, exp. 15, 29 de abril de 1588.

<sup>23</sup> Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 3.987, “Autos proveídos por el licenciado Diego Mendoza...”, 4 de febrero de 1585.

<sup>24</sup> I.A.A. Thompson (1969). P. PIERSON (1989).

<sup>25</sup> La aprobación regio la confirmó Rodrigo Vázquez de Arce –presidente del Consejo de Hacienda– al duque, que ya se encontraba en Lisboa al mando de la Armada. *AFCMS*, leg. 2.401, f. 205r-v. Respecto a la opinión del Consejo sobre la presión ejercida sobre el duque, resulta particularmente significativo lo que expusieron en consulta al rey en 1593. *AGS*, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 305, 19 de enero de 1593.

rendimientos fiscales cobrados sobre el comercio exterior y marítimo de la Baja Andalucía<sup>26</sup>.

Tras cuatro años en vigor, en 1592, a punto de expirar el contrato de arriendo de los almojarifazgos por el cabildo de Sevilla y, con él, el propio acuerdo de reparto firmado en 1588 entre el duque y la ciudad hispalense, Medina Sidonia solicitó al doctor en leyes Francisco de Ribadeneira su parecer sobre tres puntos esenciales: los resultados prácticos que había producido el mencionado convenio; las perspectivas de futuro de su aduana sanluqueña; y las disputas que le venían enfrentando a los sucesivos arrendadores de los almojarifazgos regios. La respuesta de Ribadeneira fue una “Memoria y apuntamientos” relativamente extensa que, ya desde su enunciado, advertía de que el acuerdo entre las aduanas de Sanlúcar y Sevilla era siempre conveniente, eso sí, añadiendo que era esta última institución –es decir, el almojarifazgo de Sevilla– la que más tenía que ganar con dicho entendimiento.

Parece bastante claro que la intención última de Ribadeneira al redactar aquellas líneas era defender los derechos y la justicia de Medina Sidonia. Su opinión, de hecho, contradecía directamente las denuncias que, desde algunos sectores comerciales de Sevilla, se habían hecho llegar al entorno de los consejos de Hacienda e Indias en diversas ocasiones. Además, se da la circunstancia de que Ribadeneira había sido criado de los Medina Sidonia desde 1577, ocupando los cargos de corregidor de Jimena de la Frontera y oidor del consejo del duque hasta 1587. Justo ese año se desplazó a Sevilla, reapareciendo al año siguiente como asesor del duque precisamente en la negociación que dio lugar al acuerdo con Sevilla que hemos mencionado. Su toma de postura, por lo tanto, obviamente que distaba mucho de ser imparcial<sup>27</sup>.

Sin embargo, más allá de las valoraciones globales que Ribadeneira realiza en su escrito respecto a los equilibrios y balances entre las aduanas señorial y regia en términos de ganancia de unos respecto a otros, el documento resulta sumamente interesante por las cuestiones que Ribadeneira, al menos en apariencia, se limita a describir como lugares comunes de sobra conocidos por todos los implicados. De este modo, en primer lugar, el jurista clarifica mucho con su exposición todo el rosario de problemas generados por las distorsiones que aquella frontera fiscal interior producía en el seno de un sistema fiscal impuesto sobre el comercio exterior que aspiraba a la homogeneidad. De hecho, no podemos olvidar que, aunque el conflicto entre Medina Sidonia y los arrendadores de los almojarifazgos sevillanos se presentase en términos de estricta competencia fiscal, lo cierto es que el apoyo que los consejos y el propio monarca prestaron a las demandas de los arrendadores y administradores de sus rentas resultó muy fluctuante. Sea como fuere, ese apoyo regio a sus ministros presentaba dos impulsos fundamentales: por una parte, buscaba aumentar los ingresos del fisco regio; por otra parte, iba también encaminado hacia la búsqueda de la homogeneidad administrativa del distrito fiscal de Sevilla en lo tocante al comercio exterior.

---

<sup>26</sup> El primer acuerdo del que tenemos noticia data de 1560 y fue suscrito por la casa de Medina Sidonia con Constantino Gentil, arrendador del almojarifazgo mayor de Sevilla. Sin embargo, sólo disponemos de un resumen del documento, ya que el original no se encuentra en el archivo. *AGFCMS*, leg. 3.986, 7 de noviembre de 1560.

<sup>27</sup> Según J.L. VELÁZQUEZ GAZTELU (1996), Ribadeneira había sido, entre otras cosas, corregidor de Jimena de la Frontera y su hijo fue paje del VII duque de Medina Sidonia.

Centrándonos, pues, en el contenido del memorial de Ribadeneira, su descripción del statu quo en 1592 respecto a la disputa entre las aduanas de Sevilla y de Sanlúcar comienza señalando que el distrito señorial sanluqueño se hallaba *cercado* –tales son los términos empleados por el autor– por las jurisdicciones de las dependencias aduaneras que, sobre el terreno, hubo de ir construyendo la aduana hispalense. Menciona así las delegaciones aduaneras de Jerez de la Frontera, Lebrija, El Puerto de Santa María, Rota y Chipiona. Eso sí, el jurista aclaraba que “el distrito de estas tablas y aduana no pasa del término y jurisdicción de cada lugar por la parte de Sanlúcar, porque en llegando a término de Sanlúcar y entrando en su jurisdicción es distrito del almojarifazgo de Sanlúcar”. Este aparente exceso de celo explicativo nos pone ya sobre la pista de que la existencia misma de la discontinuidad fiscal que representaba Sanlúcar y su territorio dependiente estaba siendo abiertamente cuestionada. Ese debate explica que Ribadeneira adoptase continuamente la perspectiva del comercio de Sevilla para anticiparse a las objeciones que el cabildo pudiera poner a sus argumentos. Así, las consecuencias negativas que de la existencia del partido fiscal sanluqueño podían derivarse para Sevilla las diluía nuestro autor de una forma muy simple, consistente en recordar que cualquier género de mercadería que saliese de Sanlúcar por tierra debía tributar en beneficio precisamente de la capital hispalense en concepto de alcabala de segunda venta.

Sin embargo, esta afirmación ya precisa ser matizada. Para empezar, por lo que respecta a esa monolítica descripción del partido fiscal del almojarifazgo de Sevilla, conviene recordar que Rota y Chipiona eran lugares de señorío pertenecientes a la casa ducal de Arcos, mientras que El Puerto de Santa María y sus rentas formaban parte del señorío de los Medinaceli. Este último caso es especialmente interesante para nosotros, dada la gran importancia estratégica que tenía este puerto en el conjunto de la bahía gaditana. Sabemos, además, que tanto el cabildo de la ciudad como sus señores se esforzaron con bastante éxito por sostener la personalidad jurídica del partido fiscal de la ciudad, al menos hasta mediados de la década de 1580. En todo caso, aún suponiendo la existencia efectiva e independiente de una aduana regia en El Puerto de Santa María –extremo que aún no podemos confirmar–, nadie sabía mejor que un abogado de los duques de Medina Sidonia hasta qué punto tales innovaciones institucionales podían quedar en papel mojado en su aplicación sobre el terreno en señoríos fuertes, como era desde luego el caso del estado de los duques de Medinaceli<sup>28</sup>.

Parece claro, de todos modos, que la intención de Ribadeneira con esta afirmación era dar más fuerza a su principal línea de argumentación, la cual, en un paso más allá, afirmaba que, estando cercada por tierra la aduana de Sanlúcar, sólo quedaba la posibilidad de enviar mercancías fuera del alfoz de la ciudad cruzando el río Guadalquivir e introduciéndolas por el llamado “paso de la Berraca” –en algunos documentos denominado “de la Barraca”–. Este desembarcadero es tan desconocido para la historiografía como innegable fue su compleja y discutida existencia a lo largo del siglo XVI. Gracias al investigador Francisco García, de la Universidad de Huelva, hemos podido determinar con precisión su ubicación, en la banda occidental del río Guadalquivir, unas dos leguas hacia Sevilla, poco más o menos en frente del puerto de Sanlúcar –Bonanza– y muy próximo a la gran arteria de comunicación que cruza el coto de Doñana, la conocida hoy en día como Raya Real. Constituía, en todo caso, un

---

<sup>28</sup> J.J. RODRÍGUEZ IGLESIAS (2003), 87-116. J.I. PULIDO BUENO (1993).

segundo desembarcadero tras la propia Sanlúcar, pero situado antes que otros importantes puntos de carga y descarga del bajo Guadalquivir, éstos mas conocidos por la historiografía, como fueron los pasos de Lebrija, el *de las Horcadas* o el de Coria<sup>29</sup>.

Desde otro punto de vista, la razón de ser del paso de la Berraca como escala del comercio exterior está vinculada simbióticamente a la aduana de Sanlúcar, dado que se sobreentendía que todas las mercancías que transitaban por él iban despachadas desde la aduana ducal y encaminadas al condado de Niebla, estado señorial también perteneciente a la casa de Medina Sidonia. Es decir, teóricamente a la Berraca sólo se podían remitir mercaderías procedentes de Europa que ya hubiesen tributado almojarifazgo en Sanlúcar en la aduana ducal. El doctor Ribadeneira lo expresó con meridiana claridad: “habiendo pagado en Sanlúcar los derechos al almojarifazgo del duque mi señor, van libremente sin pagar otros algunos en ninguna parte”<sup>30</sup>. Conviene no pasar por alto que, mediante esta afirmación, nuestro autor implícitamente extendía el distrito fiscal de Sanlúcar a todo el condado de Niebla, incluyendo la demarcación conocida como *villas de la costa*, entre las que se encontraban Huelva y San Juan del Puerto. Un distrito cuyos confines costeros hacia Portugal serían otras villas atlánticas de señorío, como Lepe, Ayamonte o Gibraleón, las cuales Ribadeneira considera dependientes a estos efectos del almojarifazgo de Sevilla. Por tanto, según la descripción del abogado, si una cierta partida de mercancías despachada desde Sanlúcar cruzaba el paso de la Berraca y alcanzaba estos otros dominios señoriales, debía tributar de nuevo en ellos lo que correspondiese al almojarifazgo hispalense.

Hay que señalar también que este planteamiento del proceder de la aduana sanluqueña podía ser jurídicamente rebatido –y de hecho lo fue–, por cuanto no resultaba nada claro que Sanlúcar pudiese erigirse en punto de llegada del mercado internacional para el abastecimiento de todo el estado señorial de los Medina Sidonia. Según la interpretación más restrictiva de los derechos regios, Sanlúcar sólo podía cobrar almojarifazgo por las mercaderías que fuesen a ser consumidas en la propia ciudad, algo que en todo caso y bajo ningún concepto se cumplía. Es más, el duque de Medina Sidonia defendió con ahínco y con todos los medios a su alcance la condición de mercado regional de Sanlúcar, mercado que durante mucho tiempo compitió con Cádiz en cuanto a volumen de negocio e incluso, bajo ciertos puntos de vista, disputó con la propia Sevilla por la atracción de mercaderes extranjeros<sup>31</sup>.

Pero sigamos el razonamiento de Ribadeneira que, a partir de las bases antedichas, abordaba de forma directa, para rechazarlas, algunas de las acciones más recientes de ciertos ministros regios. En concreto, su juicio era contundente sobre la posibilidad –tan deseada por el Consejo de Hacienda– de introducir la novedad de ubicar una aduana regia en la Berraca. Según nuestro autor, habiendo tributado en Sanlúcar, ninguna mercancía debía pagar mayores derechos de paso por cruzar por este lugar. En este punto, Ribadeneira volvía a ir un paso más allá e introducía el aspecto más llamativo y sorprendente de su memorial, al señalar que si, a partir de la Berraca, las mercancías no tocaban en ningún lugar del almojarifazgo de Sevilla, “pasan libremente hasta Extremadura y Castilla y Córdoba y otras partes y esto ha sido siempre de muy grande importancia por las muchas mercaderías que para estas partes se han llevado”. Como se puede apreciar, la somera descripción de esta ruta

---

<sup>29</sup> E. OTTE (1996), 103-108. A.M. BERNAL (1999), 381-389.

<sup>30</sup> *AGFCMS*, leg. 3.988, sin foliar.

<sup>31</sup> L. SALAS ALMELA (2007).

en la periferia del distrito del almojarifazgo mayor de Sevilla da a entender que se trataba de un lugar común, una descripción de elementos bien conocidos por su interlocutor –es decir, por el propio Medina Sidonia– y por los potenciales receptores secundarios del memorial –a saber, el cabildo de Sevilla y, más allá, los tribunales y jueces visitadores del rey–.

En todo caso, en la misma línea argumental, Ribadeneira hacía todavía un repaso de la conflictiva historia del paso de la Berraca antes de entrar a defender sus puntos de vista globales sobre la materia. Recordaba así nuestro autor que los almojarifes de Sevilla, viendo que el tráfico que se concitaba en la Berraca escapaba a su tributación y lo mucho que montaba, “procuraron concertarse con el duque mi señor”, para lo que le ofrecieron sustanciosas ventajas. En primer lugar, dichas ventajas contemplaban que las mercancías que saliesen del distrito del almojarifazgo de Sanlúcar por los lugares de la aduana de Sevilla pagasen a un tipo reducido (del 7'5% teórico se rebajaba al 4'5%). Del mismo modo, los almojarifes de Sevilla renunciaban al 10% de los derechos incrementados sobre las exportaciones de productos de la tierra de Sanlúcar –es decir, básicamente renunciaban a esta imposición sobre el vino sanluqueño– a cambio de un pago de 3 reales por bota de vino, rebaja que de forma similar se debía aplicar a los demás productos. El resto de los derechos que se debían a Sevilla quedaban expresamente englobados en el concepto, también muy disputado, de gracia o suelta<sup>32</sup>.

La tercera concesión de Sevilla al duque de Medina Sidonia acabó siendo el caballo de batalla y el punto más débil del acuerdo. Se trata de una cláusula según la cual, para no desabastecer al condado de Niebla, se haría un tanteo de lo que consumía dicha demarcación para permitir que hasta esa cantidad de mercaderías siguiesen pasando por la Berraca, tal y como lo venían haciendo hasta el momento. Todo lo que superase esa cifra en el valor de lo transportado debería tributar en Sevilla al 4'5% en concepto de almojarifazgo. El primer concierto alcanzado entre los arrendadores sevillanos y el duque –fechado en la década de 1540– fijó la cantidad de mercancías libres que podían transitar por la Berraca en 12 millones de maravedís –32.000 ducados–, cifra que se redujo a 8 millones y luego a “cuatro o cinco”. La debilidad implícita a esta concesión radicaba en dos elementos. En primer lugar, en el hecho de que la Berraca no se cerrase totalmente. En segundo lugar, hay que añadir que debían ser los almojarifes del duque los que llevasen la contabilidad de todo lo que supusiese un exceso en la cantidad de mercaderías remitidas a la Berraca. Se puede presumir así que su celo por hacer cumplir esta limitación debió más bien escasear.

No obstante, el cabildo sevillano aún fijó una cuarta concesión al duque, según la cual el almojarifazgo de Sevilla renunciaba expresamente al contenido de la reales cédulas de 1526, 1562 y 1566, por virtud de las cuales la Corona había tratado de evitar que las autoridades señoriales de los puertos andaluces siguiesen haciendo las famosas *gracias o sueltas* de sus derechos, es decir, que compitiesen deslealmente con las aduanas regias en la atracción de mercancías y comerciantes extranjeros<sup>33</sup>. Según argumentaban los arrendadores de los almojarifazgos sevillanos, ellos mismos estaban en su derecho de hacer semejante renuncia de las disposiciones legales por haber sido precisamente dicho cabildo la parte que solicitó su promulgación.

---

<sup>32</sup> *AGFCMS*, leg. 3.988, sin foliar.

<sup>33</sup> E. LORENZO SANZ (1979), 391-394.

Pues bien, pese a que toda esta serie de renunciaciones por parte del cabildo de Sevilla pudiera parecer que potenciaba enormemente el control del duque sobre el comercio que transitaba por Sanlúcar, Ribadeneira sostenía precisamente lo contrario, es decir, que el acuerdo era “en notable perjuicio del duque mi señor y menoscabo de su almojarifazgo”. El motivo era que los mercaderes que acudían a Sanlúcar se veían obligados a pagar dos almojarifazgos, uno al duque en Sanlúcar y otro a Sevilla “sin tener camino por dónde escapar, estando cerrado el paso de la Berraca”. Es decir, el jurista retomaba así la idea de una Sanlúcar asediada por el distrito del almojarifazgo de Sevilla salvo por el paso de la Berreca, descrito como arteria de la que dependía la prosperidad de la propia Sanlúcar y su puerto. Así las cosas, el duque sólo habría consentido hasta el momento en tal perjuicio a sus rentas por condescender a los ruegos de Sevilla. El mismo Ribadeneira añadía un interesante matiz cronológico, al señalar que los términos del pacto que hemos descrito habrían estado vigentes en los últimos 50 años, “renovándose los conciertos en cada arrendamiento”. Como se ve, la referencia es buscadamente imprecisa, pero en todo caso quería señalar que estos arreglos se venían sucediendo desde la creación del almojarifazgo de Indias y desde el primer arriendo del almojarifazgo mayor por parte del cabildo de Sevilla.

Como consecuencia de todo ello, el antiguo oidor del consejo ducal sostenía que la mayor beneficiaria de esta situación era Sevilla, amparándose para argumentar tal cosa, en primer lugar, en que ya en la época en que se suscribió el primer acuerdo se comprobó que era preferible que todo lo que pasase por Sanlúcar tributase a Sevilla, aunque fuese en segunda venta o a un tipo fiscal menor. Este argumento llevaba implícita también una referencia de autoridad –basada en el recordatorio de que todos los arrendadores previos lo habían considerado beneficioso para su negocio fiscal–, lo cual apuntalaba Ribadeneira amparándose en el número y variedad de los sucesivos arrendadores, entre los que suponía afán de lucro personal y capacidad de discernimiento en estas materias<sup>34</sup>.

Más problemas surgían, sin embargo, en el presente, según expresamente reconocía Ribadeneira, ya que tras las disputadas acciones de los últimos visitantes regios que habían tratado de modificar el estado de cosas en Sanlúcar –el licenciado Romero y el teniente de asistente de Sevilla, Ortiz de Caicedo–, que entre otras acciones habían tratado de clausurar el paso de la Berraca, se podía argumentar que había cesado la necesidad de que Sevilla compensase de ningún modo al duque por algo que estaba jurídicamente abolido. Frente a estos inconvenientes, Ribadeneira usaba el mismo argumentario que el duque y sus abogados venían utilizando en los tribunales. Por resumirlo brevemente, según hemos podido documentar, la defensa del duque en este terreno se basaba en la improcedencia radical de las acciones de estos jueces visitantes, por carecer ambos ministros regios de comisión para acometer semejantes iniciativas, al no haber quedado nunca la Berraca sometida a la jurisdicción de Sevilla ni de los arrendadores, por más que su uso hubiese estado regulado por un acuerdo entre el duque y el concejo de Sevilla<sup>35</sup>.

Apurando sus argumentos, Ribadeneira afirmaba que las quejas de Sevilla respecto a que las sueltas del duque atraían hacia Sanlúcar a todos los mercaderes extranjeros y castellanos respondía a la miopía de quienes así se lamentaban. Por el contrario, en su opinión eran precisamente las magníficas condiciones portuarias de Sanlúcar

---

<sup>34</sup> ULLOA, M. (1986), 270-280.

<sup>35</sup> L. SALAS ALMELA (2007).

las que resultaban imprescindibles para el mantenimiento de la gran circulación de mercancías de la que se nutría la economía del curso bajo del Guadalquivir. Dicho en otras palabras, las excelencias naturales de esta villa –e, implícitamente, las institucionales que se debían a los duques– eran las que facilitaban que los mismos mercaderes extranjeros pudieran realizar hasta tres viajes en un año, cosa que no sucedería si tuvieran que sortear las muchas dificultades de la lenta navegación fluvial por el Guadalquivir hasta alcanzar Sevilla<sup>36</sup>. De esta forma, lo de menos sería que toda esa actividad se dirigiese en primera instancia a Sanlúcar –que, en la argumentación de Ribadeneira venía a ser un lugar de paso privilegiado y necesario–, sino que lo más importante sería que beneficiaba también a Sevilla, “porque todas las dichas mercaderías se sacan luego de Sanlúcar”. Una salida que además implicaba –recordémoslo, salvo por el paso de la Berraca– tributar en el distrito de Sevilla. Todo este edificio argumental lo reforzaba nuestro autor comparando con cifras lo que Sevilla ingresaría por alcabala de primera venta si las mercancías hubiesen de remontar el río hasta la propia ciudad con lo que percibían en el actual estado de cosas, es decir, previo paso por Sanlúcar. En este sentido, afirmaba –cómo no– que esta última era la solución más conveniente a Sevilla debido al enorme volumen de mercancías –*muchedumbre de mercaderías* es la expresión literal de Ribadeneira– que de esta forma entraban en el distrito hispalense. En definitiva, Ribadeneira argüía que la tasa reducida que pagaban las mercaderías que se sacaban de Sanlúcar se veía más que compensada por el enorme volumen de negocio susceptible de tributar. Más aún, nuestro jurista añadía el argumento de que los bajos precios a que podían negociar los extranjeros en Sanlúcar no hacían otra cosa que dinamizar el mercado local, generando así aún más derechos por alcabalas de segundas ventas. No olvidaba tampoco mencionar que toda esta actividad, que admitía ser consecuencia de las sueltas y gracias del duque a ciertos mercaderes, animaba también de forma indirecta el tráfico con Indias, lo que se traducía en un incremento del almojarifazgo pertinente<sup>37</sup>.

Un último frente por cubrir en defensa de los derechos del duque de Medina Sidonia era el relativo a las acusaciones que, de forma más o menos velada, se venían haciendo desde algunos sectores interesados, según las cuales Sanlúcar sería un auténtico coladero por el cual se drenaría gran cantidad de la plata que acababa en manos de los mercaderes extranjeros. Por supuesto, Ribadeneira negaba rotundamente que Sanlúcar fuese un lugar en el que se practicase de forma generalizada la saca de moneda. Para argumentar este extremo, el jurista se basaba, en parte, en que todas las pesquisas realizadas hasta entonces no habían podido probar nada sustancial en este sentido. Ahora bien, Ribadeneira no escamoteaba tampoco la respuesta a la espinosa cuestión que la descripción de tanta actividad dejaba pendiente, que no es otra que la de justificar cómo se realizaba el pago de ese enorme volumen de mercaderías que Sanlúcar recibía anualmente. Para hacer tal cosa, el ex ministro del duque recurría a otro de los argumentos clásicos de esta casa señorial, según el cual los mercaderes europeos que negociaban en Sanlúcar cobrarían en buena medida cargando sus navíos, en los tornaviajes, con sal, aceite y, sobre todo, vino del duque y de sus principales criados. Por lo tanto, la falta de moneda en Castilla no se podría atribuir a Sanlúcar, sino a “otras muchas puertas por donde sale”, de entre las que destacaba Ribadeneira las licencias que tenía concedidas el propio Felipe II a quienes

---

<sup>36</sup> P.E. PÉREZ MALLAÑA (1996).

<sup>37</sup> *AGFCMS*, leg. 3.988, sin foliar.

trajesen pescado o trigo al reino, sobre todo teniendo en cuenta los abusos cometidos por genoveses, alemanes y florentinos a partir de dichas licencias.

Así planteadas las cosas, la conclusión general a la que llegaba Ribadeneira no podía ser otra que afirmar que “de lo dicho resulta que siendo en gran beneficio general del reino y del almojarifazgo Mayor y de Indias de Sevilla tener conformidad con el de Sanlúcar, es mucho mayor el que de ello recibe el almojarifazgo de Sevilla que el de Sanlúcar”<sup>38</sup>.

### 3. DE LA COMISIÓN DE GAITÁN EN 1592 AL ACUERDO CON ZABALA DE 1609

Todo este esfuerzo retórico y argumentativo de Ribadeneira a la postre resultó de muy poca utilidad. Al menos, nada pudo influir para alcanzar los fines que se proponía, que no eran otros que convencer al cabildo hispalense de las bondades de renovar con el duque de Medina Sidonia los acuerdos para la explotación fiscal en la Baja Andalucía. Aquel año de 1592, dado que el cabildo hispalense no parecía dispuesto a sobrepujar su oferta por el monto global del arrendamiento de los dos almojarifazgos regios, Felipe II optó por suspender la negociación y remitir a un ministro de su confianza para sanear y poner en valor ambas rentas. Así, antes de que acabase el año, don Luis Gaitán de Ayala llegó a Sevilla dotado de muy amplios poderes, al ser a un tiempo administrador por cuenta regia de los dos almojarifazgos y consejero de Hacienda<sup>39</sup>. No es preciso detenerse aquí en los pormenores de la visita de Gaitán al comercio internacional e indiano, pero sí conviene recordar dos elementos esenciales de su comisión. En primer lugar, que aquello que hizo tan incómoda su pesquisa para buena parte de las instituciones y de los sectores implicados en las actividades mercantiles fue la decisión que Felipe II había tomado por aquellas mismas fechas de declarar como tribunal privativo para todo lo concerniente a los almojarifazgos sevillanos precisamente al Consejo de Hacienda, del que Gaitán provenía, en detrimento del Consejo de Indias<sup>40</sup>. Por otro lado, no podemos olvidar que, lejos de estar guiada por algún tipo de escrúpulo legalista, la comisión de Gaitán tenía como objeto principal excitar de nuevo la generosidad de los posibles pujadores para aumentar los ingresos de la Real Hacienda en el siguiente contrato de arrendamiento de los almojarifazgos<sup>41</sup>. De hecho, el aumento de los ingresos que se produjo en los años de administración de Gaitán, unido a las múltiples actividades poco claras que pusieron de manifiesto las averiguaciones realizadas por el propio comisionado en toda la región –de las que, por cierto, ninguna de las grandes instituciones hispalenses salió bien parada–, motivó que en 1595 se lograra alcanzar un nuevo acuerdo de arrendamiento entre la Real Hacienda y el Concejo de Sevilla<sup>42</sup>. Pues bien, volviendo al tema que nos ocupa, como una parte importante de sus acciones en Sanlúcar, Gaitán dejó reinstaurada en el paso de la Berraca la misma aduana regia que ya Ortiz de Caicedo y el licenciado Romero habían tratado, sin éxito, de imponer.

Sin dejar de fijarnos en el caso de la aduana señorial de Sanlúcar, es importante señalar que, mientras todo esto ocurría en la Baja Andalucía, las varias disputas ju-

<sup>38</sup> En Sevilla, a 2 de julio de 1592. *AFCMS*, leg. 3.988.

<sup>39</sup> La descripción de las actividades de Gaitán en Sanlúcar, narradas por él mismo al Consejo de Hacienda, en *AGS*, CJH, leg. 316, 19 de enero de 1593.

<sup>40</sup> E. SCHAFFER (2003), Tomo I, 112-115.

<sup>41</sup> *AGS*, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 335, 17 de octubre de 1593.

<sup>42</sup> ULLOA, M. (1986), 293.

diciales en que habían derivado las visitas de los jueces pesquisidores remitidos a Sanlúcar desde 1581 se encontraban en un momento procesal en el cual el duque de Medina Sidonia ya había recurrido a buscar el amparo directo de la Corona, usando el siempre socorrido y poderoso argumento de poner sobre la mesa, como contrapartida a la situación de privilegio que él mismo gozaba en la región, los muchos cometidos militares que asumía en la defensa de la costa atlántica andaluza. De hecho, no parecía posible otra solución, sobre todo desde que don Luis Gaitán lograra al fin instaurar una aduana regia en Sanlúcar y proscribir, al mismo tiempo, la ruta mercantil *libre* del paso de la Berraca. Así, Medina Sidonia puso en manos del secretario real Jerónimo Gasol un memorial en el que expresamente pedía amparo frente a las actuaciones de Gaitán, asunto sobre el que por su “grande importancia y mucho acuerdo” el propio consejo no se decidía a pronunciarse antes de haber consultado varias veces con todos los implicados<sup>43</sup>. Resulta muy ilustrativo de los medios que unos y otros ponían para alcanzar sus fines que en aquel contexto –septiembre de 1593– el Consejo de Hacienda recomendase a Felipe II dar esperanzas al duque en su solicitud de amparo frente a lo ejecutado por Gaitán en su distrito. La razón aducida por el consejo para obrar así no era otra que la de lograr que Medina Sidonia colaborase con Hacienda en la tarea de vencer al cabildo sevillano para que pujase por el arrendamiento de los almojarifazgos. En definitiva, se trataba de no desaprovechar la solicitud de amparo del duque para que la *mucha mano* –según la expresión que se utilizaba habitualmente– que el duque tenía en el cabildo de aquella ciudad jugase a favor de la causa del aumento de los ingresos regios<sup>44</sup>. Así, desde el punto de vista de la estrategia procesal, parece claro que la intención del Consejo de Hacienda respecto a Medina Sidonia era la de evitar que el rey comprometiese su palabra con el duque para futuras negociaciones, permitiendo, eso sí, de forma consciente, que el duque alcanzase un nuevo acuerdo puntual con quienquiera que arrendase los almojarifazgos, acuerdo que a fin de cuentas solamente implicaba perpetuar unos años más la situación previa. Dicho en otros términos, el consejo abogaba por no ceder el arma de presión tan poderosa que representaba el limbo jurídico en el que había prosperado la aduana ducal de Sanlúcar, abogando más bien por hacerla jugar a su favor.

De hecho, se daba la paradoja de que, al mismo tiempo que el impulso normalizador promovido por el Consejo de Hacienda era desarrollado en el entorno de Sevilla por Gaitán, se estaba produciendo una notable concentración de poder en manos precisamente del duque de Medina Sidonia, por mor de las funciones militares que la Corona iba delegando en él o consintiendo que el propio duque asumiese. Especialmente significativa resultó la amplísima serie de competencias en materia de persecución de contrabandos que, gracias a sus funciones militares, fue acaparando el duque. Hitos señeros de este proceso acumulativo fueron las superintendencias de las flotas de Indias que se concedieron al duque a lo largo de la década de 1580 y la Capitanía General del Mar Océano y Costas de Andalucía que asumió don Alonso desde 1588. Más aguda resulta la paradoja si reparamos en el hecho de que los primeros embargos generales decretados por Felipe II con el fin de dañar el comercio de holandeses e ingleses fuese llevada a efecto, a principios de la década de 1590, de mancomún precisamente por Gaitán y Medina Sidonia<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 335, 25 de marzo y 29 de abril de 1593.

<sup>44</sup> AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 335, 5 de septiembre de 1593.

<sup>45</sup> L. SALAS ALMELA (2008b).

En todo caso, volviendo nuestra atención hacia la presión regia por aumentar el valor de los almojarifazgos, todo parece indicar que la estrategia múltiple empleada por la Corona dio en esta ocasión el resultado apetecido. Y es que ya en 1593 eran muchos ya los que deseaban ver lejos de la Baja Andalucía a Gaitán. Así, meses después de que los consejeros de hacienda expusieran su opinión sobre las pretensiones del duque, se logró firmar un nuevo acuerdo de arrendamiento con el cabildo sevillano con un aceptable aumento del valor anual de ambas rentas –aumento cifrado en cerca de 30 millones más de maravedíes– respecto al anterior contrato. No obstante, como es bien conocido, el nuevo arrendamiento del cabildo sevillano fracasó antes de expirar el plazo<sup>46</sup>.

En todo caso, en 1595, apenas comenzado el nuevo arrendamiento, ante ciertas acusaciones de las que era objeto su aduana señorial de Sanlúcar de Barrameda, el duque de Medina Sidonia firmó un memorial dirigido a Alonso de Espinosa, depositario general de Sevilla. En dicho documento el duque se defendía del parecer de ciertos diputados del almojarifazgo mayor hispalense que estaban argumentando ante el cabildo de Sevilla como arrendatario de dicha renta que la ciudad “perdía 50.000 ducados cada año respecto de no llevar por entero los derechos aquí [Sanlúcar] y en Lebrija”. Además, los mismos diputados aseguraban que al duque le valía su almojarifazgo sanluqueño cerca de 43.000 ducados.

Frente a tales acusaciones, el duque sostuvo puntos de vista bien diferentes. En primer lugar, recurrió al conocido argumento de que la inmensa mayoría de las mercancías que llegaban a Sanlúcar iban a parar al distrito del almojarifazgo de Sevilla, donde tributaban por entero. Solo admitía como salvedades a este esquema que dichas mercaderías tuviesen uno de los siguientes dos destinos: en primer lugar, aludía, claro está, a la posibilidad de que aquellos productos no continuasen viaje porque fueran a ser consumidos en Sanlúcar, primera posibilidad cuyo valor calculó en unos 10.000 ducados; en segundo lugar, mencionaba los 10.666 ducados de mercaderías anuales que tomaban el camino del paso de la Berraca, los cuales iban en su mayoría a parar a San Juan del Puerto y Huelva, donde igualmente pagaban almojarifazgo mayor. Sin embargo, señalaba que aún aceptando que ni una cosa ni la otra tributasen de ninguna forma al almojarifazgo mayor hispalense, sumando ambas cantidades lo que podían llegar a adeudar a Sevilla no pasaba de 550 ducados, calculados sobre un tipo impositivo del 2'5%. Así mismo, Medina Sidonia reducía la ganancia que obtenía por su almojarifazgo a la mitad de lo que señalaban los diputados, afirmando además que tal ganancia suya ni era pérdida directa para el almojarifazgo de Sevilla ni era creíble que los anteriores arrendatarios de la renta, de origen genovés y –según su lógica– por tanto versados en asuntos financieros, no hubieran denunciado el abuso en caso de haber existido, argumento éste que ya había usado el doctor Ribadeneira. Por último, el duque defendía la utilidad que se seguía a toda la región del buen tratamiento que sus ministros dispensaban a los extranjeros en Sanlúcar. El razonamiento era simple: si disminuía el número de mercaderes, lo haría igualmente el volumen de lo negociado en Sevilla y por tanto el valor del almojarifazgo mayor. Por todo ello, el duque pedía al cabildo que no tratase de innovar cosa alguna en aquello que tenían pactado respecto al paso de la Berraca, ocasión que también aprovechó el duque para recordar “las muchas obligaciones” que históricamente tenían los capitulares con su casa<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> E. LORENZO SANZ (1979), Tomo II, 405-408.

<sup>47</sup> AGFCMS, leg. 3.988, “Memoria para el señor Alonso de Espinosa”, 9 de abril de 1595.

No sabemos el efecto que esta argumentación pudo tener en el cabildo hispalense, pero aquella nueva disputa parece que no llegó a mayores, pese a los graves problemas que el arrendamiento de los almojarifazgos arrastraba ya por entonces. De hecho, arrancaron entonces tres lustros de profundas turbulencias en la administración de los almojarifazgos de Sevilla, época en la que se sucedieron en pocos años arrendamientos fallidos y sonoras quiebras que se adentraron en la primera década del reinado de Felipe III<sup>48</sup>. De estos fugaces arrendadores, sólo Pedro Gómez Reynel se atrevió a presionar al duque por sus aprovechamientos aduaneros, volviendo a poner en duda el derecho de paso por la Berraca, pese a que en aquel lugar el almojarifazgo mayor de Sevilla ya contaba con su propia tabla para cobrar sus derechos, incluido el 10% de los derechos acrecentados<sup>49</sup>. En todo caso, ya a fines de la década de 1610 y tras varios intentos fracasados de arrendamiento, el Consejo de Hacienda decidió enviar a un nuevo administrador, Domingo Zabala –quien, por cierto, había acompañado a Gaitán en su comisión de 1592, labor por la que fue retribuido con un puesto de oidor del Consejo en 1594–, probablemente con la idea de repetir el éxito alcanzado por el mismo Gaitán<sup>50</sup>.

Por lo que respecta al duque de Medina Sidonia, la administración de Zabala tuvo una diferencia sustancial respecto a la de Gaitán en 1592, diferencia que no hay que buscar en la Baja Andalucía, sino en la corte madrileña. En efecto, para entonces –a la altura de 1609, anunciada ya la inminente tregua con las Provincias Unidas que tantas consecuencias se preveía que tuviese para el comercio internacional castellano<sup>51</sup>– Medina Sidonia hacía ya una década que había emparentado con el todopoderoso valido de Felipe III, el duque de Lerma. Esta circunstancia sin duda permitió al duque alcanzar con Zabala un nuevo acuerdo de gestión de los almojarifazgos en el curso bajo del Guadalquivir y, más importante aún en términos de estabilidad, permitió que aquel acuerdo fuese sancionado y aprobado por la corona<sup>52</sup>. Así, el nuevo compromiso de reparto, si bien no logró hacer desaparecer del todo las disputas entre aduanas, al menos sí que permitió una muy notable disminución de la tensión en las dos décadas siguientes. Baste mencionar que no se volvieron a remitir a Sanlúcar más jueces de comisión hasta comienzos de la década de 1640 –tras la caída en desgracia del IX duque de Medina Sidonia–, además de que los pleitos entre las dos aduanas tampoco volvieron a superar el nivel local.

Entre otras restricciones concernientes a la aduana de Sanlúcar, al acuerdo de 1609 firmado con Domingo Zabala recogía la limitación expresa según la cual en adelante no se podría cobrar en la aduana ducal de Sanlúcar derecho alguno de almojarifazgo sobre las mercaderías consignadas al condado de Niebla. Es decir, por usar los términos que empleara, casi dos décadas atrás, el doctor Ribadeneira, el cerco jurisdiccional en torno al distrito fiscal de Sanlúcar se había cerrado completamente. Sin embargo, no podemos perder de vista que el golpe de gracia al paso de la Berraca no había sido éste, sino el que le diera Gaitán en 1592, como demuestra la propia facilidad con la que el duque aceptó en 1609 firmar aquellas condiciones. Mas aún,

---

<sup>48</sup> DE FRANCISCO OLMOS, J.M. (1999), 153-154.

<sup>49</sup> *AGFCMS*, leg. 3.988, “Carta escrita a don Jerónimo Altamirano, agente de Su Excelencia, por el doctor Páez de la Cadena y el licenciado Abreu y Soria, de su consejo”, 4 de noviembre de 1605.

<sup>50</sup> J.E. GELABERT (1997), 127-130.

<sup>51</sup> M. HERRERO SÁNCHEZ (2010), 198-199. L. SALAS ALMELA (en prensa).

<sup>52</sup> *AGFCMS*, leg. 3.989, 18 de marzo de 1609 y confirmación el 10 de octubre de 1615.

las disputas que tuvo Medina Sidonia con los sucesivos arrendadores de los almojarifazgos de Sevilla entre 1595 –año en el que cesó la administración de Gaitán– y 1607 –año de la quiebra del arrendamiento de Gómez Reynel, que fue el último que probó suerte antes de la administración de Zabala– giraron de nuevo y sobre todo en torno a la vieja cuestión de las gracias y sueltas, y no ya en torno al paso de la Berraca.

Sin embargo, sabemos que, a pesar de todo, lejos de decaer, las rentas de la aduana del duque de Medina Sidonia en Sanlúcar aumentaron nominalmente de forma notable y constante desde fines del XVI, manteniéndose en esta tónica hasta que, ya en la década de 1630, comenzaron a producirse algunas bruscas alteraciones en los montos globales, como puede verse en la gráfica.

La explicación a estas cifras es la aparición, en aquellas mismas fechas, de un nuevo concepto que el duque comenzó a cobrar en su aduana de Sanlúcar. Se trata de la “renta de los mercaderes bretones”. Aquel subterfugio contable, desde unos comienzos modestos frente a las otras dos rentas que componían la aduana ducal –el almojarifazgo propiamente dicho y la alcabala de la aduana–, pasó en pocos años a convertirse en la piedra angular de todas las rentas de los Medina Sidonia.

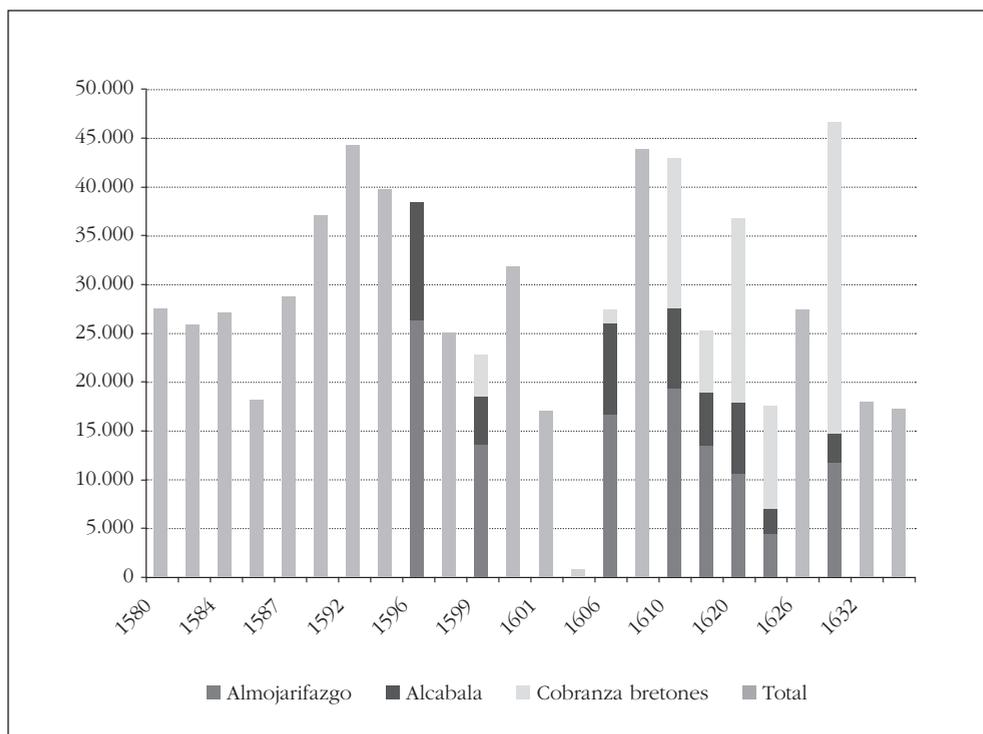
Esta nueva renta –o nuevo ramo dentro del concepto del almojarifazgo señorial– era, con toda probabilidad, una forma de cobro a tanto alzado sobre las actividades de los mercaderes que actuaban bajo la protección del duque en la ciudad de Sanlúcar<sup>53</sup>. Su aparición a comienzos de la década de 1590 debe ser vinculada, en nuestra opinión, con las mermas de ingresos que para el duque produjo la desaparición de la ruta del paso de la Berraca.

Una solución que, por razones que la documentación consultada no permite adivinar, no debió, en todo caso, resultar demasiado dañina para aquellos comerciantes extranjeros cuyas mercaderías se habían beneficiado tanto de la existencia de aquella ruta mercantil que se adentraba en Doñana.

---

<sup>53</sup> Una discusión sobre este asunto en L. SALAS ALMELA (2007).

## 2. Totales percibidos en la aduana señorial de Sanlúcar (1580-1620)



Nota: Todos los años cuyos datos no están disgregados responden a la denominación genérica de aduana. Datos expresados en ducados.

Fuente: Los datos que figuran bajo el término "total" proceden de P. PONSOT (1986), *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía*, Editoriales Andaluzas, Granada. El resto de AGFCMS, legajos 2742 (1596), 2782 (año 1599), 2833 (1605), 2867 (1610), 2925 (1616), 2979 (1620), 3041 (1625), 3074 (1630), 3122 (1635), 3161 (1640), 3205 (1645) y 3239 (1650).

## 4. CONCLUSIONES

Si bien el paso de la Berraca no fue el único motivo de fricción entre la aduana sanluqueña de los duques de Medina Sidonia y la aduana regia de los almojarifazgos mayor y de Indias de Sevilla, sí que se erigió como uno de los escollos más complejos de resolver entre ambas instituciones. De la aproximación a su existencia que hemos presentado aquí, consideramos que se pueden extraer algunas conclusiones y reflexiones interesantes en torno a los argumentos que articulan los trabajos que recoge este volumen: la fiscalidad y las fronteras.

En primer lugar, en su condición de excepción jurídica, el distrito fiscal del señorío de Sanlúcar de Barrameda se nos presenta, a la luz de lo expuesto, no sólo como singularidad jurisdiccional, sino más aún como cabecera de una ruta comercial, tal vez modesta en cuanto al volumen de mercaderías que por ella transitaba, pero cuya razón de ser, en todo caso, era precisamente evitar la tributación en la aduana de Sevilla. Una discontinuidad fiscal que, de este modo, se demostró capaz de generar

dinámicas mercantiles que, de creer a Ribadeneira, se dejaban sentir incluso en la meseta castellana.

De forma paralela, la existencia de esta vía comercial nos pone sobre la pista de ciertas manifestaciones de un fraude fiscal que, si bien la historiografía daba por supuesto en la Baja Andalucía, no resulta nada fácil de desentrañar en sus formas de desenvolvimiento concretas sobre el terreno. Además, el propio concepto de fraude parece excesivamente simplificador a la luz de las complejidades de la frontera marítima de la Baja Andalucía, toda vez que sólo décadas de disputas judiciales e innovaciones legislativas pudieron poner punto y final a la disquisición sobre la legalidad de la práctica mercantil que se manifestaba en la utilización del paso de la Berraca. No en balde, el propio distrito jurisdiccional del viejo almojarifazgo mayor de Sevilla hubo de ser permanentemente construido a fuerza de imponerlo sobre un territorio esencialmente hostil a su existencia. Así, si en principio el distrito de dicha renta era sólo costero, en la práctica sus administradores hubieron de ir creando trabajosamente sucesivas sucursales de la aduana sevillana hasta alcanzar, en el reinado de Felipe II, la cantidad de 19 adunas sólo en el término de las actuales provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva<sup>54</sup>. Unas sucursales que, por lo demás, no sólo fueron costeras, sino que algunas se hubieron de situar tierra adentro, a medida que los desembarcaderos del Guadalquivir –como los de Lebrija o Jerez– cobraban importancia<sup>55</sup>. Mucho más dificultoso aún sería, como hemos visto, el caso de los puertos señoriales, en los cuales la instalación de instituciones regias tuvo una permanente contestación práctica, jurídica y hasta política.

En este sentido, retomando la vinculación bastante clara que estos pasos y desembarcaderos tenían con las cargas y descargas ilegales del comercio con Indias, cabe decir que el caso de estudio del que nos hemos ocupado aquí puede servirnos de resquicio por el que comenzar a asomarnos al papel desempeñado por los grandes señoríos costeros en el marco de una Baja Andalucía que, en toda su profundidad jurisdiccional y geográfica, vivió la Edad Moderna muy vinculada al fenómeno multiforme que solemos aludir como Carrera de Indias. Así, la cronología de las fuertes fricciones que hemos tenido ocasión de mencionar en las páginas antecedentes debe ser entendida a la luz de las tensiones que el gran comercio exterior de toda esta región vivió a lo largo de la centuria del Quinientos, incluidos los grandes pactos tácitos de reparto del beneficio que devengaba entre comerciantes, señores, arrendadores y el propio fisco regio. Algo particularmente evidente en la última fase que hemos descrito.

Por último, entendemos que buena parte de los elementos que han ido apareciendo en nuestro estudio deben ser interpretados como consecuencia de las peculiaridades de una fiscalidad de frontera. De un lado, los factores típicos de una sociedad fronteriza, como eran el dinamismo en términos de oportunidad, el contacto directo con tierras muy diversas y distantes o el constante flujo e intercambio de bienes culturales<sup>56</sup>. Del otro lado, las permanentes amenazas –tanto directas sobre el territorio como sobre la viabilidad de las rutas mercantiles– otorgaban a los poderes locales un carácter de avanzadilla que implícitamente llevaba aparejado cierto tratamiento distintivo de sus asuntos por parte de la Corona, incluidas, como no, sus preeminencias jurisdiccionales. Si a ello se le sumaban –como es el caso de los duques de Medina Sidonia entre, al menos 1588 y 1641– competencias militares, el distrito obtenía un añadido de fortaleza legitimadora realmente difícil de doblegar.

---

<sup>54</sup> ULLOA, M. (1986), 264.

<sup>55</sup> Sobre el desembarcadero de El Portal, en Jerez de la Frontera, véase DE LOS RÍOS, E. (2001).

<sup>56</sup> H. MATTHAI (1990). D. WEBER (1990). G. CÉSPEDES DEL CASTILLO (1998).

## IV. POR CODICIA O NECESIDAD: LA EXENCIÓN ADUANERA VASCONGADA Y EL SISTEMA FRONTERIZO DE CONVERSAS A FINALES DEL SIGLO XVII

FERNANDO CHAVARRÍA MÚGICA\*  
Universidad de Alcalá

La denominación “provincias exentas” ha sido frecuentemente utilizada para referirse de un modo genérico a las vascongadas. Con este apelativo se engloba en una misma categoría a Vizcaya, Álava y Guipúzcoa. A pesar de que el ordenamiento foral de cada uno de estos tres territorios presentaba notables diferencias entre sí,<sup>1</sup> su denominador común consistía en el reconocimiento de una serie de leyes, usos, y libertades, tanto jurídicas como económicas, particulares respecto al resto del reino de Castilla. Desde el punto de vista fiscal, sin entrar en otras consideraciones jurídico-institucionales,<sup>2</sup> la cuestión de su contribución efectiva a la Hacienda Real ha ocupado un lugar preferente en las investigaciones.<sup>3</sup> Por el contrario, otro tipo de asuntos como la exención de imposiciones al tráfico mercantil propio han recibido una atención más irregular, sin duda por la carencia de fuentes. Como es sabido, las mercancías importadas destinadas al consumo en Álava, Vizcaya o Guipúzcoa, así como los productos de la tierra destinados a la exportación, no estaban sujetas al pago de aranceles. En principio solamente los productos en tránsito estaban sometidos a imposición. Este privilegio se concretaba espacialmente en la práctica ausencia de aduanas exteriores. Con la excepción de las “reñterías” o aduanas para la lana exportada por Bilbao o San Sebastián, el tráfico comercial con el resto de Castilla y Navarra se gravaba en tres “puertos secos” principales y una red de “aduanillas” secundarias situadas en el interior.<sup>4</sup>

Esta peculiar situación venía acompañada de unos mecanismos de vigilancia y represión particularmente laxos. En el caso de Guipúzcoa, la Provincia tenía el privilegio de nombrar y fiscalizar a un Alcalde de Sacas con residencia en el paso fronterizo de Behobia, que comunicaba por tierra con Francia, con el objeto primordial de vigilar que no se extrajesen del reino mercancías prohibidas (metales preciosos, caballos y armas, principalmente); en el resto de poblaciones esta responsabilidad recaía acumulativamente en los alcaldes ordinarios.<sup>5</sup> Los únicos agentes comisionados directamente por la corona fueron unos pocos jueces de contrabando con residencia en los principales puertos durante los períodos de guerra, pero con competencias

---

\* Este trabajo ha sido posible gracias a una beca postdoctoral del 7º Programa Marco de Investigación de la Comunidad Europea FP7/2007-2013 *Marie Curie Intra-European Fellowship* (proyecto n°220270) desarrollada en la EHESS de París con un contrato del CNRS.

<sup>1</sup> PORTILLO, 1988, 55-66.

<sup>2</sup> Me remito al excelente trabajo de Portillo, 1991.

<sup>3</sup> Una panorámica general de la cuestión fiscal en L.M. BILBAO (1984<sup>a</sup>), 67-85. Específicamente para el caso guipuzcoano, véase I. MUGARTEGUI (1990a). Una visión comparativa con respecto a la contribución fiscal de Segovia en I. MUGARTEGUI (1990b), 175-194.

<sup>4</sup> J. MUÑOZ (1955), 747-797.

<sup>5</sup> S. TRUCHUELO (2004), 363-405.

limitadas.<sup>6</sup> Como se ha repetido en numerosas ocasiones, este amplio sistema de franquicias, además de ventajoso, facilitaba el fraude y el contrabando, muchas veces en connivencia con las autoridades locales.

Por si esto fuera poco, a estas franquicias ordinarias debe añadirse el permiso recurrente para continuar manteniendo relaciones comerciales con el enemigo en tiempo de guerra, ya fuera mediante concesiones esporádicas o por la formalización de “conversas” o acuerdos de “buena correspondencia”. Estos tratados extraordinarios consistían fundamentalmente en el establecimiento de una tregua entre diferentes territorios del golfo de Vizcaya bajo ciertas condiciones. Como es evidente, esta permisión reducía aún más el margen de intervención de las autoridades reales precisamente cuando esta podría parecer más necesaria, es decir, durante los frecuentes períodos de hostilidad abierta con el cada vez más amenazador vecino francés.

El principal argumento esgrimido para justificar la existencia de tan amplias franquicias era el de la “necesidad” permanente de aprovisionamiento debido a un déficit crónico de alimentos básicos. El razonamiento se repite una y otra vez en las fuentes desde tiempos remotos hasta el punto de convertirse en un auténtico *topos* corográfico formulado siempre en los mismos términos: la esterilidad de la franja costera cantábrica hacía imprescindible traer alimentos de otras partes para proveer a la subsistencia de su población a un precio razonable.<sup>7</sup> Como la saca de grano desde el interior de Castilla o Navarra no siempre era posible y en cualquier caso conllevaba un notable encarecimiento por los costes del transporte terrestre, la solución más viable era aprovisionarse por vía marítima. Por eso todo barco de cualquier procedencia que llegase a comerciar con bastimentos para la población local debía gozar de inmunidad en aquellos puertos, es decir, no estar sujeto a represalia ni a imposición alguna. Todo este dispositivo reposaba en un principio de derecho natural, por tanto inalienable, como era el derecho a la propia supervivencia. No obstante, en la práctica estas libertades no quedaban limitadas a lo estrechamente frumentario. Desde un principio se interpretó que, más allá de la mera subsistencia, esta libertad debía abarcar otro tipo de mercancías cuya importación resultaba imprescindible para el sostenimiento de sectores clave de la economía local (astilleros, pesquerías, ferrerías), si bien con el tiempo acabó aceptándose su extensión a cualquier clase de género que se consumiera localmente, incluyendo productos coloniales. Por tanto, detrás de la justificación de la exención aduanera vascongada había importantes intereses económicos en juego.

Resulta tentador concluir que el argumento de la legítima necesidad de la comunidad no era más que una estrategia vacía de contenido real ideada únicamente para encubrir intereses particulares. Y sin embargo el argumento de la escasez seguiría empleándose con notable éxito durante todo el período. De hecho, fue precisamente la “necesidad” la razón esgrimida por los territorios costeros vascongados para solicitar el establecimiento de “conversas” que facilitarían la continuidad del comercio en tiempo de guerra. Incluso cuando en la crítica década de 1690 llegó a ponerse en duda la conveniencia de tal permisividad, hubo siempre poderosas opiniones en el seno de la corte que favorecieron la continuidad de esta práctica basándose precisamente en este argumento de *necesidad*. Tal concepto expresa una ineludible dependencia del exterior, que en realidad no solo padecían aquellos territorios sino también el conjunto de la endeble estructura económica de la monarquía española,<sup>8</sup> en la que precisamente

---

<sup>6</sup> R. GÓMEZ RIVERO (1981), 209-244.

<sup>7</sup> Los ejemplos son innumerables, algunos en E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974), 233.

<sup>8</sup> A.M. BERNAL (2005).

los vascongados ocupaban un lugar destacado.<sup>9</sup> La dependencia externa (o *necesidad*) y el interés (o *codicia*, según la expresión utilizada por un comisario de la corona) no deben entenderse como conceptos antitéticos, inmutables y excluyentes.<sup>10</sup>

La mayor parte de los estudios con que contamos sobre la exención aduanera vascongada centran su atención en el análisis de la trasgresión y por tanto, ya que la cuantificación resulta imposible, tienden a abordar las franquicias y privilegios comerciales sólo en tanto en cuanto campo de enfrentamiento permanente con la autoridad real.<sup>11</sup> A pesar de las recurrentes desavenencias derivadas del fraude y el contrabando durante casi dos siglos (fenómeno por lo demás común a otros ámbitos de la monarquía), los Habsburgo nunca pusieron en cuestión los fundamentos sobre los que se asentaban las generosas exenciones vascongadas. Incluso en el caso de las “conversas”, que eran concesiones que en último término dependían del beneplácito real, la corona tendía por lo general a permitir e incluso a favorecer la “buena correspondencia” fronteriza. En contraste con la actitud flexible y ambivalente mostrada por sus antecesores, la llegada al trono del primer rey Borbón en los albores del siglo XVIII estuvo marcada por un agresivo reformismo. El gobierno de Felipe V decidiría la introducción de una nueva planta aduanera que supuso la supresión de los puertos secos y el traslado del control del tráfico a los puertos de mar. Pero incluso entonces, los ministros de la nueva dinastía tuvieron que dar marcha atrás hasta reconocer el fracaso de su plan inicial, no tanto por la violenta resistencia al cambio de guipuzcoanos y vizcaínos sino por la propia inviabilidad del proyecto.<sup>12</sup>

La perduración y extensión de las franquicias vascongadas, incluidas las conversas, no pueden entenderse sin tener en cuenta el marco general de relaciones de fuerza, dependencias económicas y necesidades estructurales en el que estaban insertas. La tensión constante y aparentemente insoluble entre “codicia” y “necesidad”, de la que participaban distintos sectores provinciales, cortesanos y extranjeros, hace cobrar un nuevo sentido a los recurrentes conflictos locales y jurisdiccionales en torno al comercio. Por eso nuestra visión no puede quedar limitada a la dialéctica entre fraude fiscal y conflicto jurisdiccional, es decir, de mero enfrentamiento entre corona y territorio,<sup>13</sup> y menos aún al particularismo idiosincrásico.<sup>14</sup> Aunque somos conscientes de las grandes lagunas historiográficas por colmar, en las siguientes páginas trataremos de definir algunas de las líneas fundamentales de estas tensiones a través de los agentes y argumentos que intervendrían en las negociaciones de las conversas o convenios de “buena correspondencia” fronteriza en un momento especialmente delicado como fueron las últimas décadas del siglo XVII, prestando especial atención al caso guipuzcoano.

\* \* \*

Poco después de la muerte sin descendencia de Carlos II de Habsburgo en el año 1700, llegaba a la corte francesa la noticia de la definitiva adjudicación de la fabulosa

---

<sup>9</sup> A. DE OTAZU y J.R. DÍAZ DE DURANA (2008). J.P. PRIOTTI (2001), 51-71.

<sup>10</sup> A.O. HIRSCHMAN (1977).

<sup>11</sup> S. TRUCHUELO (2005), 11-34. E. GÓMEZ RIVERO (1981), 209-244. A. ANGULO (1995).

<sup>12</sup> A.F. GONZÁLEZ (1995), 279-312. J.J. LABORDA (1981), 73-112.

<sup>13</sup> A. ANGULO (2003), 81-101.

<sup>14</sup> Un ejemplo reciente en C. LUGAT (2002), 611-655.

herencia hispana en favor de la casa de Borbón. Luis XIV se vio entonces obligado a plantear ante su consejo real un serio dilema: aceptar por completo la última voluntad del rey difunto, o bien respetar un acuerdo previo firmado con otras potencias para repartirse la monarquía hispana. Si nos atenemos al relato ofrecido por H. DE SAINT-SIMON (1987, vol. I), en sus memorias, los consejeros se dividieron entre estas dos opiniones. Por una parte estaban aquellos que animaban al monarca francés a aceptar la partición, que si bien implicaba importantes renunciaciones, tenía la ventaja de permitir la anexión pacífica de algunos territorios de gran importancia para la seguridad de Francia, como la Lorena y Guipúzcoa. Por su parte, otros consejeros contradecían este razonamiento y abogaban por asumir la totalidad de la herencia. Entre otras cosas decían que no debía exagerarse el interés de Guipúzcoa, que habría podido conquistarse en muchas ocasiones (como ya habían hecho con otras plazas fuertes más importantes) si no fuese por la “espantosa esterilidad” de aquel país. Hasta tal punto era así, que siempre se había procurado desviar las hostilidades de aquellas partes e incluso se había tolerado “una especie de comercio entre las dos fronteras” hasta en los momentos de mayor crudeza de la guerra.<sup>15</sup> El resultado final de este debate es de sobra conocido: Luis XIV reclamaría toda la herencia para su nieto, Felipe de Anjou. Poco después estallaría la Guerra de Sucesión española.

No obstante, lo que nos interesa subrayar aquí es la mención que hace H. DE SAINT-SIMON (1987, vol. I) a esa “especie de comercio” fronterizo vigente durante los numerosos conflictos bélicos mantenidos entre las dos monarquías, que no es más que una referencia a lo que localmente se conocía con el nombre de “conversas”. De esta curiosa mención pueden inferirse tres ideas generales que nos sirven para enmarcar la cuestión. En primer lugar, estos convenios habían sido ratificados por ambas partes, es decir, no solo por los debilitados monarcas españoles (desde las postrimerías del reinado de Felipe IV hasta la muerte del endeble Carlos II), sino también por el pujante Luis XIV de Francia, tradicional paradigma historiográfico del absolutismo. En segundo lugar, el argumento de la escasez de los territorios marítimos vascongados a uno y otro lado de la frontera seguía estando vigente. Por último, estas treguas locales quedaban insertas en un marco estratégico general de enfrentamiento entre ambas coronas. En este sentido, la mera referencia a las *conversas* en el contexto del debate sobre la sucesión española es en sí mismo significativo.

Todos y cada uno de los numerosos conflictos bélicos mantenidos entre las coronas de España y Francia durante la segunda mitad del siglo XVII vinieron acompañados de la negociación de “conversas”. En concreto, en 1653, 1667, 1674, 1684 y 1689-1694. Sin embargo, las circunstancias en las que se concedieron o denegaron cada una de ellas variaron sustancialmente durante este largo período. Como recientemente señalara X. ALBERDI (2003, 237), la renovación de la conversa constituyó uno de los principales pilares sobre los que se sustentó la economía marítima guipuzcoana hasta principios del siglo XVIII.

---

<sup>15</sup> “[...] que, pour le Guipúzcoa, c’était un leurre de le prendre pour une clef d’Espagne: qu’il n’en fallait qu’appeler à nous-mêmes qui avions été plus de trente ans en guerre avec l’Espagne, et toujours en état de prendre les places et les ports de cette province, puisque le Roi avait bien conquis celles de Flandres, de la Meuse et du Rhin, mais que la stérilité affreuse d’un vaste pays, et la difficulté des Pyrénées, avaient toujours détourné la guerre de ce côté-là, et permis, même dans leur plus fort, une sorte de commerce entre les deux frontières sous prétexte de tolérance, sans qu’il s’y fût jamais commis aucune hostilité [...]”, H. DE SAINT-SIMON (1987), vol. I, 776.

En 1653, se aprobaría el primer convenio del siglo entre territorios del golfo de Vizcaya bajo una y otra soberanía. Esta medida suponía el restablecimiento de un uso abandonado hacía cien años, ya que desde la primera mitad del siglo XVI, es decir, desde el primer gran ciclo de enfrentamientos bélicos entre las coronas española y francesa, no habían vuelto a establecerse conversas. No obstante, lo más llamativo no es la recuperación de este uso, sino su aplicación diez y ocho años después del estallido de las hostilidades entre ambas monarquías en 1635. La aprobación de la conversa supuso la normalización de las relaciones fronterizas después de años de hostilidades abiertas o encubiertas. El convenio estuvo vigente hasta que la firma de la paz de los Pirineos en 1659 lo hizo ya innecesario. Las partes firmantes fueron únicamente Guipúzcoa, del lado español, y Labourd, del lado francés, y sólo posteriormente se otorgó un permiso particular a Vizcaya para sumarse al acuerdo.<sup>16</sup> Esto no significa que con anterioridad no se mantuviesen contactos comerciales legales con el enemigo. En realidad, años antes de la formalización de la conversa la corona ya venía otorgando regularmente permisos temporales a Guipúzcoa para su aprovisionamiento.<sup>17</sup>

Aún desconocemos muchos detalles importantes sobre la negociación de la conversa de 1653, pero sin duda debe ponerse en relación con el apoyo español a la *fronda* de Burdeos y la rebelión del príncipe de Condé, coincidiendo con la proclamación de la mayoría de edad de Luis XIV.<sup>18</sup> Estas circunstancias pueden ayudar a explicar sus condiciones particularmente ventajosas.<sup>19</sup> Como era habitual, los barcos mercantes de una y otra provincia no podrían ser atacados ni apresados por los súbditos de ninguna de las dos coronas; en el caso de viajes de medio y largo alcance (cuando se abandonaban las aguas provinciales) era necesario contar con un pasaporte expedido respectivamente por el capitán general de Guipúzcoa o por el gobernador de Bayona. Siempre se había permitido el libre aprovisionamiento de vituallas (trigo, avena, habas, cebada, mijo, garbanzos, vino, bacalao, grasa de ballena, sal), pero esta vez el permiso se extendía además a “todo género de mercaderías sin ninguna ezepcion [sic]”, con la salvedad de armas y municiones de guerra.<sup>20</sup> En principio el convenio prohibía tajantemente el contrabando, pero al mismo tiempo dejaba un amplio margen de maniobra para el tráfico de mercancías prohibidas. Dos medidas resultaron particularmente problemáticas. Por una parte, la inmunidad total que gozaban los navíos de los territorios firmantes que por cualquier motivo arribasen a alguno de los puertos guipuzcoanos o laburtinos, ya que no podrían ser inspeccionados, ni descargados ni requisados aunque se sospechase que llevaban mercancías de contrabando. Por otra, la prohibición de atacar a los mercantes de soberanía francesa o española a cuatro leguas de los puertos afectados por la conversa, llevasen o no pasaportes (lo cual suponía plena libertad para el comercio de cabotaje).<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> F. AMADOR CARRANDI (1927), 55-69.

<sup>17</sup> Memorial de la Provincia de Guipúzcoa a Felipe IV, año 1644, BL, Add. 13998, ff. 162r-165v. A partir de 1646 los permisos se renovarían regularmente en los años sucesivos. *Juntas y Diputaciones* (2010), vol. 30, 4, 116, 304-304 y 463.

<sup>18</sup> “Y es evidente y cierto, que no se hubiera conseguido tanpoco en aquel tiempo, o por lo menos con tantas ventajas de los Labortanos, sino se hubiera esperado que estos seguirían el partido del Principe de Condé (aunque se reconoció lo contrario).”, BL, Add. 13.998, f.138v. H. THIÉRY (2009), 37-56.

<sup>19</sup> P. YTURBIDE (1922), 191-203 (Anexo II).

<sup>20</sup> P. YTURBIDE (1922), 197, art. VII.

<sup>21</sup> P. YTURBIDE (1922), 653-654, arts. 8 y 10.

Las peculiares circunstancias políticas que rodeaban la conversa de 1653 no fueron un impedimento para que ésta pasase a convertirse en el modelo de todas las que se establecieron con posterioridad. En lo sucesivo las autoridades provinciales trataron siempre de obtener la ratificación literal del mismo capitulado. La primera ocasión en este sentido se presentó en 1667, con el estallido de la Guerra de Devolución. Al mismo tiempo que las autoridades de la monarquía española trataban de organizar la defensa contra el fulgurante ataque del joven monarca Luis XIV en Flandes, los territorios marítimos vascongados obtendrían su permiso para negociar un nuevo acuerdo de “buena correspondencia”. Esta doble política aparentemente contradictoria de mantener guerra abierta en una parte y favorecer el apaciguamiento fronterizo en otra, respondía a una lógica estratégica consolidada en las relaciones hispano-francesas, de la que se hace eco el propio Saint-Simon en el pasaje ya citado de sus memorias. La esterilidad tanto de Labourd como de Guipúzcoa hacía excesivamente costoso el mantenimiento de un ejército poderoso en aquella región. En estas condiciones era preferible para ambas partes pacificar flancos secundarios para poder concentrarse en los escenarios en los que realmente estaba más en juego. Sin duda esta era la mejor opción para la monarquía española en aquel momento. Vistas las enormes dificultades encontradas para contener el avance de los ejércitos franceses en Flandes, la apertura de un segundo frente resultaba simplemente inviable.

En aquella ocasión las autoridades reales extendieron el permiso para negociar la conversa para incluir, por parte española, a Vizcaya además de a Guipúzcoa, mientras que por parte francesa la presencia seguiría limitándose a Labourd. Los representantes de cada uno de estos territorios se reunirían en la célebre isla de los Faisanes, el mismo lugar donde se habían encontrado en 1659 los plenipotenciarios durante las conferencias de la Paz de los Pirineos y al año sucesivo se había entregado a la infanta como esposa de Luis XIV. Ambas partes acordaron revalidar el articulado de la conversa de 1653, solicitando inmediatamente la preceptiva confirmación a sus respectivos monarcas. En principio el compromiso de adhesión a la conversa de los diputados guipuzcoanos, nombrados para este propósito por las juntas provinciales, vinculaba al conjunto de aquel territorio. Sin embargo, desde el principio hubo al menos una voz discordante: la ciudad de Fuenterrabía. A pesar de que su peso en el entramado institucional guipuzcoano era más bien mediocre, no se trataba de una población cualquiera. Era la primera plaza fuerte situada justamente frente a Labourd y por tanto de gran importancia estratégica para la defensa de Castilla.<sup>22</sup>

Una representación conjunta de la ciudad de Fuenterrabía y de los armadores de corso acudiría a la corte para pedir que se revocara la conversa.<sup>23</sup> Para conseguir su propósito sus esfuerzos se encaminaron a deslegitimar las decisiones de la diputación provincial. Todo el mundo sabía el peso determinante de San Sebastián en las instituciones y la vida económica provincial.<sup>24</sup> Según estos la conversa sólo servía a los intereses particulares de los mercaderes de San Sebastián que ejercían de comisionados de los de Bayona y no al bien común de la provincia. Las razones que esgrimían para pedir la anulación de la conversa eran principalmente dos: el perjuicio que podría sufrir la jurisdicción de Fuenterrabía sobre el río Bidasoa y el freno que supondría para la actividad corsaria.

---

<sup>22</sup> F. CHAVARRÍA (en prensa).

<sup>23</sup> Memorial impreso de la ciudad de Fuenterrabía y los armadores del corso [s.l., s.f], BL, Add. 13998, ff. 137r-142r.

<sup>24</sup> S. TRUCHUELO (1997), 241 (cuadro 16); F. ALBERDI (2008), 195-209.

El primer punto de discordancia residía en algunos de los aspectos formales de las negociaciones que podían tener graves repercusiones en detrimento de los derechos de Fuenterrabía sobre el Bidasoa. El hecho de que las reuniones de los representantes de ambas partes se hubiesen desarrollado en la isla de los Faisanes sin permiso de la ciudad fronteriza, además de una descortesía de las autoridades provinciales, había imposibilitado a la ciudad realizar un acto oficial de protestación que protegiese legalmente sus derechos contra las pretensiones sobre el río por parte de la localidad francesa de Hendaya, situada en la ribera opuesta. Pero lo que resultaba especialmente ofensivo para ellos era el preámbulo de la conversa en el que se declaraba que la reunión entre los diputados se había realizado en aquel islote por servir de límite entre los reinos de España y Francia, dando así por descontado que el río quedaba dividido entre ambas soberanías, cuando de hecho Fuenterrabía reclamaba la exclusiva y completa jurisdicción sobre todo su curso y desembocadura, incluyendo sus islotes e incluso la ribera opuesta hasta donde llegaba la crecida de las aguas en la marea alta. El problema era mucho más grave de lo que podría pensarse a simple vista. Desde la firma de la Paz de los Pirineos en 1659 las tradicionales disputas por el dominio del río Bidasoa se habían reavivado con el apoyo explícito de la corona francesa.<sup>25</sup> Fuenterrabía temía que la firma de la conversa en esas condiciones pudiese servir a Hendaya como prueba en contra de la jurisdicción española. Incluso llegaba a insinuar que la conversa iba a ser utilizada por los franceses como estrategia para tomar por sorpresa la plaza fuerte. Por esta razón y cierto deseo de revancha por las provocaciones de sus vecinos, los hondarribiarras preferían oponerse al convenio.

Por otra parte, los armadores guipuzcoanos constituían un importante grupo de presión, al aportar el mayor contingente corsario de España. Fuenterrabía, cuya jurisdicción se extendía hasta la margen oriental de la ría de Pasajes, era una importante base para sus operaciones.<sup>26</sup> Por esta razón no resulta extraño que ambas instancias se presentaran en la corte con una sola voz. Sin embargo, la supuesta unidad de intereses de los corsarios de la provincia, tal como pretenden los memoriales hondarribiarras, resulta problemática. Tal como haría notar la delegación oficial, la mayor parte de los armadores tenía como base San Sebastián. Esta afirmación era cierta, los efectivos corsarios hondarribiarras eran importantes pero los donostiarras eran netamente superiores.<sup>27</sup> Pero lo que parece evidente es que dentro del colectivo de armadores había grupos con intereses contrapuestos. Algunos indicios parecen indicar que los detentores de patentes de corso en San Sebastián eran hombres de negocios que procuraban de este modo diversificar su actividad y sus riesgos en relación a distintas actividades mercantiles, además de ganarse el favor real por sus servicios navales.<sup>28</sup> Esto es lo que parece deducirse de su participación en las pesquerías de ultramar, frecuentemente en asociación con capitanes y armadores de la vecina Labourd.<sup>29</sup> De ahí su decidido apoyo a las conversas. Por el contrario, es posible que los armadores

---

<sup>25</sup> F. Chavarría (2010), 75-86.

<sup>26</sup> J.R. GUEVARA (1997), 35-116.

<sup>27</sup> Para el período comprendido entre 1622 y 1697 Otero registra un total de 141 armadores con patente de corso operando desde base donostiarra, frente a 48 que hacían lo propio desde Fuenterrabía. En el mismo intervalo se registran 271 buques corsarios operando desde San Sebastián y 71 desde Fuenterrabía. El número total de patentes de corso en Guipúzcoa era de 218 y el de buques corsarios 396. E. OTERO (1992), 59.

<sup>28</sup> J.M. IMÍZCOZ (2000), 138-139.

<sup>29</sup> F. ALBERDI (2008), 206 y 208.

y capitanes de Fuenterrabía compartiesen menos intereses mercantiles y ejercieran el corso de un modo más intensivo. De ser así, serían los más afectados por la inactividad que presagiaba la inminente firma de la paz con Portugal, concretada finalmente el 13 de febrero de 1668. Para relanzar el corso tenía que haber presas disponibles y para ello no bastaba una nueva declaración de guerra. Teniendo en cuenta la escasa envergadura media de los navíos corsarios vascongados y su limitado radio de acción es evidente que éste sólo podía resultar viable si se atacaban los pequeños y medianos barcos mercantes franceses que transitaban por las costas que bañaban el golfo de Vizcaya. Esto podría explicar la oposición frontal de los corsarios de Fuenterrabía a la renovación de la conversa.

Las autoridades provinciales reaccionarían enviando una nueva delegación extraordinaria para responder a las acusaciones que se le hacían.<sup>30</sup> Por una parte, reivindicaban su autoridad para hablar en nombre del conjunto de las comunidades de la Provincia. Por otra parte, atacarían la de sus contrarios por representar sólo intereses particulares. Era evidente que Fuenterrabía sólo era defendible con el apoyo del resto de la Provincia de Guipúzcoa y nadie podía dudar que esta siempre se hubiera mostrado leal y eficaz a la hora de enfrentarse al enemigo. Justo al contrario, continuaban diciendo, de los corsarios hondarribiarras. A estos se les acusaba de tibieza y pasividad por rehuir el combate y atacar únicamente embarcaciones mercantes indefensas, pues no buscaban el servicio del rey si no sólo un lucro fácil. Además, resultaban ineficaces por ser pocos en comparación con la marina francesa, con lo cual no podían cumplir con la labor que se les encomendaba de limpiar las aguas de enemigos. Pero el argumento principal, que es el que aquí nos interesa destacar, es el de la inevitabilidad del comercio extranjero. Sólo un abastecimiento adecuado y estable permitiría a la Provincia estar siempre preparada para cumplir con su deber de defensa e incluso posibilitar el armamento de un número suficiente de navíos corsarios como para hacer segura la navegación. Mientras el monarca no estuviese en condiciones de garantizarlo las conversas resultarían no solo beneficiosas sino absolutamente imprescindibles.

En un principio las quejas de los corsarios de Fuenterrabía tuvieron cierto éxito, porque la reina gobernadora mandaría limitar el comercio marítimo con Labourd al uso de pinazas y a los intercambios por tierra.<sup>31</sup> Pero las autoridades provinciales acabarían obligando a Fuenterrabía a aceptar la “buena correspondencia”, desautorizando su recurso a las “vías de hecho” para castigar las infracciones contra su jurisdicción en el Bidasoa.<sup>32</sup> En cualquier caso, los efectos concretos de este convenio fueron muy fugaces debido a la brevedad de la guerra. La monarquía española se vería obligada muy pronto a firmar la paz de Aquisgrán (2 de mayo de 1668) por su incapacidad material para levantar un ejército que pudiese hacer frente a las agresiones de Luis XIV.

Durante los años sucesivos la atención del rey francés volvería a dirigirse hacia el norte, procediendo esta vez a la invasión de las Provincias Unidas. En vista de sus alarmantes progresos, la monarquía española se decidiría a entrar directamente en

---

<sup>30</sup> La Provincia de Guipúzcoa expondría sus argumentos en sendos memoriales impresos [s.l., s.f.], *BL*, Add. 13998, ff. 129r-135r. y ff. 149r-157r. Es interesante señalar que las autoridades provinciales se alinean desde el principio con San Sebastián.

<sup>31</sup> *BL*, Add. 13998, f. 149r.

<sup>32</sup> C. RILOVA (1999), 97-98.

la guerra en apoyo de la república en octubre de 1673, pero sólo después de una detenida reflexión y una intensa labor diplomática.<sup>33</sup> Inmediatamente las autoridades fronterizas a uno y otro lado procedieron a prepararse militarmente ante cualquier eventualidad. Durante los primeros meses de 1674 la alarma del lado francés iría en aumento ante la noticia de que una poderosa flota holandesa al mando del almirante Tromp se dirigía hacia el golfo de Vizcaya con intenciones hostiles.<sup>34</sup> El 1 de abril llegaba el aviso de que esa armada estaba destinada a unirse a fuerzas españolas para intentar un ataque sobre aquella frontera. Las autoridades francesas comenzaron a reunir tropas y a hacer reparaciones en las fortificaciones de Bayona. Por fin, el 31 de julio los marinos de San Juan de Luz informaban del avistamiento de entre 50 a 60 navíos holandeses apostados frente a Fuenterrabía. El miedo no se disipó hasta algunos días después, cuando se supo que la flota de Tromp había aguado en Pasajes para después continuar viaje hacia el Mediterráneo.<sup>35</sup>

A pesar de la alarma suscitada en la frontera francesa, la situación general de la monarquía española no había mejorado sustancialmente respecto al conflicto anterior y muy pronto volvería a encontrarse en serias dificultades. En este sentido resultó especialmente grave el estallido de la revuelta de Mesina aquel mismo año.<sup>36</sup> Ya desde el inicio de la contienda la corona tomó en consideración la solicitud de una nueva conversa entre Guipúzcoa y Labourd, aunque no sin condiciones.<sup>37</sup> El corregidor de Guipúzcoa recibiría la orden de retener la cédula real de confirmación hasta conseguir que la provincia aceptase el traslado de la gabarra de Behobia, el paso fronterizo sobre el Bidasoa que servía de comunicación con territorio francés por vía terrestre, desde Irún a Fuenterrabía.<sup>38</sup> De este modo el Alcalde de Sacas, autoridad provincial que por privilegio ejercía la vigilancia y jurisdicción sobre la salida fraudulenta de mercancías, quedaría bajo la vigilancia del capitán general de la plaza fuerte.<sup>39</sup> Al mismo tiempo se ordenaba la movilización de la provincia para acudir a la defensa del territorio ante un eventual ataque francés. La tensión fronteriza no rebajaría hasta que la armada holandesa tomó rumbo al estrecho de Gibraltar.

La conversa no sería oficialmente ratificada por la reina regente hasta el 19 de mayo de 1675.<sup>40</sup> Sin embargo, según se resume en su preámbulo, el convenio había venido precedido de una real cédula de 12 de febrero por la cual se daba permiso

---

<sup>33</sup> M. HERRERO (2000), 187-199. El primer gran éxito fue conseguir que Inglaterra abandonara su alianza con Francia para firmar la segunda paz de Westminster con las Provincias Unidas el 19 de febrero de 1674. M. HERRERO (2000), 374-376.

<sup>34</sup> E. DUCERE (1880), 109-123.

<sup>35</sup> D'Aulede a Colbert, Burdeos, 18-8-1674, ANF, Marine, B/3/18, f. 405r-v.

<sup>36</sup> L. RIBOT (2002).

<sup>37</sup> La diputación provincial convocaba a las villas guipuzcoanas a una junta particular en Hernani para darles a conocer la concesión de la conversa y discutir sus concesiones, AMV, Libro de actas del ayuntamiento (28-7-1674), 01-L/202, f. 490v.

<sup>38</sup> La cuestión seguiría coleando durante meses, AMV, Libro de actas del ayuntamiento (12-3-1675), 01-L/202, f. 497r.

<sup>39</sup> Sobre el funcionamiento de esta institución provincial y la rivalidad entre Fuenterrabía e Irún por su control ver. A. F. GONZÁLEZ (1995), 73 y ss.

<sup>40</sup> La ratificación de la conversa, incluyendo su capitulado completo, sería dado a la imprenta por orden de las autoridades de la provincia de Guipúzcoa: *Concordia y aiustamiento con la provincia de Guipuzcoa y la provincia de Labourt*, San Sebastián: Martín de Huarte, 1675, con inclusión de las armas reales en la portadilla como signo de mayor autoridad. Hemos manejado el ejemplar conservado en la British Library. BL, Add. 13.998, ff.123r-126r.

para comerciar con Labourd “como se le concedió el año de mil seis cientos y cinquenta y tres”, sin más especificaciones. Pero esta vez se insertó una importante limitación al prohibirse expresamente no sólo la introducción de mercancías prohibidas sino también el retorno de oro, plata, “ni otro género estimable”.<sup>41</sup> Las autoridades provinciales decidieron no hacer pública inmediatamente estas disposiciones para evitar, según decían, que las nuevas condiciones pudiesen despertar el recelo de los labortanos. Al mismo tiempo trataron en balde que la corona levantase tales restricciones. Su único logro fue la reproducción en la cédula real del mes de mayo del texto completo del capitulado de 1653, aunque también se reiteraba a los oficiales reales competentes el encargo de velar por el cumplimiento de la prohibición de sacar “ningún género estimable” del reino.<sup>42</sup> No obstante, con esta medida se consiguió conjurar por aquel flanco la amenaza de Luis XIV de extender la guerra más allá de Flandes en respuesta al apoyo español a los neerlandeses, tal como se pondría de manifiesto con la apertura de hostilidades en el norte de Cataluña y la toma de Puigcerdà en 1678.<sup>43</sup>

La concesión de la conversa a Guipúzcoa no puede interpretarse como algo excepcional porque va en la misma línea de otras medidas adoptadas por la corona en diferentes territorios y que son indicio de una cierta política con respecto al comercio. Es cierto que la entrada en la guerra de Holanda había venido acompañada, como era ya habitual, de un decreto de embargo general y prohibición total de comercio con el enemigo francés.<sup>44</sup> La orden de enero de 1674 preveía castigos que llegaban hasta la pena de muerte para los infractores. Pero en contra de lo que manifestaban estas órdenes, desde muy pronto empezaron a aplicarse excepciones, prórrogas e indultos. Las presiones de algunos colectivos de mercaderes y del propio embajador holandés consiguieron una notable ampliación del plazo de dos meses inicialmente establecido para que los mercaderes pudiesen deshacerse de los productos franceses de sus almacenes.<sup>45</sup> Pero sin duda el caso más relevante fue el indulto obtenido por el Consulado de Cargadores a Indias de Sevilla en 1675, a cambio de una suma considerable, por el embarque ilegal de género textil francés en los galeones que aquel año debían dirigirse a Tierra Firme.<sup>46</sup> Si el comercio francés se toleraba tan flagrantemente en Sevilla y Cádiz no parece que en principio hubiese razón alguna para impedirlo en Bilbao o San Sebastián.

En contraste con la flexibilidad o laxitud vigente en otras partes, las autoridades de la corona decidieron aplicar el convenio de “buena correspondencia” de 1675 de un modo particularmente restrictivo. Ya hemos mencionado el infructuoso intento de las autoridades guipuzcoanas para el levantamiento de la prohibición de sacar oro y plata como pago a las importaciones. Sobre el papel esta medida no suponía nada más que la aplicación a las provincias vascongadas de una decisión de carácter general. En realidad la prohibición no se cumplía (ni se pretendía que pudiese cumplirse) precisamente en Cádiz, el centro comercial más importante, donde la reexportación

---

<sup>41</sup> *BL*, Add. 13.998, f.124r.

<sup>42</sup> *BL*, Add. 13.998, f.126r.

<sup>43</sup> La amenaza era real. Días después de confirmarse el alejamiento de la armada de Tromp, el primer presidente del Parlamento de Burdeos fue informado desde Bayona de que bastaban solamente 2000 hombres para tomar Fuenterrabía, D'Aulède a Colbert, Burdeos, 20-8-1674, *ANF*, Marine, B/3/18, f. 408.

<sup>44</sup> A. ALLOZA (2006). J.A. SÁNCHEZ BELÉN (1994), 287-318.

<sup>45</sup> A. ALLOZA (2005), 273.

<sup>46</sup> El indulto se cifró en 80.000 pesos, según L. GARCÍA FUENTES (1980), 132.

ilegal de oro y plata alcanzaba límites inauditos.<sup>47</sup> Pero más allá del agravio comparativo, el cumplimiento de esta prohibición llevaba consigo importantes perjuicios. Los territorios costeros vascos contaban con pocos productos que ofrecer en retorno a sus importaciones. Para evitar que tal carencia pudiese hacer desistir a los extranjeros del comercio de bastimentos por poco rentable siempre se había permitido la extracción en oro o plata de los beneficios obtenidos por este concepto. Su prohibición conllevaba la paralización de este tráfico y por tanto un serio riesgo de desabastecimiento y pérdidas para los comerciantes.

Según argumentaba la provincia de Guipúzcoa, aquella medida además de perjudicarles resultaría inútil porque tampoco causaría el daño que se pretendía al enemigo. La razón, decían, era la reciente publicación de un *placarte* por parte de las Provincias Unidas por el cual se otorgaba permiso a sus tratantes para seguir comerciando con productos franceses a pesar de la guerra abierta:

“Pues nadie ignora, que siendo los Estados Generales en quienes inmediatamente se considera el interés de la presente guerra con Francia, serán ellos los que lograrán las conveniencias a que se aplicarán con el tráfico de los géneros de aquel Reino a la Provincia: de que se seguirá probablemente que Franceses tendrán el interés de la salida de sus frutos, Olandeses el del transporte y venta a los precios que quisieren, y solo los vassallos de V.Magestad serán los que padezcan el gravamen; quedando a Francia abertura tan extensa para el consumo de lo que produce la Provincia, que no se llega al fin de estrecharlos, ni privar a sus naturales de las utilidades del comercio.”<sup>48</sup>

El resultado sería el encarecimiento de las importaciones y por tanto la paralización de importantes sectores de la economía como la construcción naval, las pesquerías y el armamento corsario. En estas condiciones el mantenimiento de las prohibiciones sólo beneficiaba al comercio extranjero en perjuicio de los intereses de la propia provincia y, en consecuencia, de toda la monarquía. Este análisis era cierto en líneas generales. Una vez repelida la amenaza marítima anglo-francesa durante los primeros compases de la guerra, las Provincias Unidas volvieron a aligerar las pesadas prohibiciones impuestas sobre el comercio y la navegación. A finales de 1674 el almirantazgo del estado de Zelanda haría publicar un *placarte* por el cual prometía respetar a los pescadores franceses siempre y cuando se hiciese lo propio con los suyos.<sup>49</sup> Del mismo modo, los Estados Generales también trataron de negociar la posibilidad de una reapertura del comercio con los puertos de Francia, aunque no parece que llegase a decretarse el restablecimiento total de la libertad de comercio, tal como afirmaban las autoridades guipuzcoanas.<sup>50</sup> En todo caso los grupos mercantiles guipuzcoanos no eran los únicos dentro y fuera de la monarquía española en sentirse amenazados por la expansión comercial holandesa. De hecho, el propósito de

---

<sup>47</sup> M. MORINEAU (1985), 300-302. A. GIRARD (2006), 186-188.

<sup>48</sup> Memorial impreso de la Provincia de Guipúzcoa [s.l, s.f.], *BL*, Add., 13998, f.127v.

<sup>49</sup> De la Bourlied a Colbert, Le Havre, 28-10-1674, *ANF*, Marine, B/3/18, ff. 474-475, con ejemplar inserto del *placard* fechado a 24-9-1674 (tachado y corregido a mano: 24-10-1674).

<sup>50</sup> El Almirantazgo de las Provincias Unidas estaba dispuesto a aceptar la contrapropuesta de Luis XIV de permitir cierta apertura del comercio mediante la concesión controlada de pasaportes, pero el Príncipe de Orange y los Estados Generales exigían una libertad generalizada, “et c'est à quoy le Roy de France ne put pas estre disposé, de sorte qu'il n'en fut plus parlé.” A. DE WICQUEFORT (1866), III, livre 23, 751.

Luis XIV al invadir las Provincias Unidas era precisamente acabar con su preponderancia sobre el comercio francés.<sup>51</sup>

Por el contrario, desde la firma de la Paz de Münster (1648) y los acuerdos de navegación de 1650, la corona española había recibido con los brazos abiertos a las hasta entonces “Provincias rebeldes”. Los neerlandeses ofrecían servicios marítimos imprescindibles como transportistas, escoltas y proveedores para el ejército y la armada.<sup>52</sup> Pero el objetivo de este acercamiento iba más allá: deseaban que estos vieran a la monarquía española como un aliado y no como un simple cliente. En el caso de Inglaterra, que mantenía estrechos lazos comerciales con España y especialmente con Bilbao, se seguiría una estrategia similar que acabó concretándose en el tratado de 1667.<sup>53</sup> Mediante la generosa concesión de ventajas comerciales se esperaba empujar a las potencias marítimas a un mayor compromiso en la defensa de los intereses políticos de la monarquía española. En palabras del embajador veneciano: “Si ha meditato di offerire quell’intiero commercio a qualche potenza amica per obbligarla con la consecuzione di si gran vantaggio ad interessarsi nelle inconuenienze della corona”.<sup>54</sup> Todo con el fin de romper el aislamiento diplomático y contrarrestar el amenazador ascenso de Luis XIV.

En contraste con las facilidades otorgadas desde la corte, los neerlandeses eran vistos como una indeseada competencia o incluso como una verdadera amenaza por otros grupos de intereses ya instalados dentro de la monarquía. A. ZABALA (2006, 147-184) ha señalado las dificultades que en un primer momento encontraron los comerciantes holandeses para instalarse en Bilbao, la plaza mercantil más importante del norte de España.<sup>55</sup> Esto se explica en parte por los estrechos lazos comerciales que mantenían sus rivales ingleses y franceses tanto con Bilbao como con San Sebastián.<sup>56</sup> Pero al margen de chocar con otros competidores, lo cierto es que las potencias marítimas no dudaron en aprovechar el trato de favor que les brindaba la corona española para obtener ventajas abusivas. Pronto se elevarían quejas por la excesiva injerencia de los embajadores de Inglaterra y las Provincias Unidas en los juicios de presas de los corsarios.<sup>57</sup> No es casual que sea a partir de estos años cuando se registre una mayor expansión de las actividades económicas holandesas en todos los ámbitos de

---

<sup>51</sup> J. ISRAEL (1989).

<sup>52</sup> M. HERRERO (2000), 45-60.

<sup>53</sup> En este sentido resultan interesantes las observaciones de los embajadores venecianos en la corte española. En palabras de Carlo Contarini (1669-1673): “Con l’Inghilterra s’è impiegato ogni studio per tenerla unita agl’interessi della corona, con el possibili conuenienze per il traffico nelle Indie. Il profitto pure essenzialissimo che ne ritrae quel regno nella fabbrica delle pannine con le lane di Spagna, si stabiliva per argine a trattener li passi di quella nazione. Pure il fatto ha deluso l’opinione, per gl’impegni e vincoli contratti con Sua Maestà Cristianissima”. *Relazioni degli stati europei* (1860), II, 394-395.

<sup>54</sup> La relación del embajador Girolamo Zeno (1673-1678) continuaba señalando los riesgos que conllevaba esta estrategia con respecto a las potencias marítimas: “e si avrebbe fissato l’occhio nell’Inghilterra, se non si apprendesse dagli Spagnuoli che potesse ella facilmente passare dal negozio alla conquista di quel nuovo mondo, riputata tanto proclive a prendere stabile piede nella terraferma, quanto gli Olandesi nel solo traffico del mare.” *Relazioni degli stati europei* (1860), II, 431-432.

<sup>55</sup> A. ZABALA (2006), 147-184. Sobre la rivalidad comercial anglo-holandesa en Bilbao, véase J. A. SÁNCHEZ BELÉN (2002).

<sup>56</sup> Sobre la fuerte presencia inglesa en Bilbao en la primera mitad del siglo XVII, véase R. GRAFE (2005). Sobre los tradicionales vínculos entre Bilbao y el puerto de Nantes, véase J.P. PRIOTTI (2005). No existen estudios de la misma envergadura para el caso de San Sebastián, puede verse como ejemplo, P. CROFT (1989), 281-302.

<sup>57</sup> E. OTERO (1992), 326.

la monarquía española.<sup>58</sup> Pero este tipo de concesiones podían llegar a redundar en detrimento de los intereses de otros aliados e incluso de sus propios vasallos. Los avisos recibidos por las autoridades francesas desde Bayona a finales de 1674 no dudaban en atribuir a las presiones del embajador de las Provincias Unidas en Madrid las reticencias de la corte española para renovar sin limitaciones la conversa solicitada por la Provincia de Guipúzcoa.<sup>59</sup>

Como ya se ha dicho, las limitaciones a la conversa serían ratificadas de nuevo en mayo de 1675. Pero las presiones debieron ser muy fuertes porque a finales de 1676 se impondrían nuevas restricciones. En esta ocasión el Consejo de Guerra prohibiría el comercio de bastimentos desde Bretaña para evitar que esta tradicional tolerancia se aprovechara para la introducción de todo tipo de productos prohibidos.<sup>60</sup> Las relaciones comerciales con el ducado siempre habían sido intensas y fluidas desde fecha temprana pero estaban sufriendo notables transformaciones.<sup>61</sup> La tradicional importación de textiles del puerto de Nantes al de Bilbao había entrado en una profunda crisis que redundaría a favor de ingleses y holandeses.<sup>62</sup> Por su parte, los hombres de negocios de Saint-Malo ocupaban una posición preeminente en el lucrativo comercio francés con la América española a través de Cádiz.<sup>63</sup> En el caso de San Sebastián los cereales, el pescado, el vino y la sal ocuparon un lugar muy relevante en los intercambios mercantiles con los puertos franceses de la fachada atlántica.<sup>64</sup> Probablemente la nueva prohibición tiene que ponerse en relación con las renovadas presiones ejercidas contra el comercio francés coincidiendo con la mayoría de edad de Carlos II y el ministerio de don Juan José de Austria. En 1677 se ordenaría el alejamiento a más de 20 leguas tierra adentro de todos los franceses. Al mismo tiempo volvería a decretarse un nuevo embargo que de nuevo se resolvería con la compra de otro indulto.<sup>65</sup>

Las autoridades provinciales volverían a enviar, una vez más, un delegado a la corte para suplicar la reconsideración de aquella nueva restricción a la conversa.<sup>66</sup> En sentido estricto el convenio incumbía únicamente a las partes firmantes, pero esto no significa que los productos que se intercambiasen debiesen tener una proveniencia local. Algo por lo demás evidente si se tiene en cuenta que tanto Guipúzcoa como Labourd eran deficitarias en alimentos y con una producción de bienes muy limitada. Si el comercio se restringía únicamente a los territorios fronterizos, el convenio no serviría para nada. Por esta razón, según el enviado, en el pasado se había dado por supuesta la inclusión implícita de los bretones en las conversas. De no hacerlo así el territorio sufriría carestía y con él también las guarniciones que el rey mantenía en

---

<sup>58</sup> Los holandeses controlaban el comercio internacional de la apreciada lana española, Bilbao, 1984b, 225-242. Desde 1680 se hicieron con los asientos para el abastecimiento de la armada del mar océano. C. SANZ AYÁN (1992), 915-947. Sobre la posición neerlandesa en el tráfico de especias, J.A. SÁNCHEZ BELÉN (2010), 633-660. Sobre su más lenta penetración en las finanzas de la corona, C. SANZ AYÁN (2004), 165-183.

<sup>59</sup> D'Aulède a Colbert, Burdeos, 6-10-1674, ANF, Marine, B/3/18, ff. 439v-440r.

<sup>60</sup> Esto provocaría la inmediata reacción de la provincia que presentaría en la corte un largo memorial de protesta, BL, Add. 13998, ff. 143r-148v.

<sup>61</sup> J. BERENGER (1978), IV, 429-443.

<sup>62</sup> B. MICHON (2008), 249-273.

<sup>63</sup> A. GIRARD (2006), 319-320.

<sup>64</sup> Faucon de Ris a Colbert, Burdeos, 30-4-1683, *Correspondance des intendants avec le contrôleur général des finances*, 1677-1689, II, 212; P. LANGLET (1957), 275-327. A. GIRARD (2006), 346-348.

<sup>65</sup> A. GIRARD (2006), 264-265.

<sup>66</sup> Memorial impreso presentado en nombre de la provincia de Guipúzcoa, BL, Add. 13.998, ff.121r-122r.

Fuenterrabía y San Sebastián, cuyo mantenimiento no sería posible sino con “mucho gasto y descomodidad”.<sup>67</sup> De un conveniente abastecimiento dependían tanto el bienestar de la provincia como la seguridad del reino.

No cabe duda de que la argumentación de las autoridades guipuzcoanas era parcial y predecible, pero no por eso dejaba de fundamentarse sobre algunas realidades objetivas. El déficit de productos alimentarios básicos era un problema constante en los territorios costeros de la costa cantábrica y particularmente en Guipúzcoa. A las limitaciones orográficas y edafológicas se sumaba la extensión de masas boscosas sobre una parte notable del territorio, reservadas para el aprovisionamiento de los astilleros y sobre todo para la producción del carbón vegetal, utilizado como combustible en las numerosas herrerías repartidas por la región.<sup>68</sup> La introducción del cultivo del maíz desde las primeras décadas del siglo XVII supuso un alivio importante pero no acabó con el problema.<sup>69</sup> La provincia seguía necesitando la importación de ciertas vituallas no sólo para cubrir las necesidades vitales de la población a precios razonables, sino también porque sectores clave de su economía como el armamento de navíos, ya fuera para el transporte de tropas, para la armada, para la pesca de altura o para el corso, conllevaban el consumo de una gran cantidad de bastimentos para alimentar a pescadores, soldados o marineros en sus travesías. Algunos de estos sectores resultaban además de gran importancia estratégica para la propia monarquía. Guipúzcoa era el centro neurálgico del corso español en el Atlántico,<sup>70</sup> y no podemos olvidar que un porcentaje muy notable de navíos de la Carrera de Indias era de fabricación vascongada.<sup>71</sup> También era cierto que el mantenimiento de las guarniciones de San Sebastián y Fuenterrabía, pagadas con cargo a la corona, siempre había resultado costoso. De hecho era el problema del abastecimiento lo que hacía prohibitivo el mantenimiento sobre el terreno de un gran contingente militar en caso de necesidad.<sup>72</sup>

En este contexto las quejas de las autoridades provinciales parecían razonables. Tal como hacían notar, una interpretación restrictiva de la conversa no serviría nada más que para favorecer la especulación de holandeses e ingleses sin que el rey obtuviese ningún beneficio a cambio. La relativa esterilidad de las provincias fronterizas, tanto españolas como francesas, hacía impensable una estricta limitación de los intercambios a los productos de la propia tierra sin que esto no repercutiese gravemente en la actividad económica local. El abastecimiento de cereales y otros productos alimenticios desde los puertos franceses resultaba imprescindible. Como vasallos del rey de Francia los habitantes de Labourd podían aprovisionarse con facilidad de Armagnac, la Gironda, Bretaña o Languedoc, pero en caso de guerra ni guipuzcoanos ni vizcaínos contaban con fuentes seguras de aprovisionamiento. Cuando el tráfico directo no era posible eran navíos ingleses u holandeses los que aprovechaban la ocasión

---

<sup>67</sup> *BL*, Add. 13.998, f. 122r.

<sup>68</sup> A. ARAGÓN (2001). Sobre los problemas forestales debidos a la construcción naval en España véase D. GOODMAN (2001), 105-158.

<sup>69</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974), 24-28; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (2001), I, 253-281 (especialmente 265-271). La situación debió ser muy variable según la localidad. J.L. CASADO (1985), 159-173.

<sup>70</sup> E. OTERO (1992), 56-60.

<sup>71</sup> En la segunda mitad del siglo XVII los navíos de fabricación vascongada identificados suponen un 16,7% del total, es decir más de la mitad de los que se hacían en suelo peninsular español. L. GARCÍA FUENTES (1980), 206, (cuadro 17). El número de navíos construidos en los astilleros guipuzcoanos durante este período fue el siguiente: 1660-1669: 26, 1670-1679: 35, 1680-1689: 21; 1690-1691: 21, según L. ODRIOZOLA (1998), 104, (cuadro 1).

<sup>72</sup> F. CHAVARRIA (2006), I, 359-366.

para hacer de intermediarios.<sup>73</sup> El resultado era un encarecimiento generalizado de los precios que repercutía negativamente en los principales sectores productivos locales. En el caso de Guipúzcoa esta vulnerabilidad resultaba especialmente manifiesta al contar con muy pocos productos que ofrecer como retorno a las importaciones que tanto necesitaba. La situación se agravaría en la segunda mitad del siglo XVII por la pérdida de control de la exportación de la lana navarra por parte de San Sebastián a favor de la plaza francesa de Bayona a través de la vía terrestre pirenaica.<sup>74</sup> El único producto exportable producido en Guipúzcoa era el hierro semielaborado. Pero a pesar de que no parece que la producción ni la demanda decayeran durante este período, lo cierto es que se trataba de una producción de un limitado valor añadido y sometido a una fuerte competencia en Europa.<sup>75</sup> De hecho, la mayor parte del hierro vascongado tenía como destino la América española.<sup>76</sup> En cambio, el comercio indiano proporcionaba notables remesas de plata. Este conjunto de circunstancias contribuye a explicar el permiso que desde antaño se concedía a los negociantes extranjeros de sacar moneda del reino por los beneficios obtenidos con la venta de cereales y otros productos considerados de primera necesidad.

Después de un largo intercambio de memoriales y consultas, el comercio de bastimentos con Bretaña acabaría restableciéndose el 6 de marzo de 1678, algunos meses antes de la firma de la paz de Nimega en 1678.<sup>77</sup> Aunque Luis XIV se había visto obligado a detener su avance y a devolver numerosas plazas conquistadas, el tratado supuso una nueva humillación para la monarquía española, que en el último momento se había visto abandonada por sus aliados. El tratado fue sellado en 1679 con el matrimonio entre Carlos II de España y María Luisa de Orleans, sobrina del monarca francés. Pero esta unión no favoreció la mutua confianza. Más bien todo lo contrario. La década de 1680 inaugura un período de constante hostigamiento por parte de Luis XIV en tiempos de paz. Esta fue la época de las “réunions” o anexiones forzosas de territorios a lo largo de la frontera oriental y septentrional de Francia. Pero las agresiones o actos de coacción se extendieron a muchos más ámbitos y se expresaron de muy diverso modo.<sup>78</sup> En el caso que nos ocupa la enconada rivalidad fronteriza por la jurisdicción del río Bidasoa entre Fuenterrabía y Hendaya, a la que ya nos hemos referido, degeneraría violentamente.<sup>79</sup> Para hacer valer los derechos que reclamaban sus vasallos, el rey de Francia enviaría una pequeña flota de guerra para tomar rehenes e impedir la salida al mar y el disfrute del río a los hondarribiarras. A pesar de todo, los consejeros de estado creían muy improbable que estas hostilidades fuesen el preludio de una nueva guerra, que era la máxima preocupación de la corona española. En primer lugar porque el número de fuerzas desplegado inicialmente era limitado. Y en segundo lugar, porque se confiaba en que la consolidada consuetudine de las conversas evitase una confrontación bélica directa por aquel frente. Según

---

<sup>73</sup> Faucon de Ris a Le Peletier, Burdeos, 8-1-1684, *Correspondance des intendants*, II, 218.

<sup>74</sup> P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (1975), 73-85.

<sup>75</sup> A. ARAGÓN (2011), 109-149. El crecimiento exponencial de la demanda de hierro desde finales del siglo XVII permitiría al hierro vascongado mantener una parte residual del tradicional mercado inglés, C. EVANS y G. RYDÉN (2007), 61.

<sup>76</sup> El hierro vasco se beneficiaría de una posición privilegiada en el mercado colonial hispano aunque no llegaba a cubrir toda la demanda. L. GARCÍA FUENTES (1991).

<sup>77</sup> Punto segundo de la consulta del Consejo de Castilla, Madrid, 22-3-1692, incluida en consulta del Consejo de Estado de Madrid, 1-4-1692, AGS, Estado, leg. 4169, s.f.

<sup>78</sup> Para el caso de la frontera catalana véase O. JANÉ (2008).

<sup>79</sup> Sobre la violencia de la década de 1680 en el Bidasoa me remito a F. Chavarría (en prensa).

declaraba el Duque de Osuna: “por el conocimiento que tiene de lo mezclados que están en la sangre e intereses los de una y otra frontera, que nunca rezela la guerra por allí aun quando la quisiere hazer qualquiera de las coronas”.<sup>80</sup>

Como consecuencia de este análisis la única línea de acción que se planteaba era la pasividad para evitar dar motivos a un nuevo *casus belli*. Sin embargo, Luis XIV prolongaría e intensificaría sus actos de hostilidad sin llegar a declarar la guerra. En la práctica Fuenterrabía estuvo sometida a un bloqueo naval durante más de tres años. Como es evidente las consecuencias para la población local fueron nefastas. Es en este contexto de desesperación cuando se empezó a estudiar la posibilidad de ceder ante las presiones, renunciando a la jurisdicción exclusiva sobre el Bidasoa. Pero permitir la libre circulación de embarcaciones francesas por el río y su desembocadura haría más vulnerable la fortaleza de Fuenterrabía tanto en tiempo de paz como de guerra. Los franceses podrían transportar soldados y municiones siempre que quisiesen sin ningún impedimento. Además, las últimas agresiones habían deteriorado la recíproca confianza necesaria para el restablecimiento de la “buena correspondencia” hasta tal punto que ya no parecían garantizar la pacificación fronteriza: “porque el estilo que aquí a introducido la necesidad o la codicia de que en tiempo de guerra haya entre estas fronteras comercio o conversa como le llaman estos naturales, puede traer consigo el mismo peligro en tiempo de guerra que de paz”.<sup>81</sup> La oportunidad de poner a prueba todos estos extremos volvería a presentarse muy poco tiempo después.

Presionada por diferentes frentes y ante la magnitud de las agresiones, la monarquía española decidiría declarar en solitario la guerra a Francia a finales de 1683, más por sentido del honor que por convencimiento en sus posibilidades. Efectivamente, la fulgurante campaña de Luis XIV en Luxemburgo fue un auténtico desastre. Al mismo tiempo, en la frontera vascongada el estallido formal del conflicto bélico volvería a plantear la cuestión de la conversa.<sup>82</sup> En un principio se trataría de imponer el embargo general correspondiente. La Provincia intentaría oponerse alegando la libertad para proveerse de bastimentos contemplada por sus fueros. También en esta ocasión la corte acabaría cediendo a las presiones pero impondría nuevas condiciones. Aunque en un principio se llegara a barajar limitarla a la vía terrestre, al final se accedió a aprobar el articulado de 1653 pero aclarando dos puntos especialmente ambiguos: por una parte se eliminaba la inmunidad a las embarcaciones obligadas a refugiarse en algunos de los puertos signatarios; y por otra, se otorgarían pasaportes exclusivamente a los navíos de la Provincia de Labourd y no a los de ninguna otra procedencia. Los labortanos no aceptaron estas condiciones y la conversa no llegó a concluirse. La imposibilidad de renovar la “buena correspondencia” dejó la puerta abierta a la extensión de la violencia bélica también a aquel frente. Y así fue. Desde la fortaleza de Fuenterrabía se procedería a cañonear las fortificaciones que estaban reforzándose en Hendaya. En respuesta los franceses bombardearon intensamente la ciudad española, causando grandes estragos.<sup>83</sup> A los pocos meses de iniciada la

---

<sup>80</sup> *AHN*, Estado, libro 628, ff-42-45: Consulta del Consejo de Estado, Madrid 13-4-1680. La misma opinión aparece reflejada en otra consulta anterior: “que entre los vecinos de una y otra frontera no pueden dejar de solicitar se mantengan las cosas como hasta aquí porque están mezclados en la sangre y en los intereses”, *AHN*, Estado, libro 628, ff. 29-32: Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 29-3-1680.

<sup>81</sup> Don Fernando de Alcántara a Su Majestad, Fuenterrabía, 12-1-1681, *AHN*, Estado, libro n° 629, f. 15.

<sup>82</sup> A.F. GONZÁLEZ (1994), 171-173.

<sup>83</sup> F. CHAVARRÍA (en prensa).

guerra la monarquía española se vería obligada a firmar apresuradamente la Tregua de Ratisbona en condiciones muy desventajosas.

La derrota de 1684 fue absoluta y con graves consecuencias. Una vez más había quedado clara la completa incapacidad de la monarquía española para plantar cara por sí sola a los ejércitos franceses. Desde el punto de vista diplomático había sido abandonada a su suerte por sus supuestos aliados. El capitulado de la tregua supuso el reconocimiento de la pérdida de Luxemburgo, ocupada durante la campaña, pero también la de todas las plazas anexionadas por la fuerza antes del estallido de la guerra. De este modo quedaba claro que la monarquía no estaba en condiciones de conservarse ni siquiera durante la paz. Por esta razón las maniobras coactivas de Luis XIV no cesaron. Una de sus más notorias demostraciones de fuerza fue el envío de una gran flota de guerra a la bahía de Cádiz para evitar el embargo decretado contra bienes de franceses en Nueva España.<sup>84</sup> En el caso concreto de las provincias vascongadas hubo otros dos hechos de especial gravedad. Por una parte, al poco tiempo de firmar la tregua Fuenterrabía volvería a ser bloqueada por una flotilla de guerra. Ante esta amenaza la ciudad fronteriza se vería finalmente forzada a renunciar formalmente a su jurisdicción exclusiva sobre el río Bidasoa. Por otra, los corsarios fueron obligados a devolver un gran número de presas francesas capturadas durante la breve contienda. Además del perjuicio material evidente esta medida suponía un desincentivo para armar en corso en futuras campañas. Esta situación se prolongaría durante varios años hasta el estallido de la guerra de la Liga de Augsburgo contra el rey de Francia en 1688.

No podemos subestimar la sensación generalizada de humillación e impotencia que caracterizaría toda la década de 1680 a la hora de juzgar las graves tensiones en torno al establecimiento de la conversa en los años sucesivos. Como en ocasiones anteriores, también en 1689 su aprobación vendría acompañada de restricciones, a las que se sucederían una serie de súplicas y memoriales posicionándose a favor o en contra de su completo restablecimiento. Sin embargo, esta vez las exigencias de la corona y la consecuente reacción provincial fueron mucho más lejos de lo habitual, temiéndose incluso la abierta rebelión. Gracias a las investigaciones de A.F. GONZÁLEZ (1994, 168-185) conocemos las principales fases de esta polémica, que nosotros trataremos de completar y explicar dentro del contexto más amplio que hemos venido definiendo a lo largo de estas páginas.

La formación de una gran alianza contra el exacerbado expansionismo de Luis XIV era un deseo largamente acariciado por la diplomacia hispana. Después de las desastrosas consecuencias del aislamiento de 1684, la Liga de Augsburgo parecía por fin responder a esta demanda. El destino de la monarquía española constituía, por supuesto, uno de los ejes subyacentes del conflicto, pero desde el punto de vista diplomático-militar quedaba en una posición de subordinación respecto a sus aliados. El núcleo de la alianza lo constituían Inglaterra y Holanda, unidas en la persona de Guillermo de Orange tras la Gloriosa Revolución de 1688. En concordancia con sus propios intereses, la estrategia bélica de las llamadas potencias marítimas tendría un marcado sesgo mercantil. En vista de las dificultades que planteaba hacer frente al poderío de los ejércitos franceses su principal objetivo fue estrangular su economía para obligar a Luis XIV a retroceder y firmar la paz. En este plan la posición de la monarquía española resultaba esencial por la importancia de los intereses econó-

---

<sup>84</sup> A. GIRARD (2006), 274-296.

micos franceses tanto en los Países Bajos hispanos como, sobre todo, en los reinos españoles y sus colonias americanas. Los ministros de la monarquía sabían el grave daño que sufriría el enemigo de cortar su comercio, lo que no estaba tan claro es si esto era posible y cómo podía llevarse a cabo sin perjudicar seriamente a los propios vasallos y a otras naciones amigas.

En un principio, las medidas puestas en marcha por el gobierno de la monarquía fueron similares a las planteadas en guerras anteriores. Por una parte se decretó la prohibición del comercio y el embargo de los bienes franceses. Inmediatamente se nombró un comisario para la persecución del fraude en Sevilla y Cádiz. Como solía suceder, este no pudo averiguar nada, evidentemente porque los comerciantes franceses se valían de prestanombres españoles. Siguiendo el procedimiento habitual, el gobierno amenazaba con una represalia general para forzar a los negociantes a pactar un indulto a cambio de una suma considerable. Esta forma de recaudación bajo coacción era ya una práctica habitual empleada por la corona en compensación del fraude generalizado del comercio. Como ya señalara Girard, el objetivo de las inspecciones y de los decretos de “embargo” durante la segunda mitad del XVII era la obtención de ingresos extraordinarios para la corona y no un verdadero ataque contra el comercio del enemigo.<sup>85</sup>

También en la costa cantábrica se tomaron las medidas acostumbradas. Al poco tiempo de iniciado el conflicto se daría permiso a Guipúzcoa y Labourd para renovar su conversa. Por lo tanto también en el norte se dejaba abierta la posibilidad de mantener comercio con Francia. Pero al igual que en 1683-1684, y en la línea de lo que se había ensayado con anterioridad, la corona introduciría algunos cambios importantes. En el caso de las provincias costeras vascongadas no era posible realizar la misma operación que en el sur de la península por la exención de aduanas que gozaban esos territorios, pero sí había margen para estrechar la vigilancia sobre el contrabando. Por esta razón se ordenaba una vez más limitar los intercambios estrictamente a los territorios fronterizos y únicamente para bastimentos y pertrechos navales. Al mismo tiempo se volvía a proponer la eliminación del polémico capítulo por el cual ningún navío comprendido en la conversa debía ser inspeccionado al arribar a cualquiera de los puertos afectados.

Todas estas medidas eran prácticas consolidadas en el gobierno de la monarquía de la segunda mitad del siglo XVII. Tanto en los puertos del norte como en los del sur de España el gobierno se sabía impotente para impedir el comercio con el enemigo. Pero por medio de expedientes extraordinarios trataba, si se presentaba la ocasión, de sacar algún partido del inmenso fraude o al menos ejercer cierto arbitraje (que no control) entre los intereses mercantiles y los compromisos de la corona. El problema es que los márgenes de maniobra eran muy estrechos.

Los mayores opositores a esta política de flexibilidad respecto al comercio francés fueron ingleses y neerlandeses, principales aliados de la monarquía en la guerra. Las potencias marítimas reclamaban un mayor empeño de la corona española en la “causa común” contra Francia. El legado neerlandés Schonemberg ejerció una fuerte presión para que la corte madrileña adoptara una posición más rígida y agresiva con respecto a los intereses económicos franceses.<sup>86</sup> Desde un principio sus protestas fue-

---

<sup>85</sup> A. GIRARD (2006), 198.

<sup>86</sup> Algunas notas sobre las maniobras de Schonemberg en la corte madrileña en M. HERRERO (2002), 137-138.

ron encaminadas no ya a limitar sino a revocar totalmente el permiso para concertar la conversa con Labourd, ya que “por más que se cautele” sería utilizada como tapadera para el contrabando. Las prohibiciones debían hacerse extensivas a otros puertos del cantábrico. El neerlandés haría especial referencia a los grandes beneficios que obtenían los franceses gracias al comercio de la sal en Asturias y Galicia, que según él podría sustituirse por otra de mayor calidad traída de las salinas de la bahía de Cádiz y de la Mata.<sup>87</sup> Al mismo tiempo advertía que tanto en Inglaterra como en las Provincias Unidas se habían expedido órdenes para capturar todo navío que tratase de comerciar con Francia fuese de la nación que fuese. Lo que pedía Schonemberg era que la corona española se sumase a este bloqueo que pretendía ser total.

No hay duda de que la corte madrileña estaba muy interesada en favorecer la “causa común” pero el endurecimiento de las medidas comerciales contra Francia planteaba serios problemas. En primer lugar porque suponía ir en contra de los intereses de algunos vasallos de la monarquía. La provincia de Guipúzcoa y la ciudad de San Sebastián se apresuraron a solicitar el levantamiento de las restricciones al capitulado de la conversa aduciendo los “ahogos” que padecían por el alza del precio del trigo y las pérdidas sufridas a manos de corsarios franceses. En aquella circunstancia la conversa era el único modo de proteger los vulnerables navíos que estaban por llegar de las pesquerías de ultramar. De otro modo “vendrán a quedar universalmente asoladas todas las costas cantábricas por tener en este empleo todos sus caudales”, refiriéndose a las cuantiosas inversiones de los negociantes guipuzcoanos en aquella actividad.<sup>88</sup> Pero estos no eran los únicos en quejarse. El señorío de Vizcaya y el reino de Navarra solicitaban también conversa para poder continuar su habitual comercio con Francia.<sup>89</sup>

El conjunto de estas presiones dispares e incluso contradictorias generó un intenso debate dentro de los órganos de gobierno de la monarquía. Más allá de que las distintas posturas fuesen un reflejo de intereses sectoriales o particulares, lo cierto es que cada una de ellas conllevaba una línea de actuación política basada en una determinada lectura de la tensión ineludible entre “codicia” y “necesidad”, interés y dependencia, conveniencia e imponderable. Las propuestas de Schonemberg fueron remitidas a una junta particular presidida por el Marqués de Mancera para estudiar sus ventajas e inconvenientes.<sup>90</sup> El punto más polémico fue sin duda la solicitud de adherirse al acuerdo de las potencias marítimas para impedir el comercio con Francia incluso a naves amigas y neutrales. La reprobación fue casi unánime. La “causa común” no podía justificar en ningún caso la violación flagrante de los tratados firmados con otras naciones (por medio de los cuales se les garantizaba el libre ejercicio del comercio que no fuese de productos de contrabando), además de suponer un atentado contra el derecho natural, la real conciencia y la justicia que por encima

---

<sup>87</sup> “La Junta en que concurrió el Marqués de Mancera y ministros de diferentes tribunales”, Madrid, 18-11-1689, AGS, Estado, leg. 4169, s.f. A pesar de la perplejidad que parecen mostrar los distintos consejeros consultados por este hecho, lo cierto es que la importación de sal desde Francia no era algo nuevo. Para el puerto de Nantes suponía una actividad muy lucrativa: frente a los 75 fletes registrados entre 1650 y 1664 con destino a Bilbao, partieron 320 con dirección a Asturias y Galicia para el transporte de sal. B. MICHON (2008), 253.

<sup>88</sup> B. MICHON (2008).

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> La junta estaba compuesta por el Marqués de Mancera, don Juan de Andicano, don Juan Lucas Cortes, don Luis Cerdeño, don Francisco Camargo y don Francisco del Baus. B. MICHON (2008).

de la razón de estado debía servir de guía en el gobierno de la monarquía: “pues no porque executen ingleses y olandesses una violencia tan clara y escandalosa la debe practicar Vuestra Majestad”.<sup>91</sup> Una medida así provocaría el enfado e incluso la hostilidad de las naciones afectadas, algo que no convenía en ningún caso. En esta misma línea la junta se ratificaba en la aprobación de la conversa guipuzcoana pero manteniendo las limitaciones ya indicadas. En cambio, seguía inclinándose por no hacerla extensiva ni a Vizcaya ni a Navarra, porque ambos territorios estaban siempre bien abastecidos y en el caso de este último solía ser incluso excedentario.

Sin embargo, el parecer de la junta no fue aprobado por el Consejo de Estado. Su interpretación de la relación entre costes y beneficios era de índole fundamentalmente estratégico: si la monarquía no tenía fuerzas suficientes para atacar directamente a Francia el único medio para hacerle frente era bloqueando completamente su comercio. Por eso algunos pensaban que estaba justificado impedirselo también a los neutrales (portugueses y genoveses, principalmente) que solían hacer de intermediarios ilegalmente: “con que no ay ley, ni razón de equidad, ni justicia, que pueda aconsejar que nosotros seamos solos los observantes rigurossos destas leyes y que ellos las dispensen con tanta facilidad en nuestro perjuicio”.<sup>92</sup> Al fin y al cabo, decían, Luis XIV hacía exactamente lo mismo.<sup>93</sup> Por otra parte, permitir la conversa a Guipúzcoa y prohibírsela a Vizcaya y Navarra, además de un agravio comparativo para tan buenos vasallos, invalidaba el propósito principal porque todo el tráfico se desviaría por aquella parte. El consejo de Estado acabaría aprobando el 14 de enero de 1690 la revocación de la conversa guipuzcoana y el rechazo de las que proponían los territorios vecinos. Pedían además una investigación sobre el arrendamiento de la sal en Asturias y Galicia y una reactivación de la maltrecha actividad corsaria. La adhesión a la “causa común” era completa.

Al contrario que en ocasiones anteriores, a las medidas prohibicionistas no siguió un período de laxitud en el que había un amplio margen para la excepción o la negociación. Sin embargo, el hecho de que desde la corte se optara por una posición más rígida no ayudó a hacer más eficaces las medidas contra el comercio francés. Al contrario, muy pronto se haría evidente la dificultad de llevarlas a la práctica e incluso sus efectos contraproducentes. El Consejo de Estado recriminó el excesivo celo del arrendador de la aduana de Logroño por empezar a exigir fianzas a los tratantes que sacaban lana hacia Navarra como garantía de que no iban destinadas al enemigo. Una medida calificada de ridícula porque era evidente que si se sacaba por aquel reino sólo podría venderse en Francia y esto no convenía prohibirlo por resultar muy beneficioso para la propia monarquía: “por ser el unico comercio de que se puede sacar utilidad para los ganaderos y el mayor thesoro que tenemos.”<sup>94</sup> De hecho se propondría señalar un puerto determinado por el que se permitiese embarcar dicha lana en navíos ingleses y holandeses. También se decidió eliminar la obligación impuesta a los mercaderes extranjeros en Amsterdam y en Lisboa de someterse a la inspección de los correspondientes cónsules españoles para obtener pasaportes que asegurasen que no transportaban mercancías francesas.<sup>95</sup> Una medida que a juicio del consejo sólo

---

<sup>91</sup> B. MICHON (2008).

<sup>92</sup> Voto del Condestable de Castilla, Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 14-1-1690, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>93</sup> Voto del Almirante, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>94</sup> Voto del Condestable de Castilla, ibídem AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>95</sup> Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 22-4-1690, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

servía para enriquecer a los cónsules, que también eran mercaderes, y para enojar a los aliados sin que la corona obtuviese ningún beneficio.<sup>96</sup> Según los consejeros la raíz de todos los problemas estaba en la falta de ejecución de las órdenes y en la corrupción de los ministros de la monarquía encargados de la vigilancia de los puertos secos y marítimos. Por eso se encargaría de nuevo a la junta la elaboración de nuevas instrucciones y más graves penas, así como la eliminación de algunas garantías procesales para actuar con más facilidad contra los sospechosos de contrabando.<sup>97</sup> Al parecer en aquella ocasión estaban decididos a hacer cumplir su voluntad.

A finales de 1690 volvería a reiterarse la prohibición general del comercio con Francia en todos los dominios de la monarquía española siguiendo las nuevas directrices dictadas por la junta presidida por el Marqués de Mancera.<sup>98</sup> Una vez más volvería a escribirse a todos los gobernadores de los principales puertos con instrucciones precisas para su inmediato cumplimiento. Debía prestarse especial atención en el caso de los ministros de Andalucía, a los que se debía advertir específicamente “por ser donde es mayor la relaxación y menor el miedo a los castigos”.<sup>99</sup> Esta orden es la que daría lugar a la comisión extraordinaria contra el contrabando de Cádiz en 1691, a pesar de que los comerciantes ya habían pagado una fuerte suma para la obtención de un indulto todavía vigente.<sup>100</sup> La operación se guió por la doctrina según la cual la “causa común” de la guerra justificaba que se obviasen ciertas formalidades legales. Como las inspecciones no dieron el resultado esperado se procedió a emplear un criterio directamente coactivo para obligar a que los “navegantes” o prestanombres de los mercaderes extranjeros entregasen las mercancías y retornos de sus correspondientes franceses. En marzo de 1692 los hombres de negocios volvieron a ofrecer más dinero, aunque esta vez temían que el pago no les garantizase ninguna seguridad jurídica. Por su parte los ingleses y holandeses presionaban para que sus mercaderes recibiesen un trato de favor en sus fraudes y se cargase toda la culpa sobre sus enemigos. Las sucesivas derrotas de la armada de Luis XIV en Barfleur y La Hougue entre mayo y junio de aquel año dieron un mayor margen a la monarquía para seguir hostigando el comercio francés.<sup>101</sup>

El redoblamiento de la presión de la corona también se dejaría sentir con fuerza en los puertos del cantábrico. En Bilbao las presiones del corregidor acabarían causando su expulsión de forma irregular por parte del señorío en 1692, provocando a su vez las quejas de los comerciantes ingleses, cuyos navíos esperaban a que se resolviera la cuestión para obtener la autorización correspondiente para descargar sus mercancías.<sup>102</sup> Por su parte, la provincia de Guipúzcoa había obtenido el permiso para establecer un nuevo convenio de “buena correspondencia” con sus vecinos de Labourd en julio de 1689, con la condición de limitarse únicamente al comercio de bastimentos y pertrechos navales y suprimiendo la inmunidad de inspección de navíos. Pero como ocurriera durante la anterior guerra los representantes de Labourd

---

<sup>96</sup> AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>97</sup> Resolución de la junta del Marqués de Mancera, 24-9-1690, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>98</sup> AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>99</sup> Don Crispín Botello a don Manuel de Lira, Madrid, 18-12-1690, “Despacho tocante a la forma de prohibir el comercio con Francia”, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>100</sup> A. GIRARD (2006), 300-302.

<sup>101</sup> A. GIRARD (2006), 303-304.

<sup>102</sup> Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19-4-1692, y memorial del embajador inglés Stanhope, Madrid, 14-4-1692, AGS, Estado, leg. 4.168, s.f.

se negaron a aceptarla con tales condiciones. Después de varios meses de debates darían su brazo a torcer en febrero de 1690. Pero como ya se ha dicho, el Consejo de Estado había decidido casi simultáneamente dar marcha atrás y ordenar la completa supresión de todo comercio con Francia. La diputación provincial acataba el mandato y aseguraba su puntual cumplimiento siempre y cuando no fuese en contra de sus fueros y costumbres. De este modo continuó ejerciéndose libremente el comercio con Labourd escudándose en el viejo privilegio según el cual no podía impedirse el libre aprovisionamiento de alimentos para la provincia porque, como todo el mundo sabía, Guipúzcoa padecía una crónica necesidad de bastimentos. La provincia acataba pero no cumplía, aunque nunca dejó de proclamar su inquebrantable lealtad a la monarquía española. Las órdenes se reiteraron con el mismo efecto en diversas ocasiones a lo largo de todo el año de 1690.<sup>103</sup>

Por principio la concesión de conversas y cualquier otro tipo de treguas dependía de la graciosa voluntad del monarca. La adopción del punto de vista foralista no debe entenderse como una emanación natural de una idiosincrasia particular sino más llanamente como una estrategia a la que se recurría para soslayar el trámite de la súplica a la corte cuando las circunstancias no eran favorables. La manipulación de la interpretación de los fueros y privilegios no era una novedad, de hecho ya en 1674 se había contemplado la posibilidad de escudarse en el ordenamiento foral en caso de que el rey no atendiese las súplicas guipuzcoanas para el establecimiento de la conversa.<sup>104</sup> Durante la guerra de 1683-1684 ya se había reprendido al señorío de Vizcaya y a la provincia de Guipúzcoa por pretender la obtención de conversa por vía de fuero.<sup>105</sup> Pero en 1690-1694 los vizcaínos se mostraron mucho más prudentes. Lo que resultaba inaceptable no era la normalización del tráfico comercial en tiempos de guerra sino la pretensión de que el rey tuviese que plegarse a una ley en vez de conceder una gracia.

Al igual que en Cádiz, la negativa guipuzcoana a colaborar con la política prohibicionista provocaría sucesivos conflictos con las autoridades reales. Con el estallido de la guerra en 1689 la corona había vuelto a nombrar un veedor de contrabando en el término de San Sebastián. Al año siguiente este trataría de extender su jurisdicción a toda Guipúzcoa, pero tuvo que dar marcha atrás ante las protestas provinciales. En 1690 se nombró otro veedor del contrabando en Fuenterrabía que protagonizaría importantes altercados con el Alcalde de Sacas nombrado por la provincia. Las intervenciones de los veedores fueron continuas. Pero los conflictos más graves tuvieron por protagonista al gobernador militar, el Duque de Canzano. Las autoridades provinciales y particularmente las de San Sebastián lo acusaban de abusar de su posición de superintendente del corso, inhibiendo la actividad de los armadores.<sup>106</sup> Por su parte, el gobernador denunciaba la usurpación de la jurisdicción real por parte de los alcaldes ordinarios por expedir pasaportes para el comercio con Francia cuando era una po-

---

<sup>103</sup> A.F. GONZÁLEZ (1994), 176-178.

<sup>104</sup> Desde Bayona se avisaba el 22-9-1674 de que según un informante: "l'advis des principaux de la deputation passera resolu d'envoyer au nom de la province un deputés a Madrid pour demander la liberté du commerce en cy cas qu'on la refuse de s'en faire valoir attendu les privileges du país". ANF, Marine, B/3/18, f. 432r.

<sup>105</sup> Consultas del Consejo de Estado, Madrid, 4-3-1684, y 8-4-1684, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>106</sup> Estas desavenencias abrieron un nuevo conflicto sobre la jurisdicción del corso tanto a nivel local como general, en la que se seguiría una política errática con continuos cambios de decisión. R. PÉREZ PÉREZ-OLIVARES (2006), 299-306.

testad que le estaba reservada a él en virtud de su cargo. Además advertiría a la corte contra las estrategias legales utilizadas por las autoridades provinciales para evitar la prohibición: “porque es superficial y meramente aparente lo que en esto obra la provincia diciendo que se obedezcan las ordenes de Su Majestad como no sea contra sus fueros, privilegios y buenos usos los cuales los interpretan y estienden a todo quanto quisieren”.<sup>107</sup> Sin embargo, estas denuncias le valieron una dura reprimenda del Consejo de Estado por preocuparse más por quién expedía las licencias en vez de cortar completamente el comercio con Francia como se le había ordenado.<sup>108</sup> Canzano sería sustituido en su cargo algunos meses después.

Las presiones a las que se vería sometida la provincia culminaron el 15 de febrero de 1692 con la publicación por parte de la diputación de Guipúzcoa de un bando por el cual se ordenaba, en virtud de los antiguos privilegios concedidos por los monarcas, que nadie impidiese la libre importación de bastimentos ni el retorno de productos de la tierra para paliar la gran necesidad en la que veía la provincia.<sup>109</sup> Esta prescripción contradecía la ya decretada por la corona a propósito de la prohibición total de comercio con Francia. Como es evidente esto causó un gran escándalo en la corte, desde donde no se dudaba en calificar este hecho de abiertamente sedicioso.<sup>110</sup> Pero lo cierto es que el conflicto nunca se planteó como una rebelión. En principio, el contenido del bando se presentaba como una típica medida de policía (asegurar el abastecimiento de la población local) contemplado por sus fueros y privilegios. Desde el punto de vista de la corte, la desobediencia residía en contradecir pública y oficialmente (y no sólo de hecho e implícitamente como hasta entonces) un mandato superior previo en un asunto de paz y guerra, potestad absoluta y exclusiva del soberano.

A partir de este momento la preservación de los principios de autoridad y obediencia pasó a convertirse en la absoluta prioridad de las autoridades reales por encima de otras consideraciones de índole mercantil. En vista de la impotencia de la corona para imponer su voluntad y castigar a los responsables de este desacato, decidió acogerse a la disimulación. En abril de 1692 se decidió escribir al nuevo gobernador militar, don García Sarmiento, para que “reservadamente y con el secreto que conviene, que vos como de vuestro propio dictamen”, tomando como pretexto el haber sido testigo de la penuria que padecía Guipúzcoa, diese a entender informalmente a las autoridades provinciales, “sin acto jurídico, ni otra solemnidad”, que por ahora se disimularía el aprovisionamiento de víveres desde Labourd en tanto en cuanto no se introdujesen otro tipo de mercancías.<sup>111</sup> Se trataba de contemporar, aceptando de facto una conversa parcial pero sin sancionar públicamente la política de hechos consumados llevada a cabo por la Provincia. Valiéndose del argumento de la “necesidad” que padecía el territorio, el mismo que había usado la provincia para justificar la desobediencia, la corona pudo salvar en parte su maltrecha autoridad.

---

<sup>107</sup> Duque de Canzano a Crispín Botello, San Sebastián, 14-8-1690, inserta en consulta del Consejo de Estado, Madrid, 29-8-1690, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>108</sup> Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5-2-1690, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>109</sup> A.F. GONZÁLEZ (1994), 179.

<sup>110</sup> Voto del Condestable de Castilla, consulta del Consejo de Estado, Madrid, 1-4-1692, AGS, Estado, leg. 4169, s.f.

<sup>111</sup> Minuta de la carta que debía escribirse al gobernador de las armas de la Provincia de Guipuzcoa por consulta de 1 de abril de 1692, AGS, Estado, leg. 4169, s.f.

La desobediencia de las autoridades guipuzcoanas era condenada unánimemente por los órganos de gobierno de la monarquía pero las opiniones variaban notablemente entre los consejeros a la hora de explicar y valorar la situación. No todo el mundo estaba de acuerdo con la línea de actuación que se había seguido. El Consejo de Castilla no dudó en volver a pronunciarse a favor de la reapertura del comercio: “que en justicia la deve Vuestra Majestad conceder la conversa que pretende para proveerse de los mantenimientos necesarios por ser esto de derecho natural, que prepondera a otras qualesquiera prohibiciones”.<sup>112</sup> No obstante, las opiniones entre los consejeros de Estado fueron más variadas. Para el Condestable de Castilla “todas las ponderaciones de la falta de mantenimientos no es más que un pretexto aparente para conseguir el fin de tener comercio abierto en Francia”.<sup>113</sup> El Duque de Montalto criticó duramente el dictamen del Consejo de Castilla por dar la razón a las pretensiones guipuzcoanas “porque la justicia que les dan los privilegios la pierden usando mal de ellos y mucho más por el camino de una espezie de sublevazion”.<sup>114</sup> Para el Duque de Osuna pronunciarse contra un asunto declarado como de derecho natural pasaba a ser un caso de conciencia, por lo cual era necesario contar con la opinión del confesor real.<sup>115</sup> Por el contrario el Marqués de Mancera, que había presidido la junta particular que desde el primer momento recomendó la permisión de la conversa, seguía siendo favorable a concedérsela a Guipúzcoa por haberse considerado entonces “tan esteril que no podía pasar sin el comercio de la Provincia de Lavort”.<sup>116</sup> Pero Mancera reconocía las contradicciones inherentes a esta libertad comercial: “que a titulo de esta que llaman extrema nezesidad sus naturales, se vale la avaricia del mismo pretexto para introducir con las vituallas mercadurías de valor”, lo que sin duda sucedería cada vez que se estableciese una conversa. Los dos aspectos iban inevitablemente a la par. También el Conde de Frigiliana era un firme partidario de la conversa: “haziendose muy duro al que vota el que se les niegue totalmente aquel alivio si la nezesidad por su situación es como se supone y se supuso quando se le dio la conzesion”,<sup>117</sup> como efectivamente se había hecho al poco de dar comienzo la guerra contra Francia en 1689.

La decisión final de la corte de confirmar pública y oficialmente el establecimiento de la conversa en 1694 después de dos años de tolerancia informal, más que la claudicación del poder real frente a los poderes periféricos supuso un intento de regresar a la normalidad. Para entonces la monarquía española había abandonado la estrategia de bloqueo a ultranza al comercio francés.<sup>118</sup> A partir de 1693 la única preocupación de la corona era la supervivencia. La arrolladora invasión de Cataluña por las tropas francesas da una idea de lo desesperado de la situación. Las generosas condiciones ofrecidas por Luis XIV en la paz de Ryswick de 1697 marcan el inicio de un período de tensa espera ante la inminente extinción de la rama hispana de los Habsburgo en la persona del débil rey Carlos II.

\* \* \*

<sup>112</sup> Consulta del Consejo de Castilla inserta, Madrid, 28-3-1692, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>113</sup> Voto del Condestable de Castilla, consulta del Consejo de Estado, Madrid, 1-4-1692, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>114</sup> Voto del Duque de Montalto, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>115</sup> Voto del Duque de Osuna, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>116</sup> Voto del Marqués de Mancera, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>117</sup> Voto del Marqués de Frigiliana, AGS, Estado, leg. 4.169, s.f.

<sup>118</sup> Prueba de ello es que la conversa también se concedería a Vizcaya, que no tardaría en dar a la imprenta: *Concordia y ajustamiento entre el muy noble y muy leal señorío de Vizcaya y la provincia de Labort, ciudad de Baiona y su Gobierno*, Bilbao, Joseph Gutiérrez Baraona, 1694.

Los debates suscitados dejan al descubierto las desavenencias, límites y contradicciones provocados por la estrategia rigurosamente prohibicionista que conllevaba la adhesión a la pretendida “causa común” con las potencias marítimas. Sin duda la corona tenía auténtico pavor al aislamiento diplomático e intentaba evitar a toda costa enfrentarse sola al poderío militar de Luis XIV. Pero si este razonable temor planeaba en el ámbito cortesano, con más razón podía percibirse en los territorios fronterizos que ya habían padecido la hostilidad francesa. El recuerdo de las humillaciones sufridas durante la década de 1680 estaba muy presente entre los guipuzcoanos y en especial el terrible bombardeo de Fuenterrabía de 1684 (el mismo año que el de Génova).<sup>119</sup> El temor no era infundado, como bien se sabe Barcelona y Alicante serían bombardeadas en 1691. La monarquía española no tenía fuerzas para mantener una defensa en condiciones. La propia provincia llegaría a ofrecer un generoso donativo para destinarlo a la reparación de las fortificaciones.<sup>120</sup> Tampoco podía hacerse frente a la renovada armada de guerra francesa. El corso había quedado muy mermado por largos años de inactividad. Aunque el inicio de la contienda supuso su reactivación, los armadores guipuzcoanos (que seguirían siendo los más numerosos) nunca estuvieron en condiciones de garantizar la seguridad de las costas y aun menos de participar en verdaderas operaciones bélicas.<sup>121</sup> Si desde el punto de vista diplomático podía argumentarse la necesidad de adherirse a la estrategia de las potencias marítimas como único modo para doblegar a Luis XIV, desde el punto de vista local había razones más que suficientes para abogar por la “buena correspondencia” fronteriza como único modo para alejar la violencia de la guerra de un territorio que no estaba en condiciones de defenderse. Dadas las circunstancias optar por la conversa parecía lo más prudente.

La otra razón por la cual Guipúzcoa necesitaba mantener “buena correspondencia” con sus vecinos franceses era, como no se cansaban de repetir, la constante “necesidad” de abastecimiento que padecían. Como hemos visto, según el Condestable de Castilla esto no era más que un pretexto para proteger sus intereses. No contamos con información suficiente sobre la actividad mercantil de Guipúzcoa durante este período, pero hay indicios suficientes para pensar que el razonamiento de la provincia, aunque interesado, era algo más que una simple coartada. En principio no hay que entender aquí “necesidad” como mera subsistencia sino como dependencia exterior sujeta a fluctuaciones y, por tanto, más expuesta a la especulación. De hecho la dependencia de un aprovisionamiento exterior no se reducía a lo frumentario. Los años que van de 1686 a 1692 fueron especialmente difíciles para las ferrerías guipuzcoanas debido a las restricciones impuestas por el señorío de Vizcaya a la saca de vena de Somorrostro de la que se abastecían muchas de las ferrerías provinciales.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> A.F. GONZÁLEZ (1995), 243.

<sup>120</sup> A.F. GONZÁLEZ (1994), 47.

<sup>121</sup> E. OTERO (1992), 338-339.

<sup>122</sup> En 1686 el Señorío prohibió totalmente la venta de vena de Somorrostro para Guipúzcoa. En 1689 se llegaría a un precario compromiso por el cual se establecía una cuota muy insuficiente para abastecer a la Provincia, lo cual conllevó un alza de precios. En los años sucesivos el aprovisionamiento seguiría sufriendo percances, poniendo a la industria ferrona guipuzcoana en una difícil situación. P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (1975), 62-63. A.F. GONZÁLEZ (1994), 242-245. I.M. CARRIÓN (1991), 489-490.

Pero era el estallido de la guerra lo que generalmente ponía realmente en peligro un abastecimiento regular y asequible. La inseguridad de los mares y el peligro a sufrir represalias suponían un serio problema para los intercambios mercantiles desde y hacia Guipúzcoa. La mayor parte del intenso tráfico de cabotaje en el golfo de Vizcaya se realizaba en embarcaciones de escaso tonelaje muy vulnerables a los ataques corsarios. La conversa con Labourd ofrecía un modo de soslayar estos peligros. X. ALBERDI (2003, 227-258) ya ha mostrado la importancia que tuvo la importación de víveres en la economía guipuzcoana para un período anterior. A esto habría que sumar las inversiones de los hombres de negocios donostiarras en el negocio de las pesquerías de ballena y bacalao junto con socios laburtinos. Estos intercambios eran importantes para Guipúzcoa, pero también para la propia Labourd. Según declaraba el intendente de Burdeos en 1689, la “buena correspondencia” era necesaria para asegurar la subsistencia de la población de la frontera “qui ne vivent que de leur commerce avec l’Espagne”.<sup>123</sup> En 1691, aun después de prohibida la conversa, el intendente Bezons dio permiso de comerciar con varios productos de consumo pero aconsejaba prohibir la exportación de trigo. Los precios en las ferias de Mont-de-Marsan habían aumentado considerablemente, lo cual hacía presagiar una mala cosecha. Efectivamente, entre 1692 y 1694 tuvo lugar una de las peores crisis de subsistencia que sufriría Francia en todo el siglo. Goubert estima que el hambre y las epidemias derivadas se cobraron la vida de aproximadamente el 10% de la población del reino.<sup>124</sup> La exportación de cereales se prohibió taxativamente.<sup>125</sup> Sin embargo, para desesperación de las propias autoridades francesas los guipuzcoanos seguirían recibiendo ilegalmente cargamentos de trigo y otros bastimentos desde Labourd por los grandes beneficios que obtenían con su venta. El gobernador de Bayona, el Duque de Gramont, había intentado de todo para impedirlo sin ningún éxito.<sup>126</sup> El bando publicado por las autoridades guipuzcoanas vendría por tanto a intentar atraer a sus proveedores dándoles ciertas seguridades.

Como es evidente el tráfico no se limitaba únicamente al trigo. El intendente Bezons nos da más información al respecto. Para las autoridades francesas el comercio de pescado fresco y de otros productos alimenticios resultaba especialmente interesante porque era uno de los medios que tenían para extraer legalmente metal precioso de España o en su caso hierro. Pero otras mercancías que se llevaban a Guipúzcoa no eran para consumo local.<sup>127</sup> Este era el caso del vino y del aguardiente destinados ambos a Inglaterra y las Provincias Unidas. De hecho durante la Guerra de Holanda se transportaba en pequeñas embarcaciones hasta el puerto de San Sebastián para embarcarse en navíos neerlandeses.<sup>128</sup> En este sentido gracias a la “buena correspondencia” fronteriza los puertos guipuzcoanos ejercían de intermediarios entre las partes en conflicto. La colaboración de sus marinos era especialmente útil en aquel momento por el endurecimiento del bloqueo de las potencias marítimas contra

---

<sup>123</sup> El señor de Bezons a Le Peletier, Burdeos, 29-4-1689 en *Correspondance des Contrôleurs* (1874), I, doc. 695.

<sup>124</sup> El hambre se extendería desde las regiones del suroeste francés al resto del reino. P. GOUBERT (1966), 167.

<sup>125</sup> P. BERGER (1976), 37-86.

<sup>126</sup> Duque de Gramont a Pontchartrain, Bayona 15-10-1692, en *Correspondance des Contrôleurs* (1874), I, doc. 1125.

<sup>127</sup> Bezons a Pontchartrain, Burdeos, 16-1-1691. *Correspondance des Contrôleurs* (1874), I, doc. 887.

<sup>128</sup> Bezons a Le Peletier, 29-4-1681. *Correspondance des Contrôleurs* (1874), I, doc. 695.

Francia. El intendente describe con detalle una de las estratagemas empleadas por los comerciantes de Burdeos para transportar sus vinos a Inglaterra por intermediación de los marineros guipuzcoanos.<sup>129</sup> El puerto de Bayona era utilizado como almacén de mercancías que luego se hacían pasar de un modo u otro en distintos territorios españoles para su propio consumo o para su reexportación lícita o ilícita.<sup>130</sup> En este tráfico parecen haber tenido gran protagonismo ciertas redes de comerciantes franco-neerlandesas.<sup>131</sup> Aún desconocemos el peso y papel de los hombres de negocios donostiarra en todo este entramado. Para los detractores de la conversa las restricciones introducidas en su capitulado resultaban insuficientes para impedir la introducción de todo tipo de géneros desde Francia: “pues no ay precauçiones que basten a reparar los fraudes atravesándose el interés y la combeniençia [...] y más siendo la çiudad de Vayona un emporio en donde concurren muchas mercaderías”.<sup>132</sup> Esta realidad no escapaba a aquellos consejeros que se inclinaban por favorecer el restablecimiento de la “buena correspondencia” pero debía situarse dentro de una realidad más compleja. Para el Marqués de Mancera era inevitable que una apertura comercial destinada a cubrir ciertas necesidades anduviese de la mano de la “avaricia” (según su propia expresión). Lo cual no significaba que la conversa no fuese a un tiempo necesaria y beneficiosa para abastecer a la provincia y asegurar la vulnerable prosperidad de unos vasallos de cuyos medios y fidelidad dependía la seguridad de un territorio de gran importancia estratégica para la defensa del corazón de la monarquía.

En realidad, el contenido del generoso capitulado de la conversa de 1653 puede equipararse con las exorbitantes ventajas previamente reconocidas en los tratados de navegación firmados con las Provincias Unidas (1650) y que posteriormente otras naciones, como Inglaterra (1667) y Portugal (1668), también conseguirían.<sup>133</sup> Francia exigía el mismo trato privilegiado a través de la famosa cláusula de “nación más favorecida” de la Paz de los Pirineos (1659).<sup>134</sup> En principio todos estos tratados prohibían tajantemente el contrabando y sin embargo, al igual que la conversa de 1653, otorgaban un amplio grado de inmunidad a los navíos y sus cargamentos impidiendo de hecho cualquier control eficaz sobre el comercio. En este sentido la única diferencia sustancial con respecto a las conversas es que éstas tenían un alcance más reducido y estaban circunscritos al tiempo de guerra. Sin embargo, en muchos aspectos los tratados de navegación pudieron mantenerse vigentes de facto una vez iniciadas las hostilidades gracias al recurso sistemático a la compra de indultos generales por los comerciantes extranjeros de Sevilla y Cádiz. De este modo los comerciantes franceses evitaban las represalias sobre sus bienes al tiempo que se garantizaba la seguridad de la Carrera de Indias, en la que tenían tantos intereses invertidos. En cierto modo podría decirse que el sistema de indultos generales practicado en Cádiz funciona como un sucedáneo de conversa.

---

<sup>129</sup> Bezons a Le Peletier, 6-9-1689. *Correspondance des Contrôleurs* (1874), I, doc. 752.

<sup>130</sup> Faucon de Ris a Colbert, Burdeos, 27-7-1683, *Correspondance des intendants* (1990), II, p. 215. A. GIRARD (2006), 363-364. Ya a principios de siglo los neerlandeses utilizaban Bayona como depósito seguro para su comercio ilegal con España. M. MORINEAU (1969), 309-330.

<sup>131</sup> C. SANZ AYAN (1992), 177.

<sup>132</sup> Esta era la opinión discrepante de don Francisco Camargo como miembro de la “junta en que concurrió el Marqués de Mancera y ministros de diferentes tribunales”, Madrid, 18-11-1689, *AGS*, Estado, leg. 4169, s.f.

<sup>133</sup> J. STEIN y B.H. STEIN (2002), 77-88.

<sup>134</sup> A. GIRARD (2006), 132-143, 149 y 206-218.

El problema de la conversa de 1690 no era tanto la libertad de comercio sino que entraba en directa contradicción con una de las prioridades de la “causa común” auspiciada por holandeses e ingleses: el bloqueo total del comercio francés. Hasta 1690 nunca se había puesto en cuestión su utilidad y legitimidad como instrumento para normalizar las relaciones fronterizas en tiempos de guerra. Esto es especialmente evidente para el caso guipuzcoano a quien, al contrario que a Vizcaya y a Navarra, se suponía un estado permanente de escasez y por tanto una “necesidad” de mantener abierto el comercio. Solamente las agresiones fronterizas ordenadas por Luis XIV durante la década de 1680 hicieron tambalear la confianza recíproca que hacía que las conversas fuesen viables. Sin embargo, una vez reiniciada contienda en 1689, el rey Cristianísimo volvería a dar permiso a Labourd para negociar la nueva conversa que se solicitaba desde Guipúzcoa.

Aunque la concesión de los convenios de “buena correspondencia” dependía del beneplácito real, la violación de una consuetudine debía justificarse.<sup>135</sup> Normalmente la no concesión era el presagio de la apertura de hostilidades en la frontera (como se temió en 1667, 1674 y efectivamente acaeció en 1684) pero si no se tenía esta intención ni se estaba en condiciones de atacar al enemigo la decisión no parecía tener mucho sentido, más aún cuando la superioridad del contrario era manifiesta. El plan de bloquear totalmente el comercio francés impuesto por las potencias marítimas era contraproducente para los propios vasallos. Desde el punto de vista guipuzcoano la alianza de las potencias marítimas no parecía ser un motivo suficiente para sacrificar su propia prosperidad. Los únicos que salían beneficiados eran holandeses e ingleses, que de este modo trataron de eliminar a un competidor y sustituirlo en el lucrativo comercio con la monarquía española. Tal como concluía la junta del Marqués de Mancera, la intención de los neerlandeses no era otra que la de “alzarse con todo el comercio de Europa, que es el verdadero fin de sus ideas y de sus máximas”.<sup>136</sup>

La sumisión de la corona española a los dictados de sus aliados extranjeros había hecho perder autoridad a sus mandatos. Esto resulta más evidente si se tiene en cuenta el aparente estado general de desgobierno de la monarquía durante prácticamente todo el período debido a la inestabilidad de la regencia y a la sombra constante de la cuestión sucesoria durante el reinado de un monarca enfermizo y sin descendencia. Esta debilidad se tradujo en una pérdida de legitimidad de las decisiones emanadas desde la corte y en la extensión de la corrupción entre ministros y cortesanos. Las decisiones eran frecuentemente incoherentes y arbitrarias porque estaban sometidas no sólo a la voluntad de distintas facciones cortesanas sino también a relaciones de fuerzas externas a la monarquía.

La adhesión a la “causa común” supuso además de la imposición de un rigor imposible y difícilmente justificable, el atropello de varios principios jurídicos fundamentales a varios niveles: la aceptación de captura de navíos neutrales era una violación de los tratados internacionales firmados bajo juramento, el incumplimiento de las condiciones del indulto a los negociantes de Cádiz en 1691 y la supresión de

---

<sup>135</sup> Tal como se encargaría de recordar la Provincia en uno de sus memoriales: “Ninguna cosa (Señora) es más segura en las conservación de las Repúblicas, que el no permitir se haga novedad en su modo de gobierno, ni puede aver cosa más nociva, ni perjudicial, que pretender alterar sus costumbres y leyes: Porque aunque esto se intente con pretexto de mayor conveniencia, siempre la resolución contraria se haze peligrosa”. *BL*, Add. 13998, f. 129r.

<sup>136</sup> “La junta en que concurrió el Marqués de Mancera y ministros de diferentes tribunales”, Madrid, 18-11-1689, *AGS*, Estado, leg. 4169, s.f.

garantías procesales en las acusaciones de contrabando conllevaron un mayor grado de inseguridad jurídica; finalmente, la repentina prohibición total de comercio con Francia impuesta a los guipuzcoanos (después de haberse concedido y negociado la conversa) contradecía una consuetudine y atentaba contra los preceptos del derecho natural. En este sentido, la reacción foralista de la Provincia, reflejada en la impresión en 1696 de la *Nueva Recopilacion de los fueros privilegios buenos usos y costumbres leyes y ordenanzas de la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa* (en la que se apresuraron a incluir el capitulado íntegro de la conversa de 1653),<sup>137</sup> no era una expresión idiosincrásica espontánea sino el instrumento utilizado por las poderosas oligarquías locales para ocupar el vacío de autoridad dejado por la corona y proteger así sus intereses frente a decisiones percibidas como arbitrarias en un régimen que se sabía en descomposición. La mención específica de Guipúzcoa en los tratados de partición de la monarquía española, pactados entre las potencias europeas sin contar con la opinión de la corte madrileña ni con la de la diputación de la Provincia, son una buena prueba de ello.

---

<sup>137</sup> A.F. GONZÁLEZ (1995), 262-270.



## V. A FISCALIDADE NO ESTADO DA ÍNDIA: CONFIGURAÇÃO E DINÂMICAS (1510-1640)\*

SUSANA MÜNCH MIRANDA<sup>1</sup>

Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa

Partindo da configuração do império português asiático, assente no domínio de um punhado de praças, fortalezas e outros estabelecimentos litorâneos, espalhados pelo Oceano Índico e pela Ásia do Sueste, o estudo que aqui se apresenta visa sondar as bases materiais que sustentaram a intervenção política e comercial da monarquia nesse espaço geográfico entre 1510 e 1640. Longe de pretender esgotar um tema abrangente e complexo, trata-se de observar dois aspectos concretos. O primeiro centra-se na configuração do sistema fiscal vinculado à monarquia portuguesa, que resulta afinal da justaposição dos múltiplos sistemas fiscais locais que a coroa chamou a si, por meio da agregação política de pontos de apoio e parcelas de território na Ásia. Neste plano, procura-se identificar genericamente a tipologia das receitas fiscais do Estado da Índia, assinalando também as características do tecido administrativo que as arrecadavam e faziam circular.<sup>2</sup> A segunda vertente de análise concretiza-se já na observação dinâmica da fiscalidade, no quadro do crescimento exponencial das despesas extraordinárias, mercê da multiplicação dos confrontos bélicos com ingleses e holandeses na Ásia durante a União Ibérica. Em causa estará sobretudo o recurso a contribuições fiscais extraordinárias, que configuram um expediente suplementar de financiamento destinado a assegurar a sustentação material dos desígnios políticos e comerciais da monarquia no Índico. Por meio destas duas vertentes de análise, procura-se contribuir para uma radiografia das estruturas fiscais e financeiras do Estado da Índia entre 1510 e 1640, numa perspectiva simultaneamente estática e dinâmica.

### 1. A FORMAÇÃO: DA CARREIRA DA ÍNDIA À PRIMEIRA INCORPORAÇÃO FISCAL

Como lembra S. SCHWARTZ (2007, 26-27), enquanto sistema económico o núcleo asiático do império português consistia na articulação da Carreira da Índia, a rota intercontinental que ligava Lisboa a Cochim e a Goa na costa ocidental indiana, com uma rede de circuitos comerciais que ligavam entre si vários mercados asiáticos com Goa e com a Rota do Cabo. Era por estes fluxos inter-asiáticos que circulavam, por exemplo, a pimenta do Malabar, a canela do Ceilão, o cravo e a noz-moscada das Molucas ou as sedas da China que integravam também as cargas da Carreira da Índia.

---

\* Este texto insere-se no âmbito do projecto PTDC/HIS-HIS/113654/2009, financiado pela FCT.

<sup>1</sup> Departamento de História; CHAM, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa, 1069-061 Lisboa, Portugal. Bolseira de Pós-Doutoramento da Fundação para a Ciência e Tecnologia / Ministério da Ciência, Tecnologia e Ensino Superior.

<sup>2</sup> Usamos aqui a expressão “Estado da Índia” para designar o conjunto de praças, feitorias, parcelas de território, pessoas e interesses que estavam sob a jurisdição do rei de Portugal num vasto espaço geográfico que se estendia da costa oriental africana até ao Japão. Embora a expressão só se generalize na segunda metade do século XVI, a historiografia tem considerado que se pode falar de Estado da Índia a partir de 1505, data da nomeação do primeiro vice-rei. Veja-se L.F. THOMAZ (1994a), 207.

Mas se é esta a articulação que já está constituída em meados do século XVI, lembre-se que os Portugueses começaram por estabelecer um comércio bilateral, destinado a abastecer o mercado europeu com especiarias e demais mercadorias asiáticas, unindo a Europa e a Índia pelo Cabo da Boa Esperança. Para esse efeito, entre 1501 e 1508, estabeleceram-se feitorias em Cochim, Cananor e Couloão, na costa do Malabar, a que se seguiram Quíloa, Sofala e ilha de Moçambique, na costa oriental africana, mercê de acordos estabelecidos com as entidades políticas locais.<sup>3</sup> Assim se desenhava o primeiro projecto de acção portuguesa no Índico, destinado a controlar o comércio das especiarias e a assegurar o seu abastecimento à Europa. Por este punhado de feitorias, que exerciam funções de suporte logístico e/ou de ligação comercial nos potentados locais onde se encontravam inseridas, circulavam simultaneamente as espécies metálicas e mercadorias remetidas pelos tesoureiros da Casa da Índia, as receitas provenientes da sua inserção nas redes regionais de comércio e ainda os encaixes procedentes da venda das presas marítimas.<sup>4</sup>

Contudo, a breve trecho, a sustentação da Rota do Cabo conduziu a uma intervenção política mais alargada no Oceano Índico e a um adensamento da rede de feitorias/fortalezas. Por razões que são bem conhecidas. As mercadorias europeias dificilmente se escoavam nos portos abastecedores de especiarias e a própria geografia económica do Índico, assente numa complexa teia de rotas intra-asiáticas, engendradas por complementaridades regionais, induziu os portugueses a um envolvimento progressivo nesse universo comercial. Face ao desequilíbrio original das trocas, optou-se pela dilatação na Ásia, concretizada pela eliminação dos seus imediatos rivais, designadamente os sultões mamelucos do Egipto e as comunidades mercantis do Oceano Índico, e pela incorporação de algumas parcelas de território asiático.<sup>5</sup>

O momento de viragem de uma presença intermitente na Ásia para uma fixação permanente e enraizada ocorreu em 1510, data da conquista da ilha de Goa, por Afonso de Albuquerque. A este primeiro senhorio do rei de Portugal na Ásia sucedem-se as agregações de Malaca (1511) e Ormuz (1515), também operadas por meio da força das armas e destinadas a viabilizar a rede de comércio dominada pelos portugueses. Nas décadas subsequentes, a monarquia portuguesa viria a chamar a si novos senhorios asiáticos, incorporados por meio de actos voluntários de doação realizados pelas entidades políticas locais. Assim sucedeu, por exemplo, com Salsete e Bardês, territórios adjacentes à ilha de Goa, cedidos pelo sultão de Bijapur em 1543, e com Baçaim e Damão na costa noroeste do subcontinente indiano, cedidos pelo sultão de Guzerate, respectivamente em 1534 e 1559.<sup>6</sup> Nos espaços assim incorporados em soberania plena, a coroa portuguesa sub-rogava-se aos anteriores soberanos asiáticos na cobrança dos direitos e rendas fiscais que lhes eram devidos, enquanto sua legítima herdeira e sucessora.

No último quartel do século XVI, no Estado da Índia estas conquistas ou senhorios conviviam com as fortalezas/feitorias, cuja fixação se moldava por acordos

---

<sup>3</sup> Esta forma de organização comercial configura a extensão ao mundo asiático de um instrumento europeu de intervenção mercantil, com filiações comprovadas às feitorias medievais dos ambientes comerciais do Mediterrâneo e habitualmente utilizado quando estava em causa uma presença permanente em territórios “estranhos” (V. RAU (1984), 143-149). Acresce ainda que esta solução já tinha sido ensaiada na costa ocidental africana, por meio das feitorias de Arguim e S. Jorge da Mina.

<sup>4</sup> S. M. MIRANDA (2007), 50-51.

<sup>5</sup> L. F. THOMAZ (1994a), 213-217; S. SUBRAHMANYAM (1993), 64-67; S. SUBRAHMANYAM (1998), 301-305.

<sup>6</sup> D. COUTO (1995), 17 e ss; A. V. SALDANHA (1997), 435, 444-446.

negociados com as entidades políticas locais onde se encontravam encravadas. Assim sucedia, por exemplo, com as praças localizadas na costa do Canará (Onor, Barcelor e Mangalor), Malabar (Cochim, Cananor, Cranganor, Couião), costa oriental africana (Moçambique e Sofala) e Insulíndia (Ternate). Qualquer uma destas praças configurava uma posição de extraterritorialidade, já que as relações de aliança e de vassalagem estabelecidas não envolviam a cedência de soberania. A mesma situação de extraterritorialidade encontra-se também replicada em Macau, Negapatão e S. Tomé de Meliapor, embora nestes casos estejamos perante exemplos da constituição espontânea de comunidades de mercadores portugueses, interessados em tirar partido do potencial comercial das regiões em que se encontravam inseridos.<sup>7</sup>

Globalmente, a coroa portuguesa submetia, pois, várias dezenas de estabelecimentos de natureza muito diversa, espalhados num vasto espaço geográfico que se estendia da costa oriental africana ao Mar da China. Para o inquérito que aqui se pretende prosseguir, importa sublinhar que, de um modelo marcadamente mercantil, assente em feitorias, a intervenção portuguesa no Índico foi assumindo outras características, à medida que se foram agregando algumas parcelas territoriais. E, embora a ocupação territorial não fosse procurada de forma sistemática, certo é que o rei de Portugal se veio a afirmar como poder soberano sempre que ocorria a submissão política dos vencidos, fosse por meio de actos de guerra ou por tratados de paz. Nessas circunstâncias, abria-se caminho para a incorporação de receitas fiscais, provenientes da apropriação dos sistemas tributários preexistentes. Graças a esta intrusão no xadrez político asiático, o rei de Portugal ganhava, pela tributação, fontes de receita que iriam permitir auto-sustentar o seu projecto de intervenção na Ásia. Nos primeiros tempos, a apropriação desses novos encaixes tendeu a não bulir com as características essenciais do sistema fiscal preexistente e até, em certos casos, da sua matriz organizativa, por motivos que se prendem com o pragmatismo e com a economia de meios que caracterizam a presença política e administrativa dos portugueses na Ásia.

A submissão política da ilha de Goa constitui um bom exemplo do que se acaba de dizer. A sua conquista em 1510 permitiu a apropriação de um complexo sistema tributário, cujas raízes assentavam num conjunto de actividades económicas ligadas à agricultura e ao comércio inter-regional, suficientemente dinâmicas, aliás, para integrar o leque de motivações que conduziram à concretização da tomada da cidade.<sup>8</sup> Nos termos do “pacto e concerto” estabelecido entre Afonso de Albuquerque e os naturais, à população hindu foram garantidos os direitos de posse sobre as terras que exploravam, mediante o pagamento à fazenda real dos direitos e tributos que pagavam ao sultão de Bijapur, seu anterior soberano. Estavam assim estabelecidas as premissas que produziriam um decalque bastante completo da matriz fiscal preexistente, que já foi analisado em detalhe por V. M. GODINHO (1982, 79-100) e por A. T. MATOS (1994b, 271-292). Trata-se aqui tão-só de reter alguns dos seus aspectos essenciais. Atendendo à sua natureza, as receitas fiscais cobradas pela fazenda real na ilha de Tissuari e suas anexas (Chorão, Divar e Jua), num território com a dimensão total de 166 quilómetros quadrados, podem ser reduzidas a três categorias principais: rendimentos fundiários, tributos alfandegários e estancos ou monopólios de venda.

---

<sup>7</sup> L. F. THOMAZ (1994a), 230-231.

<sup>8</sup> C. M. SANTOS (1999), 106-108; T. DE SOUZA (1994), 103-104.

Assim, e começando pelos rendimentos provenientes da exploração da terra: as 37 comunidades rurais da ilha de Goa mantiveram-se na posse das terras que exploravam, mas era agora ao rei de Portugal que pagariam cerca de um quinto do rendimento agrícola global, que anteriormente era devido ao sultão de Bijapur.<sup>9</sup> Este direito foi assimilado pelos Portugueses ao foro ou ao cânone devido ao senhorio eminente – ou seja, o rei de Portugal – como contrapartida pela cedência do domínio útil, no quadro do regime enfiteutico.<sup>10</sup> Foros das aldeias, mas também alguns foros particulares, resultantes da incorporação em pleno nos bens da coroa de chãos pertencentes aos muçulmanos ou obtidos por confisco e entretanto cedidos em aforamento a *casados* portugueses, constituem os rendimentos fundiários que a fazenda real chamou a si na ilha de Goa.

Por seu turno, os tributos aduaneiros englobam os direitos cobrados na alfândega de Goa e nos diversos passos que ligavam a ilha de Tissuari ao continente, lançados sobre o trânsito de mercadorias.<sup>11</sup> Também neste caso, como a alfândega era anterior à ocupação portuguesa, o regime tributário preexistente foi mantido, embora se tivesse procedido a uma sistematização e uniformização dos procedimentos de arrecadação fiscal. Na década de 1540, numa altura em que Goa já tinha sido elevada a capital administrativa do Estado da Índia, os direitos de importação e exportação ascendiam a 6 por cento *ad valorem*.<sup>12</sup> Embora fossem alvo de uma contabilização autónoma, os direitos lançados sobre o comércio de cavalos persas incluíam-se também nesta categoria tributária. Aliás, cobravam-se na alfândega de Goa, fundando-se na centralidade comercial desta praça e na sua afirmação como principal porta de entrada na Índia dos cavalos provenientes da Pérsia.

Na categoria dos estancos, igualmente herdados do sistema tributário preexistente, cabiam os rendimentos provenientes dos monopólios de venda de certos produtos, que os portugueses fizeram corresponder aos estancos que no reino também se pagavam à monarquia.<sup>13</sup> Entre os produtos de venda monopolizada na ilha de Goa contam-se as especiarias, os panos de algodão, as sedas ou o vinho de palma, apenas para referir os mais importantes.<sup>14</sup>

Com o domínio português, introduzia-se uma quarta categoria fiscal no quadro tributário prevalecente em Goa. Trata-se dos dízimos da Igreja, cobrados pela fazenda real no âmbito dos direitos de padroado concedido pelos pontífices aos reis de Portugal, como contrapartida pela dotação dos meios necessários ao sustento dos eclesiásticos.<sup>15</sup> A sua cobrança incidia sobre as antigas terras pertencentes aos muçulmanos e dadas em regime de sesmaria ou aforamento a cristãos. Mas devido à reduzida dimensão do território e à política assumida de conversão do “gentio”, traduzida na concessão de sucessivas isenções do pagamento de dízimos aos cristãos recém-convertidos, os dízimos tinham uma expressão residual.<sup>16</sup>

---

<sup>9</sup> T. DE SOUZA (1994), 75.

<sup>10</sup> Sobre o regime enfiteutico, veja-se J. V. SERRÃO (2000), 434.

<sup>11</sup> Os *passos* eram postos fortificados de controlo da circulação de pessoas e mercadorias, localizados ao longo do rio que separava a ilha do continente. A ilha de Tissuari tinha 8 *passos* principais. Veja-se T. DE SOUZA (1994), 108-109.

<sup>12</sup> V. M. GODINHO (1982), 136-137.

<sup>13</sup> Como o sabão, por exemplo. Veja-se A. M. HESPANHA (1993a), 222.

<sup>14</sup> A. T. MATOS (1994b), 284.

<sup>15</sup> Sobre as bulas que atribuíram à coroa de Portugal os direitos mais importantes do *ius patronatus* nos territórios ultramarinos, veja-se A. B. XAVIER (2004), 54-55.

<sup>16</sup> S. M. MIRANDA (2007), 65-66.

## 2. RECEITAS ADUANEIRAS, FOROS E ESTANCOS: UMA JUSTAPOSIÇÃO DE DIVERSOS SISTEMAS FISCAIS

Com a agregação paulatina de outras parcelas de território, como Bardez e Salsete (1543), Baçaim (1534) e Damão (1559), e a incorporação das alfândegas de Malaca (1515), Ormuz (1543) e Diu (1554), novos sistemas fiscais locais se foram justapondo e vinculando à monarquia portuguesa. Se é certo que esses sistemas apresentam fortes variações entre si, já que neles confluíam tradições fiscais muito diversas, não é menos verdade que a tipologia dos ingressos do Estado da Índia não difere substancialmente daquele que se descreveu para a ilha de Goa: compunham-se de tributos aduaneiros, rendimentos fundiários e de monopólios de venda, distribuídos de forma muito heterogênea pelos estabelecimentos submetidos politicamente ao rei de Portugal.

Nesta panóplia de direitos fiscais, os tributos lançados sobre os tráficos intra-asiáticos e percebidas nas alfândegas marítimas principais – Goa, Malaca, Ormuz e Diu – constituíam a fatia maioritária das receitas. Como é sabido, reconhecendo a imensa vitalidade dos tratos asiáticos, os Portugueses procuraram monopolizar os fluxos do comércio regional no Índico, por meio da venda de licenças à navegação de potentados aliados (os *cartazes*)<sup>17</sup> e de armadas de patrulhamento. O pagamento dos cartazes equivalia, pois, ao preço a pagar pela protecção portuguesa, já que, neste quadro exclusivo de direitos de navegação que se procurou impor, a alternativa era o confisco das cargas. Ao mesmo tempo, cartazes e armadas de policiamento garantiam também que os tráficos locais fossem divertidos para as alfândegas portuguesas, que se pretendiam escalas obrigatórias da navegação intra-asiática para efeitos de arrecadação fiscal. Neste quadro, e embora o monopólio português de navegação nunca tivesse sido completo, não é surpreendente que os tributos aduaneiros proporcionassem a maior parte dos encaixes régios. Entre 1581 e 1620, o seu peso relativo rondou os 60 por cento, número revelador da intensa actividade mercantil típica da Ásia.<sup>18</sup> Diga-se ainda que, embora submetidas à mesma força política, não havia uniformidade nas pautas das quatro alfândegas portuguesas, mercê da estratégia conduzida nas primeiras décadas do século XVI de conservar os traços essenciais do regime fiscal preexistente.<sup>19</sup>

Em termos de importância relativa para a fazenda real, seguiam-se os rendimentos fundiários, decorrentes da apropriação de direitos de propriedade, por substituição dos anteriores soberanos locais. Goa e os seus territórios anexos de Salsete e Bardez, Baçaim e Damão na Província do Norte, mas também a ilha de Ceilão, que foi palco de um movimento de conquista a partir de 1590, proporcionavam os réditos mais significativos desta categoria. Entre 1581 e 1620 oscilaram entre os 16 e o 25 por cento dos ingressos. Menos expressivos para os cofres do erário eram os monopólios locais de venda lançados sobre produtos muito diversos, e cujo peso representava entre os 13 e os 15 por cento nas últimas décadas do século XVI.<sup>20</sup>

Estas três categorias principais, no entanto, não nos devem fazer iludir a existência de outras fontes de receita, como aquelas provenientes da arrecadação de *páreas*,<sup>21</sup>

<sup>17</sup> L. F. THOMAZ (1994a), 221-224.

<sup>18</sup> A. T. MATOS (1994a), 69.

<sup>19</sup> S. M. MIRANDA (2007), 60, 97, 107.

<sup>20</sup> A. T. MATOS (1994a) 69.

<sup>21</sup> *Páreas*: tributos pagos por alguns potentados asiáticos ao rei de Portugal a título de vassalagem. Veja-se A. V. SALDANHA (1997), 643-645.

da venda dos cartazes, da exploração directa de viagens comerciais pela coroa,<sup>22</sup> da monopolização da venda de alguns produtos<sup>23</sup> ou ainda do saque marítimo. Contudo, ou porque caíam na classificação de receitas extraordinárias ou porque eram encaixes irregulares, só muito raramente surgem avaliados e lançados nas relações de receita e despesa que sobreviveram até aos nossos dias, tornando difícil quantificar a sua importância relativa nos ingressos totais.<sup>24</sup>

Inevitavelmente, a assunção do rei de Portugal como entidade fiscal na Ásia colocou novos desafios e implicou a necessidade de montar um dispositivo capaz de arrecadar e gerir as novas receitas, pelo que a primitiva planta orgânica, constituída por um punhado de feitorias, se complexificou depois de 1510. Neste domínio, os instrumentos administrativos utilizados revelaram uma grande plasticidade, integrando, sempre que possível, a malha organizativa preexistente, designadamente as alfândegas e *tanadarias*,<sup>25</sup> equiparadas a recebedorias pelas suas funções de exacção fiscal. Contudo, a célula base do dispositivo de fazenda continuou a assentar na feitoria, replicada nas parcelas de território agregadas à monarquia portuguesa. Com uma diferença, contudo. Às novas feitorias foi concedida a jurisdição necessária para que pudessem operar como qualquer tesouraria ou almoxarifado do reino. Localmente, competia-lhes centralizar os encaixes devidos ao rei de Portugal, enquadrando superiormente alfândegas e/ou *tanadarias*, sempre que as houvesse, bem como proceder ao pagamento de despesas locais. Nestas circunstâncias, as feitorias dotadas de jurisdição fiscal configuram unidades administrativas híbridas no que respeita ao seu campo de acção: por um lado desempenham tarefas típicas de uma representação comercial, e por outro, assumem competências fiscais e financeiras em tudo semelhantes às dos almoxarifados do reino.

Esta rede de feitorias, alfândegas e *tanadarias* que assim se foi constituindo configura um modelo organizativo próprio, marcado pela autonomia e pela descentralização da gestão financeira em relação aos organismos centrais do reino. Nesta perspectiva, embora a Carreira da Índia e os circuitos intra-asiáticos surjam integrados no mesmo sistema económico, a sua gestão está longe de unificada. A organização e financiamento da Carreira da Índia, monopolizada pela coroa, conduziam-se em Lisboa, na Casa da Índia,<sup>26</sup> enquanto a gestão dos tratos intra-asiáticos e o controlo dos seus benefícios competia às extensões administrativas régias implementadas na Ásia. Isto é, ao vice-rei, aos vedores da fazenda e aos feitores que conduziam os interesses mercantis da monarquia e sobre quem repousava a responsabilidade de captação das mercadorias asiáticas destinadas ao reino e a organização do apoio logístico fornecido à rota do Cabo. Mas os capitais necessários à aquisição das cargas de retorno provinham de Lisboa. Onde, enquanto projecto político e comercial, a saúde ou debilidade do Estado da Índia, é, em grande medida, independente das vicissitudes das ligações com o reino. Nos termos desta dissociação entre a gestão da Rota do Cabo e

---

<sup>22</sup> Sobre este assunto, veja-se L. F. THOMAZ (1994b), 571-572; S. M. MIRANDA e C. SERAFIM (1998), 224-227.

<sup>23</sup> Como a canela do Ceilão, a partir de 1615.

<sup>24</sup> Refira-se, como exemplo, que a relação de 1634, contabiliza o rendimento do monopólio da canela, e bem assim o valor das viagens da China para o Japão e da China para Manila, nas receitas de Goa, itens que estão ausentes nos orçamentos anteriores (Biblioteca Nacional de Portugal, códice 1783, ff. 109-109v.).

<sup>25</sup> Circunscções fiscais unificadas por um *tanadar*, a quem competia centralizar a percepção dos direitos fundiários devidos ao senhor da terra.

<sup>26</sup> L. F. COSTA (2002), 25-26.

a gestão do Estado da Índia, as receitas fiscais captadas nas alfândegas e *tanadarias* eram spendidas localmente na manutenção da sua pesada máquina administrativa, eclesiástica, militar e naval. Como escreveu Filipe II Portugal em carta ao município de Chaul em 1591, dos rendimentos vinculados à fazenda real e arrecadados na Ásia, nada fluía para os cofres centrais do reino de Portugal.<sup>27</sup> O contributo financeiro da Ásia portuguesa para o reino concretizava-se, pois, de forma indirecta, por via das receitas proporcionadas pela Rota do Cabo e captadas na Casa da Índia.

Dependentes dos fluxos e refluxos da presença portuguesa na Ásia, as unidades administrativas que geriam recursos financeiros caracterizam-se por um elevado grau de fluidez que dificulta a definição de retratos precisos sobre a sua dimensão. Ainda assim, uma relação pormenorizada produzida por um oficial superior dos Contos permite-nos chegar a uma radiografia para o ano de 1618.<sup>28</sup> À data, eram vinte as feitorias espalhadas pela costa oriental africana, Golfo Pérsico, costa ocidental indiana, Ceilão e sueste asiático: Sofala, Mombaça, Mascate, Ormuz, Diu, Damão, Baçaim, Manorá, Chaul, Goa, Onor, Barcelor, Mangalor, Cananor, Cochim, Cranganor, Coulão, Manar, Ceilão e Malaca. A estas feitorias acrescia ainda o complexo sistema organizativo montado nos territórios de Goa, Salsete e Bardez, constituído por doze unidades administrativas autónomas, subordinadas à feitoria de Goa.<sup>29</sup> Em termos globais, a malha administrativa periférica no domínio da fazenda compunha-se, pois, de trinta e duas caixas, geograficamente dispersas mas unificadas pelas instituições centrais sediadas em Goa. Não só cumpriam as directivas gerais e particulares emanadas dos vice-reis e dos vedores da fazenda, como se submetiam ainda à inspecção da Casa dos Contos de Goa no final dos seus triénios.

Pese embora a dimensão desta rede, estas caixas apresentavam potenciais distintos na arrecadação de proventos. Aliás, nem todas possuíam receitas fiscais, dependendo de transferências financeiras realizadas a partir da caixa central – Goa – para satisfazer as despesas locais. A hierarquia das feitorias com rendimentos próprios pode ser observada no quadro n.º 1, que sistematiza os dados quantitativos veiculados pelos “orçamentos” entre 1574 e 1634. Pese embora os limites que estas fontes quantitativas encerram, já que os critérios de compilação não são sempre os mesmos, até 1620, Goa (com Bardez e Salsete) surge sistematicamente como a principal contribuinte, seguindo-se Ormuz, Diu e Baçaim. Entre 80 a 83 por cento dos encaixes arrecadavam-se nestes estabelecimentos, sugerindo uma estrutura fortemente concentrada das receitas. A alguma distância, Damão e Malaca completam o restrito grupo dos estabelecimentos mais rendosos do Estado, onde pontificam simultaneamente as principais alfândegas marítimas e os territórios com rendas fundiárias. Depois de 1620, a perda da fortaleza de Ormuz e a contracção dos rendimentos de Diu foram parcialmente compensados pelo crescimento das receitas de Mascate, de Ceilão, de Moçambique e de Chaul, mercê de dinâmicas locais próprias.<sup>30</sup> Em todo o caso, não obstante estas conjunturas político-financeiras, parece certo que a rede administrativa

---

<sup>27</sup> Arquivo Histórico Ultramarino, Cartas da Índia, códice 281, f.151.

<sup>28</sup> *AHU*, Índia, caixa 8, doc. 45.

<sup>29</sup> Entre eles destacam-se o executor da Casa dos Contos, os almoxarifes da Ribeira Grande e da Ribeira das Galés e os recebedores de Salsete e de Bardez (S. M. Miranda (2009), 4).

<sup>30</sup> Em Mascate, o crescimento das receitas prende-se com a transferência das actividades comerciais portuguesas para a costa arábica, após a queda de Ormuz; no Ceilão reflecte a ampliação do território controlado pelos portugueses e em Chaul decorre da constituição de uma alfândega. Veja-se S. M. MIRANDA (2007), 149-154, 177-178.

da fazenda se centrava em torno de um punhado de caixas que asseguravam a fatia maioritária dos ingressos, o que as tornava vitais para o Estado da Índia, e de um número mais alargado de caixas secundárias, que arrecadavam receitas insignificantes ou estavam mesmo destituídas de ingressos fiscais.

Se a repartição geográfica das receitas é um dado crucial para se compreender as estratégias e as opções das instituições centrais em matéria do governo financeiro, a geografia das despesas ordinárias e extraordinárias não é menos relevante. Sob esse ponto de vista, a caixa que mais contribuía para a receita global da monarquia – Goa – é também aquela a quem estavam imputadas as despesas mais elevadas, sobretudo as despesas extraordinárias relacionadas com a guerra. Na verdade, atendendo ao seu papel coordenador da defesa militar do Estado da Índia, a Goa estavam imputados elevadíssimos gastos extraordinários, seja com a construção naval ou com o provimento das armadas destinadas a comboiar as cáfilas mercantis. Ao mesmo tempo, competia-lhe também redistribuir receitas para as praças destituídas de rendimentos. Nestas circunstâncias, o afluxo regular ao Tesouro de Goa dos saldos líquidos das feitorias mais rendosas era vital para a manutenção do próprio sistema. Contudo, a atomização contabilística, típica da organização financeira das monarquias modernas e transposta para a Ásia portuguesa, dificultava a apropriação por parte do centro dos múltiplos saldos locais em que se pulverizava o rendimento global da coroa, já que cada feitoria tendia a consumir localmente as suas receitas.<sup>31</sup> Nestes termos, o recurso à fiscalidade extraordinária, que se toma como tema de observação nas linhas seguintes, embora sendo engendrada por conjunturas políticas e militares específicas, deve também ser entendida à luz dos desafios e dificuldades que a pulverização orçamental colocava à capital do Estado da Índia.

### 3. A FISCALIDADE EXTRAORDINÁRIA

Pese embora a contabilidade equilibrada veiculada nos orçamentos que se conhecem para o período de que se estende de 1574 a 1634, os relatórios e a correspondência de governadores e de magistrados da fazenda transmitem uma imagem diferente, acentuando a regular falta de liquidez do Tesouro de Goa.<sup>32</sup> Entre as várias razões que concorriam para essa realidade, contam-se a sistemática subavaliação das despesas lançadas nos orçamentos, em particular das despesas extraordinárias relacionadas com a guerra, que na maior parte dos casos não eram estimadas.<sup>33</sup> As lamentações dos vice-reis e governadores sobre a falta de liquidez tendem a subir de tom ao longo da primeira metade do século XVII, à medida que o deflagrar de conflitos regionais e luso-holandeses inflacionava as despesas e submetia as receitas alfandegárias a flutuações agudas, na proporção da intensidade das escaramuças navais. Sinais claros dessas dificuldades encontram-se ainda na década de 1610, mercê do confronto com ingleses ao largo de Surrate em 1611 e 1614, que desencadeou um movimento de contracção dos rendimentos da alfândega de Diu. Em 1620, já esta praça tinha sido largamente ultrapassada enquanto mercado catalizador das produções de Cambaia pelo porto mogol de Surrate, e consequentemente, as suas receitas

---

<sup>31</sup> S. M. MIRANDA (2009), 8-10.

<sup>32</sup> A. T. MATOS (1994a), 64.

<sup>33</sup> F. BETHENCOURT (1998), 296; S. M. MIRANDA (2007), 260-264.

alfandegárias iriam continuar a cair. Entretanto, o confronto com os Ingleses e as alterações do relacionamento com a Pérsia safávida atingem o auge em 1622, com a queda de Ormuz e da sua rendosa alfândega às mãos de uma aliança anglo-persa. O início da década de 1620 coincide também com o agudizar de dificuldades financeiras em Malaca. Submetida a uma sistemática pressão dos holandeses, responsável pela quebra das suas receitas aduaneiras, a praça torna-se no início de 1630 dependente do envio de meios provenientes de Goa. Donde, não sendo novas, as dificuldades financeiras do Estado da Índia assumem nas décadas de 1620 e 1630 contornos mais agudos, devido à perda e/ou contracção de algumas receitas, acompanhada pela crescente elasticidade das despesas extraordinárias.

É nesta sucessão de conjunturas político-militares, que a monarquia se viu na contingência de gizar respostas destinadas a gerar recursos suplementares de financiamento para ultrapassar os défices regulares do Tesouro de Goa. Nesse âmbito, implementaram-se algumas soluções de financiamento extraordinário que, todavia, não puseram em causa os fundamentos do sistema fiscal e financeiro do Estado da Índia. As mais relevantes e de maior impacte foram a criação de novos tributos, o recurso ao crédito e a injeção de capitais provenientes do reino. Outros expedientes, como a venda geral das viagens do Estado e dos ofícios, levados em prática em 1614-1617 e em 1637-1638, tiveram, é certo, o mesmo propósito de recolha de fundos, mas configuram medidas avulsas que se esgotaram uma vez concluídas.<sup>34</sup>

Prática habitual das monarquias modernas, o recurso ao crédito foi sistematicamente utilizado por vice-reis e governadores ainda na primeira metade de Quinhentos. Contudo, nas últimas décadas do século, este expediente parece ser accionado com maior frequência. Os empréstimos contraíam-se quer junto de instituições quer de particulares e destinavam-se, sobretudo, a custear expedições militares. Neste âmbito, a misericórdia de Goa parece ter sido uma das principais fontes de financiamento, a quem vice-reis recorriam regularmente em situações de aperto.<sup>35</sup> Mas também as câmaras municipais e as misericórdias de outros estabelecimentos eram frequentemente chamadas a prestar auxílio financeiro, sempre que estivesse em causa o apresto de armadas defensivas ou, até, o pagamento de soldos. Assim sucedeu, aquando dos socorros a Malaca (1584, 1605, 1606) e ao Ceilão (1602), aquando do apresto de uma armada, no rescaldo da perda de Ormuz, destinada a tentar repor o domínio português na região (1624), ou ainda no âmbito da expedição militar para recuperar Mombaça (1631). Nestas iniciativas, fidalgos endinheirados e mercadores portugueses e hindus não ficavam à margem destes pedidos de financiamento, nelles participando na expectativa de obtenção da respectiva remuneração, fosse sob a forma de provimento de ofício, de privilégios sociais ou a contratação de rendas reais. Ao mesmo tempo, também não faltam exemplos que colocam alguns vice-reis a avançar com fundos pessoais para fazer face a despesas extraordinárias.<sup>36</sup>

A cronologia e os contornos de que se revestiu o envio regular de subsídios financeiros a partir do reino são também bem conhecidos, nos seus termos gerais. Desta feita, estamos perante uma solução extraordinária de financiamento do Estado da Índia que onerava os vassallos do reino, indissociável dos estrangimentos financeiros com que se debate a monarquia hispânica a partir de 1621, data em que a Trégua dos

---

<sup>34</sup> A. DISNEY (1981), 81, S. M. MIRANDA (2010), 216.

<sup>35</sup> A. DISNEY (1981), 78.

<sup>36</sup> A. DISNEY (1981), 79.

12 Anos com as Províncias Unidas chega ao fim. Além do cabedal destinado a adquirir a pimenta, nas décadas de 1620 e 1630 as naus da Carreira da Índia transportam também remessas do assim designado “dinheiro do socorro”, sob a forma de prata ou ouro, para sustentar o esforço de guerra. Estas contribuições financeiras vindas do reino eram obtidas na sequência de pedidos de auxílio lançados pela monarquia aos estados isentos, aos mercadores da praça de Lisboa ou às câmaras municipais e visavam não só criar meios para o socorro da Índia, mas também do Brasil.<sup>37</sup> Aliás, na negociação destas contribuições financeiras que envolveram as rendas municipais, a câmara de Lisboa assumiu o papel de interlocutora com o rei, estante em Madrid, e de intermediária com os restantes municípios portugueses.<sup>38</sup> Desta estratégia de angariação de capitais, resultou, por exemplo, o envio de 80 milhões de réis de “dinheiro de socorro” na armada de 1623, enquanto entre 1626 e 1635 as remessas que chegam a Goa atingiram o valor global de 237 milhões de réis.<sup>39</sup>

O terceiro e último expediente de financiamento extraordinário concretiza-se no agravamento da carga fiscal lançada sobre os vassallos do Estado da Índia, aspecto porventura menos bem conhecido da historiografia e que constitui a segunda vertente de análise deste estudo. À luz dos princípios doutrinários a que obedecia a introdução de novos tributos, e que exigiam a aceitação prévia do universo dos contribuintes sob pena de serem ilegítimos, a criação de taxas extraordinárias foi antecedida de processos de negociação política mais ou menos longos entre a coroa e os poderes periféricos do Estado da Índia, representados pelas principais cidades.<sup>40</sup> São, pois, os contornos de que se revestiu esse agravamento da carga fiscal que aqui se observam, procurando avaliar as condições em que foram lançados os novos tributos e as cedências feitas pela monarquia para garantir o consentimento formal dos seus vassallos.

A primeira taxa extraordinária lançada no Estado da Índia, que configura também a primeira alteração com impacte alargado introduzida pela dominação portuguesa sobre os seus sistemas fiscais, remonta a 1569 e começou por ser cobrada em Goa.<sup>41</sup> O *um por cento das fortificações*, designação pelo qual ficou conhecida, consistia numa taxa adicional nesse montante percebida sobre o valor das mercadorias despachadas na alfândega e o seu rendimento destinava-se a custear a construção de infra-estruturas defensivas locais e o aprovisionamento de armadas.<sup>42</sup> Pouco se sabe sobre as circunstâncias exactas que conduziram à fixação desta taxa, pese embora a conjuntura político-militar que justificou um reforço dos investimentos defensivos seja bem conhecida.<sup>43</sup> Em todo o caso, trata-se de uma contribuição voluntária, concedida pela câmara de Goa, que obteve como contrapartida a prerrogativa de poder administrar o seu rendimento. Após a aceitação expressa por parte do senado da câmara da capital, o *um por cento* das fortificações foi sendo sucessivamente alargado a outras

---

<sup>37</sup> J. PEDREIRA (2007), 59-61.

<sup>38</sup> C. M. SANTOS (2006), 88-96.

<sup>39</sup> A. DISNEY (1981), 80.

<sup>40</sup> Sobre os limites fiscais colocados às monarquias modernas existe já uma bibliografia considerável. Vejam-se, J. B. COLLINS (1988), 1-17; J. D. TRACY (1996), 563-588; para Portugal, A. M. HESPAÑA (1993a), 206-207.

<sup>41</sup> Embora introduzidos antes desta data, os dízimos eclesiásticos e os direitos de chancelaria tiveram uma expressão insignificante nas receitas fiscais do Estado da Índia no século XVI, razão porque não os consideramos uma alteração relevante da administração portuguesa nesta data.

<sup>42</sup> S. M. MIRANDA (2007), 61.

<sup>43</sup> L. F. THOMAZ (1995).

praças portuguesas, à medida que, as respectivas populações locais formalizavam o seu consentimento. Volvidos cerca de 12 anos, para além de Goa, este novo tributo cobrava-se também em Diu, Ormuz, Chaul, Damão e Baçaim e o seu valor global estimava-se em cerca de 24 milhões de réis.<sup>44</sup> Mercê das condições de cedência, o produto desta receita extraordinária escapava, de um modo geral, à gestão dos oficiais da coroa, estando cometida às respectivas vereações, excepção feita às praças de Diu e Ormuz, destituídas de organização municipal.

Depois desta primeira alteração, maior impacte na estrutura fiscal do Estado da Índia acabaria por ter a panóplia de tributos extraordinários introduzidos durante a União Ibérica, numa conjuntura marcada pelo fim da hegemonia portuguesa sobre a Rota do Cabo e pela agudização dos conflitos militares com holandeses e ingleses. Mesmo se até às décadas de 1620 e 1630, os circuitos de comércio intra-asiático dominados pelos portugueses não chegaram a ser desestruturados pela concorrência europeia, continuando ainda a alimentar os cofres do Estado da Índia, não é menos certo que o estado endémico de guerra veio agudizar as tradicionais dificuldades de liquidez da sua capital administrativa. Expressão dessa realidade são os relatórios enviados a Lisboa nas duas primeiras décadas de Seiscentos que insistem muito justamente no crescimento exponencial dos dispêndios relacionados com o esforço de guerra conduzido para expulsar os rivais europeus.<sup>45</sup>

É neste contexto que surge o projecto de extensão do direito do consulado às alfândegas do Estado da Índia que remonta provavelmente aos anos de 1611 e 1612. Recorde-se que, em 1591, Filipe II já obtivera dos mercadores do reino de Portugal uma concessão voluntária semelhante àquela que os mercadores da cidade de Sevilha pagavam à monarquia em situações de aperto financeiro. Nas alfândegas do reino, o consulado materializou-se numa taxa adicional de três por cento lançada sobre a circulação de mercadorias e a sua receita destinava-se especificamente à sustentação de uma armada de costa incumbida de proteger os navios mercantes de piratas e navios estrangeiros inimigos.<sup>46</sup> Também na Índia, a ideia de cobrança do consulado surge ligada ao financiamento de uma esquadra permanente de galeões, tratando-se, pois, de criar uma fonte de receita afecta a um fim específico.

A história da extensão do consulado ao Estado da Índia conta-se em poucas palavras. A solicitação formal de Filipe III aos vassallos do Estado da Índia foi feita em 1615, e nos dois anos subsequentes seguiu-se um moroso processo de negociação, destinado a assegurar a aceitação dos povos.<sup>47</sup> No decurso desse processo recorreu-se a um modelo de comunicação política já em uso no reino, mas que foi utilizado pela primeira vez no Estado da Índia: na qualidade de cabeça das colectividades locais, a câmara municipal de Goa assumiu o papel de interlocutora privilegiada do rei e também de mediadora na articulação com as demais cidades sob jurisdição da coroa no espaço asiático. Desta forma, a capital da Ásia portuguesa chamava a si papel idêntico àquele que Lisboa tinha assumido pela primeira vez em 1609, quando Filipe III solicitou uma contribuição financeira para subsidiar a sua deslocação a Portugal.<sup>48</sup>

---

<sup>44</sup> A. T. MATOS (1983), 190.

<sup>45</sup> S. M. MIRANDA (2010), 215-216.

<sup>46</sup> A. M. HESPAÑA (1993a), 216-217.

<sup>47</sup> R. A. B. PATO (1885), doc. 472 e 575, 146-147 e 291.

<sup>48</sup> A. M. HESPAÑA (1989b), 50-73.

Uma vez definido este processo de comunicação, tornou-se claro que sem o assentimento expresso do município da capital não seria possível fazer impor o novo tributo às praças do Estado da Índia. Durante cerca de dois anos, os moradores de Goa mostraram-se sistematicamente reticentes à aprovação do consulado, só vindo a aceitá-lo no final de 1617, no pressuposto de que o esforço financeiro solicitado se destinava a financiar os galeões, a artilharia e os soldos necessários para assegurar a defesa do comércio dos vassallos. Enfim, estava em causa a prossecução do bem comum. A cidade comprometeu-se então a fazer arrecadar na alfândega de Goa, bem como nas demais aduanas do Estado da Índia, uma taxa de dois por cento *ad valorem* percebida sobre as mercadorias importadas.<sup>49</sup> Aliás, é essa a designação – *dois por cento* – que se acabaria por sobrepor à expressão consagrada no reino.

Contudo, a concessão do consulado não se fez sem compensações. Durante o processo negocial, os moradores de Goa fizeram depender o seu consentimento da obtenção de algumas contrapartidas. Assim, nos termos do instrumento de contrato assinado entre o vice-rei e a câmara, consagrou-se o carácter excepcional e voluntário do direito dos *dois por cento*. Num acto entendido como serviço prestado à coroa, os moradores aceitaram o esforço fiscal solicitado, mas restringiram a sua vigência a um período de dez anos. Mais relevante ainda foi a contrapartida que atribuiu a percepção deste direito às respectivas câmaras municipais, ou na sua ausência, às entidades a quem estivesse cometida a arrecadação do direito do *um por cento das fortificações*. Mediante esta condição contratual, a coroa abria mão da possibilidade de controlar esta fonte de financiamento, trespassando-a para os próprios contribuintes. O que, aliás, era uma solução comum no âmbito de contribuições negociadas pela monarquia dos Habsburgo junto das comunidades locais.<sup>50</sup> Não só o seu procedido não circulava pelos cofres da fazenda real, como aos seus oficiais e ministros estava vedado o envolvimento directo em assuntos relacionados com a sua cobrança. Contudo, a gestão executiva desta receita também escapava por completo às colectividades locais que o cobravam, uma vez que essa responsabilidade se reservava ao Senado de Goa, a quem cabia centralizar os múltiplos encaixes locais do consulado. Por seu turno, o dispêndio desta receita correria pela mão do tesoureiro da cidade, e as decisões relativas ao seu dispêndio deviam ser tomadas com o acordo do vice-rei.<sup>51</sup>

Do ponto de vista do governo central do Estado da Índia, o recurso à intermediação da cidade de Goa trouxe vantagens evidentes. Para além da captação de uma nova receita fiscal, a congregação do seu procedido na capital permitia não só evitar a sua pulverização em múltiplos rendimentos locais como também garantir uma gestão centralizada do seu dispêndio. O que era tanto mais relevante, em virtude da desigual repartição geográfica das despesas que pressupunha que à capital estavam imputados encargos essenciais para a conservação do Estado.

Depois de ter formalmente aceite a imposição do consulado, a vereação de Goa apressou-se a escrever às demais câmaras do Estado da Índia, solicitando a aceitação dos termos do contrato. Nos anos imediatos, o direito dos *dois por cento* foi sendo sucessivamente aceite por Chaul, Damão e Baçaim. Em Malaca, só foi concedido por volta de 1620, enquanto em Cochim o processo de aceitação se arrastou até 1623. As últimas praças a aceitar o consulado foram Diu e Mombaça nos últimos anos da

---

<sup>49</sup> *As Gavetas da Torre do Tombo*, X, pp. 689-690.

<sup>50</sup> A. DUBET (2000), 56-83.

<sup>51</sup> S. M. MIRANDA (2010), 222.

década de 1620, depois de ultrapassadas algumas hesitações, por razões distintas. Em Mombaça, porque o rendimento da alfândega era fraco, enquanto no caso de Diu se considerava pouco prudente um agravamento da carga fiscal, mercê da instabilidade do comércio marítimo na região. Já em Ormuz, a percepção dos dois por cento não se chegou a concretizar, por se ter entendido que o sistema tributário local era demasiado pesado, não havendo margem de manobra para inovações.<sup>52</sup>

Os dados quantitativos que chegaram até nós sobre os encaixes globais do consulado nestes primeiros anos são, infelizmente, escassos e lacunares, não permitindo uma análise evolutiva desta receita fiscal. Ainda assim, é possível tomar o pulso ao seu peso relativo, em momentos muito concretos. A informação mais recuada remonta ao triénio decorrido entre Janeiro de 1621 até Fevereiro de 1624, durante o qual ao cofre do tesoureiro do consulado afluíram cerca de 62 milhões de réis.<sup>53</sup> Partindo do pressuposto que foi cumprida a cláusula do contrato que previa o afluxo dos múltiplos encaixes locais a Goa, é razoável admitir que o rendimento anual do consulado rondaria os 20 milhões de réis.

Mas, neste recorte cronológico já o Senado de Goa geria, não duas, mas três imposições, entendidas como contribuições voluntárias e concedidas numa base contratual negociada previamente com o governo do Estado da Índia. Com efeito, ao *um por cento* das fortificações e ao consulado, juntara-se, entretanto a imposição da colecta. Correspondendo ao “real de água” cobrado em Lisboa, este tributo começou por ser aceite pela cidade de Goa em 1623, que o cedeu por um período restrito de seis anos, estendendo-se depois, com maior ou menor resistência a outras cidades do Estado da Índia.<sup>54</sup> Cobrava-se sobre o vinho, carne e arroz e demais mantimentos importados pela cidade e a sua receita investia-se mais uma vez no esforço de guerra mantido contra os holandeses, sendo igualmente a sua percepção confiada ao universo dos contribuintes. Entre Janeiro de 1621 e Novembro de 1624, estas três imposições, acrescidas de alguns empréstimos contraídos junto dos moradores, renderam globalmente quase 151 contos de réis.<sup>55</sup> O consulado foi responsável pela fatia maioritária deste total gerido pelo Senado (52,31%), logo seguido da colecta (35,12%) e do *um por cento das fortificações* (12,58%). Donde, parece razoável concluir que o município de Goa geria anualmente um valor próximo dos 38 milhões de réis, equivalente ao que rendia Baçaim na mesma altura (cf. Quadro n.º1).

Com montantes desta ordem de grandeza, não é surpreendente que a gestão destas imposições tenha sido acompanhada pela erupção de práticas fraudulentas, concretizadas numa apropriação indevida dos seus encaixes. As denúncias regulares de incumprimento das condições negociadas com a coroa ou de utilização fraudulenta do seu rendimento em benefício privado assim o dão a entender. O dinheiro do *um por cento* gastava-se “per muitas mãos com muita desordem e pouco efeito”,<sup>56</sup> e no início do século XVII circulavam em Goa rumores que davam como certo o desvio de 3 milhões de réis, utilizados na construção de umas casas em Pangim.<sup>57</sup> Denúncias de natureza semelhante surgem associadas ao rendimento do consulado. Em 1626, sugeria-se que os fundos desta imposição eram utilizados em benefício privado de

---

<sup>52</sup> S. M. MIRANDA (2010), 224-227.

<sup>53</sup> AHU, Índia, caixa 14, doc. 14.

<sup>54</sup> A. S. REGO (1978), 152-153.

<sup>55</sup> AHU, Índia, caixa 14, doc. 14.

<sup>56</sup> A. T. MATOS (1994a), 88.

<sup>57</sup> R. A. B. PATO (1885), 424-425.

alguns cidadãos, designadamente de moradores poderosos, ligados directa ou indirectamente às tarefas de arrecadação.<sup>58</sup>

Um denominador comum é ainda visível nestas denúncias. De uma forma geral, vice-reis e magistrados graduados da fazenda apontam o dedo à ausência de mecanismos de inspecção administrativa para justificar a incidência dos desvios. Na verdade, ao contrário do que sucedia com os tesoureiros e almoxarifes da fazenda real, que viam as suas contas verificadas na Casa dos Contos de Goa, os tesoureiros da câmara limitavam-se a prestar contas junto do contador da cidade. Sem uma responsabilização efectiva das infracções, os desvios de fundos eram inevitáveis, facto que estava também na base de descontentamento entre os moradores, em particular daqueles que se viam arredados das tarefas de cobrança e gestão destas imposições.

Neste sentido, parece claro que, para além de não administrar os encaixes destas contribuições voluntárias, à fazenda real escapava também a fiscalização da sua gestão *a posteriori*, por via da arrecadação de contas. E, esta realidade produz uma consequência significativa: não tendo a Casa dos Contos jurisdição sobre os tesoureiros nomeados pelo Senado da câmara, os oficiais régios não tinham forma de estimar aquelas receitas nem de tomar o pulso às despesas que lhe estavam afectas. Situação inaceitável para o governo de Goa, uma vez que estava em causa fundos relevantes para o financiamento da defesa.

É neste quadro que se devem entender as sucessivas medidas destinadas a impor mecanismos de fiscalização da cobrança e dispêndio das contribuições voluntárias. A primeira iniciativa foi tomada em 1606, por um governador do Estado da Índia, que cometeu a inspecção *um por cento das fortificações* ao juiz dos feitos da fazenda. Imediatamente contestada pelo município de Goa com base nos termos da cedência da imposição, a medida viria a ser suspensa por ordem da coroa.<sup>59</sup> Mas o posicionamento da corte face a esta problemática viria, poucos anos volvidos, a sofrer uma alteração decisiva. A agudização dos problemas de liquidez do Estado da Índia, entretanto ocorrida, bem como as insistentes denúncias de utilização fraudulenta destes rendimentos em benefício privado assim o exigiam. Em 1615, um alvará régio ordenava que os tesoureiros do *um por cento das fortificações* submetessem a sua actividade à inspecção da Casa dos Contos de Goa.<sup>60</sup> Não podendo romper com as condições do contrato, a monarquia procurava desta forma refrear a fraude e disciplinar a execução deste rendimento. A mesma directiva seria reiterada ainda em 1617, altura em que se especificavam os termos do processo inspectivo: as arrecadações de contas deviam ser realizadas na conformidade do “regimento, ordem e estilo” da Casa dos Contos e conduzidas por um desembargador da Relação de Goa e um contador dos Contos, sendo no final remetidas ao vice-rei para aprovação.<sup>61</sup>

As primeiras medidas necessárias à concretização desta directiva foram tomadas em Julho de 1619, mas não foram bem sucedidas. O caso de Goa, pelo menos, é paradigmático da resistência levada a cabo pelas câmaras municipais a esta novidade, sentida como uma violação dos termos do contrato de cedência daquela imposição:

---

<sup>58</sup> Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, códice 2, 2, 19, ff. 241-247v.º

<sup>59</sup> J. H. C. RIVARA (1992), II, 178-181; PATO (1880), 178.

<sup>60</sup> J. H. C. RIVARA (1992), VI, 1105-1106.

<sup>61</sup> R. A. B. PATO (1893), 192-193.

os vereadores foram notificados do conteúdo da provisão, mas escusaram-se a registá-la nos seus livros e a dar-lhe imediato cumprimento.<sup>62</sup> A apelação para o vice-rei foi o passo seguinte tomado pelo poder urbano, tendo o assunto sido enrolado de tal modo que não se chegou a dar início à fiscalização. Não obstante a insistência de Madrid, nos anos imediatamente subsequentes a vereação goesa conseguiu sempre furtar-se a semelhante processo inspectivo. A mesma estratégia foi também adoptada para impedir que os encaixes do consulado e da colecta fossem objecto de idêntico controlo por parte de oficiais da coroa.<sup>63</sup>

Seria preciso esperar por meados da década de 1630 para que as directivas da coroa começassem a ser cumpridas. À data, os tesoureiros das três contribuições voluntárias administradas pelo município de Goa, pelo menos, já se submetiam ao controlo da Casa dos Contos.<sup>64</sup> Tanto quanto é possível entrever, estes procedimentos fiscalizadores estenderam-se também às demais imposições de natureza idêntica cobradas noutras praças e estabelecimentos do Estado da Índia e controladas pelos poderes urbanos. Em Diu e Baçaim, contudo, repetiu-se o mesmo cenário de resistência às tentativas de inspecção por parte dos órgãos da coroa. Desta feita, os protagonistas da oposição declarada ao governo do Estado da Índia foram os padres da Companhia de Jesus, por quem corria a gestão dos direitos voluntários vinculados ao esforço de guerra. Pese embora as iniciativas tomadas por Goa, em 1634 o reitor do Colégio de Jesus de Baçaim ainda continuava a entravar qualquer processo inspectivo.<sup>65</sup>

Apesar do seu carácter extraordinário, as contribuições voluntárias cedidas pelos poderes municipais e afectas ao esforço de conservação do Estado da Índia, tenderam a perpetuar-se nas praças que permaneceram sob sua administração. Desde logo porque a causa subjacente à sua cobrança não se extinguiu, bem pelo contrário. Depois da década de 1620, as dificuldades financeiras foram-se agudizando à medida que se sucediam os revezes militares, as perdas territoriais e, com elas, o desaparecimento de receitas fiscais. Não surpreende, assim, o que sucedeu com o consulado percebido em Goa, cuja concessão foi sucessivamente prorrogada por idênticos períodos de dez anos, para os mesmos fins, mediante consentimento expresso dos povos.<sup>66</sup> Nestas circunstâncias, o Senado da câmara de Goa continuou a cobrar um total de três por cento *ad valorem* sobre as mercadorias importadas na alfândega, relativos ao *um por cento das fortificações* e aos *dois por cento* do consulado, situação que se manteve até 1724.<sup>67</sup> Também a imposição da colecta, apesar de fortes queixas dos goeses, acabaria por conhecer mais duas prorrogações sucessivas.<sup>68</sup> Os termos da contratualização estabelecida entre as partes mantiveram-se nos seus traços gerais, pelo menos até meados de Seiscentos. Ou seja, a percepção destas taxas estava ainda vinculada à aprovação formal dos povos e a gestão do seu rendimento permanecia nas mãos dos contribuintes. Mesmo a alteração mais relevante operada em meados da década de 1630, que submeteu os respectivos tesoureiros à alçada inspectiva da Casa dos Contos de Goa, não veio, no essencial, alterar as condições contratuais, nem obstar à prorrogação das imposições. Do ponto de vista da monarquia, por intermédio desta

---

<sup>62</sup> S. M. MIRANDA (2010), 230-231.

<sup>63</sup> *BNRJ*, códice 2, 2, 19, ff. 241-247v.º

<sup>64</sup> *AHU*, Índia, caixa 19, doc. 216.

<sup>65</sup> S. M. MIRANDA (2010), 231.

<sup>66</sup> Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Livros das Monções n.º. 27, f. 64; F. N. XAVIER (1850), 115-116.

<sup>67</sup> F. N. XAVIER (1847), 189-190.

<sup>68</sup> S. M. MIRANDA (2010), 232.

inovação cumpriam-se dois objectivos. Por um lado, procurava-se controlar os efeitos lesivos de práticas fraudulentas e desvios de fundos, dando resposta às murmurações de todos aqueles que não participavam das oportunidades de negócio geradas pela administração destes encaixes. Por outro lado, o governo do Estado da Índia ganhava um instrumento que lhe permitia tomar o pulso aos encaixes efectivamente percebidos. Dado que o vice-rei tinha uma palavra a dizer no domínio da tomada de decisões sobre o seu dispêndio, parece evidente que a posse de informações concretas sobre o seu valor era essencial. Do ponto de vista das elites urbanas, o controlo das contas por um tribunal régio não subvertia, no essencial, a sua relação de forças com a mais alta magistratura do Estado da Índia, uma vez que a gestão executiva das imposições permanecia nas suas mãos.

Por fim, resta assinalar que as alterações fiscais no Estado da Índia não se esgotam nestas contribuições de carácter voluntário. No período cronológico sob observação e na mesma conjuntura de falta de liquidez e de agudização do esforço de guerra, os vassalos da Ásia portuguesa foram ainda onerados com o monopólio de venda do tabaco, introduzido pela primeira vez em Goa, no ano de 1623. Também neste caso estamos perante um tributo já existente no reino, cuja cobrança se alargou ao Estado da Índia, na sequência de uma iniciativa do vice-rei, D. Francisco da Gama (1622-1628), e secundada por decisão do Conselho da Fazenda. O monopólio do tabaco começou a ser cobrado em Goa, Salsete e Bardez e integrou a fiscalidade ordinária, pertencendo a gestão executiva da sua receita aos oficiais da fazenda real.<sup>69</sup> Esta medida gerou, contudo, alguma tensão com a corte, uma vez que ao lançar um novo tributo, D. Francisco da Gama usurpou uma prerrogativa que cabia em exclusivo à pessoa do rei e que não lhe fora expressamente doada. Ainda assim, atendendo às prementes necessidades de financiamento, a imposição acabaria por ser sancionada por Filipe IV em 1626, que ordenou que a sua receita se aplicasse na fundição de artilharia.<sup>70</sup> Embora os contribuintes não tivessem sido auscultados previamente sobre este novo tributo, a sua consignação a uma despesa vinculada à defesa dos bens e interesses de todos, ou seja, à prossecução do bem comum, conferia-lhe legitimidade. E, na verdade, tanto quanto é possível saber, a introdução deste novo estanco foi aceite, sem resistência pelos contribuintes. Estendido aos outros estabelecimentos do Estado da Índia, o monopólio do tabaco revelou uma capacidade de crescimento extraordinária. No final da década de 1630, representava sensivelmente 10 por cento do cômputo das receitas cobradas em Goa, em Baçaim os seus encaixes superavam a receita captada nas alfândegas terrestres, enquanto em Chaul a renda do tabaco alcandorou-se a segunda principal receita, logo após a alfândega.<sup>71</sup>

#### 4. EPÍLOGO

Como se viu, o agravamento da carga fiscal no Estado da Índia constituiu apenas um dos expedientes accionados pela monarquia para a obtenção de fundos suplementares às suas receitas ordinárias. Nas primeiras décadas de Seiscentos e, sobretudo nas difíceis décadas de 1620 e 1630, empréstimos, “dinheiro de socorro” e

---

<sup>69</sup> *AHU*, códice 219, ff. 45 e 52.

<sup>70</sup> *ANTT*, Livros das Monções, n.º 23, f. 255.

<sup>71</sup> S. M. MIRANDA (2007), 70 e 130.

novos tributos desempenharam um papel fulcral na conservação do Estado da Índia. A manutenção do império português asiático envolveu, pois, o sacrifício de todo o corpo da república, já que uma parte dos seus custos se trespassou quer para os vassallos estantes no império, quer para os do reino. A dependência do Estado da Índia em relação a estas injeções de capital, particularmente depois de 1621, tem sido, aliás, devidamente sublinhada pela historiografia e justificada por meio de uma natural convergência de interesses entre a monarquia e os seus vassallos.<sup>72</sup> No caso do agravamento da carga fiscal lançado sobre os vassallos da Ásia portuguesa, essa convergência de interesses operou-se ainda por meio de um mecanismo suplementar. Na medida em que as contrapartidas negociadas com a coroa previam o trespasse da sua cobrança e administração aos contribuintes, as novas imposições significavam simultaneamente oportunidades de negócio e/ou aproveitamento ilícito por parte das elites locais. Se considerarmos ainda que as receitas fiscais eram habitualmente cobradas por meio de contratos de arrendamento, teremos de admitir que estas contribuições também representariam, muito provavelmente, a abertura de oportunidades para os mercadores hindus, que dominavam uma parte significativa das arrematações de rendas.<sup>73</sup> Este é um campo de análise que fica por explorar, por exigir uma investigação bastante mais ampla. Em todo o caso, o contributo das sociedades locais na sustentação dos custos do Estado da Índia durante a primeira metade do século XVII não pode ser esquecido.

---

<sup>72</sup> A. DISNEY (1981), 79-80, J. PEDREIRA (2007), 60-61.

<sup>73</sup> M. N. PEARSON (1981), 93-115.



## VI. LA INVENCION DE LA HACIENDA SUBSIDIADA. LA TRIBUTACION EN LA FRONTERA ASIATICA, 1565-1800

LUIS ALONSO ÁLVAREZ  
Universidad de A Coruña

Las *Instrucciones* secretas expedidas por la Audiencia de México –tras el fallecimiento del virrey Luis de Velasco el viejo– que Miguel López de Legazpi expuso a su tripulación cuando dirigía sus navíos hacia las «islas de Poniente», detallaban los pasos a seguir y el protocolo que había de observarse en los territorios recién explorados en Asia. De manera especial, en el documento redactado en septiembre de 1564, un año antes de la llegada al archipiélago, se designaba un tesorero (Guido de Labezaris), un contador (Andrés de Cauchela) y un factor (Andrés de Mirandaola), los tres oficiales reales preceptivos en la práctica de la Administración española de rentas, a los que se instaba a supervisar la entrega de los nuevos navíos y sus pertrechos «sin que falte cosa alguna, asentándolo todo por imentario».<sup>1</sup> Se había creado formalmente, en Nueva España, la Hacienda filipina.

Este ensayo consta de tres partes bien diferenciadas. En la primera se reflexiona sobre el papel del archipiélago en la estrategia del imperio español a fines del siglo XVI, que no era otro que la defensa de la frontera asiática para preservar los intereses de América. Para asegurar la continuidad de este objetivo, que exigía la presencia de colonos hispano-mexicanos, y fracasado el estímulo de establecer una economía apoyada en la explotación de las especias, se acabó por consolidar un comercio de intermediación entre Asia y América, el llamado galeón de Manila. Todo ello exigió armonizar los intereses, demasiadas veces contrapuestos, de los militares-encomenderos, el clero y la Administración real, al tiempo que se integraba la aristocracia indígena en el proyecto y se subordinaba la economía campesina a la del galeón. Los costes del mantenimiento de la frontera asiática exigieron, así, una mayor complejidad en la organización de una Hacienda autónoma e independiente de la de México, el virreinato del que dependía administrativamente.

En la segunda parte se estudia la formación y el desarrollo del Tesoro filipino, se analizan sus tendencias seculares y se aíslan seis grandes etapas en su configuración, con el apoyo estadístico de las cifras de las cartas-cuenta de las Cajas de Manila y la evidencia de los tributos que influyeron en mayor medida en cada una de ellas. En último lugar, se examinan las razones que llevaron a la invención de una Hacienda subsidiada por la plata mexicana, derivada de un supuesto déficit fiscal nunca contrastado de manera empírica, pero que se ha mantenido hasta nuestros días. Los datos que nos suministran las cifras del Tesoro y los informes reservados para uso de los altos funcionarios de la Administración de Madrid y Nueva España, sin embargo, no confirman la existencia del pretendido déficit.

---

<sup>1</sup> «Instrucción que se dio por el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de México a Miguel López de Legazpi [...], Ciudad de México, 1562, *AGI, Patronato*, 23, R.12. En P. HIDALGO NUCHERA (1995), 107-128. Puede verse también en I. RODRÍGUEZ, 1978, 326-372 y en *Colección de documentos* (1886), 145-200.

## 1. FILIPINAS EN LA ESTRATEGIA DEFENSIVA DEL IMPERIO ESPAÑOL

La primera pregunta que debemos formularnos es ésta: ¿Qué interés tenía la Corona española para ocupar un territorio tan alejado de las colonias de América y, sobre todo, de la metrópoli? Se trata de una estrategia vacilante, con avances, retrocesos y solapamientos. En un primer momento, cuyo arranque es anterior a la llegada de Felipe II al trono, la promovió el descubrimiento de nuevas tierras en Oriente, ricas en especias, en un contexto en que la pugna con Portugal por su control constituía un motivo de controversia. Así se deriva de las sucesivas expediciones al Maluco remitidas por Carlos I desde la Península y por Cortés desde el virreinato novohispano. Entre ambos límites se situó la firma del Tratado de Tordesillas que privó a España de los derechos de ocupación más allá del meridiano del mismo nombre. En las instrucciones otorgadas a Legazpi mencionadas más arriba asomaban ya estos conceptos de manera explícita:

Haréis vuestra navegación en demanda y descubrimiento de las islas del Poniente acia los Malucos, sin que por vía ni manera alguna entréis en las islas de los dichos Malucos porque no se contravenga el asiento que su Magestad tiene tomado con el Serenísimos Rey de Portugal, sino en otras islas que están comarcanas a ellas, así como son las Filipinas y otras que están fuera del dicho asiento y dentro de la demarcación de S.M., *que diz que también tienen especia*<sup>2</sup>.

Sin embargo, esta pretensión fue muy pronto abandonada. En primer lugar, porque no se encontró pimienta, la especia más apreciada en los mercados europeos. En el archipiélago se producía con cierta abundancia la canela, pero se cultivaba en la isla de Mindanao, un área islamizada y muy hostil a la presencia española. Legazpi envió algunas muestras del fruto a Nueva España en 1565 y 1567, con escasos resultados comerciales.<sup>3</sup> En 1569, en una fecha aún temprana, escribía al virrey en estos términos:

Antes de agora é escrito que si su majestad no pretende más de solas estas yslas felipinas, se debe azer poco caso dellas, porque al presente no se puede sacar de aquí sino sólo canela que sea de provecho, y hasta dar orden y asiento en ella no podrá su magestad dexar de gastar dineros.<sup>4</sup>

En 1572, poco antes de su muerte, Legazpi enumeraba a la autoridad novohispana los productos filipinos que podían disponer de ventajas mercantiles, pero significativamente no incluía ya entre ellos la canela.<sup>5</sup>

El abandono del proyecto de las especias quedó certificado cuando los dos Estados ibéricos dejaron de ser competidores, al unirse sus destinos en la Corona de Felipe II en 1580. Es, pues, en esta década, aunque la cronología resulta a veces

---

<sup>2</sup> P. HIDALGO NUCHERA (1995), 113. I. RODRÍGUEZ (1978), 344. El subrayado es mío.

<sup>3</sup> A. GARCÍA-ABÁSULO (1982), 65-67.

<sup>4</sup> «Carta de Miguel López de Lepazpi al Virrey de México, Marqués de Falces», Cebú, 1569, en I. RODRÍGUEZ (1978), 21-22.

<sup>5</sup> «Carta del gobernador de Filipinas, Miguel López de Legazpi, al virrey de Nueva España», Manila, 1572, en P. HIDALGO NUCHERA (1995), 311 e I. RODRÍGUEZ (1978), 129.

imprecisa, cuando se reformularon los objetivos españoles en las islas: la creación –o ampliación– de un imperio asiático, en paralelo al indiano. Esto explica los intentos de conquista y de expansión del territorio filipino a las áreas colindantes e incluso al continente. Se puede precisar que la nueva estrategia había comenzado informalmente en 1578 con la expedición a Borneo del gobernador Francisco de Sande (1576-1580) y finalizado de una manera dramática en 1588 con la derrota de la *Invencible*, cuyos efectos perversos sobre la Hacienda española se trasladaron a todos los dominios del imperio. La muerte de Gómez Pérez Dasmariñas (1590-1593) cuando partía a la conquista de Terrenate en 1593 certificó definitivamente su abandono.

Asociado a todo ello y en un intento de emular la conquista de México desde las Antillas, emergió el descabellado intento de emplear la plataforma filipina para emprender la ofensiva de China, en aquellos momentos sin duda la gran potencia mundial, considerada tanto en el plano tecnológico, cultural y defensivo.<sup>6</sup> Estimulado por militares en busca de renombre y, sobre todo, por algunos religiosos a quienes la práctica de la imposición del tributo indígena no parecía compatible con la moral evangélica y buscaban una alternativa misionera en otras áreas, el rey Felipe II había enviado a algunos agentes al imperio celeste, entre ellos el padre Martín de Rada en los 70 y el jesuita Alonso Sánchez en los 80, en busca de información de primera mano sobre sus recursos y sus gentes. En este sentido, muchas de las cartas y *relaciones* de los frailes regulares a organismos oficiales reflejaban esta idea. El propio Martín de Rada recomendaba al virrey novohispano en 1569 la ocupación plena de las islas Filipinas como paso previo a la conquista de China, una tarea que entendía fácilmente practicable:

Si su majestad pretende la china, ques tierra muy larga, rica y de gran poliçia, que tiene ciudades fuertes y muradas, muy mayores que las de Europa, tiene necesidad primero de azer asiento en estas yslas; lo vno, porque no sería azertado pasar por entre tantas yslas y baxíos, como ay a la costa della, con navíos de alto bordo sino con navíos de rremos; lo otro tanbién, porque para conquistar vna tierra tan grande y de tanta gente, es necesario tener cerca el socorro y acogida para qualquier caso que sucediere, avnque según me é informado [...], la gente de china no es nada belicosa y toda su confiança está en la multitud de la gente y en la fortaleça de las murallas, lo qual sería su degolladero, si se les tomase alguna, y así creo que mediante dios fácilmente, y no con mucha gente, serán sujetados.<sup>7</sup>

Resulta también revelador el contenido de una carta del propio Legazpi al monarca en 1569, cuando, convencido ya de que las islas no disponían de especias comerciales, nos desvelaba que el futuro establecimiento de los españoles en Manila, al norte del archipiélago, les dotaría de una base mejor situada, en términos estratégicos, para el acceso al continente: «Si su majestad pretende que sus ministros se estiendan a la parte del norte y costa de china, tengo por más açertado hazer asiento en la isla de luçón»<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Sobre la pretensión de la conquista de China, véanse los trabajos de M. OLLÉ (2000 y 2002).

<sup>7</sup> «Copia de carta del P. Martín de Rada al Virrey de México, dándole importantes noticias sobre Filipinas», Cebú, 1569, en I. RODRÍGUEZ (1978), 30-31.

<sup>8</sup> «Copia de algunos capítulos de carta de Legazpi al Virrey de Nueva España», Panay, 1570, en I. RODRÍGUEZ (1978), 50.

En la década de los 70 y los 80 se escribieron varias relaciones sobre China.<sup>9</sup> Una de ellas, la del agustino Martín de Rada, proporcionaba informaciones de interés estratégico y defensivo (soldados, guarniciones, armas, tributantes, costumbres, producción, gobierno).<sup>10</sup> Hasta tal punto estaban decididos los militares españoles a apostarse en pie de guerra que en 1576 el gobernador Sande se postulaba ante el rey para repetir la aventura de Cortés «en tierra firme de la China»: «Yo me ofresco de servir a V.M. en esta jornada, y la deseo tanto que no lo sé encarecer [...], y si dios me hiziera muy gran señor, no dudara de gastar en ello todo mi patrimonio el día que V.M. lo mandara».<sup>11</sup>

Sin embargo, una circunstancia novedosa provocó una revisión de la estrategia de la presencia en Filipinas: la dificultad de disponer de recursos suficientes para armar una flota de guerra tras la derrota de la Invencible en 1588. En los primeros noventa, en carta al obispo Salazar, la Corona parece descartar ya el ensueño del imperio asiático al prohibir a los religiosos el desplazamiento al continente:

He sido informado que muchos de los religiosos que van a entender en la doctrina y conversión de los naturales de esas Islas buscan modos y trazas para pasarse a la tierra firme de la China y que de haberse hecho esto con menor consideración de la que requería. Como quiera que su celo ha sido muy bueno y santo, se han seguido y siguen muchos inconvenientes. Y porque deseando que se excusen, he ordenado y mandado que ningún religioso que no llevare licencia mía para ello no pueda pasar a la dicha tierra firme de China si el dicho gobernador y Vos no se le diéredes. Os encargo que tengáis en esto mucho la mano y no deis dichas licencias sin mucho fundamento.<sup>12</sup>

Fracasados los intentos anteriores, acabó por imponerse el objetivo de unas Filipinas como flanco occidental para la defensa del imperio americano, para lo que era preciso mantener una frontera estable frente a enemigos interiores y sobre todo exteriores. En la instrucción reservada otorgada al gobernador Dasmariñas en 1589, el propio monarca señalaba estos peligros:

Como quiera que debéis vivir con la mucha vigilancia y continuo cuidado que requiere la conservación de tierra tan nueva, desviada y cercada de enemigos, principalmente os habéis de recatar de cinco géneros de ellos. El primero, de los naturales de la tierra, que son muchos y poco asentados y firmes en la fe. El segundo, de cuatro o cinco mil indios chinos que allí residen y van y vienen al trato. El tercero, de los japones[es], que allá acuden de ordinario. El cuarto, de los malucos y bruneyes, que están irritados y ya se atreven osada y descubiertamente. El quinto y más principal, de ingleses corsarios luteranos que acuden por aquellas costas.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Para mayores precisiones, véase M. OLLÉ (2000), 97-138.

<sup>10</sup> «Relación del viage que se hizo a la tierra de la china de 1578 años», Manila, 1575, en I. RODRÍGUEZ (1978), 262-330. Véanse también «De lo que les sucedió a los Padres Fray Martín de Rada y Fray Jerónimo Marín en su embajada de China, hasta que volvieron a Manila, con los Capitanes Españoles que los acompañaron», Manila, 1575, y «Relación de la tierra de China y del viaje que hicieron a ella desde Filipinas los PP. Fray Martín de Rada y Fray Jerónimo Marín», Manila, 1575?, en I. RODRÍGUEZ (1978), 330-341 y 342-352.

<sup>11</sup> «Carta a Felipe II del Gobernador de Filipinas, doctor Sande», Manila 1576, en I. RODRÍGUEZ (1978), 415.

<sup>12</sup> El Rey, en carta al obispo Salazar. *AGI*, Filipinas, 339, L.1, F.396r-399r.

<sup>13</sup> *AGI*, Filipinas, 339, L.1. F.365v-389r.

El objetivo de la defensa del imperio americano se iría perfilando en la primera década del siglo XVII, de modo que la importancia de la frontera asiática no derivaba tanto de un efecto de la disuasión –las Filipinas estaban demasiado alejadas de América– como porque obligaba a sus competidores (ingleses y sobre todo holandeses, como se vería enseguida) a ejecutar un gasto militar respetable que, de ese modo, no sería realizado en América, lo único realmente valioso en términos de producción de plata. Como formularía años después, en referencia a los holandeses, el procurador general de Manila en la corte, don Juan Grau y Monfalcón en su *Memorial al rey*, «la conservación de las islas [es] el medio más eficaz para la conservación de todos los estados que esta Corona tienen en la India oriental y partes adyacentes, y por consiguiente de las Occidentales».<sup>14</sup> Para ello resultaba fundamental hostigar y obstaculizar el comercio holandés, obligándole a invertir en la construcción de fortalezas, presidios y armadas. Ocupados en la protección de sus territorios y bases asiáticas, no dispondrían de tantos recursos para agredir a las colonias de América. Para el imperio español, el gasto ejecutado en Asia, se justificaba así por el alto coste de oportunidad que tendría el no practicarlo. Como resumía el procurador general mencionado, las islas servían a la Corona para

quitar mucha parte del comercio a los holandeses, no solo con sustentarle España en las Filipinas, que a faltar, fuera todo suyo, según queda declarado, sino con obligarle que para conservar el que ha usurpado, tenga los presidios y armadas que se han referido, con que siendo los gastos mayores, es forzoso que sean menores las ganancias; [y al tiempo] aliviar las Indias Occidentales que con la diversión y gasto que el enemigo tiene en las Orientales y plazas del Maluco es forzoso acudir menos y con menos fuerza a infestarlas.<sup>15</sup>

Este proyecto u objetivo de actuación política de la Corona se mantuvo prácticamente invariable en el largo plazo. Estuvo vigente, sin grandes modificaciones, durante los últimos años del siglo XVI, el XVII y gran parte del XVIII. Quebró, sin embargo, en 1762 con la toma británica de Manila, dando origen a una serie de transformaciones puestas en marcha por el reformismo borbónico y que obviamente no es mi intención analizar en este trabajo.

Aclarada la estrategia que subyacía al establecimiento español en Asia, veamos ahora cómo consiguió la Administración mantenerlo en un contexto hostil. La respuesta inicial es el poblamiento. Se trataba de encontrar un atractivo para asegurar

---

<sup>14</sup> «Relación del procurador general de la ciudad de Manila e islas Filipinas a S.M., sobre la conservación de estas», Manila, 1637, en Torres Mendoza (ed.), 1866, 365. El texto está también reproducido en A. ÁLVAREZ DE ABREU (1977), 220-320 y, en versión inglesa, en E.H. BLAIR y J.A. ROBERTSON (1903-1909), tomo 27, 55-212.

<sup>15</sup> L. DE TORRES MENDOZA (1866), 411-412. Grau y Monfalcón detallaba, además, el número de fortalezas, presidios y tropa que hubieron de mantener en el sudeste asiático los holandeses durante la primera mitad del siglo XVII: en Terenate, 3 fortalezas y 2 presidios con 160 soldados; en Tidore, una fuerza de 60 soldados; en Morrigue, una fortaleza con una fuerza de 50 soldados, en Maquien, 3 fuerzas de 152 soldados; en Bacian, una fuerza de 60; en Gilolo, 2 fuertes con 62 soldados; en Amboina, un presidio y una fuerza de 100; en Sia, fortificación y fuerza de 16; en Banda, 2 presidios con 240 soldados; en Java, una fortaleza con 2 galeras y 30 barcas artilladas; en Borneo, una base; en Formosa, un presidio; en Sumatra, una base; en Patna, Siam, Camboya y Cochinchina, sendas bases. En total, cerca de un millar de militares, varias fortificaciones, fuertes y presidios, 193 piezas de bronce, 310 de hierro colado, 300 pedreros y 30 galeones de guerra. L. DE TORRES MENDOZA (1866), 399-403.

la llegada y establecimiento de militares, clérigos y colonos hispano-mexicanos. En un principio, el estímulo descansó sobre la explotación de la tierra, como se había practicado en América para las áreas no productoras de plata. Para ello se trasladó la institución de la encomienda *nueva*, la que llevaba asociada la transferencia de tributos y no de fuerza de trabajo, que sirvió de aliciente a los combatientes distinguidos en la conquista y que implicó además la evangelización de los naturales como acicate para la llegada de clérigos regulares y, en general, desplegó nuevas posibilidades de intermediación como atractivo para el colectivo de colonos.

Los encomenderos cobraban por regla general el tributo en especie, lo que forzó a los campesinos indígenas a trabajar más allá de su propio autoconsumo mediante la aplicación de tecnologías agrarias más intensivas (animales de tracción y arados).<sup>16</sup> Sin embargo, las escasas posibilidades de comercialización de un producto agrario en escala superior –no existían minas ni poblaciones concentradas, como en la Nueva España, que demandaran alimentos o vestido, ni tampoco era fácil competir con mercancías autóctonas en el mar de la China– recondujeron el atractivo para los nuevos pobladores hacia el comercio del galeón. La Corona contemplaba con interés creciente las posibilidades que ofrecían la intermediación entre Asia y América y que de algún modo se había establecido desde los inicios de la conquista, cuando los navíos que retornaban a México en busca de pertrechos lo hacían cargados con productos asiáticos, que encontraron un mercado en el área de Acapulco e incluso en la capital novohispana. Esto hizo que acabase por imponerse en los años 90 del siglo XVI el comercio del galeón –al que se dotó de un reglamento especial–,<sup>17</sup> que ya proporcionaba unos altos márgenes de negocio a sus organizadores. La nueva situación exigió armonizar los intereses, a veces contrapuestos, de los grupos sociales presentes en las islas. Por un lado, los de los militares-encomenderos, que se convirtieron gradualmente en cargadores. Por otro, los del clero regular y secular que, sin abandonar las funciones de evangelización, se transformaron en financieros de la carrera de Nueva España a través de la creación de Obras pías, en especial la Misericordia. A su vez, los chinos que acudían regularmente con sus *shampanes* a aprovisionar los galeones, así como los *sangleyes*<sup>18</sup> residentes, quedaron integrados también en el proyecto, mientras que la Administración española regulaba y vigilaba su cumplimiento, para lo que contó

---

<sup>16</sup> El propio monarca emitió una Orden en 9 de agosto de 1589 (*AGI*, Filipinas, 339, L.1, F.389v-390v) para el asentamiento en las islas de cien campesinos con sus familias y aperos. Asimismo, en la Instrucción reservada de 1589, que Felipe II entregó al recién nombrado gobernador Dasmariñas, le instaba a la introducción de animales de labranza de otras procedencias, pero también a la reproducción de animales autóctonos: «En las dichas islas, según se me ha informado, hay falta de caballos, yeguas, vacas y otros animales domésticos. Para que se puedan criar y haberlos allá en abundancia, he escrito al virrey de la Nueva España que envíe, de manera que lleguen a las dichas islas, doce yeguas, dos caballos, 24 vacas y dos toros. Vos solicitaréis a la pasada que se lleven en los navíos donde hiciéredes el viaje. Y de China y Japón se podía proveer lo que más fueren necesarios para la cría. Y a los labradores que asina han de ir y a los indios y principales, haréis que amansen y críen búfalos, porque con los unos y los otros haya bastante recaudo para la labranza y las demás cosas necesarias.» *AGI*, Filipinas, leg. 339, L.1, F.365v-389r. La expansión agraria se realizó no obstante con empleo nativo, para lo que resultó fundamental la labor didáctica desplegada por los religiosos en las nuevas *doctrinas*.

<sup>17</sup> Reales Cédulas de 11 de enero de 1593, en *AGI*, Filipinas, 339, libro 2, ff. 72r-73v y 73v-74v. El nuevo reglamento se comunicó a los virreyes de México ( f. 70r) y Perú ( f. 70r-71r), así como al gobernador general de las islas ( ff. 69r-69v y 71r-71v).

<sup>18</sup> Chinos que vivían en Manila.

con la colaboración de las élites nativas, los señores del *barangay*.<sup>19</sup> La otra cara de la moneda resultó la participación de los campesinos indígenas, cuyas prácticas de autoconsumo se mantuvieron subordinadas, como se ha dicho, a la economía exterior del galeón.

Definidos los objetivos españoles en Asia y los estímulos para asegurar su continuidad, veamos ahora los costes y los recursos para sostenerlo. Los primeros pueden reducirse a tres. En primer lugar, la defensa de los nuevos territorios frente a la hostilidad de enemigos internos (los propios campesinos indígenas y sus rebeliones reiteradas) y externos (ataques holandeses en el siglo XVII y británicos en el XVIII), que consumía la mayor parte del gasto. En segundo lugar, los de administración y gobernanza de los nuevos territorios, que exigían el mantenimiento de un pequeño gobierno central en Manila y de autoridades provinciales. Y finalmente los de evangelización, mediante los cuales los clérigos regulares se convirtieron en los más cualificados agentes de hispanización. Los recursos, en general, consistían en los que proporcionaba el sistema tributario, presente ya en la organización de la conquista (1564). Costes (gastos) y recursos (ingresos) fueron gestionados en cada momento por una Hacienda independiente de la mexicana como analizaremos a continuación.

## 2. LA HACIENDA FILIPINA, 1564-1800: LAS ESTADÍSTICAS FISCALES

El sistema tributario impuesto en las islas se creó, como señalaba la instrucción de la Audiencia de México, en el virreinato novohispano. En el documento figuran un tesorero, un contador y un factor, algo común a todas las cajas del imperio, que contaban además con los preceptivos libros de registro, de ingresos y gastos, *cargo* y *data* en la denominación oficial. Según la referida instrucción, el Tesoro mexicano habría de financiar la compra de cuatro navíos para realizar la exploración, contratar a los soldados y marineros necesarios y adquirir las armas, municiones, alimentos y pertrechos, «rescates y mercaderías» imprescindibles para el viaje y el probable asentamiento. Pero tras el desembarco los recursos se consumieron en poco tiempo y los pobladores de las islas se resistieron a proporcionar alimentos a las tropas de Legazpi como estrategia de resistencia. Esto provocó una gravísima situación entre los españoles, que derivó en una violencia desmedida sobre los campesinos indígenas, que a corto plazo fue remediada con la imposición del tributo, al que seguiría el grueso del sistema fiscal.

Pese a que nos proporcionan alguna información para conocer la dimensión del Tesoro filipino, los estudios sobre la Hacienda americana de TePaske y Klein,<sup>20</sup> no resultan en general apropiados para su reconstrucción, porque nos permiten ver tan sólo una parte de la realidad, la de las ayudas fiscales a las islas, que adoptaron la fórmula de situados. Pero no todo el conjunto de los ingresos procedía de este socorro. Por ello se ha tenido que acudir a rehacer en detalle las cifras que contienen las secciones de Contaduría y Filipinas del Archivo General de Indias (en adelante AGI), que contabilizan más de un centenar de legajos. Un examen al Gráfico 1, que

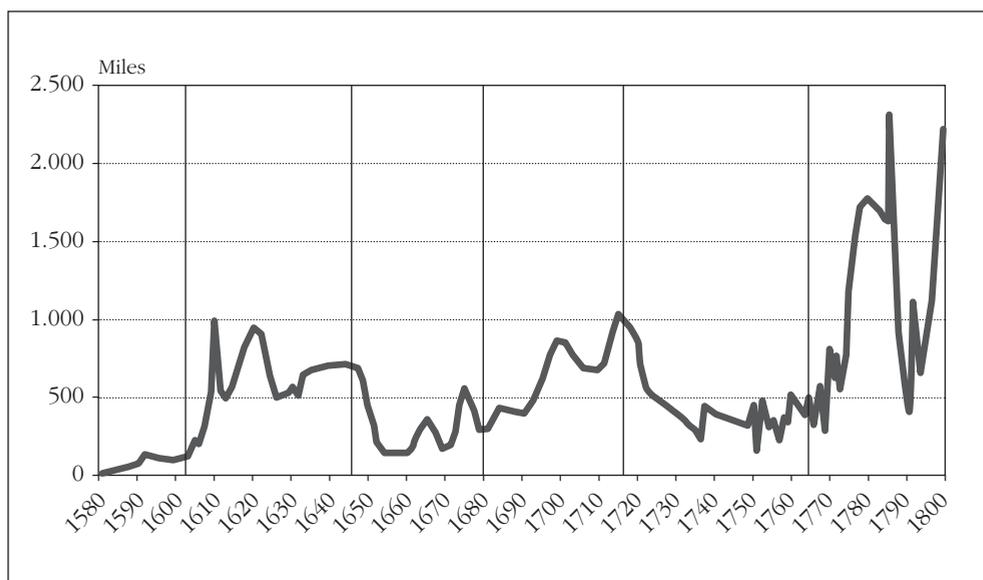
---

<sup>19</sup> En este sentido, se produjo una diferencia notable respecto al modelo novohispano de relación con las élites prehispánicas. En las Filipinas, los españoles actuaron de manera mucho más efectiva que en México y supieron atraerse a la aristocracia tagala para convertirla en colaboradora de su proyecto, un proceso no exento de contradicciones, avances y retrocesos. Véase L. ALONSO ÁLVAREZ (2009), 93-142.

<sup>20</sup> J.J. TEPASKE *et al.* (1976). J.J. TEPASKE y H.A. KLEIN, 1982. J.J. TEPASKE y H.S. KLEIN, 1988.

cuantifica por quinquenios las entradas de las Cajas de Manila entre 1580 y 1800, nos muestra la existencia de seis grandes etapas fiscales en la historia filipina y que en gran medida condicionaron los trazos generales de su pasado colonial, de su memoria. Como señalaba Josep Fontana parafraseando a Marcel Marion, la Hacienda es un tronco común del que proceden los demás y del que reciben la savia, «un tronco en el que quedan grabados los rastros de la pugna entre los intereses de administradores y administrados, de la corrupción de los de arriba y de la explotación y los sufrimientos de los de abajo».<sup>21</sup> En suma, conocer los rasgos generales de su historia tributaria nos proporciona una ayuda inestimable para comprender las líneas maestras que desvelan los entresijos del pasado filipino.

### 1. Ingresos de la Hacienda filipina, 1580-1800 (en pesos)



Fuente: AGI, Contaduría, 1195-1291 y Filipinas, 858-871.

Podríamos denominar a la primera de estas etapas, que estableceríamos entre 1565 y 1604, como la de formación de la primera Hacienda.<sup>22</sup> Los ingresos medios se situaron aquí en torno a los 80 mil pesos y gravaban sobre el tributo indígena, el almojarifazgo y el extraordinario. La recogida del tributo se caracterizó en los primeros momentos por la *imprecisión* de la cantidad a pagar, que finalmente se subsanó con la generalización (salvo algunas excepciones) de una cuota de 8 reales por matrimonio y año. Se trataba de una cifra muy baja, menor que la mexicana y peruana, aunque en la práctica resultaba mayor al valorarse el producto recaudado a precios de arancel –inferior al de mercado– y al incluir las prestaciones en trabajo

<sup>21</sup> J. FONTANA (2009), 15.

<sup>22</sup> Sobre las cifras anteriores a 1580 apenas tenemos referencias, por resultar confusos y desorganizados los legajos que las contienen.

(*polos*, en el área tagala) y las ventas forzosas (*bandalas*), que no se registraban en los libros de las Cajas filipinas. Otra de las características del tributo derivó de los mecanismos de coacción que acompañaban a su recaudación, que lo convertían en gran medida en arbitrario. El asunto, que se ha de situar en un marco más amplio y similar al que se produjo entre el obispo Las Casas y los encomenderos americanos, enfrentó a los militares, como usufructuarios de una parte significativa de los tributos, con el clero regular en una disputa que sólo se saldó tras la celebración del Sínodo de Manila (1582) y el nombramiento de un nuevo gobernador en 1590 dotado de poderes omnímodos, Gómez Pérez Dasmariñas, que gobernaría sin Audiencia. Para zanjar la polémica, que amenazaba la continuidad de la hispanización de las islas, se incrementó el tributo en 2 reales, una cantidad a la que se definió con un nombre específico, el *situado real*, destinado al pago de la tropa y a los religiosos regulares. La contraprestación a esta subida consistió en dar libertad para realizar los pagos en producto o en dinero, una disposición de alcance imprevisible, porque la facilidad con la que los campesinos conseguían los 10 reales para cumplir con sus obligaciones fiscales y la difusión de la tecnología agraria europea, de mayores rendimientos, provocaron un abandono de los cultivos, sobre todo en áreas próximas a la capital, y un encarecimiento de las mercancías de primera necesidad.

En el Cuadro 2, podemos observar la evolución de los ingresos fiscales en años seleccionados entre 1590 y 1605: el tributo tendió a crecer hasta 1592, para descender en los años posteriores debido a la cesión de las encomiendas a los militares. Porcentualmente, la recaudación media ascendió a un 18,7%, a la que se han de sumar los 2 reales del situado que subió a un 12,3%, en conjunto un 31,0%, lo que convirtió al complejo tributario en el mayor ingreso de una Hacienda en formación.

## 2. Ingresos de la Hacienda filipina entre 1584 y 1605 (en pesos)

	1590	1591	1592	1603	1605	Subtotal	%
Tributo	26.364	25.297	32.053	24.282	7.163	115.159	18,7
Diezmo del oro	3.732	3.604	3.533	1.245	682	12.796	2,0
Almojarifazgo	9.055	32.660	48.535	36.886	35.517	162.653	26,3
Justicia y estrados	1.994	387	807	27	670	3.885	0,7
Extraordinario	25.893	15.160	17.559	54.329	60.583	173.524	28,1
Penas de cámara	1.920	1.910	1.661	1.095	673	7.259	1,1
Situado real	-	11.532	12.000	13.984	38.687	76.2031	12,3
Diezmos eclesiásticos	-	3.732	6.933	442	1.109	12.216	2,0
Alcances	-	-	-	2.484	2.520	5.004	0,9
Nueva España	-	-	-	-	47.677	47.677	7,8
Totales	68.958	92.282	123.081	134.774	195.281	616.376	100,0

Fuente: AGI, Condaduría, legs. 1200, 1206 y 1210.

El segundo impuesto en relevancia fue el llamado *extraordinario*, que en Filipinas procedía generalmente de la venta en pública subasta y a precios de mercado el sobrante de los almacenes reales, es decir, aquellos productos no consumidos que habían sido adquiridos a través del tributo indígena y las ventas forzadas. El beneficio

que obtenían las Cajas de Manila resultaba significativo, porque se vendían a precios corrientes los efectos que se habían obtenido a precios de arancel –a partir de los cuales se cobraba el tributo y se compraban mercancías a los campesinos indígenas–, con lo que la Administración ingresaba el diferencial existente entre ambos. Las cantidades del extraordinario alcanzaron el porcentaje de un 28,1% durante los años de referencia.

El tercer impuesto destacable en esta época fue el *almojarifazgo*, el gravamen tradicional sobre el tráfico marítimo. El Cuadro 2 nos muestra cómo aumentó su recaudación conforme se consolidaba el comercio del galeón, para alcanzar un total de un 26,3%. En suma, se trataba de una Hacienda que gravaba sobre todo a los campesinos indígenas frente a los colonos hispano-mexicanos, que sólo resultaron afectados por el almojarifazgo y otros impuestos menores. A finales del período puede observarse la inclusión entre los ingresos del *situado mexicano* («Nueva España»),<sup>23</sup> pero aún constituye una cifra baja en el conjunto.

### 3. Gastos de la Hacienda filipina entre 1584 y 1605 (pesos)

	1590	1591	1592	1603	1604	1605	%/Total
Salarios ordinarios	27.220	28.760	35.559	33.325	55.505	33.014	27,2
Gastos de justicia	1.116	128	143	136	405	500	0,3
Penas de cámara	474	347	60	283	1.910	127	04
Factoría	19.892	12.997	21.214	34.087	47.544	35.741	21,9
Diezmo del oro	-	-	-	12	-	-	0,0
Navíos Nueva España	-	-	-	-	-	45.050	5,7
Pagas extraordinarias	12.583	14.012	17.500	15.311	18.442	18.620	12,3
Gentes de guerra	-	15.756	25.150	45.850	71.232	45.180	26,0
Guerra de Mindanao	-	-	-	333	291	-	0,0
Galeras	-	-	-	-	6.196	5.040	1,4
Ministros de doctrina	4.222	3.232	3.724	3.059	4.346	2.491	2,6
Prebendados	-	5.687	2.142	1.045	1.747	1.083	1,4
Cantores	-	-	-	454	237	697	0,1
Total	65.507	80.899	105.510	133.895	207.855	187.543	100,0

Fuente: AGI, Condaduría, legs. 1200, 1206 y 1210.

La disponibilidad de mayores ingresos permitió sobre todo relanzar el gasto militar con la construcción de unas murallas de piedra en Manila –hasta el momento, sólo disponía de una simple empalizada–, la edificación de la fortaleza de Santiago, el pago regular a la tropa y la continuidad de la conquista de Luzón. Las cantidades

<sup>23</sup> No se debe confundir con el situado real, el complemento del tributo añadido en 1590. El situado novohispano recibió diversos nombre a lo largo de los casi tres siglos de su existencia, entre otros *Por lo que se tomó de los navíos de México o Plata y reales venidos de Nueva España*. Hasta 1780 no se generalizó la denominación de *Real situado*. Un estudio detallado en L. ALONSO ÁLVAREZ (2009), 261-302.

destinadas a satisfacer los sueldos castrenses (*gentes de guerra*) suponían un 27,3% de la factura, a las que hemos que sumar las de *factoría* (la obra pública defensiva), con lo que la totalidad de las partidas militares alcanzaría un 47,9%. Este ingreso regular sostuvo también la Administración española en las islas (los *salarios ordinarios*, un 27,3%) y financió las actividades de los frailes regulares, encargados de la evangelización y agentes encubiertos de hispanización entre los campesinos indígenas. Ellos fueron los artífices de la concentración en *doctrinas*<sup>24</sup> de la población dispersa, de la divulgación de la tecnología agraria china (animal de tracción y arado) y de la colaboración en la recaudación del tributo, entre otras medidas. Paradójicamente, el porcentaje de gasto que les fue asignado representó tan sólo un 4,1%, resultado de sumar las partidas de *ministros doctrina*, *prebendados* y *cantores*.

#### 4. Principales intervenciones de la Armada holandesa en Filipinas, 1600-1647

Años	Intervenciones
1600	Persecución del galeón. Captura de barcos mercantes
1610	Batalla contra la flota española en Mariveles
1614	Bloqueo de Manila y paralización del comercio con América
1616	Bombardeo de Ilo-ilo. Cerco de Manila y resistencia ciudadana
1617	Batalla con la Armada española en Zambales
1619	Merodeo y pillaje en las Visayas
1620	Ataque al galeón San Nicolás
1621-1622	Año y medio de bloqueo de Manila. Ataques a shampanes chinos y paralización del comercio
1624	Bloqueo de Manila. Batalla contra la flota española. Ataque al galeón
1640	Separación de Portugal y continuidad de ataques holandeses
1642	Merodeo y piratería por las costas filipinas
1643-1645	Saqueo y pillaje. Bloqueo de la bahía de Manila. Recorrido por las Visayas
1646	Ataque a Zamboanga. Batallas en cabo Bolinao, Marinduque y Mindoro. Ataque al galeón
1647	Asalto de Cavite. Ataque al galeón

Fuente: Elaboración propia.

La segunda etapa de la Hacienda filipina que se observa en el gráfico 1 anterior cubrió el espacio temporal transcurrido entre 1605, año que se agravó la escalada militar con las Provincias Unidas, y 1648, fecha de la paz de Westfalia que puso fin a la disputa entre España y Holanda. En el Cuadro 5 puede advertirse una relación de las agresiones sufridas por la colonia española en las islas entre 1600 y 1647. Esto nos induce a pensar que la dotación defensiva habría de ser superior, para lo que se haría necesario un mayor esfuerzo fiscal. La media de recaudación y gasto durante este casi medio siglo de tensiones se situó en los 560 mil pesos, una cifra 7 veces superior a la de la etapa anterior. El ingreso más significativo, según el cuadro IV, procedía de la ayuda llegada de México, los *caudales de Nueva España* (el 51,0 %), el llamado

<sup>24</sup> Calificadas también como *reducciones* o *pueblos de indios*.

situado novohispano, mientras que el derivado de la economía indígena (tributo y extraordinario) ascendió a un 35,1% y el que descargaba sobre la actividad comercial (almojarifazgo y licencias de *sangleyes*) supuso tan sólo un 9,4%.

### 5. Ingresos y gastos de la Hacienda filipina en 1611 (pesos)

Ingresos		Gastos	
Tributo indígena y situado real	31.127	Salarios ordinarios	37.744
Extraordinario	172.208	Guerra de Manila	177.258
Almojarifazgo	31.725	Gentes de guerra Manila	41.209
Caudales de Nueva España	295.776	Factoría	80.782
Licencias <i>sangleyes</i> infieles	23.032	Guerra del Maluco	40.947
[Resto de partidas menores]	25.103	Visita y balance [reservas]	131.914
		[Resto de partidas menores]	68.924
Total	578.971	Total	578.778

Fuente: AGI, Contaduría, leg. 1609.

Por lo que respecta al gasto, se aprecia, como ya se ha comentado, un aumento significativo de la factura militar (*guerra de Manila*, *gentes de guerra de Manila*, *factoría*, *guerra del Maluco*) que se elevó a un 58,7%, sin incluir las reservas que permanecieron sin ejecutarse (22,7), muy por encima del gasto en administración (6,5) y evangelización, que no aparecen recogidos en el cuadro, pero que equivaldrían a un 2,5.

La tercera etapa en la configuración de la Hacienda filipina podríamos datarla, según el Gráfico 1, entre la firma de la paz de Westfalia (1648) y 1690, década en la que se inició la primera reforma tributaria, impulsada por el enérgico gobernador Fausto Cruzat y Góngora (1690-1701), y se caracterizó por una fuerte reducción del ingreso y el gasto. El Cuadro 6 nos revela en primer lugar una caída de las entradas en 1660, al restringirse la factura defensiva, que experimentó un retroceso a casi una cuarta parte de la de 1611. Esta contracción del ingreso estuvo en parte motivada por la disminución del situado mexicano (*plata y caudales venidos de Nueva España*), que volvió a recuperarse ligeramente hacia fines de siglo. Por otro lado, continuó el declive del tributo indígena, tanto por el traspaso de encomiendas reales a particulares como por la menor recaudación debida al establecimiento del sistema de «cuenta cerrada»,<sup>25</sup> aun-

<sup>25</sup> Las dificultades para censar a los naturales acabaron imponiendo el llamado sistema de *cuenta cerrada*, una modalidad que se mantendría hasta mediado el siglo XVIII. Sin embargo, ya inicialmente, la determinación de la cuota exigía tres operaciones: la *visita*, la *cuenta* y la *tasación*. Y en esto en realidad consistía el sistema de *cuenta abierta*, mediante el cual se acopiaba en primer lugar información sobre las posibilidades fiscales de los campesinos –la *visita*–, se establecía a continuación el número de tributos –la *cuenta*– y, finalmente, se asignaba un valor monetario a los productos que contribuían –la *tasación*. Y pese a que la reglamentación así lo ordenaba, en la práctica se prescindió como en Nueva España de las dos primeras actuaciones y acabó por pactarse con la *principalía* el producto a distribuir. El sistema de *cuenta cerrada*, pese a las muchas ocultaciones que comportaba, ofrecía ventajas a los intermediarios en el cobro. Para los *principales* indígenas –que a partir de los noventa se convirtieron en colaboradores de los españoles en la recaudación–, porque ingresaban la totalidad de los tributos pero sólo liquidaban engañosamente al corregidor, alcalde mayor o encomendero una parte de ellos; para los curas doctrineros, porque reservaban un mayor número de tributantes para sus servicios religiosos –y no religiosos– y constituía una forma de control social, mientras que corregidores, alcaldes mayores y encomenderos eludían los costes de transacción inherentes a la cobranza.

que se reforzó la presión fiscal sobre los chinos (*licencias generales*). En todo caso, el desplome del tributo aparece oculto en las cuentas de la Hacienda, porque en un momento dado dejó de contabilizarse en las Cajas centrales para pasar a gestionarse en las territoriales –de las que apenas se conservan evidencias fragmentarias–, en un contexto de sustitución del sistema de «cuenta abierta» por el de «cuenta cerrada». Descendieron también el almojarifazgo y el extraordinario. El superávit fiscal alcanzado se equilibró con los *depósitos*, por los cuales las Cajas de Manila se convirtieron en acreedoras de particulares, una práctica heterodoxa que planteará serios problemas a comienzos del siglo XVIII y que no desaparecerá al menos hasta 1735.

#### 6. Ingresos y gastos de la Hacienda filipina en 1660 (pesos)

Ingresos		Gastos	
Almojarifazgo	6.833	Guerra de Manila	62.876
Extraordinario	6.070	Mar de Manila	25.649
Licencias generales	10.862	Compras [forzadas]	22.499
Depósitos	59.256	Conducción de géneros	23.672
Plata venida de Nueva España	7.655	[Resto partidas menores]	
[Resto de partidas menores]	63.376		
Total	154.052	Total	154.052

Fuente: AGI, Contaduría, leg. 1660.

Por su parte, el gasto se aminoró como consecuencia de la paz de Westfalia, con menores partidas militares, que cayeron de casi 260 mil pesos a algo más de 88 mil, es decir, se redujeron casi a un tercio, y compras forzadas.

#### 7. La reforma Cruzat y la Hacienda filipina hacia fines del siglo XVII

Ingresos donde se obtiene incremento		Gastos donde se obtiene ahorro	
Tributos	14.827	Compras Reales almacenes	25.940
Tributos de vagabundos	8.064	Dinero remitido para compras	8.706
Almojarifazgo	5.453	Plazas suprimidas en presidios	12.925
Galeón de Acapulco	3.993	Plazas suprimidas en Manila	6.287
Licencias generales	9.997		
[Otras partidas menores]	42.527		
Totales	53.209	Totales	53.858

Fuente: Juicio de residencia de don Fausto Cruzat y Góngora, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, leg. 21.022.

La cuarta etapa de la Hacienda transcurrió entre 1690 y 1720 y se caracterizó por un aumento significativo en las cantidades percibidas, con una media de 700 mil pesos (unas cifras 2,4 veces superiores a las del periodo anterior), en gran parte derivadas de las primeras tentativas de reforma fiscal, impuesta por las dificultades financieras del imperio. La reforma impulsada por el gobernador Fausto Cruzat mejoró sobre todo la eficacia de la recaudación, obtuvo mayores ingresos –sin modificar la base tributaria– y significativos ahorros en el gasto (véase el Cuadro 7). Sus rasgos más característicos consistieron en la reorganización del situado y en el esfuerzo por

desalojar de las cuentas públicas aquellas partidas que habían convertido el Tesoro en acreedor de determinados vecinos (*lo debido cobrar*), algo que no aparece reflejado todavía en el Cuadro 8 (1695), donde figuran por partida doble en el cargo y en la data. A su vez, esta mayor eficacia en la recaudación hizo que aumentaran el tributo indígena (comenzaron a revertir en la Corona las encomiendas de particulares cuyas voces se habían extinguido), las licencias generales (que se cuadruplicaron entre 1660 y 1695) y el almojarifazgo, que pasó de algo más de 6 mil pesos a unos 28 mil. Por su parte, aumentó ligeramente el gasto militar (creció un 12%, pese a disminuir la tropa en Manila y en los presidios territoriales) y descendió el destinado a compras forzadas (retrocedió un 12,2% entre 1660 y 1695) por la mejora en la gestión tributaria.

#### 8. Ingresos y gastos de la Hacienda filipina en 1695 (en pesos)

Ingresos		Gastos	
Visita y balance	114.700	Salarios ordinarios	38.828
Medias annatas	14.104	Sueldos infantería española y pampangá	51.457
Tributos vagamundos	15.348	Sueldos gente de mar	47.759
Almojarifazgo	28.696	Compras y manufacturas de géneros	41.129
Licencias generales de sangleyes	24.944	Dinero remitido a provincias	21.769
Extraordinarios efectos	26.844	[Debido cobrar (1633-1688)]	87.849
Plata remitida de Nueva España	202.273	[Debido cobrar (1689-1695)]	42.867
Debido cobrar (1633-1688)	87.849	Visita y balance	248.042
Debido cobrar (1689-1695)	42.867		37.637
[Otras partidas menores]	59.868	[Otras partidas menores]	
Totales	617.493	Totales	617.337

Fuente: AGI, leg. 1249.

La reorganización de la Hacienda practicada por el gobernador Cruzat colisionó con los intereses de los encomenderos (durante su mandato se integraron en la Corona numerosas encomiendas que hasta entonces burlaban su regulación) y de los propios funcionarios, clérigos y comerciantes —el entorno del galeón—, que resultó más intervenido. Al final de su mandato, el gobernador fue sometido a un durísimo juicio de residencia por parte de los afectados, contrarios a su política de defensa de los intereses reales, suerte con todo menos dura que la corrida por su homónimo Fernando Manuel Bustamante y Bustillo (1717-1720), asesinado en el ejercicio de su cargo por razones similares.<sup>26</sup>

Llegamos así a la quinta etapa en la que hemos clasificado el recorrido de la Hacienda real en el Gráfico 1 anterior y que transcurrió entre 1721 (año a partir del cual se percibe un cambio significativo en la política fiscal) y 1762, fecha de la invasión inglesa de Manila, con una caída sensible en el ingreso y el gasto que descendieron en una media de 350 mil pesos (un 50% respecto al periodo anterior). Esta percepción se observa también en el Cuadro 9, en el que disminuyeron fuertemente la recaudación (en especial, el situado novohispano) y el gasto, si comparamos las cifras de 1695 y

<sup>26</sup> El juicio de residencia del gobernador Cruzat puede verse en *AHN*, Consejos, legs. 21.022 y 21.027.

1755 (a un 57%). Sin embargo, aumentó singularmente la factura militar, sobre todo en las defensas de la capital y la construcción de fortalezas en las islas islamizadas del sur (de 47 mil pesos en 1695 a 177 mil en 1755, lo que supuso multiplicarse casi por cuatro, equivalente a un tercio del total). ¿Qué sostuvo ese elevado gasto militar si el situado mexicano descendió también? La respuesta vino del excedente de las compras forzadas, el extraordinario, y las rentas arrendadas.

#### 9. *Ingresos y gastos de la Hacienda filipina en 1755 (en pesos)*

Ingresos		Gastos	
Visita y balance	96.230	Salarios ordinarios	44.318
Extraordinario	39.267	Campo de Manila	95.514
Licencias generales de sangleyes	17.836	Mar de Manila	51.576
Almojarifazgo	24.450	Estipendios eclesiásticos	16.416
Rentas arrendadas	28.500	Armada de Joló y Paragua	15.596
Situado de la Nueva España	50.598	Presidio de Zamboanga	14.599
		Visita y balance	71.513
[Otras partidas menores]	95.315	[Otras partidas menores]	42.664
Totales	352.196	Totales	352.196

Fuente: AGI, Contaduría, leg. 1279.

La sexta etapa en la configuración de la Hacienda filipina comenzó tras la ocupación inglesa de Manila en 1762 y finalizó a comienzos del siglo XIX con la introducción de la fiscalidad liberal. La facilidad con que los británicos asaltaron la capital de las islas puso en evidencia las débiles defensas de la ciudad y la necesidad de aumentar el gasto en protección. Para alcanzar este objetivo se aumentó de manera extraordinaria el ingreso, cuya media se multiplicó por 2,7 –en el Cuadro 10, que reproduce los valores de 1809, por 5,1 respecto al de 1755), en especial a partir de la renta del tabaco (el 28% de la recaudación), el tributo indígena (el 20,1), las aduanas (antiguos almojarifazgos homogeneizados, el 14,1), el situado (el 13,8) y los alcoholes (el 12,2).

#### 10. *Ingresos de las Cajas de Manila en 1809 (pesos)*

Ingresos	Valores	Porcentajes
Renta del tabaco	506.754	28,0
Tributo indígena	364.474	20,1
Aduanas [almojarifazgo]	257.179	14,1
Situado mexicano	250.000	13,8
Renta de alcoholes	221.426	12,2
[Otros ingresos]	213.485	11,8
Total	1.813.318	100,0

Fuente: Tomás de Comyn, 1820, cuadro 6. Elaboración propia.

Como en todos los territorios del imperio, también en las islas Filipinas se impuso el estanco del tabaco (1781), que se convirtió en el impuesto de mayor recaudación.

Pero además, el tributo indígena volvió a figurar en las cuentas de las Cajas centrales al recuperarse el sistema de cuenta abierta, más fiable, y sobre todo por la reversión a la Corona de las últimas encomiendas que aún permanecían en manos de particulares. En el Cuadro 11 puede hacerse un seguimiento de esta recuperación en el siglo XVIII: mientras que a comienzos del XVII los tributos percibidos ascendían a algo más de 35 mil, en 1799 alcanzaban ya los 312 mil, es decir, 8,7 veces más. En este progreso de la Administración pública, la recuperación de la gestión directa alcanzó también a la renta de los alcoholes (vino, *bonga*), que multiplicaron por 7,7 su recaudación entre 1755 y 1806.

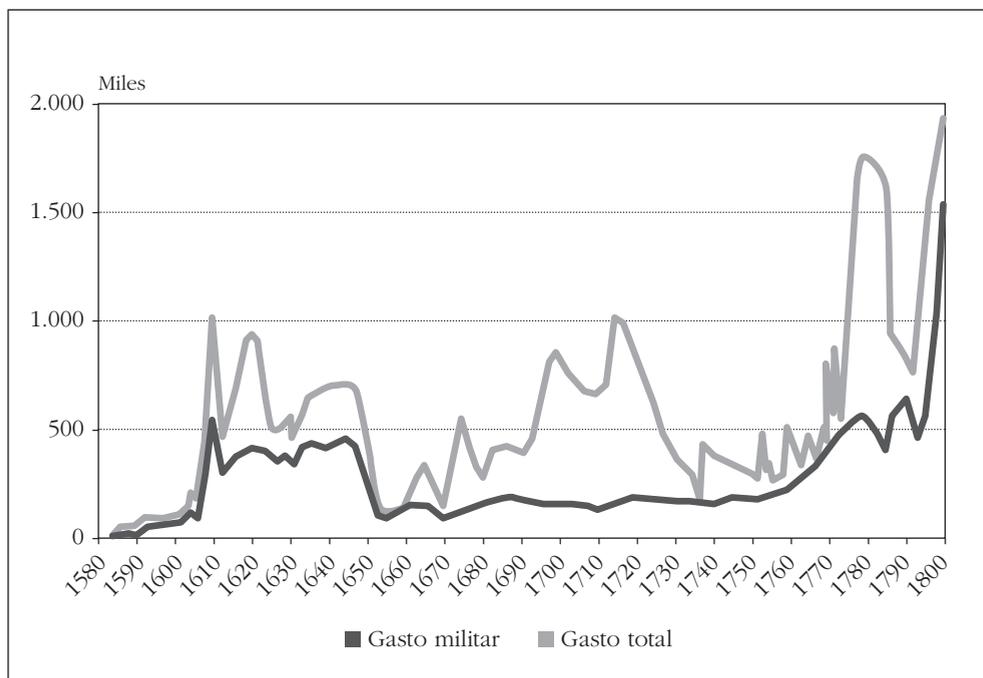
11. *La recaudación del tributo en el siglo XVIII (en unidades y pesos)*

Años	Tributos Corona		Tributos de encomienda	
1690	35.768	43.288	52.724	65.085
1700	57.835	70.737	41.730	51.512
1710	70.710	87.104	44.719	55.296
1720	80.143	98.977	42.471	52.517
1730	97.463	120.515	28.829	35.651
1740	103.598	128.100	22.578	27.918
1750	174.880	216.227	20.849	25.782
1760	190.159	241.263	18.392	22.745
1799	312.251	390.313	0	0

Fuentes: AGI, Contaduría, 1250, fs. 847-865; Contaduría, 1255, fs. 81-91; Contaduría, 1258, fs. 123-132; Contaduría, 1262, fs. 115-127; Contaduría, 1266, fs. 130-146; Contaduría, 1274, fs. 130-147; Contaduría, 1279, fs. 141-154 y Buzeta y Bravo, 1850, II, 52.

Este ingreso extraordinario para las dimensiones reducidas de las islas, que en años significativos llegó a superar los 2 millones de pesos, según el Gráfico 1, se canalizó hacia obras de fortificación de la plaza de Manila (la muralla y el fuerte de Santiago), a mejorar las condiciones de la Armada y a aumentar las tropas de la capital y los presidios provinciales. En el Gráfico 12 puede apreciarse la dimensión del gasto militar superpuesto al total. En él figuran dos épocas en las que aquél destacó especialmente: la que cubre el periodo de 1604 a 1648, como vimos, con unos valores que fluctuaron entre un máximo de de 500 mil pesos y un mínimo de 300 mil; y la que coincide con las guerras finiseculares contra Francia e Inglaterra, cuyas cifras oscilaron entre 400 mil y 1,5 millones de pesos. Intentemos ahora en lo que resta encontrar una explicación coherente a la complejidad y el volumen de las cifras.

## 12. Gasto total y militar en la Hacienda filipina, 1580-1800 (en pesos de a 8 reales)



Fuentes: AGI, CContaduría, 1195-1291 y Filipinas, 858-871. Elaboración propia.

### 3. ¿UNA HACIENDA SUBSIDIADA?

Hace ya más de tres décadas que el historiador filipino, de tradición cultural angloamericana, Leslie E. Bauzon, defendió en la Duke University (Carolina del Norte) una tesis doctoral que años después fue publicada con el significativo título de *Deficit Government: Mexico and the Philippine Situado, 1606-1804*.<sup>27</sup> Se trataba de un estudio en su momento indispensable –realizado a partir de fuentes del siglo XVIII procedentes del Archivo General de la Nación (México)– para conocer la naturaleza de la ayuda fiscal del virreinato de Nueva España a su capitanía general en Asia. El título es ya suficientemente explicativo y revelador de su contenido: una Hacienda deficitaria que se equilibraba con la asistencia novohispana. Sin embargo, cuando nuestro autor escribió su obra no se conocían aún las cifras desagregadas de las Cajas virreinales,<sup>28</sup> ni tampoco las del Tesoro filipino,<sup>29</sup> por lo que su tesis necesita una revisión a la luz de las evidencias anteriores. Por ello, resulta pertinente que nos preguntemos si realmente la filipina fue una Hacienda subsidiada. Y la pregunta no admite una respuesta lineal, sino que requiere matizaciones.

<sup>27</sup> L.E. BAUZON (1981).

<sup>28</sup> J.J. TEPASKE y H.S. KLEIN (1988) y H.S. Klein (1994).

<sup>29</sup> Un primer avance de las mismas en L. ALONSO ÁLVAREZ, (2001), 77-114 y L. ALONSO ÁLVAREZ (2003), 63-95.

Existe una tradición historiográfica, que arranca de comienzos del siglo XVII con los cronistas Antonio de Morga<sup>30</sup> y Pedro Chirino<sup>31</sup> y enlaza con historiadores contemporáneos, entre los que destacan Pierre Chaunu<sup>32</sup> y Leslie Bauzon, que tienen en común la defensa de los intereses de la gestión española en las islas y/o el desconocimiento de las evidencias empíricas sobre la Hacienda colonial. Se trata de la interpretación más generalizada entre los académicos y en resumen intenta explicar que en la capitanía general del Pacífico se recaudaba de forma insuficiente, lo que hacía preciso disponer de la ayuda mexicana, el situado. Existe, sin embargo, otra tradición menos conocida, que formula de manera explícita Juan Grau de Monfalcón,<sup>33</sup> ya bien entrada la guerra con Holanda, y recogen algunos funcionarios de la Administración colonial del siglo XIX, entre otros Tomás de Comyn<sup>34</sup> y Felipe María de Govantes.<sup>35</sup> Según éstos, el pretendido déficit tributario quedaba sobradamente compensado por los costes de oportunidad que supondría el abandono del proyecto asiático o la devolución de los derechos sobre el tráfico entre Manila y Acapulco, que igualaría en valor a la ayuda novohispana. Tras la guerra del 98, que había enfrentado a España con los Estados Unidos, con escenarios en Cuba y Filipinas, entraron en la polémica algunos estudiosos norteamericanos, entre ellos William Schurtz, que aún no había escrito su conocida obra *The Manila Galleon*, James LeRoy y Edward Bourne,<sup>36</sup> quienes bajo apariencia académica debatían en realidad la legitimación de los nuevos colonizadores. En realidad, se alinearon con las tesis de Morga, Chirino, Chaunu y Bauzon, que parecían darles la razón aunque con algunos matices. No obstante, el desconocimiento de las cifras de la Hacienda les hizo desistir del intento. Hoy día, sin embargo, tras las investigaciones de TePaske y Klein sobre las Cajas americanas<sup>37</sup> y las relativas al Tesoro filipino,<sup>38</sup> las conocemos ya con suficiente precisión como para que podamos zanjar la polémica de forma concluyente.

De ese modo, volvemos a la controversia inicial de si era la filipina una fiscalidad subsidiada. Repasemos en primer lugar las cantidades y, sobre todo, las tendencias seculares en que dividíamos su historia tributaria entre los siglos XVI y XVIII y que se derivan de su análisis. Entre 1565 y 1604, cuando la recaudación resultaba muy baja por la moderación en los gastos de conquista, con un promedio anual de 80 mil pesos, los ingresos que la sostenían procedían del complejo tributario (que equivalía a un 31% de las cantidades percibidas, con tendencia a decrecer por la cesión de encomiendas), el extraordinario (la venta de excedentes de compras forzadas de alimentos entre los campesinos indígenas, un 28,1%) y el almojarifazgo (26,3) sobre la intermediación del galeón. Entre 1605 y 1648, los promedios crecieron fuertemente (560 mil pesos anuales) por las guerras con Holanda gracias a la irrupción del situado (el 51%) y al sostenimiento

---

<sup>30</sup> A. DE MORGÁ (1997).

<sup>31</sup> P. CHIRINO (1969) y P. CHIRINO (2000).

<sup>32</sup> P. CHAUNU (1960).

<sup>33</sup> Grau y Monfalcón, Juan, «Relación del procurador general de la ciudad de Manila e islas Filipinas a S.M., sobre la conservación de estas y sobreseimiento en la cobranza de cierto impuesto a las mercaderías que van a Nueva España», [Manila], 1637, en L. DE TORRES MENDOZA (1866), tomo VI, 345-485. También en A. ÁLVAREZ DE ABREU (1977), 220-320 y, en versión inglesa, en E.H. BLAIR y J.A. ROBERTSON (1903-1909), tomo 27, 55-212.

<sup>34</sup> T. DE COMYN (1820).

<sup>35</sup> F.M. DE GOVANTES (1877).

<sup>36</sup> W.L. SCHURTZ (1918), 461-464. J.A. LEROY (1905), 929-931. J.A. LEROY (1906), 722-723. E.G. BOURNE (1905), 459-461.

<sup>37</sup> J.J. TEPASKE *et al.* (1976). J.J. TEPASKE y H.S. KLEIN (1982). J.J. TEPASKE y H.S. KLEIN (1988).

<sup>38</sup> L. ALONSO ÁLVAREZ (2009).

del extraordinario (29,7%), pese a la caída del complejo tributario (9,3%) y el almojarifazgo (5,4), siempre si analizamos los ingresos para el año de 1611. En la etapa que transcurre entre 1649 y 1690, tras la firma de la paz de Westfalia, las entradas descendieron significativamente (290 mil pesos de promedio), consecuencia de la reducción del situado (el 5,9% en 1660) y de la provincialización del tributo, que dejó de figurar en las Cajas de Manila (7%),<sup>39</sup> mientras que el resto de figuras fiscales aparece muy atomizado. Entre 1690 y 1720, las cifras globales experimentaron un alza acentuada (700 mil pesos de promedio), alcanzada en gran medida por las reformas del Tesoro que emprendió el gobernador Cruzat, que mejoraron la recaudación sin alterar la base tributaria, y compensaron la bajada de la ayuda mexicana (32,7% en 1695). En la etapa que corre entre 1721 y 1762, las cantidades medias percibidas soportaron un nuevo retroceso (350 mil pesos), derivado de un periodo prolongado de ausencia de hostilidades que hizo innecesario el gasto defensivo, con un descenso generalizado del ingreso, en especial del situado (14,3% en 1755). Esta política de reducción de la factura militar estaría en el fracaso de la resistencia de Manila frente a la agresión británica, con una protección descuidada y una tropa muy disminuida. La reacción de la Corona, que afectó a todo el imperio, fue la de ordenar la creación de nuevas figuras fiscales y la mejora en la administración de las tradicionales. De ese modo, entre 1763 y 1800 las medias anuales de recaudación se dispararon (960 mil pesos, con años que rozaron los 2,5 millones). Según datos de Tomás de Comyn para 1809, el estanco del tabaco había reunido un 28% de los ingresos, el tributo recuperado por las Cajas centrales el 20,1, seguido de las aduanas (14,1), el situado (13,8) y los alcoholes en gestión directa (el 12,2%).

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN

¿Puede afirmarse, con estos datos, que estamos ante una fiscalidad subsidiada? Rotundamente no. No se puede seguir sosteniendo sin matices que el archipiélago era insuficiente en materia tributaria. Durante la mayor parte de su historia bajo Administración española (salvo en dos periodos excepcionales, los de las guerras con Holanda y las finiseculares en el siglo XVIII) las islas financiaron el proyecto de hispanización y aseguraron la estrategia defensiva de la Corona, algo que puede comprobarse fácilmente por la procedencia mayoritaria de los impuestos. Si no procedían del Tesoro novohispano, ¿de dónde derivaban los ingresos que financiaron aquellos objetivos? La participación de los colonos hispano-mexicanos resultó más bien escasa, como demuestra la exigüidad de su contribución y el hecho poco destacado de que lo ingresado en concepto de almojarifazgo era substraído en Acapulco y regresado a las islas como uno de los componentes de la ayuda fiscal. En realidad, quienes financiaron la hispanización filipina y en suma la defensa asiática del imperio americano fueron sus súbditos más pobres, los campesinos indígenas, a través del complejo tributario (al que se han de añadir lo recaudado por bandalas y polos, que no figuraban en la contabilidad central). Pero también del extraordinario, es decir, aquellos excedentes obtenidos por la Administración a través de las compras forzadas y, ya en el siglo XVIII, de los estancos del tabaco y los alcoholes que consumía buena parte de la población indígena. En suma, un proyecto «barato» para la Corona española.

---

<sup>39</sup> En realidad, esta cantidad se corresponde con el tributo cobrado a los residentes chinos, los llamados *sangleys*.



## VII. EL MEMORIAL SOBRE LAS INDIAS DE JUAN DE AYALA DE 1503

CONSUELO VARELA BUENO

Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC Sevilla

En 1503, Juan de Ayala, un vecino de la isla Española, entonces en Sevilla, envió un *Memorial* a los reyes quejándose de la situación de la isla y sugiriendo soluciones a los problemas que planteaba. La lectura y el análisis de este texto que nunca ha sido editado en castellano, me va a servir para comentar algunos aspectos peculiares de la vida económica de la isla en los años del virreinato colombino, durante la gobernación de Francisco de Bobadilla y los inicios de la administración de frey Nicolás de Ovando.

### 1. ¿QUIÉN ERA JUAN DE AYALA?

Comencemos por presentar al memorialista. En su carta a los reyes señalaba Juan de Ayala, quizá un sevillano, que llevaba diez años viviendo como vecino en la isla Española. No da más datos sobre su persona y no menciona las actividades a las que se dedicó durante ese decenio. De ser cierto, hubo de llegar en 1493 formando parte de la segunda flota colombina. Aunque no figura en ninguna de las nóminas que conocemos, no tenemos motivo para dudar de su veracidad, ya que apenas sabemos el nombre de la mitad de los pasajeros de aquel viaje. Nuestro personaje ha de ser, como ya señaló C. NOWELL (1965, 4 y ss), tomando su referencia de una nota de Las Casas, el Juan de Ayala a quien, durante su virreinato, Colón otorgó su confianza nombrándole primer alcaide del fuerte de la Concepción, cargo en el que fue muy pronto sustituido por Miguel Ballester. Varios documentos del Archivo General de Indias nos proporcionan más datos sobre su persona a las señaladas por Nowell. Ahora sabemos ya con certeza que Juan de Ayala había acudido al Nuevo Mundo como escribano de uno de los 17 navíos que formaban aquella armada. Y que, al poco de ser nombrado alcaide de la Concepción, el almirante le dio el cargo de contador y receptor del rescate del oro, asignándole un sueldo de 31 maravedís diarios durante el tiempo que ocupara su puesto. Todo parece indicar que Ayala cobró su salario religiosamente hasta la llegada del contador real Cristóbal de Cuéllar en 1502, que sin más le rebajó el sueldo a 20 mrs. diarios. Ante su airada protesta, los reyes enviaron una real cédula a Ovando ordenándole que se interesara por el asunto e hiciera justicia. No sé en que terminó el asunto.<sup>1</sup>

Durante los diez años que residió en La Española, al parecer siempre actuando como contador y receptor, Ayala padeció todos los inconvenientes de los primeros colonizadores: al hambre y a la enfermedad siguieron la primera desilusión, el mal

---

<sup>1</sup> AGI, Indiferente, 418, L. 1, ff. 89v-90r. En la cédula a Ovando se le identifica como escribano de uno de los navíos que llevó Colón en su segundo viaje y se añade que su salario, señalado por Colón, había sido aprobado por D. Juan de Fonseca.

gobierno de los hermanos Colón y el posterior entusiasmo cuando vislumbró que aquellas tierras prometían. La llegada en 1502 de frey Nicolás de Ovando, con una impresionante flota que anunciaba el deseo de implantar, por fin, un régimen estable en las Indias, lo animó a regresar a la Península para exponer a los Reyes los problemas de La Española, que él como receptor conocía bien, sugerir soluciones y, de paso, solicitar un puesto como recompensa a sus desvelos.

Debió de llegar a Sevilla el año de 1502 con Rodrigo de Bastidas, de quien debía de ser buen amigo dado que el trianero en Sevilla, y estando presente Ayala, le nombró su fiador en el pleito que sostenía en la Española con don Nicolás de Ovando por la cuentas de su viaje a Urabá.<sup>2</sup> Por esas mismas fechas –y en unión de los vecinos de Santo Domingo, Martín de Gamboa, Martín Díaz, Gomes de Rivera y Antonio Maldonado– solicitó un permiso de carga y flete de un navío para llevar mercaderías a las Indias. Petición que les fue aceptada en Madrid el 28 de julio de 1503.<sup>3</sup>

Nada más sé de Ayala, pues no creo que podamos identificarlo con el Juan de Ayala contador en el Darién.

## 2. EL MEMORIAL

El documento fue adquirido por la Universidad de Minnesota en 1963 y fue publicado dos años más tarde por Charles E. Nowell y traducido al inglés con no pocos errores, acompañado de un comentario y una reproducción facsímil. Que yo sepa, no ha sido nunca transcrito, y a eso se debe el que sea desconocido por la historiografía española: los anglosajones no nos leen y nosotros no les leemos: un error garrafal que hoy en día, afortunadamente, va corrigiéndose. Sólo una de las noticias inéditas que da este documento ha sido utilizada, el número de hombres blancos que residían en La Española a la llegada de Bobadilla en septiembre de 1500: 360. Un dato que señaló por primera vez F. MOYA PONS (1987, 41) y que se ha ido repitiendo sin citar ni al prof. Moya Pons ni a la fuente de donde éste lo tomó.

El *Memorial* consta de cuatro folios escritos por ambas caras. Los dos primeros, en apretada letra cortesana, recogen el texto y, en el folio y medio restante, figura una nómina de “las cosas que se venden en las Yndias en la alhóndiga de sus altezas”, con la indicación de sus correspondientes precios. Las dos partes, pues, nos resultan interesantes y utilísimas. Memoriales sobre cómo se debía de administrar la colonia hay centenares, pero de esta época éste, aparte de los enviados por Colón y el de su factor Juanoto Berardi en 1494, es el único que se conserva y la única nómina de precios en La Española que conozco.

## 3. LOS PROBLEMAS DE LAS INDIAS Y SUS REMEDIOS

La gran preocupación de Ayala, que se declara orgulloso de ser uno de los primeros vecinos de la Española, es el diferente tratamiento al que eran sometidos los vecinos asentados en las cinco villas hasta entonces levantadas en la isla y los

---

<sup>2</sup> AGI, Indiferente, 418, L.1, ff.93-96.

<sup>3</sup> La petición en AGI, Indiferente, 418, L.1, fs.113r-113v. y la respuesta del 5 de febrero de 1504 en AGI, Indiferente, 418, L.1, ff. 129v-130r.

moradores que acudían para establecerse durante un corto periodo de tiempo. Un problema, la disputa entre conquistadores y colonizadores, que aquí se plantea por primera vez por escrito y que se irá repitiendo a lo largo del tiempo.

Los primeros en habitar aquellas tierras, los vecinos, merecerían un tratamiento privilegiado, pues, según Ayala, habían hecho todos los trabajos necesarios para que la colonización tuviera éxito. Habían contribuido a construir las nuevas villas, levantado las casas y haciendas, reconocido el terreno y localizado las minas; habían corrido ellos solos con todos los riesgos con unas condiciones leoninas, que habían supuesto el regreso a la Península de la mayoría de los posibles vecinos. Recuérdese que en 1493 habían acudido a las Indias unos 1.200 hombres de los que tan sólo quedaban 360 en 1500.

La llegada de nuevos contingentes con Francisco de Bobadilla en 1500 y sobre todo en la armada de frey Nicolás de Ovando de 1502 iba a cambiar totalmente la distribución de la población blanca que, en apenas tres años, pasó de 360 a 2.000 hombres. A Ovando se le presentaba el difícil panorama de acomodar a tanta gente con ansias de colonizar y para ello llevaba instrucciones muy detalladas y entre ellas una muy precisa en la que se le mandaba otorgar las mismas libertades y franquicias a los vecinos que a los recién llegados para evitar su regreso a la Península.<sup>4</sup> Unas franquicias y libertades que perjudicaban en gran manera a los pocos vecinos que, justamente, se veían agraviados, pues, como veremos, las nuevas condiciones impuestas por Ovando y por el contador real Cristóbal de Cuéllar suponían una contribución mayor a las arcas reales que las que habían tenido durante el virreinato colombino y el breve gobierno de Bobadilla.

Señala Ayala, y es verdad, que los primeros vecinos estaban obligados a residir cinco años en la isla, contribuir a edificar los pueblos y construir sus casas sin poder ausentarse de las mismas si no dejaban a algún otro colono en su lugar para cuidarlas. Unas condiciones que no se aplicaban a los moradores: de continuar con esa política, vaticina el memorialista, “todos querrán ser moradores”. Para remediar la fuga de vecinos, éstos habrían de gozar de una serie de ventajas económicas que compensasen su vecindad. Así, propone varias soluciones: que los vecinos paguen la cuarta parte de las ganancias y mercaderías que vendieren y los moradores la tercera; que se autorice a los vecinos, y no a los moradores, a mercadear con las islas comarcanas, pagando a la corona solo el quinto de las ganancias; que el rescate con los indios sólo se permita a los vecinos, tanto en Xaraguá, donde los indígenas eran expertos en tejer el algodón confeccionando piezas muy solicitadas por los españoles, como en las islas vecinas, pagando a la Corona el quinto del botín.

No se dio cuenta Ayala de que, con la llegada de Ovando, las cosas iban a cambiar para siempre y que ya no iba a ser posible distinguir entre vecinos y moradores. A partir de entonces todos habrían de pagar idéntico porcentaje de las ganancias, tanto moradores como vecinos podrían tratar con los indígenas y nadie, sin licencia real, podría ir a mercadear a las islas comarcanas.

Junto a estas peticiones de privilegios para los vecinos, Ayala señalaba también en su *Memorial* varias recomendaciones para el buen gobierno de las Indias.

El trabajo en las minas era duro y difícil por la escasez de mulas y por el elevado precio de las herramientas que se precisaban para su extracción. Si las tasas eran muy elevadas, los españoles desistirían negándose a coger oro. Y, como ejemplo de la

---

<sup>4</sup> *Colección documental del Descubrimiento. (1470-1506)* (1994), 1288 y ss.

política a seguir, recuerda Ayala la franquicia dada por Bobadilla cuando los vecinos pagaban –según el memorialista voluntariamente– un onceavo para sus altezas y los moradores un sexto. Así, afirmaba que en los ocho meses que duró la franquicia los 360 hombres blancos que residían en la isla recogieron cien mil castellanos. A su llegada, Ovando impuso a todos, vecinos y moradores, la entrega inmediata de un tercio. Un agravio terrible, nos dice, ya que muchos –con lo que tenían ya cogido– habían establecido compañías y comprado haciendas y, para pagar el tercio a la Corona, tuvieron que venderlas arruinándose: los que las habían comprado por 600 pesos de oro las tuvieron que vender por 200, señala el documento.<sup>5</sup> Los reyes habían ordenado expresamente a Ovando que no guardase la franqueza sobre el oro dada por Bobadilla, que a su llegada cobrase el tercio debido durante aquellos años y que, a partir de entonces, recaudase para la real hacienda la mitad de todo el oro recogido, “conforme al asiento que por nuestro mandado se tomó con los que agora van nuevamente a poblar las dichas yslas”.<sup>6</sup> Una situación que sin duda llevó a la quiebra a muchos de los vecinos que, como bien señala el memorialista, tuvieron que malvender sus propiedades para poder cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por don Nicolás. Ovando tenía plenos poderes para actuar en el Nuevo Mundo y pronto supo que no era posible aplicar unos impuestos tan leoninos como su instrucción aconsejaba; por ello decidió juiciosamente aplicar en adelante solo el quinto.

Tanto a los vecinos como a los moradores les estaba prohibido trocar los aprovisionamientos entre ellos. Todas las transacciones habían de hacerse en la alhóndiga real “al precio que les plaze de gelo vender”. ¿Se imaginan un pueblo sin tiendas? Así fue durante los comienzos de la colonización, tanto en las islas como en Tierra Firme. Cuenta Ayala el caso de un hidalgo sevillano que llevó a Santo Domingo unos trajes bien confeccionados para su hijico pequeño, que no los pudo nunca vestir ya que el Comendador no consintió que los empleados de la alhóndiga se los entregaran. Quizá fuera una historia inventada que a modo de anécdota narró Ayala para ilustrar la insensatez de esa medida.

No olvidó Ayala solicitar ayuda para los vecinos más antiguos que habían envejecido sirviendo en la Española, que habían sido heridos y que habían padecido hambres y enfermedades. Para ellos pedía que se les diesen los caciques principales que estuvieren cerca del pueblo donde viviesen. No dudaba que de esta manera los indios serían bien tratados y además podrían convertirse en excelentes intermediarios con las autoridades españolas: “porque se entienden con ellos en la lengua”. Única referencia al problema de la incomunicación lingüística que, curiosamente y salvo en el caso de Colón, apenas aparece en la documentación sobre La Española.

A renglón seguido, Ayala insistía en que se restaurase el régimen de repartimientos comenzado por Colón, seguido por Bobadilla e interrumpido por Ovando, proponiendo dar un cacique a cada encomendero que se hiciera responsable de sus indios ante la justicia. Así suponía Ayala que se cogería más oro y aumentarían las rentas de los diezmos, porque los indígenas “se harían enseguida cristianos”. Gracias a este *Memorial*, ahora sabemos que en 1503 los diezmos en la isla estaban arrendados en 10.000 pesos de oro. Los reyes habían ordenado a Ovando acabar con los reparti-

---

<sup>5</sup> Como sabemos por otras fuentes, las tierras eran amojonadas por los oficiales y entregadas a los colonos. Colón mandó cercar dos hermosas parcelas en la Vega de la Concepción, una para el y otra para los reyes, y repartió gratuitamente tierras a los sublevados con Roldán. Bobadilla hizo exactamente lo mismo.

<sup>6</sup> *Colección documental del Descubrimiento. (1470-1506)* (1994), 1297-1298.

mientos, y así lo hizo nada más desembarcar en Santo Domingo. Ante las quejas de los vecinos y moradores, que aseguraban que los indígenas no querían trabajar si no eran obligados, el Gobernador tuvo que contradecirse y volver al viejo sistema de repartimientos. Una situación que tan sólo duró un par de años, ya que en el repartimiento general de indios de 1505 éstos se concedieron a los pobladores en encomiendas. Abandonados, pues, los repartimientos, en principio la encomienda parecía más fácil de ser controlada a través de los visitadores. Pese a las buenas intenciones del legislador, a la larga la encomienda no fue beneficiosa para los indígenas.

Nada nos dice el documento sobre la administración de la justicia en la isla, pero sí de los elevados precios que cobraban los oficiales encargados de administrarla. Y por ello se solicita de los reyes que manden dar “aranceles justos”, pues en las Indias son ocho veces más caros que en la Península: por “lo que acá llevan un real, allí llevan ocho”.

Para que los cinco pueblos de la isla prosperen recomienda que se den a los concejos “tierras de propios”. Y a modo de ejemplo señala los buenos réditos que se podrían obtener de la explotación de una fabulosa montaña de sal en el sur de la isla. Una montaña de sal que es mencionada por primera vez en este documento y que años más tarde será explotada con éxito. Como es sabido, los indígenas no utilizaban la sal y sí los españoles. Las salinas, de propiedad real, arrendadas a particulares andando el tiempo supondrían una importante fuente de ingresos. El arrendamiento de la sal en Azua durante el trienio 1503-05 produjo 61 pesos, 5 tomines y 3 granos y medio y otro tanto en 1506, más los once al millar y los derechos de los oficiales. La de Villanueva del Yáquimo en solo un año, del 28 de julio de 1504 al 28 de julio de 1505, además de los once al millar y los derechos de los oficiales, rindió 107 pesos, 4 tomines y 6 granos.<sup>7</sup> Para que la explotación de las salinas tuviera éxito consiguió Ovando en 1505 una cédula real prohibiendo que desde la Península se llevase sal a La Española, lo que supuso el despegue de la explotación, como demuestra que tres años más tarde, en 1508, en tan sólo un año, las salinas de Macorix, Cibao y la Tortuga, rindieran 1.033 pesos, 4 tomines y 9 granos y medio.

Para no “ensuciar” la maravillosa isla Española, “que es la mejor e más bien de las descubiertas”, Sus Altezas deberán impedir que vayan a ella “tornadizos... amancebados... esclavos moros... y judíos”, y habrán de procurar que no acudan sino hidalgos. Se ve que Ayala tenía gran esperanza en la capacidad de trabajo de estos personajes. En las instrucciones a Ovando se especifica que no podrán acudir a la Indias, “moros, ni judíos ni herejes ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidas” salvo “si fueren esclavos negros o otros esclavos que hayan nacido en poder de cristianos nuestros súbditos y naturales”.<sup>8</sup> Una excepción que sin duda molestaba al memorialista.

Ayala era un ferviente partidario de esclavizar a los indígenas que se negaran a ser sometidos a los españoles. Y aquí no hace distinción: tanto los vecinos como los moradores deberían dar a la hacienda real un quinto del botín obtenido con su captura. La esclavitud del indio americano, con altibajos en la legislación, duró demasiado tiempo. En la época que le tocó vivir a Ayala, se permitió la esclavitud del indígena en tres supuestos: que fuesen indios antropófagos en 1503, que se hubiesen obtenido en justa guerra en 1504 o que hubiesen sido ya esclavizados por alguna otra tribu en 1506.

---

<sup>7</sup> J. GIL (2007), 530.

<sup>8</sup> *Colección documental del Descubrimiento (1470-1506)*, (1994), 1293 y ss.

Ayala defiende la trata de indios, pero se opone a la introducción en las Indias de esclavos africanos. No conviene que vayan esclavos negros porque, asegura, se van de sus dueños en cuadrillas y asaltan a los indios “y toman lo que tienen en sus casas”. En el momento en que Ayala redactó su *Memorial* había muy pocos hombres de color en la isla: negros de servicio llevó Ovando y de seguro otros colonizadores llevarían esclavos negros, pero todavía no se habían llevado grandes contingentes. De todas formas Ayala aquí fue profeta: años más tarde los negros causarían muchos problemas asaltando las haciendas, no de los infortunados indios, sino de los españoles.

Para demostrar la gran cantidad de riquezas que posee la isla, Ayala hace una breve presentación de la misma, en la que, como ya se ha dicho, existían cinco villas: Santo Domingo, San Cristóbal, Bonao, Concepción y Santiago. Para nada se menciona a la Isabela, ya abandonada y maldita: la primera ciudad a manera europea construida en el Nuevo Mundo no ha de ser recordada. Y sí figura, en cambio, Monte Cristi como una incipiente población, de la que no teníamos noticia para fecha tan temprana. En la Española, insiste una y otra vez el *Memorial*, las posibilidades económicas son inmensas: sus grandes ríos, con caudales similares al del Guadalquivir, van cargados de oro y cobre; el Brasil abunda y nunca faltará la sal. Sorprende que no se mencionen la ganadería y las explotaciones agrícolas, como sería de esperar. La cabaña creció espectacularmente y algunas explotaciones, como la de la caña de azúcar, serían parte de la riqueza de la isla, como vaticinó Cristóbal Colón, que en esto no se equivocó, cuando lo predijo en fecha tan temprana como 1494. La explotación del cobre, con pocos resultados, fue junto con la expansión de la ganadería una de las preocupaciones de Ovando. A partir de 1503 comenzó la explotación de Brasil en gran escala, como demuestra las abultadas cantidades que llegaron a Sevilla desde Santo Domingo ese año en las cinco naves de Juan Sánchez de la Tesorería y en la *Bolanda* de Alonso Bravo.<sup>9</sup> La explotación de oro fue siempre escasa en La Española.

Las sugerencias de Ayala no eran nuevas, y ya en los navíos que habían llevado a Ovando a las Indias se habían enviado dos procuradores a la Península con idénticas reivindicaciones. Como recuerda el memorialista, los delegados no llegaron a entregar sus informes: ambos perecieron un año antes, en el terrible naufragio en el canal de la Mona en el que también sucumbieron Bobadilla y el cacique Caonaobó. Sin embargo, y para que los monarcas pudieran comprobar sus indicaciones, podrían recabar información de Juan Sánchez de la Tesorería y de Francisco de Riberol, cuyos barcos procedentes de Santo Domingo estaban a punto de llegar a Sevilla.

Por último Ayala solicitaba permiso para regresar a Santo Domingo y, en recompensa a los servicios prestados, pedir que le fuese concedido un puesto de responsabilidad.

#### 4. ALGUNAS OBSERVACIONES

El *Memorial* de Ayala es el documento de un perdedor. Un vecino que ve cómo sus privilegios, adquiridos con sudor y penalidades, se van desmoronando. Ovando tenía instrucciones de liquidar al “funcionariado” anterior y nombrar nuevos agentes en

---

<sup>9</sup> Cfr. en J. GIL (2007), 519-47, los cargamentos de Brasil y oro que recibió el contador Sancho de Matienzo hasta 1509.

la isla y a él, por esa misma razón, el recién llegado contador -aunque le mantuvo en el cargo- le rebajó el salario en un 30%. Erigiéndose en representante de los vecinos, Ayala presentó ante la recién creada Casa de la Contratación en Sevilla este curioso documento, en el que sólo recoge la parte que afecta a los primeros colonizadores que por culpa de una nueva administración habían visto disminuir sus ingresos, llegando muchos de ellos a caer en la ruina. Y cuando menciona a los indígenas, éstos sólo le interesan como objeto de utilización por parte de los blancos: ya sea como mano de obra o como esclavos. Aunque eso sí, para quedar bien, no olvida mencionar de pasada que una buena relación con los españoles contribuiría a su conversión, lo que sin duda incrementaría los diezmos. Como colofón a su escrito, Ayala presenta una lista de precios complicada de comparar con los que regían para los mismos años en Sevilla, pero que sin lugar a dudas estaba redactada para impresionar a los oficiales de la Casa. Sólo puedo dar, como ejemplo, algún pequeño dato referente al precio de la arroba de vino, que según Ayala se vendía a la astronómica cantidad de peso y medio, unos 675 mrs. En 1500 la arroba de vino enviada a Santo Domingo desde Sevilla en origen a 90 mrs. era vendida en la alhóndiga de Santo Domingo por 2.000 mrs., si hemos de creer a los testigos de la probanza que Bobadilla hizo a Colón en 1500.<sup>10</sup> Años más tarde, en 1513 para la flota de Pedrarias Dávila se compraron al menos dos tipos de vino, el vulgar a 20 mrs. la arroba y el añejo a 68,8 mrs. La flota de Magallanes se cargó con vino procedente de Jerez de la Frontera que costó 33,5 mrs. la arroba<sup>11</sup>.

Como hemos visto, algunas de las propuestas de este *Memorial* serían aceptadas o ya lo habían sido cuando este escrito fue presentado. Lo que desde luego se advierte con rotundidad es lo tremendamente difícil que fueron los primeros años de la colonización y los bandazos legislativos que se fueron sucediendo, especialmente notable en el caso de las tasas impuestas a la recogida de oro o al tratamiento de la esclavitud. Legislar a distancia parecía fácil, pero no lo era tanto aplicar las leyes en territorios que el legislador desconocía y a tamaña distancia. Frey Nicolás de Ovando intentó lo imposible e, incluso saltándose sus instrucciones, dio marcha atrás en algunas de sus disposiciones.

La lectura de este *Memorial* nos rellena un pequeño hueco para conocer, aunque sea en una mínima parte y tan sólo desde el punto de vista de un lado de los participantes, la situación que se encontró frey Nicolás cuando llegó a la isla en 1502.

## 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

### Juan de Ayala, vecino de la ysla Española en las Yndias

Dize que la forma que Sus Altezas han de mandar dar en lo de la ysla, e para que sus rentas sean muncho más creçidas que agora están e asimismo para que los vecinos estén contentos e más en las dichas rentas aprovechen, es la siguiente:

#### Primeramente

-Que Sus Altezas manden que de todo el oro que en las minas el vecino cogiere, de la quarta parte a Sus Altezas.

---

<sup>10</sup> C. VARELA BUENO e I. AGUIRRE LANDA (2006), 133.

<sup>11</sup> C. MENA (2004), 451.

-Item que de todas las cosas que desta tierra el vecino de la dicha ysla llevare para vender e vendiere, de la quarta parte de la ganancia a sus altezas.

-Item que los moradores que allá están e estovieren que de todo el oro que cogieren de las minas de la tercia parte a Sus Altezas porque de los vecinos a los moradores ay mucha diferencia, la qual en otro capítulo adelante se declara.

-Item que de todas las cosas que los moradores e otras personas que non sean vecinos de la ysla vendieren, que den a Sus Altezas la tercia parte de la ganancia de todas las mercaderias que desta tierra llevaren e allá vendieren.

-Item que Sus Altezas den lugar para que los vecinos de la ysla vayan a rescatar por las yslas comarcanas de la dicha ysla Española e que de todo lo que así rescataren del el quinto a Sus Altezas, e dada esta orden e licencia se sabrá lo que ay en las dichas yslas así de oro como de otras cosas.

-Item que Sus Altezas manden dar e den propios a los concejos de la dicha ysla porque en ella ay cinco pueblos onrrados e concertados, e si fueren servidos de los dar pueden mandar dar ciertas salinas que ay en la dicha isla, las quales salinas es la una una sierra toda de sal.

-Item asimismo den lugar que los vecinos de la dicha ysla se puedan servir e aprovechar de los yndios tratándolos bien dando a cada uno en repartimiento un cacique en encomienda, asy como el almirante e el comendador Bovadilla lo solían dar, para que el cristiano myrase e guardase que ningún otro cristiano ni yndio le fisiesen agravio a el ny a sus vasallos e, que sy le fuese fecho, que el en nombre del cacique lo viniese a dezir a la justicia. E procurar lo que cumpliese al dicho cacique e como los solían dar lo mostrará por cartas del dicho almirante e comendador Bovadilla. E teniendo conversacion los dichos yndios con los cristianos los enseñaran a administrar e convertirán a nuestra santa fe católica, porque desta manera se acostumbra haer e el comendador de Lares lo quitó. E con esto se cogera mucho más oro e las rentas de los diezmos crecerán más.

-Item que en la provincia de Xaraguá cogen los yndios mucho algodón e hasen ropa dello e los cristianos rescatan mucho d'ella, que de todas las cosas que de los dichos yndios ovieren por rescate den la quinta parte a Sus Altezas, salvo del oro, e que el rescate así desta ysla como de las otras comarcanas non lo puedan haer sino vecinos de la dicha ysla.

1/v -Item que los yndios que no quisieren obedecer lo que por Sus Altezas fuere mandado que los ayan por esclavos. E de los que ansy ovieren por esclavos Sus Altezas ayan la quinta parte. E con esto los cristianos avrán gana de yrles a haer la guerra, porque de otra manera ningund provecho se les sigue e non querran yr como ha acaecido algunas vezes.

-Item que en la ysla ay ciertos vecinos que están en ella desde que se ganó, que ha diez años, e han serbido mucho a Sus Altezas e han pasado muchos trabajos e fatigas en sus personas asy de heridas de los yndios como de hambre e dolencias. A estos tales Sus Altezas deven mandar que les den cargo de los caciques más principales que estovieren cerca del pueblo donde ellos son vecinos porque los tratan bien e los dichos caciques holgaran porque los tienen conocidos e se entienden con ellos en la lengua.

-Item que manden que no vayan a las dichas Yndias esclavos negros porque se van de sus dueños en quadrillas por la tierra entre los montes a los yndios e les toman lo que tienen en sus casas.

-E que non den lugar que vayan allá tornadiços ny reconçeliados ny esclavo moro ny judío sino hidalgos, porque no ensucien la tierra que es la mejor e mas bien de las descubiertas.

-E que manden dar arancel para las justicias que estan en la dicha ysla por donde lleven sus derechos, porque de lo que acá llevan un real, allá llevan ocho.

-Item sabrán Sus Altezas que en la dicha ysla ay mucho oro e se halla en muchas partes desde el puerto de Santo Domingo, que es el primero e principal pueblo en la costa a la parte del sur fasta dar en Monte Cristo que es en la otra costa de la mar a la parte del norte por lo más estrecho de la ysla que ay sesenta e tantas leguas de tierra. Hallase en muchas e diversas partes cerros e arroyos e grandes rios cabdales que baxan de las sierras de Cayahurex e de las sierras del Cotuy e de las sierras del Bonao e de las sierras de Çibao e de las sierras de la Maguana hasta dar en la costa a la parte del norte. En las haldas destas sierras están hechos los pueblos que se llaman Santo Domingo e Sant Cristóbal e el Bonao e la Conçebición e Santiago. Destas sierras salen muchos rios cabdales tan grandes como Guadalquivir así que tienen Sus Altezas en esta ysla mucho oro e cobre e mucho brasil, e mas otras cosas que de cada un día se descubrirán.

-Item sabrán Sus Altezas la cabsa e razón por donde los vecinos han de aver más libertades e han de ser más aprovechados que los moradores ny otras personas que en la ysla estovieren.

-Porque los vecinos son obligados a tener sus casas pobladas continuamente en el pueblo donde cada uno fuere vecino, e de dos compañeros que sean ha de residir el uno e estar estante en guarda de la villa el que más sano e dispuesto dellos estoviere, a lo qual los moradores no son obligados de hazer.

-Item que los vecinos son obligados a residir e estar en la ysla çinco años, e así desta manera son ellos los que hazen los pueblos.

2/ E los que hasen hedifiços e casas e granjerías e labran e plantan e crian ganados e hazen crecer las rentas de los diezmos lo qual los moradores no hazen ni son apremiados a estar en la dicha ysla más del tiempo que ellos quisieren, e así están muchos de voluntad de aprovecharse un año o dos de lo que más puedan e venirse en España. E si libertades Sus Altezas no dan a los vecinos para que ayan provecho todos querran ser moradores e no avrá concierto en los pueblos ni se darán a labrar ni plantar.

-Item que Sus Altezas den lugar como ya dicho tengo quel vecino de la quarta parte del oro que cogere e el morador de la terçia parte. E menos partido no deven dar para que sus rentas sean mas acreçentadas e todos ayan gana de se avecindar porque si menos se hiziese no avrá quien lo quiera coger, que se coge con mucho trabajo e grandísima costa, que los mantenimientos son muy pocos e muy caros e se gasta mucha herramienta en lo coger e vale cara. E lievase los mantenimientos a las minas a gran trabajo por falta de azémilas e bestias que no las tienen. E asy hasiendo este partido avecindarse han todos los que no lo son visto que se les seguirá provecho e con esto pornán gran diligençia en trabajar de lo coger e procuraran de labrar e criar ganados por donde Sus Altezas ternan mucha más renta que en ninguna otra manera ni forma.

-Item sabran Sus Altezas que después que el comendador Bovadilla llegó a la dicha ysla con carta de libertad e franqueza para los vecinos por la qual davan libertad entera que se aprovechasen e gosasen de todas las cosas de la ysla no salvando otras cosas para sí salvo el rescate de los yndios e el brasil, los vecinos reconociendo el señorío como a sus reyes e señores naturales deseando su servicio quisieron de su voluntad e gana contribuir dando a Sus Altezas los que fuesen vecinos de onze partes una de todo el oro que cogiesen en las minas por su trabajo. E el que no fuese vecino que diese de seys partes una, e así se cumplió en espacio de poco tiempo que fueron ocho meses, cogieron desta manera trescientos e sesenta ombres que avía en la ysla no más al pie de cient mill castellanos e después que el comendador

de Lares llegó hizo que diesen el tercio de todo lo que tenían cogido porque dise que así lo mandavan Sus Altezas, de lo qual la gente toda recibió mucho daño por que avía muchos que del oro que avían cogido en las minas compraron haziendas e tomaron compañía con los que las tenían, e para pagar el terçio a Sus Altezas vendían las haziendas que les avían costado seysçientos pesos de oro por doscientos no queriendoles esperar por la paga un solo día. E esto acaeciò a muchos e así quedaron perdidos.

-Item que toda la gente queda de voluntad de no coger oro con el mal partido que agora tienen dando la mitad de todo lo que cogieren a Sus Altezas, e por otra parte dan la mitad comprando los mantenimientos muy caros de su alhondiga de suerte que se quedan con el trabajo, e algunos ay que con mucha costa ençima.

2/v -Item sabran Sus Altezas que los vecinos e moradores son muy fatigados e apremiados a causa que no les consienten ni dexan tratar ni vender unos con otros ningunas cosas de las que tienen ni les consienten que las den dadas ni trocadas de lo qual reçiben mucho agravio e aún algunos han seydo maltratados por ello sino que de premia han de yr a comprar las cosas del alhóndiga de Sus Altezas e al preçio que les plase de gelo vender. E que aunque en otra parte hallen la cosa por preçio de un peso de oro la han de yr a comprar allí de fuerça por seys.

A que Sus Altezas sabrán que acaeciò a un vecino de Sevilla el qual fue con el comendador de Lares e tenía allá un hijo quatro años avía al qual llevaba çierta ropa de vestir hecha e, por muchas veces, demandò liçençia al comendador de Lares para gela poder dar a su hijo e non le quiso dar la tal liçençia, de lo qual Dios ni Vuestras Altezas no son servidos.

-Item sabran Sus Altezas que las rentas de los diezmos de la ysla queda arrendada en diez mil pesos de oro e andaría en mucho más si los yndios estovieran como de primero estavan encomendados a los vecinos.

-Item que en la nao capitana los pueblos de la dicha ysla enbiavan dos procuradores vecinos antiguos de la dicha ysla para haser relación de lo susodicho a Sus Altezas açerca dello les suplican lo mandase remediar. La qual dicha nao no es llegada e el dicho Juan de Ayala, como vecino antiguo de la dicha ysla que ha diez años que bive en ella e sabe muy bien la calidad de toda la tierra e deseando el servicio de Sus Altezas e el bien de los dichos pueblos hase de todo lo susodicho relación a Sus Altezas e les suplica en ello mande remediar e darle el despacho de todo para lo llevar a la dicha ysla.

-Todas las quales dichas cosas Sus Altezas deven tener por muy çiertas segund de suso están dichas e no hallarán al contrario dello. E si alguna dubda en ello pusieren se pueden ynformar de los navios que agora embió Juan Sánchez e Francisco de Riberol que vernán para en fin de junio e cumplirá un año que avrá que el comendador de Lares está en la ysla. E allí sabrán el oro que se avrá cogido en todo este año con dos mill ombres que le quedaron e el provecho e renta que se les seguirá dello segund lo pasado.

3/ El valor e memoria de las cosas que se venden en las Yndias es la syguiente en el alhóndiga de sus altezas,

Una arrova de vino blanco, peso y medio	1 m°
Una arrova de vinagre blanco un peso	1
Una arrova de azeyte, peso e medio	1 m°
Una arrova de queso quatro pesos	iiii

Una arrova de toçino, dos pesos	ii
Una arrova de higo e pasa, tres pesos	iii
Un çelemín de garvanços, un peso en un quarto	1 1 quarto
Un çelemín de havas, peso e quarto	1 1 quarto
Una camisa de lienço de presylla, peso e medio	1 medio
Una camisa de Holanda labrada, tres pesos	iii
Un jubón de fustán, tres pesos	iii
Un jubón de lienço de presylla, dos pesos	ii
Un quiçote de lienço de color, dos pesos e medio	ii m°
Un par de calças d'estameña de color, tres pesos	iii
Unas calças de lienço forradas, peso e medio	1 m°
Un bonete de grana doblado, tres pesos	iii
Un bonete negro doblado, peso e medio	1 m°
Una gangorra negra, dos pesos	ii
Una caperuça de paño de Florencia de color, tres pesos	iii
Bonetes berberiscos de color, tres tomines	iii to°
Un sombrero guarneçido, dos pesos de oro	ii
Unos borseguíes de Córdoba de color, tres pesos	iii
Unos çapatos de Córdoba, un peso	1
Unas servillas de ombre, un tercio	1
Unos çapatos de carnero, tres tomines	iii t°
Una alpargatas con sus fluecos de seda, un peso e un tomín	1 it°0
Unos alpargates de cáñamo, medio peso	m°
Unas servillas de muger guarneçidas de oropel	m°
Una vara de grana de Córdoba, cinco pesos e medio	v m°
Una vara de chamelote, peso e medio	1 m°
Una vara de Londres de color, quatro pesos	iiii
Una vara de florete bueno negro, tres pesos	iii
Una vara de faza de Córdoba, un peso	1
Una vara de Bretaña, medio peso	m°
Una vara de Angeo, medio peso	m°
Una vara de lienço de presylla largo, tres quartos	iii q°
Una gruesa de agujetas, un peso	1
Una espada guarneçida de negro con sus correas, quatro pesos	iiii
Un puñal dorado con su cuchillo, dos pesos	ii
Un puñal plateado con su cuchillo, peso e medio	1 m°
Una daga, dos pesos	ii
Un broquel, peso e medio	1 m°

Un casquete, peso e medio	1 m <sup>o</sup>
Una lança, medio peso	m <sup>o</sup>
Una vallestá con su armatoste, quatro pesos	iiii
Una docena de saetas de almazén, medio peso	m <sup>o</sup>
Una silla gineta con todo el adreço de cavallo, quarenta pesos e medio	xl m <sup>o</sup>
Un freno de la gineta, tres pesos	iii
Un par de látigos, un quarto de peso	l qr <sup>o</sup>
Un puñal grande de chapodar con su vayna e cuchillo, dos pesos	ii
Una facha, quatro pesos	iiii
Un açadón mocho con su caña, dos pesos	ii
Un açadón de pico, tres pesos	iii
Una açada, dos pesos	ii
Un pica martillo, un peso	l
Un pico belloto, un peso	l
Una pala de hierro, dos pesos	ii
Una libra de hilo de Valencia, un peso	l
Veynte e cinco cuentas azules largas e grandes, un peso	l
Cinquenta cuentas menores, medio peso	m <sup>o</sup>
Una bota con su camilla, un peso	l
Un peso de pesar oro con sus pesas, quatro pesos	iiii
Un ciento de agujas de coser, un peso	i
Un ciento de agujas picoterás, dos pesos	ii
Un ciento de agujas grandes, dos pesos e medio	ii m <sup>o</sup>
Un cuchillo de cortar, un quarto de peso	lqr <sup>o</sup>
Tigeras pequeñas, un quarto de peso	l qr <sup>o</sup>
Unas tigeras de barvero, un peso	l
Una libra de xabón, un quarto de peso	l qr <sup>o</sup>
Dos peynes, un quarto de peso,	l qr <sup>o</sup>
Una mano de papel, un peso	l
Adereço para tinta, media libra, medio peso	m <sup>o</sup>
Una libra de açucar, un quarto de peso	l qr <sup>o</sup>
Tiseras de estuche, medio peso	m <sup>o</sup>
Dos docenas de cañones , un quarto de peso	l qr <sup>o</sup>

## VIII. LOS GASTOS MILITARES EN UN TERRITORIO DE FRONTERA: LA CAPITANÍA GENERAL DE GUATEMALA, 1771-1785

MARÍA JUSTINA SARABIA VIEJO y MANUEL CLARO DELGADO  
Universidad Sevilla-EEHA

### 1. INTRODUCCIÓN

La Gobernación, Real Audiencia y Capitanía General de Guatemala estaba integrada en el siglo XVIII por los territorios hoy pertenecientes a las actuales Repúblicas centroamericanas de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, San Salvador y Guatemala; además formaba parte de esta última la provincia de Chiapas, que desde 1725 se incluye en la República de México.

Era una zona de alto valor estratégico que provenía, especialmente, de su situación geográfica en el centro del continente americano y también porque era el nexo de unión entre los dos grandes Virreinos: el de la Nueva España al Norte y el de Perú al Sur. Pero además, esa importancia estratégica se acrecentaba porque hacia ella confluían importantes vías de comunicación terrestres y marítimas, por las que se transportaban la mayoría de los géneros que se enviaban desde la Península o viceversa, así como los metales preciosos del Nuevo Mundo, remitidos por las mismas rutas a la metrópoli.

No obstante las carencias de todo tipo con las que tuvieron que luchar las autoridades coloniales de la Capitanía General, creemos que resolvieron con bastante acierto los dos objetivos fundamentales que se había propuesto el Imperio español: conservar la integridad territorial de sus posesiones, preservándolas de las ambiciones de otras potencias, especialmente de Inglaterra, y hacerlo con el menor coste económico posible, obteniendo a cambio los mayores beneficios de aquellas tierras. Fieles a estos principios, los capitanes generales de Guatemala organizaron la defensa del territorio bajo su mando con los medios de los que pudieron disponer. Hasta 1771 la Capitanía sólo contaba con las tropas que guarnecían las fortificaciones de La Inmaculada Concepción del Río San Juan, San Felipe del Golfo Dulce, Petén-Itzá y San Fernando de Omoa, cuya construcción no terminaría hasta 1775. Esto en cuanto a los castillos, los cuales, en términos generales, estaban todos deficientemente artillados, bien por carecer del material adecuado, como piezas de artillería de los distintos calibres y cureñas para todas las piezas, bien por tener exceso de municiones de un determinado calibre y falta para otros. Además, sus guarniciones siempre fueron escasas, pues la que contó con más hombres fue la de San Fernando de Omoa, pero pocas veces llegó a superar los 120 soldados, que por otra parte estuvieron mal dotados de armas ligeras de fuego.

Por lo que respecta a las unidades militares, existía el escuadrón de dragones, que estaba formado por dos compañías de caballería, creadas por los gobernadores de las provincias de Nicaragua y Honduras en 1745. Deberían contar con 100 hombres cada una, pero en realidad jamás llegaron a estar al completo, a pesar de que en 1766 se le mandaron algunos oficiales y soldados desde la España peninsular.

En los años que aquí tratamos, ante las sospechas de un posible ataque de Inglaterra, la máquina administrativa de la Corona española se puso varias veces en

marcha para mandar, al otro lado del Atlántico, tropas y pertrechos destinados a mejorar el estado defensivo de sus posesiones ultramarinas. Así, el 23 de enero de 1771, salió de Cádiz una compañía de infantería -compuesta por 2 tenientes, 4 sargentos, 2 tambores y 86 soldados-, lo que hacía un total de 92 hombres y no los 100, más 4 sargentos, cuyo envío se había anunciado al presidente de Guatemala por orden del rey, como refuerzo del castillo de la Inmaculada Concepción del Río San Juan<sup>1</sup>.

Una real disposición de 20 de septiembre de 1776 ordenaba al capitán general de Guatemala, Martín de Mayorga, la creación de una compañía de artillería, que debería constar de: 1 capitán, 2 tenientes, 4 subtenientes, 8 sargentos, 12 cabos y 80 soldados<sup>2</sup>. Los oficiales, sargentos y cabos se mandaban desde la metrópoli para que se ocupasen de la instrucción, enseñanza y disciplina de la tropa, que sería reclutada en el territorio de la Capitanía y distribuida entre la capital y las fortificaciones de San Fernando de Omoa, La Inmaculada Concepción del Río San Juan y San Felipe del Golfo Dulce. Pero la unidad militar más importante con la que contó el territorio de esta Real Audiencia fue el batallón fijo de infantería de Guatemala, que se formó en España con un total de 400 hombres y zarpó del puerto de Cádiz el día 12 de septiembre de 1777<sup>3</sup>, para llegar a tierras de la jurisdicción centroamericana el 14 de diciembre del mencionado año.

Otra real orden de 30 de enero de 1782 había dispuesto la extinción del escuadrón de dragones montados de Guatemala, por lo que el capitán general Matías de Gálvez únicamente disponía de las tropas del batallón fijo de infantería, a todas luces insuficientes para guarnecer los puntos que debían ser defendidos. En consecuencia, propone la creación de un segundo batallón<sup>4</sup> con el mismo número de plazas que el existente. La reunión de las tropas de ambos batallones recibiría el nombre de regimiento fijo de infantería de Guatemala, denominación con la que permaneció por lo menos hasta 1800. Esta nueva unidad se formaría, de momento, con soldados de las milicias, de las que se elegirían los más idóneos, pero bien entendido que esto sería hasta que se pudiera mandar el total del mismo de tropas veteranas desde la metrópoli.

Por último, hemos de mencionar a las milicias, que aunque no eran tropas regulares, sí percibían un sueldo cuando eran acuarteladas o estaban sobre las armas prestando servicio. En las formadas por Salazar, llegaron a sumar cerca de 30.000 hombres<sup>5</sup>, aunque esto fuera sólo sobre el papel, pues en realidad pocas veces se reunieron más de dos o tres mil milicianos, pero los gastos que ocasionaron fueron importantes, debido a que participaron en acciones de guerra.

## 2. TENDENCIA EVOLUTIVA DE LOS INGRESOS Y GASTOS GENERALES

El sistema o método contable utilizado en la Real Hacienda de Guatemala era el de cargo y data o partida simple, puesto que, si bien por real orden de 20 de abril de

---

<sup>1</sup> Real Orden al presidente de Guatemala, 28 de diciembre de 1770. *Archivo General de Indias* (en adelante *AGI*), Guatemala, 877.

<sup>2</sup> Real Orden al capitán general de Guatemala, 20 de septiembre de 1776. *AGI*, Guatemala, 715.

<sup>3</sup> O'Reilly participa a José de Gálvez que el día 11 se han hecho a la vela las fragatas que trasladan al batallón fijo de infantería a Guatemala. *AGI*, Guatemala, 426.

<sup>4</sup> El capitán general de Guatemala a José de Gálvez, proponiéndole la creación de un nuevo batallón, 16 de abril de 1782. *Archivo General de Simancas*, Guerra Moderna, 6943.

<sup>5</sup> *AGI*, Guatemala, 871, Salazar a Arriaga remitiéndole estado de las milicias que ha formado de toda la Capitanía General de Guatemala, 1 de diciembre de 1767.

1785 se mandó establecer en el citado territorio el de partida doble, éste sólo estuvo en vigor hasta el 25 de octubre de 1787, en que por otra decisión real se le ordenó al capitán general Estachería<sup>6</sup> suspender su aplicación, disponiendo la vuelta al antiguo método de cargo y data, con arreglo a la Instrucción de 3 de septiembre de 1767.

Resulta casi imposible, por no decir imposible del todo, determinar con exactitud los ingresos y gastos totales de un periodo determinado en la Real Audiencia de Guatemala, debido a múltiples causas, entre ellas, a que muchas veces, tanto el cargo como la data aparecen aumentados artificialmente, por lo que los totales finales que figuran en las cuentas generales no son los reales, sino que están incrementados en sumas importantes, como se demostrará más adelante con el análisis correspondiente. También porque la contabilidad hacendística de aquella Capitanía estaba muy enmarañada, pues hemos llegado a la conclusión de que no existía un sistema contable uniforme, y si lo había, era un auténtico caos, que posiblemente se debía a la falta de preparación técnica de los oficiales del Real Erario en aquel territorio, pero lo que si está fuera de toda duda es que había mucha desidia, poco interés en hacer bien el trabajo y bastante negligencia, quedando todas estas circunstancias reflejadas en las obras de diversos historiadores<sup>7</sup>; por tanto, pensamos que a lo único que se puede aspirar, en relación con los ingresos y gastos de un territorio concreto en Indias, es a llegar a conocer la tendencia evolutiva de los mismos. Es lo que pretendemos con este trabajo.

Las cajas reales de Guatemala utilizaban el método de partida simple con sus tres columnas, sin embargo las tres divisiones de los ramos de Real Hacienda, a los que hace referencia Lira González<sup>8</sup> como aplicados en Nueva España, no figuran en las cuentas de la de Guatemala por lo menos hasta el año 1790.

### 1. Tendencia evolutiva de los ingresos y gastos en trienios

Trienios	Cargo	Data	Alcance
1771-1773	2.634.685	1.821.726	812.959
1774-1776	3.373.897	2.621.041	752.856
1777-1779	3.956.099	3.290.315	665.784
1780-1782	3.975.911	3.301.924	673.987
1783-1785	3.360.209	2.765.253	594.956
Suma Total	17.300.801	13.800.259	3.500.542

Fuente: *AGI*, Guatemala: 744, 745, 746, 747, 748, 749, 806, 807, 808, 813, 815, 816, 817, 822 y 823.

Del análisis del cuadro antecedente resulta evidente, a primera vista, que los ingresos, o cargo, aumentaron constantemente entre 1771 y 1785; sin embargo las sumas totales trienales no se corresponden con la realidad, por lo que más adelante

<sup>6</sup> El citado capitán general de Guatemala a Antonio Valdez, informándole que cumplirá la Real Orden de 25 de octubre de 1787. *AGI*, Guatemala, 696.

<sup>7</sup> Entre otros, los siguientes: R.M. SERRERA (1974). M.L. LAVIANA CUETOS (1992). M.L. LAVIANA CUETOS (1980). M.J. NESTARES PLEGUEZUELO (1992, 1996 y 1999).

<sup>8</sup> A. LIRA GONZÁLEZ (1968).

habrán de ser matizadas, limitándonos aquí a explicar someramente algunas de las circunstancias por las que se produjo este incremento.

Una de las más importantes fue respecto al ramo de alcabalas, que después de haber estado arrendado desde 1729 hasta 1763 al Ayuntamiento de Guatemala, por un importe total de 18.500 pesos anuales, de los cuales 12.333 pesos y 2 ½ reales pertenecían a la Real Hacienda y los 6.166 pesos y 5 ½ reales restantes a Barlovento<sup>9</sup>. Carlos III dispuso su paso a la administración bajo los oficiales reales desde el 1 de enero de 1764 hasta fines de diciembre del año siguiente, logrando recaudar un total de 158.056 pesos, lo que significó una media anual de 79.028 pesos. No obstante ese aumento, las autoridades metropolitanas consideraban que la medida no había dado el resultado apetecido, así que se decidió nombrar un nuevo administrador general de las rentas de alcabalas de Guatemala, cargo que fue ejercido desde el año 1766 hasta 1769 por Francisco Valdés. En los cuatro años de su mandato se recaudaron un total de 584.056 pesos, lo que supone una media anual de 146.014 pesos. Landázuri, contador mayor de cuentas de Indias, explica que este espectacular aumento se debió a la "inteligencia, celo teson y desinterés"<sup>10</sup> del citado administrador general.

En 1770 se designó un nuevo administrador general de dicha renta, que desempeñó el cargo hasta 1774, obteniendo un total de 701.634 pesos en ese quinquenio y una media anual de 140.326 pesos<sup>11</sup>. Hay que destacar, por la importancia que tendrá más adelante, que en esos años se propondría la creación de cuatro administraciones foráneas en San Salvador, León de Nicaragua, Chiapa y Comayagua, siendo aprobada dicha propuesta por el monarca<sup>12</sup>. Por último, hay tres estados con lo producido por la expresada renta desde el año 1781 al 1789, ambos inclusive, con datos distintos en cada uno de ellos, por lo que sólo reflejamos la suma total que aparece en el estado núm. 3, por un total de 2.407.891 pesos y 5 3/4 reales<sup>13</sup>, lo que implica que la media por año fue de 267.547 pesos. Como se ve, este ramo experimentó, en esos años, un incremento espectacular y a ello contribuyeron, de forma importante, las cantidades aportadas por las cuatro nuevas administraciones, cuya media anual, en el tiempo señalado, fue de 134.125 pesos, que pueden ser reales o no, pues en las cuentas generales hasta el año 1785, que es el periodo que estamos analizando, no aparecen cantidades tan grandes, aunque algunos autores dan cifras muy elevadas de ganado, añil y otros productos que se compraban y vendían, coincidiendo, más o menos, con el mismo espacio de tiempo, lo que posiblemente justifique el extraordinario incremento de las sumas recaudadas por el ramo de alcabalas<sup>14</sup>.

Además hubo otros ramos que contribuyeron a elevar los ingresos generales; algunos de ellos, como el de la media annata, que en 1771 produjo 105.523 pesos, sin embargo en 1778 sólo aportó 7.821 pesos, pues efectivamente este impuesto presenta

---

<sup>9</sup> AGI, Guatemala, 680, testimonio del tesorero real de las cajas de Guatemala, Juan Macías Dávalos, al contador mayor de cuenta Salvador Domínguez, Guatemala, 18 de noviembre de 1772.

<sup>10</sup> AGI, Guatemala, 680, Tomás Ortíz de Landázuri, contador mayor de cuentas de Indias, a Julián de Arriaga. Madrid, 7 de agosto de 1770.

<sup>11</sup> AGI, Guatemala, 831, el capitán general de Guatemala a Arriaga, remitiéndole estado de lo que ha producido el ramo de alcabalas en un quinquenio. Ermita, 26 de abril de 1776.

<sup>12</sup> AGI, Guatemala, 831, el rey aprueba la creación de esas cuatro administraciones de alcabalas. El Pardo, 10 de enero de 1777.

<sup>13</sup> AGI, Guatemala, 700, el capitán general de Guatemala, Bernardo Troncoso, remite informe a Pedro Aparici sobre la controversia entre Bernardo Madrid y Francisco de Arze. 18 de septiembre de 1781.

<sup>14</sup> Para estas cuestiones sobre el aumento del comercio en la Real Audiencia de Guatemala, véanse, entre otros, los siguientes autores: T.S. FLOY (1980). R.S. SMITH, (1991). M.L. WORTMAN (1991).

un comportamiento bastante irregular, lo que, por otra parte, es lógico teniendo en cuenta que su fondo se conseguía del medio año de sueldo que se le descontaba a los funcionarios que obtenían un empleo en la Capitanía General de Guatemala. También aparecen nuevos ramos que ayudaron a incrementar la suma total de los ingresos de las cuentas generales, entre los que cabe destacar: el de cruzada, que hemos registrado por primera vez en 1773<sup>15</sup>, con una cantidad de 17.751, que irá aumentando constantemente a lo largo de todo el siglo XVIII, hasta llegar a convertirse en uno de los más productivos. Otro, el de temporalidades, que aparece en 1776 con 35.852 pesos y al año siguiente con 62.872<sup>16</sup>, continuó con cantidades importantes, pero que poco a poco fueron disminuyendo.

Sin embargo, aparecen unos ramos que no se nutren de impuestos, sino que son fondos entregados por particulares o por las instituciones civiles o eclesiásticas para las necesidades de la Real Hacienda de Guatemala, sobre todo en épocas de guerras o preparativos de éstas, y su contribución al aumento de los ingresos generales es importante, como veremos a continuación.

## 2. Aportación económica de Fondos Particulares a la Real Hacienda

Ramos \ Años	1779	1780	1781	1782	1783	1784
Prestamos a S.M	80.500	30.000	25.108	92.002		
Principal al rédito del 4%			75.200	48.786	14.850	
Donativos a S.M			31.526	44.713	18.075	7.540
<b>Totales</b>	<b>80.500</b>	<b>30.000</b>	<b>131.834</b>	<b>185.501</b>	<b>32.925</b>	<b>7.540</b>

Fuente: AGI, Guatemala, 747, 748 y 749. Estos legajos incluyen el resumen general de la caja real de Guatemala en los años incluidos en el cuadro antecedente.

El hecho de que aparezcan estas cantidades tan importantes en las cajas reales de Guatemala procedentes de particulares e instituciones civiles y eclesiásticas, coincidiendo con los años de más actividad bélica en aquel territorio, se debe a que al encontrarse el capitán general Matías de Gálvez con una serie de órdenes, en las que, entre otros temas, se le informa de que el rey ha declarado la guerra a Inglaterra y que, en consecuencia, tome todas las medidas necesarias para poner en el mejor estado defensivo posible su Capitanía, tuvo que recurrir al préstamo privado para allegar los medios económicos suficientes con objeto de sufragar los enormes gastos que originará la guerra, puesto que, según un informe que pidió a los oficiales reales, las cajas de Guatemala no disponían de fondos, dado que tenían acumulada una deuda de 448.676 pesos, 7 reales y 19 maravedíes<sup>17</sup>.

Ante la necesidad de disponer de caudal con toda urgencia, el día 26 de agosto de 1779 decide convocar a todos los comerciantes de la capital, a los que expone la crítica situación en la que se encuentran aquellas cajas y les pide su aportación

<sup>15</sup> AGI, Guatemala, 745, estado de cuenta general de la caja de Guatemala, 1773.

<sup>16</sup> AGI, Guatemala, 746, resumen general de cargo, data y alcance de la cuenta de la caja de Guatemala del año 1776.

<sup>17</sup> AGI, Guatemala, 869, el capitán general de Guatemala a José de Gálvez, remitiéndole estado de la situación económica en que se encuentra aquella Capitanía.

económica para atender a los gastos defensivos, prometiéndoles que las cantidades les serán pagadas bien en la propia capital, Guatemala, o bien donde ellos decidan. Todos los presentes aceptan contribuir y en la relación nominal que se confecciona a continuación, figuran treinta y dos personas, que se comprometen a participar con cantidades que van desde los 24.000 pesos de Juan Fermín de Aycinena y los 10.000 de Martín Valdés, a los 1.000 de Pedro José Micheo, hasta reunir 98.108 pesos<sup>18</sup>. Cantidad que será incrementada en días sucesivos hasta un total de 110.108 pesos.

Como se ve, esta cifra es algo superior a los 80.500 pesos que constan entregados como “préstamo a S M” en 1779, por lo que es factible suponer que la mayor parte de los comerciantes que se comprometieron, aportaron más o menos las cantidades prometidas. Así parece confirmarlo el presidente de Guatemala, en carta de 3 de octubre del citado año, a su hermano José de Gálvez, al que le participa que no ha sido posible adelantar más la salida de la tropa “porque en las cajas no había ni un real, y para avilitarles tube que hechar mano del prestamo hecho por el comercio, y de el provey igualmente las cajas de Omoa, hallándome tan ceñido y oprimido de la necesidad que me sujeto solo a lo indispensable”<sup>19</sup>.

Según acabamos de ver, los ingresos aumentaron a lo largo del periodo estudiado, sin embargo es preciso matizar dicha afirmación, pues si bien es evidente que así fue, también lo es que las sumas que aparecen al final de cada trienio están infladas, engrosadas o acrecidas por diversas causas, entre ellas, las siguientes:

El alcance del primer trienio es de 812.959 pesos, suma que corresponde: 262.972 al año 1771; 276.326 al 1772 y 273.661 al 1773. Pues bien, la cantidad sobrante del año 1771 es el total de todos los ramos de la Real Hacienda de Guatemala que han tenido alcance positivo en dicha fecha. Pero hay que tener en cuenta que tales remanentes figuran en el año 1772 como primera partida del cargo del ramo correspondiente, es decir, que los oficiales reales se han cargado de 262,972 pesos, por tanto, el ingreso del expresado año no será los 1.027.538 que figuran en la cuenta general, sino que habrá que restarle los 262.972 que ha recibido de 1771; ello implica que el cargo debería haber sido de  $1.027.538 - 262.972 = 764.566$  pesos. Esto sucede con todos los años y es una de las formas de que los ingresos estén inflados. Parece ser que este sistema contable de sumar los alcances de unos años con otros era una norma o costumbre consagrada, por lo menos en las cajas de Guatemala, pues las mismas autoridades fiscales de aquella Real Audiencia lo hacen constar en sus informes a las de Indias en Madrid. Así, por ejemplo, los oficiales reales de las cajas de Guatemala participan a Arriaga que, al iniciarse 1771, dichas cajas habían recibido del año anterior un remanente de 179.371 pesos y 1 real, y que después de haber atendido a todas las obligaciones de aquellas provincias, el alcance es de 262.972 pesos y 5 reales, por lo que no sólo existe el fondo que tenía en primero de enero del citado año, sino que había aumentado en 83.601 pesos y 4 reales, por tanto, unos y otros estaban familiarizados con este tipo de movimiento contable<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> AGI, Guatemala, 869, relación de los individuos del comercio de Guatemala que aportan dinero para las necesidades de la Capitanía General, Guatemala, 26 de agosto de 1779.

<sup>19</sup> AGI, Guatemala, 869, Matías de Gálvez, en carta reservada, a su hermano José de Gálvez, informándole sobre las disposiciones tomadas con motivo de la guerra declarada a Inglaterra, Guatemala, 3 de octubre de 1779.

<sup>20</sup> AGI, Guatemala, 680, informe de los oficiales reales de la caja de Guatemala a Arriaga, 1 de enero de 1771.

Otra forma de aumentar artificialmente los ingresos es la siguiente: este 1771 el ramo de tributos de indios aparece en el cargo de la cuenta general con una suma de 324.045 pesos, pero en realidad el expresado ramo sólo recaudó 147.134, ya que el resto de 176.911 se pasaron del de alcabalas, por lo que esta cantidad se cargó dos veces, una en su ramo y otra en el de tributos de indios<sup>21</sup>. Este movimiento contable es muy frecuente en la contabilidad de la Real Hacienda de Guatemala. Por ejemplo, en el año 1776, como el ramo de tributos de indios no contaba con suficientes fondos para sufragar todos los gastos que tenía asignados, recibió de los ramos que figuran en la relación del Apéndice I, la cantidad de 246.610 pesos; sin embargo esta suma ya había sido cargada en sus respectivos ramos, como se puede comprobar en la relación del Apéndice II. Así pues, lo mismo que en el ejemplo anterior, aparece cargado dos veces, una con sus respectivos ramos y otra, en el de tributos de indios. En consecuencia, los totales finales, tanto anuales como trienales, que figuran en las cuentas generales no son reales, sino que, como ya hemos repetido, están incrementados artificialmente<sup>22</sup>.

Con respecto a los gastos, o data, también se observa que aumentan durante el periodo analizado, lo que se debió a varias causas, aunque las más importantes fueron las siguientes:

a) La destrucción de la ciudad en el año 1773 y, para construir una nueva y socorrer a muchas personas e instituciones religiosas o seculares residentes en ella, el rey dispuso, por cédula de 16 de junio de 1774, que durante una década se dedicara la cuarta parte del producto total recaudado por el derecho de alcabalas “a la fabrica y reconstrucción de los edificios públicos en la nueva ciudad” y se distribuyese el resto en socorro de los pobres necesitados de dicha ciudad<sup>23</sup>. Esto significó un gasto líquido de 1.880.085 pesos, 7 y ½ reales, invertidos desde el año 1775 hasta 1784<sup>24</sup>, lo que supone una media anual de más de 188.000 pesos.

b) En 1777 llegó a Guatemala el batallón ya citado, que demandó un gasto aproximado de entre 64.000 y 67.000 pesos<sup>25</sup>, y en 1782 se creó otro batallón, con un costo semejante, aunque ninguno de los dos estuvo nunca al completo de hombres.

c) Aumento de funcionarios, sobre todo en los ramos de Real Hacienda, y en especial las cuatro administraciones foráneas indicadas, con un gasto superior a los 12.000 pesos anuales<sup>26</sup>. A ellos se sumaron las subidas de los sueldos de los oidores, fiscales y regente de la Real Audiencia, que hasta 1776, los siete primeros cobraban 2.757 pesos y pasaron a 3.300, mientras que el regente percibía casi el doble<sup>27</sup>.

d) Y el más importante el costo defensivo, que en los quince años de nuestro estudio ascendió a más de 5.500.000 pesos, de los cuales se invirtieron: más de dos

---

<sup>21</sup> *AGI*, Guatemala, 745, corte y tanteo de la caja de Guatemala, 1771.

<sup>22</sup> *AGI*, Guatemala, 746, corte y tanteo de la caja de Guatemala, 1776.

<sup>23</sup> *AGI*, Guatemala, 832, real cédula de 16 de junio de 1774.

<sup>24</sup> *AGI*, Guatemala, 832, el contador mayor de Guatemala a Manuel Cayetano Soler, informándole de la situación económica en la que se encuentra aquella Real Hacienda. Guatemala, 28 de noviembre de 1798.

<sup>25</sup> *AGI*, Guatemala, 747, relación de las pagas anuales que realiza la caja de Guatemala, 1778.

<sup>26</sup> *AGI*, Guatemala, 715, estado general de la Real Hacienda de Guatemala, 1803.

<sup>27</sup> *AGI*, Guatemala, 746, data del ramo de alcabalas y tributos de indios, 1776.

millones en fortificaciones, en unidades militares más de otro millón, para las milicias unos 500.000 y, en gastos defensivos varios, un millón, novecientos mil pesos, como se podrá comprobar en el apartado siguiente al analizar los gastos militares<sup>28</sup>.

Con respecto al alcance, se observa que ha ido disminuyendo en todos los trienios a partir del primero, lo que implica que el gasto fue superior también en el mismo periodo de tiempo. Sin embargo, aún siendo cierto lo expresado anteriormente, consideramos que es preciso aclarar algunos puntos. Los remanentes o alcances de cada año pasaban íntegramente al siguiente como primer asiento de cada uno de los ramos correspondientes. Así, por ejemplo, el alcance del año 1773 es de 273.661 pesos, suma que corresponde a los ramos que han tenido remanente positivo, cuyas cantidades se consignan, generalmente, en el primer asiento de 1774. Al cerrarse la cuenta de éste el 31 de diciembre, el alcance es de 286.200 pesos. Por supuesto, que esta cantidad no es la cifra real, ya que había recibido los 273.661 del año 1773 y, por tanto, el remanente debería ser la diferencia entre 286.200 y 273.661, o sea 12.539 pesos. Esto significa que los sumarios finales están incrementados artificialmente y que en realidad la Real Hacienda de Guatemala no estaba tan sobrada de fondos como podría parecer si sólo atendemos a los totales finales, cuando la verdad era que estaba endeudada en varios millones de pesos, como tendremos ocasión de demostrar más adelante.

### 3. TENDENCIA EVOLUTIVA DE LOS GASTOS MILITARES

Para sufragar la defensa de todos los territorios indianos, especialmente durante el siglo XVIII, se emplearon sumas de dinero muy elevadas; aunque la Capitanía General de Guatemala no fue un caso excepcional, sin embargo, mantener allí el sistema defensivo montado por la Corona española resultó bastante caro, como se podrá comprobar a continuación.

#### 3. Los gastos militares en la Capitanía General de Guatemala expresados en trienios

Trienios	Fortificaciones	Unidades militares	Milicias	Gastos defensivos varios	Totales
1771-1773	348.822	111.210	45.603	192.009	697.744
1773-1776	390.666	154.406	70.251	288.402	903.725
1776-1779	474.154	240.798	119.547	481.188	1.315.687
1779-1782	416.904	282.212	129.421	482.088	1.310.625
1782-1785	388.278	302.915	144.358	482.538	1.318.089
Totales	2.018.924	1.091.541	509.180	1.926.225	5.545.870

Fuente: AGI, Guatemala: 744, 745, 746, 747, 748, 749, 806, 807, 808, 813, 815, 816, 817, 822 y 823.

Al analizar este cuadro se observa, en primer lugar, cómo fueron las fortificaciones las que tuvieron unos gastos más elevados, lo que es totalmente lógico teniendo

<sup>28</sup> Datos procedentes del Cuadro 3.

en cuenta que sólo la de San Fernando de Omoa, en los tres últimos trienios, ocasionó unos gastos de 698.132 pesos<sup>29</sup>, pues además de tener una guarnición importante, consumió grandes sumas de dinero en su construcción, fundamentalmente en materiales, víveres de todas clases para alimentar a una población que casi siempre estuvo por encima de las quinientas personas, entre albañiles, carpinteros, herreros, peones, junto a un gran número de negros de todas las edades y sexos.

Los gastos de las demás fortificaciones también fueron considerables, sobre todo en los dos trienios centrales, puesto que con motivo de la guerra, todas tuvieron que ser reparadas y equipadas, en lo que se invirtieron sumas cuantiosas; así ocurrió en la Inmaculada Concepción del Río San Juan que, en los cuatro años que van desde 1777 a 1780, consumió 265.691 pesos.

En cuanto a las unidades militares regulares, de su análisis se desprende que también crecieron sus costes constantemente a lo largo de los quince años estudiados. Desde 1771 a 1776 fueron menores, porque hasta 1777, como hemos visto en la Introducción, la única unidad militar importante que hubo en la Capitanía General de Guatemala fue el escuadrón de dragones montados, que venía a tener un costo medio anual de 45.000 pesos, por ejemplo, en el año 1778 se le pagaron 49.537<sup>30</sup>. Pero los gastos se elevaron mucho desde 1779 hasta 1785, periodo que coincide con los momentos más críticos relacionados con las acciones bélicas llevadas a cabo para poner en el mejor estado posible de defensa el territorio de la citada Capitanía y al propio tiempo recuperar las fortificaciones de San Fernando de Omoa y la Inmaculada Concepción del Río San Juan, así como la Isla de Roatán, que habían sido ocupadas por los ingleses, y expulsar a éstos de los establecimientos que tenían en las costas de Honduras.

También hay correspondencia entre las fechas indicadas y la llegada desde España del batallón de infantería, así como la creación de un segundo batallón con la misma dotación, que aunque, como venimos comentando, nunca estuvieron al completo, ocasionaron gastos elevados, reflejados en la Tabla 3. Pues al primero, nada más arribar a Guatemala, se le ajustaron sus haberes y gratificaciones por hombres y entretenimiento de armamento, al respecto de 400 plazas, resultando un coste íntegro anual de 67.128 pesos<sup>31</sup>. Cuando en 1782 el presidente Matías de Gálvez crea al segundo batallón, el mantenimiento de esta gran unidad recibiría, como es lógico, una suma igual a la anterior, pero por lo que ya se ha expuesto, ninguna de las dos generó jamás la citada cantidad. Según consta en la cuenta general de la caja de aquella ciudad<sup>32</sup>, en la que aparece el ajuste devengado durante todo el año 1778 por el primer batallón, se le pagaron 57.802 pesos líquidos.

Los gastos de las milicias evolucionaron de la misma forma que los de las fortificaciones y los de las unidades regulares, cosa lógica puesto que, dadas sus características, únicamente cobraban sueldo cuando eran acuarteladas, puestas sobre las armas o participaban en acciones de guerra. En los dos primeros trienios, algunas unidades milicianas fueron acuarteladas o puestas sobre las armas durante poco tiempo, sin embargo a partir de 1779 participaron en todas las acciones bélicas llevadas a cabo en

---

<sup>29</sup> AGI, Guatemala, 806, 807 y 808, cortes y tanteos de la plaza de Omoa. 1771-1785.

<sup>30</sup> AGI, Guatemala, 747, paga al escuadrón de dragones montados de Guatemala, 1778.

<sup>31</sup> AGI, Guatemala, 747, ajustes de haberes y gratificaciones al batallón fijo de infantería, 1778.

<sup>32</sup> AGI, Guatemala, 747, ajuste de lo pagado al batallón fijo de Guatemala, por lo devengado al mismo durante 1778, Guatemala, 31 de diciembre de 1779.

aquel territorio, además de reforzar las guarniciones de algunas de las fortificaciones. Dichos actos justifican sobradamente el aumento de los gastos ocasionados por las mismas en el tiempo expresado.

El apartado de los gastos defensivos varios es el más complicado de explicar y cuantificar de todos los que componen el gasto militar, al estar compuesto por una gran cantidad de epígrafes, alguno de ellos difíciles de encuadrar en él. Por ejemplo, cuando en 1771 se compran negros por valor de 55.760 pesos para las obras de Omoa<sup>33</sup>, ¿es éste un gasto militar? ¿Y las elevadas cantidades invertidas en la compra de animales, maíz y víveres de todas clases para la alimentación del personal que trabaja en dichas obras? Es verdad que tanto los negros como el resto del personal civil que hay en Omoa, están construyendo una fortificación, es decir, un establecimiento genuinamente militar destinado a la defensa del país, por tanto, debe computarse como un gasto militar, pero, por otra parte, las personas que participan en su levantamiento son civiles y el único vínculo que les une con el expresado establecimiento es el trabajo que realizan para la fabricación del mismo. Esta dualidad genera dudas, sin embargo en la data de las cuentas generales figuran como “gastos de guerra”, lo que significa que los funcionarios de la Real Hacienda tenían muy claro que se trataba de un gasto relacionado con la defensa de aquel territorio.

Así, también aparece un asiento en la data de la cuenta general de la caja de Guatemala del año 1782 por un importe de 22.974 pesos, que figuran anotados como “gastos de guerra, apertura de un camino a Omoa desde Guatemala y paga de dos batallones de milicias”<sup>34</sup>. Como no se especifica si la cantidad se gastó en jornales para abrir el camino o en el pago de los milicianos, que posiblemente prestaran servicios de vigilancia durante la realización del mismo, o que fueran éstos los que trabajaran para la construcción de la citada vía de comunicación, en cualquiera de las posibles alternativas, el pago presenta dudas para asignarlo o no al gasto militar. Existen otros muchos casos que, como los anteriores, originan dudas para ser o no incluidos en el tema concreto que estamos estudiando, pero no se han relacionado para reducir este trabajo. Lo que sí haremos será reseñar algunos de los muchos renglones que formaban parte del epígrafe general enunciado al principio de este apartado.

Están incluidos en el mismo, entre otros: los sueldos de las vigías, que, aunque no eran muy costosos, llegaron a algo más de 34.000 pesos en los años que van desde 1771 a 1785. Los oficiales de ingenieros militares, que en el mismo periodo recibieron por sus sueldos unos 124.300 pesos. Los oficiales de artillería, por su parte, sólo causaron un gasto aproximado de 41.500 pesos. También hay que mencionar los descuentos que se les hacían a los mandos militares para inválidos y monte pío militar, cuyas cifras descontadas estaban en torno a los 1.200 pesos anuales para los primeros y de 2.000 para los segundos<sup>35</sup>. Igualmente fueron muy cuantiosos los gastos ocasionados por las acciones bélicas emprendidas para recuperar las fortificaciones, ya citadas, de Omoa, Río San Juan, Isla de Roatán y en la destrucción de los enclaves ingleses en las costas de Honduras. En todas estas acciones se consumieron elevadas cantidades de dinero: en el año 1780 están consignadas en “gastos de guerra”, como más importantes, tres partidas que importaron 138.327 pesos<sup>36</sup>, en 1781 son dos por un total de 16.765

---

<sup>33</sup> AGI, Guatemala, 745, compra de negros para las obras de Omoa, 1771.

<sup>34</sup> AGI, Guatemala, 748, apertura de un camino a Omoa desde Guatemala, 1782.

<sup>35</sup> AGI, Guatemala, 746 y 747, cuentas generales de la caja de Guatemala, 1776-1778.

<sup>36</sup> AGI, Guatemala, 747, cuenta general de la caja de Guatemala, 1780.

pesos, y en 1782 otras cuatro partidas que sumaron 98.728 pesos. Además aparecen cantidades abonadas por hospitalidades, medicinas, telas para confección de uniformes, fabricación de camas para las tropas, sueldos a los armeros de las distintas salas de armas, transporte de pertrechos de guerra y otros muchos gastos pequeños, pero que, sumados con los anteriores, dan como resultado el segundo apartado en importancia en cuanto a la totalidad de dinero invertida en la defensa del territorio guatemalteco.

#### 4. COMPARACIÓN E INCIDENCIA DEL GASTO MILITAR EN EL GENERAL

El capítulo de los gastos militares en la Capitanía General de Guatemala, lo mismo que en el resto de la América española, constituyó uno de los más gravosos dentro de la administración general indiana, como han corroborado diversos autores<sup>37</sup>.

En el cuadro siguiente reflejamos el porcentaje de los gastos generales que se emplearon para sufragar el sistema defensivo del citado territorio.

##### 4. *Proporción entre los gastos generales y los gastos militares*

<b>Trienios</b>	<b>Gastos generales</b>	<b>Gastos militares</b>	<b>Tanto por ciento</b>
1771- 1773	1.821.726	697.744	38,30
1773- 1776	2.621.041	903.725	34,47
1776- 1779	3.290.315	1.315.687	39,98
1779- 1782	3.301.924	1.310.625	39,69
1782- 1785	2.765.253	1.318.089	47,66
<b>Totales</b>	<b>13.800.259</b>	<b>5.545.870</b>	<b>40,18</b>

Fuente: *AGI*, Guatemala: 744, 745, 746, 747, 748, 749, 806, 807, 808, 813, 815, 816, 817, 822 y 823.

El cuadro muestra con suficiente claridad la influencia de los acontecimientos bélicos en la progresión de los gastos militares, por eso los tantos por ciento más elevados corresponden a los tres últimos trienios de los cinco estudiados, época de máxima confrontación entre Inglaterra y España en los territorios indianos; aunque el de la Capitanía General de Guatemala no fuera uno de los que registraron mayor actividad bélica, ya se ha indicado la fuerte inversión para reforzar y mantener su sistema defensivo frente a estas agresiones. Como consecuencia de tales preparativos y de la guerra declarada ya en 1779, los gastos llegaron a constituir el 40,18 % del total de aquella Real Audiencia, lo que traducido a cifras concretas suponía 1.109.174 pesos trienales y 369.724 anuales. Esto implica que el “ramo de guerra” era el que consumía la mayor cantidad de dinero de todos los que formaban parte de la Real Hacienda de Guatemala, junto a otros rubros importantes, como los “sueldos de ministros y empleados de Real Hacienda” que, en el año 1778, recibió por dichos conceptos 87.328 pesos, cantidad muy alejada de la consumida en gastos militares<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (1982, 228-271; y 1988). I. MARTÍN REBOLO, Isabelo (1991), 103-121. J. ANDREO GARCÍA (1988), 197-205. B. FLORES MORÓN (1964). J.M. SERRANO ÁLVAREZ (2004). A. JARA (1994).

<sup>38</sup> *AGI*, Guatemala, 747, resumen de las separaciones de la data del ramo de tributos, 1778.

En la evolución de las sumas empleadas en la defensa de la Capitanía General de Guatemala se observa que el tanto por ciento de gastos es menor en los dos primeros trienios que en los restantes y esto se debió al hecho de que las cantidades de dinero más importantes eran gastadas en las fortificaciones y el escuadrón de dragones montados de Guatemala, puesto que las milicias y los gastos diversos de guerra fueron poco elevados en esta primera época.

Por el contrario, en el segundo periodo, es decir, los trienios 1779 a 1785, los costes defensivos se dispararon como consecuencia de la llegada del batallón de infantería, la creación de un segundo batallón con el mismo número de hombres y, sobre todo, al estado de guerra declarada o latente que vivió la Capitanía, desde 1779 a 1785; todo ello obligó a un extraordinario incremento de los costes, pues las fortificaciones tuvieron que ser reparadas y abastecidas de hombres y material lo mejor posible, circunstancia que queda bastante bien reflejada en el hecho de que el castillo de la Inmaculada Concepción del Río San Juan, en 1778 tuvo un coste de 42.483 pesos, al año siguiente gastó 84.974 pesos y en el 1780 figuran datados para el mismo establecimiento 95.996 pesos, lo que significa que en sólo tres años, los gastos de esta fortificación se habían incrementado en más de 53.00 pesos<sup>39</sup>. Lo mismo ocurrió con San Fernando de Omoa, que, además de las grandes sumas de dinero invertidas en su construcción, hubo que aumentarlas para mejorar su sistema defensivo. Las restantes fortificaciones de aquella Capitanía también recibieron inyecciones de dinero con destino a mejorar sus defensas, aunque no en la cantidad de las dos anteriores.

Por su parte, los gastos de las milicias fueron poco importantes en los dos primeros trienios, puesto que en esos años sólo habían sido utilizadas esporádicamente, pero a partir del año 1779 se emplearon constantemente, en acciones de guerra, como la conquista de la Isla de Roatán, con la participación de 600 milicianos, en las expediciones contra los ingleses establecidos en las costas de Honduras, contribuyeron con cuatro compañías, en la reconquista de Omoa con dos y también participaron con 154 hombres en la vigilancia de la ciudad de Guatemala. En todos estos servicios tuvieron que ser pagadas igual que las tropas regulares y esto supuso un incremento del gasto militar, según se aprecia en el cuadro que estamos comentando. Las unidades militares regulares y los gastos diversos de guerra experimentaron en sus costes el mismo proceso de crecimiento que las fortificaciones y las milicias, según se desprende del mencionado cuadro.

El 40,18 % del gasto total resulta bastante elevado, reflejando muy bien cómo la Real Hacienda de Guatemala hizo un extraordinario esfuerzo económico para sufragar no sólo los costes militares sino todos los que se produjeron en su territorio, hecho que debe ser convenientemente valorado, teniendo en cuenta que lo realizó utilizando sus propios recursos hacendísticos y con préstamos particulares y oficiales, puesto que no recibió situado de ningún otro territorio americano, aunque si es cierto que desde el inicio de la guerra contra Inglaterra, en el año 1779, le llegaron socorros en forma de préstamos procedentes de las Cajas Reales de México, que había que devolver, como se desprende de un informe que el virrey de Nueva España, Marqués de Branciforte<sup>40</sup>, dirige a Diego Gardoqui, participándole que, con motivo de la guerra contra los ingleses y después, por otros auxilios que se le siguieron prestando a la

---

<sup>39</sup> AGI, Guatemala, 1715, 1716, cuenta general de la caja de León de Nicaragua, 1778-1780.

<sup>40</sup> AGI, Guatemala, 836, el citado virrey a Diego Gardoqui, informándole de que las cajas de Guatemala deben a las de México 1.989.940 pesos y 5 reales, México, 30 de noviembre de 1796.

Capitanía General de Guatemala, el erario público de ésta debe al de Nueva España 1.989.940 pesos y 5 reales, y que convendría que dicha cantidad fuera reintegrada. Con el mismo informe se acompañaba una relación con las sumas y los años en que éstas les fueron enviadas. Desde 1779 hasta 1785 se remitieron por la Tesorería de México para las atenciones de las cajas de Guatemala 853.099 pesos, pero el débito sumó 871.065, como consecuencia de los 17.966 pesos que importaron los diversos gastos.

No hay duda de que el coste militar fue muy elevado durante los quince años estudiados y aún después, pero también estamos casi seguros de que tuvo que ser aún mayor, afirmación que se basa en los siguientes elementos:

a) Primero, en el hecho de que la suma de 853.099 pesos que las cajas de México remitieron durante el periodo señalado a las de Guatemala, estaba destinada a sufragar la guerra, siendo por tanto gastos militares. Sin embargo, las partidas de dinero anuales que suman el total reseñado más arriba, no figuran contabilizadas en las cuentas generales de los años correspondientes a los envíos. ¿Por qué sí aparecen en las relaciones de deuda que hacen los responsables de la Real Hacienda guatemalteca? No le encontramos explicación, pues lo lógico sería que aparecieran como cargadas en cualquier ramo, por ejemplo, en el de Extraordinario, y datadas en el mismo o en otro distinto, por haberse consumido en el fin a que estaban destinadas.

b) Segundo, en que a la renta del tabaco, estancada desde el año 1764, le debe la Real Hacienda de Guatemala la suma de 2.111.854 pesos y 6 reales, deuda contraída desde principios de noviembre de 1779 hasta finales de octubre de 1801<sup>41</sup>, lo que supone una media anual de 95.993 pesos; esto significa que, durante los años analizados en nuestro trabajo, el ramo de tabaco contribuyó anualmente a los ingresos totales, por lo menos, con dicha cantidad y, sin embargo, no figura como cargada en las cuentas generales de las cajas de Guatemala. Tampoco se especifica en qué se han gastado, pues lo único que se dice en la documentación es que “todas han sido consumidas en sus indispensables erogaciones por no alcanzar a cubrir sus cargas los fondos de este Erario”. Pero seguro que, si no todo este caudal, sí gran parte de él se empleó en gastos de guerra. En consecuencia, el tanto por ciento correspondiente a los gastos militares, en el periodo estudiado, tuvo que ser mayor del que figura relacionado.

## 5. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES EN LA CAPITANÍA GENERAL DE GUATEMALA

Tal vez sea éste el epígrafe más difícil de analizar, puesto que el dinero para cubrir todos los gastos que se producían en la Capitanía General de Guatemala provenía de varias fuentes, de las que trataremos en este mismo apartado, pero las principales eran las que componían los diversos ramos de la Real Hacienda, que en el periodo que se estudia estaban formados por unos treinta, aunque no todos de la misma importancia, pues mientras unos producían más de 100.000 pesos anuales,

---

<sup>41</sup> AGI, Guatemala, 833, demostración del estado de deuda en el que se encuentra la Tesorería de ejército de Guatemala desde el 1º de noviembre de 1779 hasta el 31 de octubre de 1801.

otros no llegaban a los 1.000. Aquí sólo recogemos los más productivos, que son los siguientes:

*-Tributos de indios.* Se trataba de un impuesto personal directo que pagaban todos los indios, comprendidos entre los 18 y los 50 años de edad. En la Capitanía General de Guatemala, según un detallado informe del contador mayor de cuentas de dicha Capitanía, Tomás Wading, al ministro de Hacienda<sup>42</sup>, los indios tributaban a razón de 5, 6, 8, 10 y 12 reales anuales y, teniendo en cuenta que con arreglo a las últimas numeraciones había “ciento catorce mil doscientos treinta y quatro tributarios de efectiva contribución”, ésta venía a producir 193.529 pesos por año. Sin embargo, la misma autoridad fiscal manifiesta que el artículo 137 de la real instrucción de intendentes dispone que los indios comprendidos en las edades precitadas, deberán pagar una cuota de dos pesos por razón de tributo. Si este nuevo impuesto fuera aplicado, la Real Hacienda recaudaría “doscientos veintiocho mil quatrocientos sesenta y ocho pesos”, por lo que resultaría para cada año un aumento de 34.939 pesos. Pero parece ser que hasta la fecha del informe (28 de noviembre de 1798), no había tenido efecto, pues el mismo contador mayor continúa diciendo “que si se aceptara esta propuesta y también que todos los negros y mulatos libres y las demás castas de su clase contribuyesen con tres pesos anuales, con arreglo a lo establecido en el artículo 137”, no cabe duda de que crecerían los ingresos de la Real Hacienda. Pese a todo, no hemos encontrado constancia de que estas medidas fueran puestas en practica, pues las aportaciones del ramo de tributos de indios a las cajas reales de Guatemala, se mantuvieron en un promedio anual aproximado de unos 130.000 pesos, suma bastante alejada, como se ve, de la que suponía el contador mayor que se podría conseguir con la aplicación de las subidas propuestas.

No obstante, constituía uno de los ramos que más aportaba al ingreso de las arcas reales, ya que normalmente todos los años sobrepasaba los 100.000 pesos. Así, por ejemplo, en el año 1781 entraron en las cajas de Guatemala 126.681 pesos y 3 ½ reales, a pesar de que, según informaban los oficiales reales<sup>43</sup>, la citada renta adeudaba a la Real Caja 188.939 pesos y 3 1/2 reales, correspondientes a los tercios de San Juan y Navidad de 1778; los de San Juan y Navidad del año 1779, los de San Juan y Navidad de 1780 y el de San Juan del 81. Este atraso en el pago de los tributos se debía a múltiples causas, entre las más frecuentes, la pérdida de cosechas por lluvias torrenciales, plagas de langostas, hambrunas, enfermedades varias, como la viruela, que azotaba a las poblaciones indias diezmandolas considerablemente, por lo que ante cualesquiera de estas calamidades, las autoridades coloniales procedían, bien a perdonarles parte de la suma total del tributo o a darles un plazo prudencial para que pudieran hacer frente a la deuda y pagarla.

Por tanto, se trataba de un ramo muy irregular en sus aportaciones anuales al erario público, pues si el año al que nos estamos refiriendo, los indios adeudaban al citado organismo 188.939 pesos y 3 ½ reales, en los años siguientes irían pagando, puesto que en el de 1782 se ingresaron por el mencionado impuesto 189.974 pesos, 4 reales y 2 ½, en el 83, sólo se recaudaron 138.748 pesos y 6 reales, mientras que

---

<sup>42</sup> AGI, Guatemala, 832, informe del contador mayor de cuentas de Guatemala al ministro de Hacienda, Cayetano Soler, Guatemala, 28 de noviembre de 1798.

<sup>43</sup> AGI, Guatemala, 748, resumen de cargo, data y alcance de la cuenta de la Real Caja de Guatemala, 1781.

en 1785 entraron en caja por el mismo concepto 95.926 pesos y 1 ½ reales<sup>44</sup>. En realidad era un ramo importantísimo, pues de sus fondos y de lo que se le pasaba de otros, como ya hemos visto en el apartado primero, se pagaban casi todos los gastos originados en aquella Capitanía; esto se puede comprobar analizando, en la data de cada año, la enorme cantidad de servicios que se sufragaban desde él, sin embargo no resulta fácil realizar esta tarea, porque es necesario estudiar año por año y legajo por legajo todos los asientos. Como ejemplo de la gran cantidad de servicios que se pagaban con cargo a este ramo, se representan los correspondientes al año 1778, en el cuadro siguiente:

5. *Resumen de las separaciones de la data del ramo de tributos del año 1778*

Sueldos de ministros y empleados	$\left\{ \begin{array}{l} \text{ministros políticos y de hacienda ..... 57.048} \\ \text{empleados y subalternos ..... 12.535} \\ \text{gobernadores de provincias y partidos ..... 11.744} \\ \text{facultativos y empleados en el real servicio .... 6.000} \end{array} \right\}$	87.327						
			Situaciones eclesiásticas	$\left\{ \begin{array}{l} \text{sínodos y doctrinas ..... 20.568} \\ \text{misiones y varias situaciones eclesiásticas ..... 3.073} \\ \text{juros ..... 12.196} \end{array} \right\}$	35.837			
						Pensiones	$\left\{ \begin{array}{l} \text{depósitos atrasados ..... 1.637} \\ \text{pensiones, mercedes y limosnas ..... 10.345} \end{array} \right\}$	11.982
	$\left\{ \begin{array}{l} \text{obras reales de la nueva Ciudad ..... 95.526} \\ \text{devoluciones y contracargos ..... 10.518} \end{array} \right\}$	106.044						
			<b>Suma Final..... 443.272</b>					

Fuente: *AGI*, Guatemala, 747, resumen de las separaciones de la data del ramo de tributos, 1778.

Nota: Debemos hacer las siguientes aclaraciones con respecto a este cuadro: las cantidades están expresadas en pesos. Se han despreciado los decimales, pues consideramos que prácticamente no influyen de forma importante en el resultado final, ya que la diferencia es de 6 pesos, 4 reales y medio.

El importe recaudado por tributos de indios en el año 1778 se elevó a 204.283 pesos y 5 reales, pero la data del citado ramo fue de 443. 278 pesos, 4 reales y ½;

<sup>44</sup> *AGI*, Guatemala, 748 y 749, relación de las cantidades recibidas y pagadas desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1785.

esto significa que hay una diferencia, entre las dos sumas, de 238. 994 pesos, 7 reales y  $\frac{1}{2}$ , cantidad que salió del alcance de aquellos ramos que lo tuvieron positivo en la fecha indicada, tales como el de novenos que aportó 11.539 pesos, o el de oficios vendibles que lo hizo con 8.772 pesos.

Si se compara el total de la data del año que estamos estudiando, 765.610<sup>45</sup> pesos, con la correspondiente al ramo de tributos de indios, se verá que de esta última salió cerca del 58% de los pagos realizados durante el mencionado periodo de tiempo, hecho que está justificado por el gran número de servicios que se sufragaban desde el expresado ramo; sin embargo, es importante destacar que, como ha quedado demostrado, sus fondos no habrían sido suficientes para atender al pago de todos los que le estaban consignados, por lo que, una y otra vez, necesitaba recibir dinero de otros ramos.

*-La renta de alcabalas.* Era un impuesto indirecto que se aplicaba a las operaciones de compraventa, por tanto, sus ingresos dependían mucho de la evolución del comercio y esto parece reflejarse en los ingresos, más altos o más bajos, que figuran en las cuentas generales, según aumentaran o disminuyeran las compras y ventas, así, por ejemplo, en el año 1771 se ingresaron en dicho ramo 177.642 pesos, 3 reales y  $\frac{1}{2}$ , mientras que en el 1773 sólo se recaudaron 82.852 pesos, en el año 1778 se alcanzó la suma de 218.235, y en el 80, la cantidad fue de 107.840 pesos<sup>46</sup>. La baja recaudación de 1773 coincide con la destrucción de la ciudad y es lógico que este suceso influyera en la economía de la región. La del año 1780, se produce cuando más alta es la actividad bélica en la Capitanía General de Guatemala, con lo que se puede suponer que las operaciones comerciales disminuirían durante este periodo de guerra declarada. En cambio, la importante cantidad reseñada en 1778 puede que se debiera a que al año siguiente empezó la contienda entre España e Inglaterra y, como consecuencia, habría más movimiento de compra y venta para atender a los preparativos de los acontecimientos que se avecinaban.

A pesar de las irregularidades que se observan en los ingresos de dicha renta, ésta, junto con el ramo de tabaco y el de tributos de indios, ya eran considerados como los más productivos por los propios empleados de la Real Hacienda de Guatemala; así lo manifiesta Manuel Vela, ministro tesorero de las reales cajas de Guatemala, en su informe al secretario de Estado y del Despecho de Hacienda, fechado en Madrid, a 11 de marzo de 1824<sup>47</sup>. Efectivamente, era una renta muy importante en cuanto a su participación en los ingresos totales percibidos por la Real Hacienda de Guatemala, como ya se ha demostrado en el apartado 1 de este trabajo, pues las alcabalas contribuyeron a engrosar las arcas del erario público con sumas que siempre estuvieron por encima de los 140.000 pesos anuales, y que, fundamentalmente, se emplearon en sufragar los gastos de reconstrucción de la ciudad de Guatemala y construcción de la nueva desde 1773.

---

<sup>45</sup> AGI, Guatemala, 747, resumen general de cargo, data y alcance de la cuenta de la Real Caja de Guatemala, cerrada el 31 de diciembre de 1778.

<sup>46</sup> Las cantidades reflejadas como ingresos en 1771, 1773, 1778 y 1780 han sido tomadas del AGI, Guatemala, 745, 746 y 747.

<sup>47</sup> AGI, Guatemala, 852, informe del ministro tesorero de las reales cajas de Guatemala. El dato lo hemos tomado de J. LUJÁN MUÑOZ (1980), I, 83-118. Vela indica "Los Ramos más productivos fueron siempre los de tributos, alcabalas, y tabacos", 87.

*-El estanco o renta del tabaco.* Como su propio nombre indica, constituía un ramo estancado, que se estableció durante el gobierno de Pedro de Salazar. Esta renta fue bastante productiva, aunque menos que las de tributos de indios y de alcabalas, pese a ello, aportó sumas importantes para sufragar los gastos generales de la gobernación de Guatemala; sin embargo sus aportaciones, según nuestro criterio, las hizo siempre a título de préstamo a las cajas, como si se tratara de una institución particular, de aquí la enorme deuda de 2.111.854 pesos y 6 reales que había contraído el erario público con dicho ramo, desde el 1° de noviembre de 1779 hasta el 31 de octubre de 1801<sup>48</sup>. Esto significa que en el espacio de tiempo que va desde una a otra fecha, la citada renta había “prestado” a las cajas guatemaltecas una media anual de 95.993 pesos; y en los seis años que median entre 1779 y 1785, periodo dentro de nuestro estudio, aportó un total de 575.958 pesos. Estos datos proceden del informe sobre la deuda contraída por la Real Hacienda guatemalteca desde noviembre de 1779 a octubre de 1801, pero sin que pongamos en duda su veracidad, plantean problemas, puesto que al no figurar el tabaco como un ramo más en las cuentas generales de aquellas Cajas, porque además, estaba dispuesto por numerosas reales órdenes que se remitiese anualmente a España el producto del mismo, no podemos saber con exactitud cuál fue su aportación anual a los ingresos generales. Sí consta que de los fondos del citado monopolio se pasaban cantidades al ramo de tributos para hacer frente a los gastos consignados en el mismo, como ocurrió en el año 1776, que se pasaron 100.000 pesos desde el primero al segundo<sup>49</sup>. Pero además, este movimiento contable presenta un ejemplo concreto de “inflado” de ingresos y gastos, puesto que la cantidad reseñada ingresa primero en un ramo que se denomina Extraordinario y de éste al de tributos, en consecuencia, se cargó dos veces; por tanto, los ingresos aumentaron ficticiamente en 100.000 pesos. Al propio tiempo, al pasar del ramo de Extraordinario al de Tributos, se dató una vez y, luego, cuando éste último los gastó en atender a sus necesidades, volvió a ser datado, con lo cual, resultó que la expresada suma fue dada de baja dos veces; esto significa, que los gastos aparecen incrementados artificialmente en la citada cantidad.

Por su parte, R.S. SMITH (1980, 234), al referirse a la Sociedad de Cosecheros de añil de Guatemala, expone que “El capital inicial de la Sociedad provino de un préstamo de 100.000 pesos que le concedió la Real Administración de Tabaco”. Por tanto, es evidente que la citada renta contaba con fondos suficientes para hacer “préstamos” y también que los debió conceder muy a menudo, como se desprende del informe que le remite el contador mayor de cuentas de Guatemala Tomás Wading a Cayetano Soler<sup>50</sup>, en el que, entre otras cosas, le expone que en esa fecha, 1798, no existe en “todo el Reino un medio real en dichos caudales remisibles”, es decir, disponibles para mandarlos a España, porque la Real Hacienda está “alcanzadísima por sus cortos ingresos y por los numerosos gastos que está haciendo en su defensa, con motivo de la actual guerra”. Porque si en realidad tuviera dinero para remitir a España, no habría tenido “necesidad de coger los caudales ajenos, de pedir, como se han pedido,

---

<sup>48</sup> AGI, Guatemala, 833, demostración del estado de deuda en el que se encuentra la Tesorería de Ejército y Real Hacienda de Guatemala en la fecha indicada.

<sup>49</sup> AGI, Guatemala, 746, resumen general de cargo, data y alcance de la cuenta de la Caja de Guatemala, 1776.

<sup>50</sup> AGI, Guatemala, 832, el contador mayor de cuentas de Guatemala a Cayetano Soler, informándole del estado en el que se encuentra la Real Hacienda de Guatemala, 28 de noviembre de 1798.

y ya han entrado 200.000 pesos de Nueva España, de coger todo cuanto produce la Renta del Tabaco; de hechar mano de lo que tenía la Caja General de Intestado, y de buscar arbitrios para lo adelante, pues todo este dinero durará mui poco” ya que los gastos diarios son crecidísimos.

Los datos aportados reflejan cómo los fondos del ramo de tabaco contribuyeron a sufragar los gastos generales de la Capitanía General de Guatemala, a pesar de que no estaban destinados a dicho fin. De todas formas, sus rendimientos no fueron muy elevados en los primeros años de su funcionamiento, tal como señala Wortman<sup>51</sup>, que para el periodo 1771-1775, le atribuye una media anual de 89.096 pesos y un porcentaje del 26%.

Nuestros datos, que reflejamos en el cuadro siguiente, coinciden en líneas generales con los apartados por el citado autor.

#### 6. Estado general de valores, gastos y utilidades de la renta del tabaco en un trienio

Años	Valor total de ventas	Gastos totales	Líquido total
1785	214.556- 5 ½	126.055 – 4	88.501 – 1 ½
1786	223.226- 4	133.083 – 3 ½	90.143 – 0 ½
1787	233.110- 2 ½	182.843 – 4	50.266 – 6½ (a)
Totales	670.893- 4	441.982 – 3 ½	228.911 – 0 ½

Fuente: AGI, Guatemala, 695 y 719.

Nota: (a).- Esta cantidad la eleva la Contaduría general de Guatemala a 81.770 pesos y 11/2 reales, que justifica diciendo que a la suma anterior de 50.266 pesos y 6 ½ reales, “deven acrecerse cinco mil quatrocientos treinta y siete pesos tres reales, que quedaron sobrantes en tabaco en fin de este año, porque habiendo ascendido los tabacos comprados en el a sesenta y un mil doscientos veinte y tres pesos y seis reales, importaron los consumidos a precio de compra, cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos. Asimismo deven unirse aquella prima utilidad, veinte y seis mil sesenta y seis pesos, que se gastaron en el expresado año en la Casa Dirección de esta Capital y aparecen existentes en su fábrica”, por lo que añadiendo estas dos sumas a la reseñada en el cuadro da el total indicado. AGI, Guatemala, 719.

Efectivamente, las sumas producidas por el monopolio del tabaco en el trienio representado son menores que las de los ramos de tributos de indios y de alcabalas, lo que hasta cierto punto resulta lógico, teniendo en cuenta los enormes gastos que se producían para su recaudación, como ejemplo, véase lo que se invirtió en el año 1787 en todos los conceptos.

#### 7. Gastos de recaudación de la renta del tabaco (1787)

Compra de tabaco .....	61.223 – 6
Sumistrado en sueldos a los empleados .....	43.450
Premio a los terceristas por ventas .....	10.406
Total por fletes .....	33.805 – 3
Gastos ordinarios .....	33.958 – 3
<b>Suma total de gastos .....</b>	<b>182.843- 4</b>

<sup>51</sup> M.L. WORTMAN (1991), 187-188, cuadros 7.4 y 7.5.

Además de los tres ramos relacionados, otros muchos contribuyeron a sufragar los gastos generales de la Capitanía General de Guatemala, aunque no con cantidades tan importantes como las aportadas por aquellos. Algunos de los más productivos fueron los siguientes:

-*El ramo de quintos*. Éste consta haber ingresado en las cajas reales 109.556 pesos, en los cinco años transcurridos desde 1771 a 1775, ambos inclusive<sup>52</sup>.

-*El ramo o depósito de temporalidades*. En el que aparecen cargados 201.292 pesos, relacionados en la forma siguiente<sup>53</sup>:

57.243 pesos entregados por la administración de dichas cajas hasta fin de 1775.  
81.284 pesos ingresados en el mismo organismo hasta fin de 1778.  
12.453 pesos por el mismo concepto y para el año 1779.  
20.938 pesos correspondientes al año 1780.  
29.373 pesos que figuran entrados en 1781.

-*El ramo de medias annatas*. Los productos de éste debían ser remitidos a España, pero no parece que esto se cumpliera, sobre todo a partir de 1754, fecha para la que hay constancia de haber enviado a la metrópoli determinadas sumas. Desde el año 1771 a 1775, sumaban las cantidades ingresadas en dicho ramo 289.944 pesos<sup>54</sup>.

-*El ramo de cruzada*. En los años correspondientes a nuestro estudio, no fue muy importante su contribución a la Real Hacienda, pues en el trienio de 1777 a 1779, sólo lo hizo con 51.230<sup>55</sup> pesos, sin embargo esta misma renta consta haber ingresado 265.849<sup>56</sup> pesos para el año 1797, convirtiéndose a partir de esta fecha y hasta principios del siglo XIX, en la más productiva de todas las existentes en Guatemala.

-*El ramo de impuestos sobre tintas*. Al analizar este ramo nos ha sorprendido comprobar lo poco que contribuyó al fondo de aquella Hacienda ya que, desde 1771 hasta 1775<sup>57</sup>, sólo ingresó 117.282 pesos cuando, según R.S. SMITH (1980, 216), "Durante la época de más auge en el reino exportaba anualmente dos millones de pesos de añil, situación que empezó a decaer a finales del siglo XVIII". Si el impuesto aplicado a este producto hubiera sido del 4%, la suma recaudada por la hacienda se elevaría a 80.000 pesos anuales, pero con arreglo a lo ingresado en el quinquenio relacionado, la tasa usada tuvo que estar en torno al 2%, mas el autor no especifica qué tanto por ciento gravó la exportación del añil.

-*El ramo de préstamos*. En realidad no se trataba de un ramo de la Real Hacienda, pues ésta no recaudaba de ellos fondos como consecuencia de la aplicación de unos impuestos o gravámenes, sino que los obtenía, bien concediendo a los particulares e

---

<sup>52</sup> AGI, Guatemala, 745-746, cuentas generales de Guatemala.

<sup>53</sup> AGI, Guatemala, 746, 747 y 748, cuentas generales de Guatemala,

<sup>54</sup> AGI, Guatemala, 745-746, cuentas generales de Guatemala.

<sup>55</sup> AGI, Guatemala, 747, cuentas generales de Guatemala.

<sup>56</sup> AGI, Guatemala, 715, estado general de la Real Hacienda y ramos particulares en las tesorerías de Guatemala, a finales de diciembre de 1797.

<sup>57</sup> AGI, Guatemala, 745-746, cuentas generales de Guatemala.

instituciones civiles y religiosas un interés anual, que estuvo entre el 4 y 6 por ciento, o solicitando dichas sumas sin ofrecer ninguna compensación a cambio, también se dio la figura de los “donativos a S,M”. Las tres clases, a las que se pueden denominar “préstamos particulares” contribuyeron con sumas muy importantes en los momentos de mayor actividad bélica en la región.

Finalmente, debemos referirnos, por la incidencia que tuvieron en los ingresos, a los préstamos que podríamos calificar como “oficiales”, ya que fueron concedidos por organismos de la Administración real. Tal, por ejemplo, los recibidos desde 1º de noviembre de 1779 hasta el 31 de octubre de 1801, en lo forma siguiente<sup>58</sup>:

2.496.141 pesos y 6 ½ reales, correspondientes a los ramos remisibles.

208.945 pesos y 5 ½ reales del fondo de depósitos.

#### 8. *Deudas por préstamos o suplementos*

---

2.000.000	pesos, aproximados de la Real Hacienda de Nueva España.
64.184	pesos y ¼ real, de la Caja del Juzgado General de intestados ultramarinos.
34.000	pesos, de La Habana, según tres libramientos que fueron girados por orden superior.
16.000	pesos, que las cajas de San Salvador tomaron de las de comunidades de los naturales.
50.000	pesos, que las de Ciudad Real han tomado de los propios fondos.

---

En total estos préstamos o deudas se elevan a 4.868.371 pesos y 4 reales. Esto implica que en los veintidós años transcurridos desde 1779 hasta 1801, la Real Hacienda de Guatemala recibió, en forma de préstamos, una media anual de algo más de 221.289 pesos, suma que, al no aparecer contabilizada de forma expresa en las cuentas generales, debe engrosar los sumarios de ingresos y gastos de la Hacienda guatemalteca. Hecho que demuestra, una vez más, cómo las sumas finales de cargo, data y alcance de las cuentas generales no reflejan los ingresos, gastos y alcances reales de la administración del estado de la Capitanía General de Guatemala en el periodo estudiado.

---

<sup>58</sup> *AGI*, Guatemala, 833, demostración del estado de alcance en que a la fecha y desde el 1º de noviembre de 1779, se halla la tesorería de ejército de Guatemala.

9. *Relación de los ramos de Real Hacienda y cantidades que pasaron al ramo de tributos para pagas consignadas en el mismo*

- De alcance en cuentas .....	12.000 pesos
- De alcabalas .....	37.437 pesos
- De almojarifazgo .....	1.877 pesos
- De armada .....	871 pesos
- De quintos .....	1.926 pesos
- De papel sellado .....	2.000 pesos
- De novenos .....	9.417 pesos
- De mesadas .....	2.096 pesos
- De comisos .....	929 pesos
- De oficios vendibles .....	2.000 pesos
- De venta de tierras .....	6.200 pesos
- De extraordinario .....	101.662 pesos
- De depósitos .....	9.633 pesos
- De media annata de ministros .....	3.000 pesos
- De media annata oficios vendibles .....	790 pesos
- De media annata venta de tierras .....	168 pesos
- De media annata alcaldes y otros .....	170 pesos
- De pólvora .....	5.395 pesos
- De naipes y gallos .....	620 pesos
- De nieve .....	129 pesos
- De impuestos sobre tintas .....	11.099 pesos
- De caldos .....	1.275 pesos
- De labores y castillos .....	1.816 pesos
- De donativos por tierras .....	1.096 pesos
- De temporalidades .....	33.000 pesos
<b>Suma total</b>	<b>246.606 pesos</b>

Fuente: *AGI*, Guatemala, 746, cuenta y relación de cargo y data de las cantidades que han entrado y salido de la caja de Guatemala durante 1776.

10. *Resumen general de cargo, data y alcance de la cuenta general de la caja real de Guatemala correspondiente al año 1776*

Ramos	Cargo	Data	Alcances
Alcance en cuenta	14.092	12.689	1.402
Tributos	535.445	529.757	5.687
Alcabalas	206.629	206.629	
Almojarifazgo	1.877	1.877	
Armada	871	871	
Quintos	1.926	1.926	
Papel sellado	2.838	2.542	296
Novenos de décimos	9.417	9.417	
Mesadas eclesial.	2.106	2.106	10
Comisos	929	929	
Oficios vendibles	7.893	2.287	1.695
Venta de tierras	6.875	6.382	492
Extraordinario	101.662	101.662	
Depósitos	15.194	14.090	1.103
Media annata minist.	3.616	3.000	616
M. A. ofs. Vendi.	790	790	
M. A.venta de tierras	168	168	
M. A. Alcs. y otros	170	170	
Pólvora	5.395	5.395	
Naipes y gallos	620	620	
Asiento de nieve	129	129	
Imps. sobre tintas	11.099	11.099	
Imps. sobre caldos	1.275	1.275	
Labs.proms.,castillos	1.816	1.816	
Donat.Confirmst.tierras	1.096	1.096	
Inválidos	2.284	262	2.021
Temporalidades	35.852	35.792	60
Vacantes	5.603	5.603	
Totales	977.828	964.440	13.387

Fuente: Cuenta general de la caja de Guatemala, 1776. *AGI*, Guatemala, 746.

Nota: Lo mismo que en otros casos, hemos despreciado los decimales, por lo que algunas veces la suma del alcance y la data no dan la cantidad que aparece en el cargo, como debería ocurrir. Así, por ejemplo, en el ramo de tributos el alcance real es de 5.687 pesos con 5 reales, y la data 529.757 pesos con 6 reales y  $\frac{1}{2}$ , que sumadas estas dos cantidades dan 535.445 pesos con 3 reales y  $\frac{1}{2}$ ; en cambio, las relacionadas en la cuenta presentan un total de 535. 444, consecuencia de no haber tenido en cuenta los decimales. -Los ramos en los que el cargo y la data aparecen con cantidades en negritas son de los que se han pasado las sumas que figuran en el APÉNDICE I. Por ejemplo, del ramo de alcabalas se han trasvasado al de tributos de indios 37.437 pesos, por tanto, han sido cargados en éste último pero, como se puede observar, el cargo de alcabalas es de 206.692 y en él están incluidos los 37.437 pesos. Esto ocurre con todos los ramos reseñados, por esto decimos que dichas cantidades están cargadas y datadas dos veces.

## IX. REGIONAL TAX SYSTEMS: LAW, RATIONALITY, AND FINANCIAL DIVERSITY IN MONARCHICAL FRANCE

JAMES B. COLLINS  
Georgetown University

Historians long regarded the bewildering variety of regional tax systems in early modern France as the anachronistic remnants of the piecemeal medieval accretion of territory to Crown lands. Yet this diversity had three important functions, from the view of the monarchy itself: 1) it reaffirmed the legal basis of French taxation; 2) it conformed to economic and logistical reality; and 3) it allowed the government to experiment with different mixes of taxation. Other early modern polities followed similar policies: the King of Spain did not use the same taxes in Castile and in Aragon, let alone in the kingdom of Naples or the Franche-Comté.

The French government, like governments everywhere, faced two important medieval principles related to taxation: *quod omnes tangit* and *cessante causa*. The creation of a standing army, permanent from the time of Charles VII, eliminated the second one, but the issue of consent – deliberation and decision by all of those affected, or by those representing them – remained always in play. The French government claimed that the Estates General of Languedoil had voted the *taille* in 1439 and that because the *taille* existed to pay for the *compagnies d'ordonnance*, that is, the royal army, the continued existence of the army meant that the *taille* remained in legal force. The king had shakier legal grounds for the creation of subsequent *crues*, surtaxes, on the *taille*: in fact, throughout the late 16th and early 17th centuries, the government sent out two *brevets*, one for the *taille et crues y joinct*, and one for the *grande crue*, a tax initiated by Henry IV, ostensibly to pay for garrisons, from which it drew its common name, *the crue des garnisons*. The former was a relatively fixed amount (the initial *taille* had been 4 million l.; to that, François Ier added a *crue* of 600,000 l., Charles IX a *crue* of 300,000 l); the latter could be modified due to “evident necessity” (a principle respected even in the early 14th-century documents, like the 1315 *Charte aux Normands*, that guaranteed the right to consent to taxation).<sup>1</sup>

Viewed from the perspective of Third Republic historians like Ernest Lavisse, regional diversity looked like an affront to centralization, hence to progress; the Revolution solved this problem by creating a unified France, both in terms of law and of taxes. The two always went together, because the Ancien Régime monarchy remained profoundly committed to the rule of law. French kings did not interfere in local law (i.e. custom), with respect to its most important function, the distribution of property (especially after death). In the *pays* with their own laws and a set of institutions to

---

<sup>1</sup> In 1620, for example, in the *élection* of Moulins, the direct taxes consisted of the *équivalent* (3160 l.), levied in place of abolished aides, the *taille* (56,157), a *crue* of 3d/l (539), postal service (520), dikes (1450), *gages* (11,200), the *tailillon* 10,080), the levy of the *vi-seneschalsy* (7392, local equivalent of the *maréchaussée* paid elsewhere), 7500 l. to a certain Antoine Douet, for repurchase of royal demesnes, the garrison tax (*grande crue*, 17,809), and the ‘*taxe*’ on the garrison tax (1068), paid to the local receiver. The total came to 112,917 l., of which 26,547 l. was spent in the *élection* itself, most of it on *gages*, *taxes*, or other rights paid to officers.

protect them (not simply Estates, but usually Sovereign Courts as well), the king respected legally constituted tax systems. The government's insistence on connecting the *taille* to that 1439 vote, under French understandings of legally constituted taxes, made it impossible to levy the *taille* without consent in any region not represented in 1439.<sup>2</sup> The same held true with the indirect taxes, the *gabelle* and the *aides*, which had been voted by a similar assembly in 1360, to pay the ransom for King John II. (The Estates General of Languedoc voted a hearth tax, still in force under Louis XVI, for its share in 1360.)

The king almost always respected the legal integrity of each province, a respect that extended as much to legally constituted tax systems as to systems of customary law and rules of jurisdiction. As Claude Joly, preceptor of Louis XIV, put it: «La raison {pour la nécessité de la levée des impôts} est que quand l'impôt est établi comme il doit l'être, selon les formes et les lois approuvées, il appartient à la République.» Louis' contemporary, bishop Bossuet, changed Joly's key word (*République*) into Louis XIV's favorite: «La raison fait voir que tout l'État doit contribuer aux nécessités publiques auxquelles le prince doit pourvoir.» For Bossuet or Joly alike, taxes had to be established «according to the approved forms and laws», that is, they had to have legal legitimacy.

Provinces such as Brittany (*notre pays et duché de Bretagne*, as it was called in 16th-century documents) thus were not subject to the *taille*, the *gabelle* or the *aides*, hence their status as the “*pays réputé étranger*” with respect to the latter {goods passing from “France” into Brittany had to pay import-export duties}. “*Pays*” such as Brittany, Languedoc, Provence, Burgundy, and later additions kept distinctive local laws – judged by local Parlements or high courts (as in Alsace) – and local tax systems. Brittany had a Parlement and a Chamber of Accounts, but no Court of Aides, because it had no *aides*; Languedoc had a Court of Aides at Montpellier, because the indirect taxes voted in 1360, although not the same as those current in the region where the “*aides ont cours*”, generated their own lawsuits, requiring a sovereign court to judge them, and Languedoc paid many distinct direct taxes (duly voted by its Estates), three of which, dating from 1363, took the place of the royal *taille*.<sup>3</sup>

Even within the *pays d'élection*, France had a surprising level of diversity, especially with respect to indirect taxes and urban exemptions. One gets a sense of the importance of legality with respect to the case of Bordeaux, which did not pay the *taille* (it had not participated in 1439), but did pay the *taillon*,<sup>4</sup> created in 1551-52, when the city was not only part of the kingdom, but also in bad odor with the king for a tax rebellion in the 1540s. To read the *états de la valeur* (provisional assessments, supposedly sent at the start of the tax year) of the *tailles* of 1620<sup>5</sup>, broken down *élec-*

---

<sup>2</sup> The monarchy believed it obtained such subsequent consent in provinces such as Normandy, which had been subject to the taxes voted in 1360 and 1363, but was under English occupation in 1439. The Estates of Normandy, in theory, had the right to vote the *taille* each year. They actually did so until the early 17th century, but the *brevets de la taille* went out before their meeting, indicating that their consent was a mere formality. Louis XIV discontinued their meetings, which had become infrequent after 1630.

<sup>3</sup> The indirect tax, the *équivalent des aides*, dated to Charles V and remained in the hands of the Estates until Charles IX. The direct taxes were many: the *aide*, *octroi*, and *crue*, which together made up the traditional (i.e., 15th-century) *taille*; the *taillon*; the mounted constabulary tax; the small levy for old local garrisons (*mortes-payés*); and, by far the largest share by the 17th century, the Languedocian free gift, which unlike the Breton one, relied mainly on direct taxes.

<sup>4</sup> 1.2 million l. for the kingdom, levied to pay the gendarmerie.

<sup>5</sup> Bibliothèque Nationale, Mss Fr 16622-16623-16624.

tion by *élection*, for example, is to encounter the bewildering variety of local levies and exemptions: taxes for building bridges or repairing walls in main towns, levied within a fixed distance from the town; exemptions for parishes that had to maintain the Loire River dikes; “subventions” from towns like Reims, negotiated in the 14th century, that bought them eternal exemption from a battery of taxes. Large towns, like Caen, virtually never paid the *tailles*, but middling ones, like St.-Lô or Bayeux, could either be exempt (St.-Lô) or taxable (Bayeux): in almost all cases, such exemptions dated from the 14th or 15th centuries. The bourgeoisie of the towns with 10,000 or fewer inhabitants in fact paid a major portion of the *tailles*, a tax we have wrongly assumed was borne primarily by peasants.

We can contrast those exemptions to the liability of all the new provinces to pay taxes created by kings such as François Ier and Henry II. When François got captured at Pavia, the entire kingdom, including the nobility and the clergy, had to contribute to his ransom. Throughout most of the 16th century, François, Henry II, and the latter’s sons collected in all provinces the periodic levies for the upkeep of infantry, assessed on walled towns: in war years, Breton towns regularly contributed between 40-60,000 l. Negotiations between Henry III and the Estates of Brittany eventually put an end to these levies there, effectively replacing them with the proceeds of the “free gift” of the Estates, raised, after the 1580s, almost entirely by indirect taxes on wine and, later, on other alcohol (*cidre*, beer, eau-de-vie).

As I have argued elsewhere, the relative direct tax exemption of the largest towns meant that the Crown had to get access to their wealth in other ways, above all by means of borrowing, either through annuities or through sale of offices, or through heavier indirect taxes. In this respect, Paris was the grand champion: its inhabitants paid a vast array of indirect taxes collected nowhere else in the kingdom. Wine sales taxes were so heavy within the city walls that large-scale *guingettes*, whose pots of wine paid none of those duties, lined the major streets of the suburbs that abutted them: all Paris headed chez Ramponneau and his like on Sundays and feast days.

The five great *pays d’États* – Brittany, Burgundy, Dauphiné, Languedoc, and Provence – because they belonged to the kingdom in 1551-52, all paid the *taille*. The king created the tax without the consent of the representative bodies in question, but then negotiated with them about its size in their area. Moreover, the *taille* always remained a regional expense, that is, it was carried on royal accounts as an expense at the *généralité* level. The 56,400 l. levied in Brittany, for example, got spent on troops in Brittany: in 1612, the *compagnie d’ordonnance* of the lieutenant general of the province, the duke of Brissac, all by itself cost just over 52,000 l., paid from the *taille*. So, the somewhat arbitrary creation of the *taille* by Henry II turns out to have been a mechanism for diverting money from the pockets of Breton taxpayers into the pockets of Breton nobles, rather than some sort of way to augment royal coffers. Those troops had to be paid anyway, so it did relieve some pressure on the royal budget.

Normandy offers a special case because it had participated in 1360, but not in 1439; its Estates kept the theoretical right to vote the *taille* (and the actual right to share in its repartition, at the viscounty level) until the 1650s. The viscounty assemblies continued to participate in the repartition even after the Estates of Normandy ceased to meet to vote the tax. The Estates of 1643, annoyed that the commission for collecting the *taille* had been sent before their meeting, wrote to the child king:

Vostre peuple n'est pas criminel, et la taille qu'il doit n'est pas un interest de satisfaction pour faute qu'il est faite.... C'est une capitation, qui, du commencement volontairement consentie pour fournir aux despenses des guerres necessaires, et, par l'utilité de son usage et facilité des sujets, tournée dans la nécessité de vous la payer tous les ans, encor que parmy nous elle retienne toujours son premier nom d'octroy, et que, pour ce sujet, en toutes les provinces lesquelles ont retenu la liberté des estats, elle n'est demandée que par la commission de leur convocation, dont elle est le sujet principal.

The government soon put a stop to such sentiments; it simply stopped calling the Estates of Normandy, which met only one more time after 1643 (in 1657).

The government sought to create confusion by moving away from the legal term (*pays*, as in *pays d'États*) to a neologism, « province, » that carried no overtones of an area with a specific set of laws : thus the king would write to the Estates of his « province de Bretagne », but the Estates would always respond in the name of his « pays de Bretagne. » The specific set of Breton taxes (*fouage; impôts et billots; prévôté de Nantes*, and others) formed part of the specific set of laws of the *pays de Bretagne*, so the maintenance of both could not be separated.

This profound respect for legality broke down in 1695, with Louis XIV's creation of the capitation, and again in 1710, with the creation of the *dixième*. The *pays d'États* (and the clergy) did negotiate with the king, *ex post facto*, in both cases, as they did again with respect to the *vingtième* in the 1750s. Many of them reached an agreement for a fixed sum (*composition*), which gave them the right to collect the tax, but in contrast to earlier such cases, the lay bodies did not get the right to abolish the tax and substitute another one.

With respect to the second issue, the different systems took into account obvious local economic and logistical factors. When we look at the survival of an “anachronistic” local tax or fiscal privilege, we do well to consider why, in socio-economic terms, it survived, before we condemn it as archaic. In Burgundy, which had no local source of salt, the Crown and the Estates both levied heavy duties on monopoly salt; in Brittany, which after the 1590s had no almost wine production outside the county of Nantes, the package of taxes shifted sharply in the 1580s to duties on wine consumption (and taxed Nantais wine at a much lower rate, particularly in the bishopric of Nantes itself). Brittany, the great center of salt production, paid no salt tax. Other regions that produced salt, such as the Cotentin peninsula, also benefited from exemption from the *gabelle*, in part because enforcing the monopoly would have been so difficult. The mere rumor that the dreaded *gabelle* would be introduced into the Cotentin touched off one of the greatest 17th-century peasant rebellions, the revolt of the Nu-Pieds (so called because those who worked in the salt marshes did so barefoot). Even in the moment of the brutal repression of that revolt, when the Crown introduced many harsh measures into Normandy, it did not end the system of the *quart bouillon* in the Cotentin.

The third element of rationality has gotten little attention: French central administrators regularly sought more effective means to raise money and liked having the ability to test new policies in manageable environments, rather than system-wide. Direct taxation had many drawbacks: slowness of payment; costs of shipment; non-professional collection; currency shortages in some regions. One reason for the regular use of innovations created by *partisans* was that they invariably involved schemes to get access to hard cash, quickly. As R. DESCIMON has argued, the sale of offices was

simply a means to float the royal debt; as prices for offices rose, moreover, interest rates on office sale borrowing correspondingly declined, because *gages* (in effect, the interest payment, at the *denier* 10, i.e., 10%) were tied to the official value of the office in 1604. Because office prices went up so rapidly after the promulgation of the Paulette in 1604, the Crown saved (in 1638) over 650,000 l. in *gages* just on the 238 offices of treasurer of France sold between 1612 and 1638. The partial bankruptcy of February 1634 carried out the same operation with respect to debt issued against direct tax receipts after 1616.

Places like Provence, in which individual “communes” set their own forms of taxation, could offer microcosmic laboratory experiments for central administrators desperate for more efficient ways to collect money. Three of the greatest innovations in French taxes under the Bourbons came directly from practices followed by regional systems. First, the monarchy deliberately set out to mimic the Breton system, with its emphasis on indirect rather than direct taxation (a ratio of 3:2 from the early 1640s onward). Whereas in Sully’s time the monarchy as a whole had a 3:2 ratio of direct:indirect tax revenue, in Colbert’s time, it had shifted to the opposite, following the Breton model, or, for that matter, the Dutch one.

Second, the Bretons led the way in the ever-expanding process of making intermediate bodies pay the monarchy’s interest expenses. By the mid 1640s, the Estates of Brittany had to pay the interest on the money borrowed to pay the king’s share of the “great duty” they levied on wine: in earlier times, the interest paid on the advance had been deducted from the king’s own share. This practice spread to more and more intermediate bodies as time went on: by the 18th century, as we know from the works of Mark Potter, Gail Bossenga, and David Bien, it had become ubiquitous.

Third, the monarchy tried, and largely failed, to introduce a modified version of the *taille réelle* system of greater Languedoc (not simply the eponymous province, but the larger territory of the *pays du droit écrit*, i.e., Roman law). The southern system relied on cadastres that went back to the 13th century; in the north, starting under the Regent Philip of Orléans, the government sought to use an indexed *taille* (*taille tarifée*), that relied on similar documentation. This system proved a great success in the *généralité* of Alençon, but ran into local opposition in the other places in which the monarchy tried it out. As late as the 1760s, the intendant Turgot, in Limoges, returned to the system; as controller general, he argued it should be introduced everywhere. In this case, the reform largely failed.

The fourth great change – a tax on revenue – derived from the Church’s tithe, in part by way of Vauban’s famous *Projet d’une dîme royale* (published in 1707, but read to Louis XIV, by Vauban himself, in the late 1690s, as several internal references make clear). This reform endured, in modified form, first in the *dixième* (levied during several wars), then in the *vingtième* (permanent from 1749). Revenue had no status, so traditional exemptions (nobility, clerical status, regional or town privilege) had no meaning. Little noticed by historians, the legal requirement to register land sales, and pay a 1% fee (*centième denier*), in 1708-09, was essential for this new tax. The *dixième* of 1710 got little benefit from it, but the *vingtième* of 1749 could rely on 40 years of land sale prices to help set approximate values: little wonder that the duke of Saint-Simon saved some of his greatest vituperation for this assault on the “secret of families.” Calonne, let us recall, fell from power in 1787 pushing precisely for an actual royal tithe, à la Vauban (that is, a tax collected in kind).

Far from being an anachronistic remnant of feudal anarchy, the diversified tax system of Ancien Régime France served well the interests both of local elites and of

the Crown. Local elites got extensive input into the form of taxation (far less into its amount, which was of lesser interest in most cases), the central government got better compliance, in part because it followed recognized legal norms, which created a strong sense of taxation's legitimacy, a flexible way to respond to regional economic diversity, and the opportunity to see in practice some of the innovations that would, in fact, transform French taxation in the late 17th and 18th centuries. It also got useful intermediate bodies, like the Estates of Brittany, Burgundy, and Languedoc, through whom it borrowed vast amounts of money, and onto whom it thrust a significant share of its interest expenses. The treasurers of the Estates of Brittany or Languedoc, like the Pennautier of the latter, sat in the first rank of French financiers.

In some cases, as with respect to the division between indirect and direct taxes in overall revenues, the French example offers a nice parallel to the situation in other states. The United Provinces first followed the heavier reliance on indirect taxes, followed in the second half of the 17th century by France and England. England got 52% of its revenue from the land tax as late as 1696, a figure that fell to 20% by the 1770s. France's budget in the 1720s and 1730s got about 45% of its revenue from the General Tax Farm, as against 37% from the direct taxes (*tailles* and capitation). In the 18th century, less economically developed European states, like Austria, also moved in this direction, but it still got roughly 60% of its revenues from direct taxes as late as 1749. Thirty-five years later, that figure had fallen to 42%. These figures make it clear that as European states moved decisively toward more commercialized economies, their tax systems focused more and more on commercial and income-producing activity, rather than on land. Not surprisingly, elites whose wealth lay substantially in non-land assets demanded an ever greater say in political decision making.

I deeply regret that personal issues make it impossible for me to join you in Sevilla, because I am certain that other early modern monarchies, which followed similar practices, did so for similar reasons. The cross-national comparison of such models, I think, can enormously advance our understanding of the nature of those early modern states; such will doubtless be one of the happy outcomes of your deliberations.

## Bibliografía

- AGUADO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER (1986), "Fuentes para el estudio de la geografía administrativa y distribución de la población en la corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XV: las relaciones de pueblos para el cobro del pedido", *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 465-580
- ALBERDI, XABIER (2003), "La actividad comercial en torno a las importaciones de bastimentos o víveres en los siglos XVI-XVII, base del sistema económico de Gipuzkoa durante la Edad Moderna", *Itsas Memoria: Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4, 227-258.
- (2008), "Conformación de la hegemonía de San Sebastián sobre las plazas comerciales y financieras de Gipuzkoa en el siglo XVII", en José María Unsain (ed.), *San Sebastián, ciudad marítima*, San Sebastián, Ayto. S. Sebastián, 195-209.
- ALLEN, ROBERT C. (2000), "Economic structure and agricultural productivity in Europe, 1300-1800", *European Review of Economic History*, 3/1, 1- 25.
- (2009), *The British Industrial Revolution in Global Perspective*. Cambridge University Press.
- ALLOZA, ANGEL (2005), "Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando", *Hispania: Revista Española de Historia*, LXV/1, 219, 227-280.
- (2006), *Europa en el mercado español: mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Salamanca, Junta de Castilla y León.
- ALONSO ACERO, BEATRIZ (2000), *Orán-Mazalquivir, 1598-1639: una sociedad en la frontera de Berbería*, CSIC, Madrid.
- (2001), "Entre el Mediterráneo y el Atlántico: Corso europeo y corso turco-berberisco en el siglo de los Felipes", ANTONIO DE BETHENCOURT MASSIEU, *IV Centenario del ataque de Van der Does a las Palmas de Gran Canaria*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas, 169-186.
- ALONSO GARCÍA, DAVID (2005a), *Una Corte en construcción. Madrid en la hacienda real de Castilla en el siglo XVI*, Buenos Aires, Miño y Dávila.
- (2005b), "Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna", *Investigaciones Históricas*, 25 (2005), 11-30.
- (2005c) "El sistema fiscal castellano (1503-1536). Elementos de análisis, palabras de discusión", GUILLAMÓN ÁLVAREZ, FRANCISCO JAVIER, MUÑOZ RODRÍGUEZ JULIO D. y CENTENERO DEL ARCE, DOMINGO (eds.), *Entre Clío y Casandra. Poder y sociedad en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia, Real Academia Alfonso X, 235-255.
- (2007), *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- ÁLVAREZ NOGAL, CARLOS y PRADOS DE LA ESCOSURA, LEANDRO (2007), "The decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates". *European Review of Economic History*, vol. 11/3, 319-366.
- AMADOR CARRANDI, FLORENCIO (1927), "Les Anciens de Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne", *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XVIII, 55-69.
- ANDREO GARCÍA, JUAN (1988), "Incidencia de una crisis bélica en la economía colonial: Real Hacienda y gasto militar en la Capitanía de Venezuela, 1790-1796", en *Temas de Historia Militar*, 2º Congreso de Historia Militar, II, 197-205.
- ANGULO, ALBERTO (1995), *Las puertas de la Vida y de la Muerte: la Administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao, UPV.

- (2003), "Fiscalidad y economía en las Provincias Exentas durante la Edad Moderna", *Estudis*, 29, 81-101.
- ARAGÓN, Alvaro (2001), *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, S. Sebastián, Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- (2011), "La actividad siderometalúrgica guipuzcoana durante el siglo XVII: transformaciones y productividad", *Lurralde*, 34, 109-149.
- As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. X., Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, Lisboa, 1974.
- BEIK, William (2005), "The absolutism of Louis XIV as social collaboration". *Past and Present*, 188, 195-224.
- BEKAR, Clifford, T. y REED, C. (2009): "Risk, asset market and inequality evidence from Medieval England". Documento de Trabajo. Oxford University. Véase en <http://www.nuffield.ox.ac.uk/economics/History/Paper79/Bekar%20and%20Reed%2079.pdf>
- BERGER, Patrice (1976), "Pontchartrain and the Grain Trade During the Famine of 1693", *Journal of Modern History*, 48/IV (Supplement), 37-86.
- BERENGER, Jean (1978), "La politique commerciale des Etats de Bretagne au XVIIe siècle", en *Mélanges Federico Melis*, Nápoles, Giannini, vol. IV, 429-443.
- BERNAL, Antonio Miguel (1999), "El itinerario de Sanlúcar a Sevilla", en *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación ICO, Madrid, 381-389.
- (2005), *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Carolina.
- BETHENCOURT, FRANCISCO (1998), "O Estado da Índia" en BETHENCOURT, F. y CHAUDHURI, K. (dir.), *História da Expansão Portuguesa*, vol. II, *Do Índico ao Atlântico (1570-1697)*, Círculo de Leitores, Lisboa, pp. 284-314.
- BILBAO, Luis M<sup>a</sup> (1984<sup>a</sup>), "La fiscalidad en las Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen", en *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 67-85.
- (1984b), "Exportación y comercialización de lanas en Castilla durante el siglo XVII (1610-1720)", *Actas del I Congreso de Castilla y León*, Burgos, Junta de Castilla y León, 225-242.
- BODENHAMER, David J. (2007), "Creating a landscape of Memory: the potential of humanities GIS", *International Journal of Humanities and Arts Computing*, nº 1 (2), 97-110.
- BODENHAMER, David J., J. CORRIGAN, T. M. HARRIS (eds.) (2010), *The Spatial Humanities. GIS and the Future of Humanities Scholarship*, Bloomington, Indiana University Press.
- BUNES IBARRA, Miguel Ángel de y GARCÍA HERNÁN, Enrique (1994), "La muerte de don Sebastián de Portugal y el Mundo Mediterráneo de fines del siglo XVI", *Hispania*, 187, 447-465.
- CARRERAS, Albert (2003), "Modern Spain", en Joel Mokyr *et al* (eds.), *The Oxford Encyclopedia of Economic History*, Oxford, Oxford University Press, Vol. 4, 546-553.
- CARRTERO ZAMORA, Juan Manuel (1994), "Madrid y la Hacienda Castellana: El servicio de Cortes, 1500-1554", *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los descubrimientos*, tomo II, Madrid, Universidad Complutense, 829-867.
- (2008) *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540): los buenos vecinos pecheros y el dinero del Reino en época del emperador Carlos V*, Valladolid, Junta de Castilla y León.

- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y ALONSO GARCÍA, David (2003), *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El Libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Universidad Complutense.
- CARRIÓN, Ignacio M<sup>a</sup> (1991), “Los precios del hierro en Guipúzcoa durante los siglos XVII y XVIII: un buen indicador de la coyuntura del sector siderúrgico”, *Revista de Historia Económica*, 9/III, 489-490.
- CASADO, José Luis (1985), “Notas sobre la implantación del maíz en Cantabria y la sustitución de otros cultivos”, en VV.AA, *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*, Santander, Centro de Estudios Montañeses-Dip. Regional de Cantabria, 159-173.
- CASADO ALONSO, Hilario (1987), *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos en la Baja Edad Media*. Valladolid. Junta de Castilla y León,.
- (2002), “Comercio y bonanza económica en la Castilla de los Reyes Católicos”, en Julio Valdeón (ed.) *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, Ámbito, 91-114.
- CEBRÍAN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERA, José (1992), *Las relaciones topográficas del reino de Murcia. Murcia*, Universidad de Murcia.
- Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, (1829), Madrid.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo (1983), *América hispánica (1492-1898)*, Tomo VI de Manuel TUÑÓN DE LARA (dir), *Historia de España*, Labor, Barcelona.
- (1998), “Las fronteras de Europa en la Edad Moderna”, en G. CÉSPEDES DEL CASTILLO, *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*, Real Academia de la Historia, Madrid, 9-87.
- CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO (1993), *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, Universidad de Murcia, 1979; Montojo Montojo, Vicente, *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): evolución económica y social de una ciudad portuaria del Sureste español y su comarca*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena.
- (2002), *Censo de población de 1533. Reino de Murcia*. Murcia, Universidad de Murcia.
- CHAVARRÍA, Fernando (2006), “Local constraints for a Global Monarchy: Sustaining the garrison of Fuenterrabía in the Sixteenth Century”, en Enrique García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, vol. 1, Madrid, CSIC-Fundación Mapfre-Laberinto: Madrid, 359-366.
- (2010), “La frontera ceremonial y la frontera real: El tratado de los Pirineos y la reavivación del conflicto por el dominio del río Bidasoa (1659-1668)”, en Oscar Jané (ed.), *Del tractat dels Pirineus a l'Europa del segle XXI: un model en construcció?*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 75-86.
- (en prensa), “Más allá de la Provincia: la función defensiva de Fuenterrabía como fundamento de sus prerrogativas en el entramado guipuzcoano y fronterizo (siglos XVI-XVIII)”, en *Actas de la XI Reunión Científica de la FEHM*, Granada 9-11 de junio de 2010.
- (en prensa), “La fuerza del derecho o el derecho a la fuerza: Fuenterrabía frente a la política fronteriza de Luis XIV”.
- CLARK, Gregory (2007), *A farewell to alms. A brief economic history of the world*. Nueva York, Princeton University Press,.
- Colección documental del Descubrimiento. (1470-1506)* (1994). Real Academia de la Historia, CSIC – Mapfre, Madrid.

- COLLINS, James B. (1988), *Fiscal Limits of Absolutism. Direct taxation in early seventeenth-century France*, University of California Press, Berkeley.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1979), “Los señoríos andaluces . Análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, 89-112.
- Correspondance des Contrôleurs Généraux des Finances avec les intendants des provinces*, vol. 1, edición de A. M. de Boislisle, París, 1874.
- Correspondance des intendants avec le contrôleur général des finances, 1677-1689. Naissance d'un administration*, vol. 2, edición de Anette Smedley-Will, París, Archives Nationales, 1990.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, (1882) Vol. 4, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneira,.
- COSTA, Leonor Freire (2002), *Império e Grupos Mercantis entre o Oriente e o Atlântico (século XVII)*, Livros Horizonte, Lisboa.
- COUTO, Dejanirah (1995), “Em Torno da Concessão e da Fortaleza de Baçaim (1529-1546)”, *Mare Liberum*, 9, pp. 117-132.
- CRESPO SOLANA, Ana y David ALONSO GARCÍA (eds.) (en prensa), *Merchant Networks: cooperation and visualization*.
- CROFT, Pauline (1989), “Trading with the enemy, 1585-1604”, *The Historical Journal*, 32, II, 281-302.
- DIAGO HERNANDO, Máximo (2007), “La incidencia de la fiscalidad de la monarquía en el territorio riojano durante el reinado de los Reyes Católicos. Notas sobre la recaudación de las Alcabalas”, *En la España Medieval*, 30, 173-215.
- Diccionario de Autoridades*, publicado entre 1726 y 1739, seis tomos. RAE.
- DISNEY, Anthony (1981), *A Decadência do Império da Pimenta. Comércio português na Índia no início do século XVII*, Edições 70, Lisboa.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio (2001), *España, tres milenios de historia*. Madrid, Marcial Pons.
- DRUMOND BRAGA, Isabel (2001), Um espaço, duas monarquias Iinterrelações na Península Ibérica no tempo de Carlos V), Universidade Nova, Lisboa.
- DUBET, Anne (2000), “Finances et Réformes Financiers dans la Monarchie Espagnole (mi-XVIe-début XVIIIe siècle): pour un état de la question“, *Le Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 3-4, 56-83.
- DUCÉRE, Edouard (1880), “Sur un projet d'attaque attribué aux Hollandais unis aux Espagnols en 1674”, *Bulletin de la Société de Sciences et Arts de Bayonne*, pp. 109-123.
- EPSTEIN, Stephan R. (2000), *Freedom and Growth. The rise of states and markets in Europe, 1300-1750*. Londres, Routledge.
- (2001), “The late medieval crisis as an “integration crisis”, en Maarton Prak (ed.), *Early Modern Capitalism. Economic and Social change in Europe, 1400-1800*, Nueva York, Routledge, 25-50.
- EVANS, Chris y Göran RYDÉN (eds.) (2007), *Baltic iron in the Atlantic world in the eighteenth century*, Leiden, Brill.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1975), *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid, Akal.

- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (1974), *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Madrid, Siglo XXI.
- (2001), "La fachada vasco-cantábrica y sus problemas", en José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguier (eds.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 1, 253-281.
- FLORES MORÓN, Braulio (1964), "Los situados del Río de la Plata en el siglo XVIII". *Ibidem*, 209-219. Rodríguez Vicente, María Encarnación, "Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)", *Anuario de Estudios Americanos*, XXI, 1-24
- FLOY, Troy S. (1980), "Los comerciantes guatemaltecos, el gobierno y los provincianos, 1750-1800", en LUJÁN MUÑOZ, Jorge (comp.), *Economía de Guatemala, 1750-1940: antología de lecturas y materiales*, Universidad de San Carlos, Guatemala, tomo I, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1980, 289-317.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1986), *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- FRANCISCO OLMOS, José María DE (1999), *Los miembros del Consejo de Hacienda en el siglo XVII*, Castellum, Madrid.
- GALLEGO MARTÍNEZ, Domingo (2007), *Más allá de la economía de mercado*. Madrid, Marcial Pons.
- GARCÍA BAQUERO, Antonio (1986), *Andalucía y la Carrera de Indias (1492-1824)*, Editoriales Andaluzas Unidas, Sevilla.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel et al. (1985), *Organización social del espacio en la España Medieval: la Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Diputación de Sevilla-EEH CSIC, 1980.
- (1991), *Sevilla, los vascos y América: las exportaciones de bierro y manufacturas metálicas en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Bilbao, Fundación BBV.
- GARCÍA SANZ, Ángel (1985), "Auge y decadencia de España en los siglos XVI y XVII". *Revista de Historia Económica*, III/1, 11-27.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy (1997), *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Crítica, Barcelona.
- (2009), "Volúmenes y valores. Las aduanas de Sevilla entre 1595 y 1609", en León Carlos Álvarez Santaló (coord.), *Estudios de historia moderna en homenaje al profesor Antonio García Baquero*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 101-124.
- GIL, Juan (2007), *Columbiana. Estudios sobre Cristóbal Colón. 1984-2006*, Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, República Dominicana.
- GIL FARRÉS, Octavio (1976), *Historia de la moneda española*. Madrid.
- GIRARD, Albert (2006), *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempos de los Habsburgo*, Sevilla, Renacimiento.
- GODINHO, Vitorino Magalhães (1982), *Les Finances de l'État Portugais des Indes Orientales (1517-1635). Matériaux pour une étude structurelle et conjoncturelle*, Fundação Calouste Gulbenkian, Paris.

- GÓMEZ RIVERO, Ricardo (1981), “La judicatura o veeduría real del contrabando en Guipúzcoa y su pase foral (1603-1763)”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 37/I-II, 209-244.
- GONZÁLEZ, Alfonso F. (1994), *La realidad económica guipuzcoana en los años de superación de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)*, S. Sebastián, Dip. de Guipúzcoa.
- (1995), *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, S. Sebastián, Dip. de Guipúzcoa, 279-312.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1970), *El corregidor Castellano, 1348-1808*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.
- GONZÁLEZ ARCE (2002), José Damián, *La fiscalidad del Señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”.
- GOODMAN, David (2001), *El poderío naval español. Historia de la armada española en el siglo XVII*, Barcelona, Península.
- GOUBERT, Pierre (1966), *Louis XIV and vingt millions of français*, París, Fayard.
- GRAFE, Regina (2005), *Entre el mundo Ibérico y el Atlántico: comercio y especialización regional, 1550-1650*, Bilbao, Dip. de Vizcaya.
- GREGORY, Ian N. y ELL, Paul S. (2007), *Historical GIS. Technologies, Methodologies and Scholarship*, Cambridge.
- GUEVARA, José Ramón (1997), “El curso hondarribiarra (1690-1714)”, *Boletín de Estudios del Bidasoa*, 15, 35-116.
- GUIRAL-HADZIOSSIF, Jacqueline (1989), *Valencia. Puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia, Ediciones Alfonso el Magnánimo.
- GRANTHAM, Georges (1999), “Contra Ricardo: on the macroeconomics of pre-industrial economies”. *European Review of Economic History*, 3/2, 199-232.
- HERNÁNDEZ, Francisco J. (1993), *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces.
- HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (2000), *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, CSIC.
- (2002), “Las Provincias Unidas y la Guerra de Sucesión Española”, *Pedralbes*, 22, 133-154.
- (2010), “Las Indias y la Tregua de los Doce Años”, en B. García García (ed.), *Tiempo de paces, 160-2009. La Pax Hispánica y la Tregua de los Doce Años*, Fundación Carlos de Amberes-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 193-229.
- HESPAÑHA, António Manuel (1989a), *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid.
- (1989b) “O Governo dos Áustria e a Modernização da Constituição Política Portuguesa”, *Penélope*, 2, pp. 50-73.
- (1993a), “A Fazenda” en HESPAÑHA, A. M. *História de Portugal*, vol. IV, *O Antigo Regime (1620-1807)*, Círculo de Leitores, Lisboa, pp. 203-239.
- (1993b), “El espacio político”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- HIRSCHMAN, Albert O. (1977), *The Passions and the Interests: Political Arguments for Capitalism Before its Triumph*, Princeton, Princeton University Press.

- IGUAL LUIS, David (2008), "Economía, mercado y comercio en la península Ibérica". *Humanitas*, 10, 170-200.
- IMÍZCOZ, José María (2000), "Hacia nuevos horizontes: 1516-1700", en Miguel Artola (ed.), *Historia de Donostia-San Sebastián*, S. Sebastián, Ayto. S. Sebastián, 138-139.
- ISRAEL, Jonathan I. (1989), *Dutch Primacy in World Trade, 1585-1740*, Oxford-Nueva York, Oxford University Press.
- JANÉ, Oscar (2008), *La identitat de la frontera pirinenca: efectes socials i polítics al nord de Catalunya des de la creació de Monilluís (1677-1698)*, Dip. De Gerona, Gerona.
- JARA, Álvaro (1994), "El financiamiento de la defensa en Cartagena de Indias: Los excedentes de las cajas de Bogotá y de Quito, 1761-1802", *Historia*, V. 28, 117-182
- Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa: documentos*, vol. 30, edición de María Rosa Yerbe Iribar, S. Sebastián, Dip. de Guipúzcoa, 2010.
- LABORDA, Juan José (1981), "Materiales para el estudio de la política comercial durante el primer reinado de Felipe V: el valor ilustrativo del caso vizcaíno (1700-1727)", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 5, 73-112.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1982), "Por una imagen de Castilla (1429-1504)", *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 88-113.
- (1998), *Los señores de Andalucía. Investigaciones históricas sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Universidad de Cádiz, Cádiz.
  - (1992), "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 15, 213-247.
  - (1994), *Las ferias medievales en Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, Comité español de ciencias históricas.
  - (1999), *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid,.
  - (2009), *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1979), *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- LANDES, David (1979), *Progreso tecnológico y revolución industrial*. Madrid. Tecnos.
- LANGLET, Philippe (1957), "Les principaux courants commerciaux du port de Saint-Malo en 1681 et 1682", *Annales de Bretagne*, 64/III, 275-327.
- LAVIANA CUETOS, María Luisa (1980), "Organización y funcionamiento de las Cajas Reales de Guayaquil en la segunda mitad del siglo XVIII", *Anuario de Estudios Americanos*, XXXVII, 313-349.
- (1992), "Problemas metodológicos en el estudio de la Real Hacienda: Ingreso bruto e ingreso neto en las cajas de Guayaquil (1757-1804)", *Historia de América Latina*, Separata, Quito, 3-20.
- LEMEUNIER, Guy (1983), "La coyuntura murciana: población y producción en el siglo de Oro (1500-1650)". *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, X, 165-233.
- (2000), "Hidráulica agrícola en la España mediterránea (s. XVI-XVIII). La formación de los regadíos clásicos", en Carlos Barciela López y Joaquín Melgarejo Moreno (eds.), *El agua en la historia de España*. Alicante, Universidad de Alicante, 47-110.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés (1968), "Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", *Revista de Historia de América*, XVII/3, 361-394.

- LLOPIS, Enrique y SOTUCA, Sonia (2005), “Antes, bastante antes: la primera fase de la integración del mercado español de trigo, 1725-1808”. *Historia Agraria*, 36/2, 225-262.
- LORENZO SANZ, Eufemio (1979), *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, 2 vols., Instituto de Cultura Simancas, Valladolid.
- LUGAT, Caroline (2002), “Les traités de Bonne Correspondance entre les trois provinces maritimes basques (XVIe-XVIIe siècles)”, *Revue historique*, CCCVII/3, 611-655.
- LUJÁN MUÑOZ, Jorge (comp.) (1980), *Economía de Guatemala, 1750-1940: antología de lecturas y materiales*, Universidad de San Carlos, Guatemala.
- MADDISON, Angus (2004), “La economía de occidente y la del resto del mundo en el último milenio”. *Revista de Historia Económica*, 22/2, 259-336.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (1982), *La Institución militar en Cartagena de Indias, 1700-1810*, Sevilla, EEHA.
- (1988), “Financiación militar y situados”, en *Temas de Historia Militar, 2º Congreso de Historia Militar*, Zaragoza, I, 263-307.
- MARÍN BARRIGUETE, Fermín (1996), “La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos”. *En la España Medieval*, 19, 239-273.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (1981), “Génesis Histórica de las provincias españolas”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LI, 523-594.
- MARTÍN REBOLO, Isabelo (1991), *Ejército y Sociedad en las Antillas en el siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Defensa.
- MATEOS ROYO, José Antonio (2004), “Control público, mercado y sociedad preindustrial: las cámaras de trigo en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”. *Historia Agraria*, 34/3, 13-38.
- MATOS, Artur Teodoro de (1983), *O Estado da Índia nos anos de 1581-1588. Estrutura Administrativa e económica. Alguns elementos para o seu estudo*, Universidade dos Açores, Ponta Delgada.
- (1994a), “A Situação Financeira do Estado da Índia no Período Filipino” (1581-1635)” en *Na Rota da Índia. Estudos de História da Expansão Portuguesa*, Instituto Cultural de Macau, Macau, pp. 61-107.
- (1994b), “Sistema Tributário e Rendimento Fundiário de Goa no Século XVI” en CARABIAS TORRES, Ana María (ed.), *Las Relaciones entre Portugal y Castilla en la Época de los Descubrimientos y la Expansión Colonial*, Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 271-292.
- (1999) (ed.), *O Orçamento do Estado da Índia. 1571*, Comissão Nacional para Comemorações dos Descobrimientos Portugueses – Centro de Estudos Damião de Góis, Lisboa.
- (2003) (ed.), “O Orçamento do Estado da Índia de 1588”, *Povos e Culturas*, 8, pp. 229-354.
- MATTHAI, Horst (1990), “El hombre y sus fronteras: una visión filosófica”, en A.F. BUENROSTRO CEBALLOS (ed.), *Fronteras en Iberoamérica. Ayer y Hoy*, Universidad Autónoma de la Baja California, Mexicali, Tomo I, 17-32.
- MENA GARCÍA, María del Carmen (2004), “Nuevos datos sobre bastimentos y envases en Armadas y flotas de la Carrera”, *Revista de Indias*, vol. LXIV, núm. 231, pp. 447-484.
- MICHON, Bernard (2008), “Les marchands de Nantes et le commerce avec Bilbao au milieu du XVIIe siècle”, en Jean-Philippe Priotti y Guy Saupin (eds.), *Le commerce atlantique franco-espagnol. Acteurs, négoce et ports (XVe-XVIIIe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 249-273.

- MIRANDA, Susana Münch (2007), *A Administração da Fazenda Real no Estado da Índia (1517-1640)*, dissertação de doutoramento em História dos Descobrimentos e da Expansão Portuguesa (sécs. XV-XVIII), Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa.
- (2009), "Centre and periphery in the administration of the royal exchequer of Estado da Índia (1517-1640)", *e-Journal of Portuguese History*, 7-2, pp. 1-14.
- (2010), "Guerra e Pressão Fiscal no Estado da Índia: limites constitucionais e negociação política no início do século XVII" en COSTA, J. P. y RODRIGUES, V. (ed.), *O Estado da Índia e os Desafios Europeus. Actas do XII Seminário Internacional de História Indo-Portuguesa*, Centro de História de Além Mar (FCSH-UNL e UA) y Centro de Estudos dos Povos e Culturas de Expressão Portuguesa (UCP), Lisboa, pp. 215-233.
- MIRANDA, Susana Münch e SERAFIM, Cristina Seuanes (1998), "Trocas Comerciais" en MARQUES, A. H. de Oliveira (dir.), *História dos Portugueses no Extremo Oriente. Em torno de Macau*, vol. I, t. 1, Fundação Oriente, Lisboa, pp. 219-245.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2001), "Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media". *Historia Agraria*, 24, 89-122.
- MORALES GARCÍA, Carmen (1997), *El pacto de Sevilla con el Imperio. Presión fiscal, deuda pública y administración en el siglo XVI*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- MORENO FERNÁNDEZ, José Ramón (2002), "La hacienda preindustrial entre la lógica económica i la lógica social.: el cas de la muntanya de la Rioja (s. XVIII)", *Recerques: Historia económica i cultural*, 44, 61-90.
- MORINEAU, Michel (1969), "Bayonne et Saint-Jean-de-Luz relais du commerce néerlandais vers l'Espagne au début du XVIIe siècle", *94e Congrès national des sociétés savantes. Histoire Moderne, Pau*, vol.II, pp. 309-330.
- (1985), *Incredibles gazettes et fabuleux métaux. Le retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París-Cambridge, CUP-MSH.
- MOYA PONS, Frank (1987), *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*, Alianza, Madrid.
- MUGARTEGUI, Isabel (1990<sup>a</sup>), *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa.
- (1990b), "La Exención Fiscal de los Territorios Forales Vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII", en Emiliano Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a Don Miguel Artola y Don Felipe Ruíz Martín*, Bilbao, UPV, 175-194.
- MUÑOZ, José (1955), "Mapa aduanero del XVIII español", *Estudios Geográficos*, XVI/61, 747-797.
- NĒSTARES PLEGUEZUELO, María José (1992), "El funcionamiento de las cajas reales en Indias desde la perspectiva de una gobernación marginal". *Crónica Nova, Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 20, 299-314.
- (1996), *El comercio exterior del Oriente Venezolano en el siglo XVIII*. Almería, Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones.
- (1999), *Fiscalidad y marginalidad en el Oriente Venezolano en el siglo XVIII*, Almería, Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones.
- NIETO SORIA, José Manuel (1988), *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA.

- NORTH, Douglas C. (1994), *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid, Alianza.
- NOWELL, Charles E. (1965), *A letter to Ferdinand and Isabella. 1503*, The University of Minnesota Press.
- ODRIOZOLA, Lourdes (1998), "La construcción naval en Gipuzkoa. Siglos XVI-XVIII", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 2, 93-146.
- OLIVA HERRER, Héctor (2007), "Reacciones a la crisis de 1504 en el mundo rural castellano", en Héctor Oliva Herrero (ed.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 259-276.
- ORTUÑO MOLINA, Jorge (2005), *Realengo y Señorío en el Marquesado de Villena. Organización económica y social en tierras castellanas a fines de la Edad Media (1475-1530)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio.
- (2006), "Poder real absoluto. Oligarquías y transformaciones del paisaje agrario en el Marquesado de Villena a finales de la Edad Media". *Historia, Instituciones y Documentos*, 33, 487-512.
  - (2008) "Local elites and Royal Power in late medieval Castile: the example of the Marquesado de Villena", *Viator. Medieval and Renaissance Studies* 39/1, 157-183.
- OTAZU, Alfonso de y José Ramón DÍAZ DE DURANA (2008), *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, Sílex.
- OTERO, Enrique (1992), *Los corsarios españoles durante la decadencia de los Austrias: el corso español del Atlántico peninsular en el siglo XVII (1621-1697)*, Madrid, Editorial Naval.
- OTTE, Enrique (1996), *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Fundación El Monte, Sevilla.
- OWENS, Jack B. (2007), "What historians want from GIS", *ArcNews*, summer num.
- (en prensa), "Dynamic Complexity of Cooperation-Based Self-Organizing Commercial Networks in the First Global Age (DynCoopNet): What's in a name?", en Ana CRESPO SOLANA y David ALONSO GARCÍA (eds.) (en prensa), *Merchant Networks: cooperation and visualization*.
  - (2007b), "Toward a Geographically Integrated Connected World History: Employing Geographic Information Systems (GIS)", *History Compass*, 5/6, 1014-1040
- PATO, R. A. de Bulhão (1880). *Documentos Remetidos da Índia ou Livros das Monções*, vol. I, Academia Real das Ciências, Lisboa.
- (1885). *Documentos Remetidos da Índia ou Livros das Monções*, vol. III, Academia Real das Ciências, Lisboa.
  - (1893). *Documentos Remetidos da Índia ou Livros das Monções*, vol. IV, Academia Real das Ciências, Lisboa.
- PEARSON, M. N. (1981), "Banyas and Brahmins. Their Role in the Portuguese Indian Economy" en *Coastal Western India. Studies from the Portuguese Records*, Concept Publishing Company, Nova Deli, pp. 93-115.
- PEDREIRA, Jorge M. (2007) "Costs and Financial Trends in the Portuguese Empire, 1400-1800" en BETHENCOURT, F. y CURTO, D. R. (eds.), *Portuguese Oceanic Expansion, 1400 to 1800*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 49-87.
- PEREDA HERNÁNDEZ, Miguel Juan (1984), "Reedificación de la presa del pantano de Almansa. Una década de obras hidráulicas durante el reinado de Felipe II", en *Congreso de Historia de Albacete*. vol. III, Albacete, Diputación Provincial, 301-328.

- PÉREZ MALLAÍNA, Pablo Emilio (1996), *El hombre frente al mar: naufragios en la Carrera de Indias durante los siglos XVI y XVII*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- PÉREZ PÉREZ-OLIVARES, Rubén (2006), *El hecizo del mercantilismo: Carlos II y la Junta de Comercio (1679-1707)*, Madrid, Universidad Complutense.
- PIERSON, Peter (1989), *Commander of the Armada. The Seventh Duke of Medina Sidonia*, Yale.
- PINILLA, Vicente (2009), "Markets and agricultural change in Europe from the Thirteenth to the Twentieth Century: an introduction", en Vicente Pinilla (ed.), *Markets and agricultural change in Europe from the Thirteenth to the Twentieth Century*. Londres, Routledge, 11-36.
- PONSOT, Pierre (1986), *Atlas de historia económica del a Baja Andalucía*, Editoriales Andaluzas, Granada.
- PORTILLO, José M<sup>a</sup> (1988), "El marco institucional de las Provincias Exentas: elementos constitucionales", *Ekonomiaz: Revista de economía vasca*, 9-10, 55-66.
- (1991), *Monarquía y gobierno provincial: poder y constitución en las provincias vascas (1706-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- PRIOTTI, Jean-Philippe (2001), "Guerre et expansion commerciale: le rôle des Basques dans l'empire espagnol au XVIe siècle", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 48, 2/3, 51-71.
- (2005), *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*, Bilbao, Dip. de Vizcaya.
- PORRAS ARBOLEDA, Pedro A. (1986), "La Hacienda de las Órdenes Militares en la Baja Edad Media castellana", *Estudios en Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 536-555.
- PULIDO BUENO, Juan Ignacio (1993), Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista, 1526-1740: contribución al estudio de la economía en la España Moderna, Artes Gráficas Andaluzas, Huelva.
- RAU, Virgínia (1984), "Feitores e Feitorias, 'Instrumentos' do Comércio Internacional Português no Século XVI" en *Estudos sobre História Económica e Social do Antigo Regime*, Editorial Presença, Lisboa, pp. 143-199.
- REGO, A. da Silva (1978), *Documentos Remetidos da Índia ou Livros das Monções*, vol. IX, Imprensa Nacional – Casa da Moeda, Lisboa.
- REHER, David S. y BALLESTEROS DONCEL, Esmeralda (1993), "Precios y salarios reales en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991". *Revista de Historia Económica*, XI/1, 101-151.
- (2001), "Producción, precios e integración de los mercados regionales de grano en la España preindustrial". *Revista de Historia Económica*, XIX/3, 539-572.
- Relazioni degli stati europei lette al senato dagli ambasciatori veneti nel secolo decimosettimo, Serie I - Spagna*, vol. 2, edición de Nicolò Barozzi y Guglielmo Berchet, Venecia, 1860.
- RIVARA, J. H. da Cunha (ed.) (1992), *Arquivo Portuguez Oriental*, vol. II, Asian Educational Services, New Delhi.
- RIBOT, Luis (2002), *La Monarquía de España y la guerra de Mesina*, Madrid, Actas.
- RILOVA, Carlos (1999), *Marte Cristianísimo: guerra y paz en la frontera del Bidasoa (1661-1714)*, Irún, Ayto. de Irún.

- RÍOS, Esperanza DE LOS (2001), “Los informes de Cristóbal de Rojas y Julio César Fontana para hacer un muelle y un puente sobre el río Guadalete en Jerez de la Frontera”, *Laboratorio de Arte. Revista del departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla*, 14, 13-25.
- RIPIA, JUAN DE LA (1676), *Práctica de la administración y cobranza de las rentas y visita de los ministros que se ocupan en ellas*.
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, Juan José (2003), *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1984), “Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*. vol. II, Albacete, Diputación Provincial, 155-180.
- (1985), *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*. Murcia, Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.
- (1996), “La integración del reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media”, en Hilario Casado Alonso (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, Diputación provincial de Burgos, 81-114.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel y MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel (2007), *Atlas histórico de la Región de Murcia y su Antiguo Reino*, Murcia, Fundación Séneca.
- RODRÍGUEZ SALGADO, María José (1992), *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*, Crítica, Barcelona.
- RUBIO MARTÍNEZ, Amparo (2008), “La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)”, *En la España Medieval*, 31, 413-474.
- RUBIO VELA, Agustín (2002), “Valencia y el control de la producción cerealista del reino en la Baja Edad Media. Orígenes y planteamiento de un conflicto”, en *Aragón en la Edad Media: Demografía y sociedad en la España Bajomedieval*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 33-65.
- RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio (2005), *Disputa y consenso en la administración fiscal castellana. Villanueva de los Infantes y el partido del Campo de Montiel, C. 1600-c. 1660*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá,
- SAINT-SIMON, Henri de (1987), *Mémoires. Additions au Journal de Dangeau*, La Pleiade, París.
- SALAS ALMELA, Luis (2007), “Nobleza y fiscalidad en la ruta de las Indias: el emporio señorial de Sanlúcar de Barrameda (1576-1641)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 62/2, 13-60.
- (2008), *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia (1580-1670)*, Marcial Pons, Madrid.
- (2008b), “Poder señorial, comercio y guerra: Sanlúcar de Barrameda y la política de embargos de la Monarquía Hispánica, 1585-1641”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 33, 35-59.
- (en prensa), “Comercio atlántico, poderes y fraude en la Baja Andalucía. El duque de Medina Sidonia ante la Tregua de 1609”, en B. GARCÍA GARCÍA, (ed.), *El arte de la prudencia. La Tregua de los Doce Años en la Europa de los pacificadores (1598-1618)*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid.
- SALDANHA, António Vasconcelos de (1997), *Iustum Imperium. Dos tratados como fundamento do império dos portugueses no Oriente*, Fundação Oriente – Instituto Português do Oriente, Lisboa.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan A. (1994), “Los comerciantes franceses en Castilla y la Represalia de 1667”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV: Historia Moderna*, 7, 287-318.

- (2002), "Bilbao y el comercio de importación anglo-holandés durante la Guerra de Reuniones de 1684", en VV.AA, *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 269-278.
- (2010 ), "El comercio holandés de las especias en España en la segunda mitad del siglo XVII", *Hispania: Revista Española de Historia*, LXX, 236, 633-660.
- SANTOS, Catarina Madeira (1999), "*Goa é a Chave de toda a Índia*". *Perfil político da capital do Estado da Índia (1505-1570)*, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses, Lisboa.
- (2006), "Os reflexos do império, numa época de crise. A Câmara de Lisboa, as armadas da Índia e as armadas do Brasil: 4 tempos e uma interrogação", *Anais de História de Além Mar*, 7, pp. 81-105.
- SANZ AYÁN, Carmen (1992), "Negociadores y Capitales Holandeses en los sistemas de abastecimientos de pertrechos navales de la Monarquía Hispánica", *Hispania: Revista Española de Historia*, LII, 182, 915-947.
- (2004), "Las redes financieras franco-holandesas y la exportación de lana en el tránsito del siglo XVII al XVIII", en Carmen Sanz Ayán, *Estado, Monarquía y Finanzas: Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 165-183.
- SAHLINS, Peter (1989), *Boundaries. The making of France and Spain in the Pyrenees*, BUP, Berkeley.
- SCHÄFFER, Ernst (2003), *El Consejo real y supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, Junta de Castilla y León, Valladolid [1ª ed. 1935].
- SCHUMPETER, Joseph (1954), "The crisis of the fiscal state", en PEACKOC, A. T., TURVEY, R., STOLPER, W.F. y HENDERSON, E. (eds), *International economic papers: translation prepared for the International economic Association*, New York, 5-38.
- SCHWARTZ, Stuart B. (2007), "The Economy of the Portuguese Empire" en BETHENCOURT, FRANCISCO y CURTO, Diogo R. (eds.), *The Portuguese Oceanic Expansion, 1400-1800*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 19-48.
- SERRANO ÁLVAREZ, José Manuel (2004), *Fortificaciones y Tropas. El gasto militar en Tierra Firme, 1700-1788*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- SERRÃO, José Vicente (2000), *Os Campos da Cidade. Configuração das estruturas fundiárias da região de Lisboa nos finais do Antigo Regime*, Dissertação de Doutoramento em História Moderna e Contemporânea apresentada ao Instituto Superior de Ciências do Trabalho e da Empresa, Lisboa.
- SERRERA, Ramón María (1974), "La contabilidad fiscal como fuente para la historia de la ganadería: El caso de Nueva Galicia". *Historia Mexicana*, XXI/2, 177-205.
- SIABATO, Willington, Miguel Ángel BERNABÉ-POVEDA y Alberto FERNÁNDEZ-WYTTEBACH (en prensa) "Integration of Virtual Map Rooms as a support tool in historical and social research", en CRESPO SOLANA, Ana y David ALONSO GARCÍA (eds.) (en prensa), *Merchant Networks: cooperation and visualization*.
- SILVA, J. Gentil da (1972), "Une Image de l'Estado da India au debut du XVIIe siècle et ses enregistrements", *Arquivos do Centro Cultural Português*, IV, pp. 242-287.
- SLACK, Paul (1992), "Dearth and Social Policy in Early Modern England". *Social History of Medicine*, 5/1, 1-17.

- SMITH, Robert S. (1980), "La producción y el comercio del añil en el reino de Guatemala", en J. LUJÁN MUÑOZ (comp.), *Economía de Guatemala, 1750-1940: antología de lecturas y materiales*, Universidad de San Carlos, Guatemala I, 215-287.
- SOLA, Emilio y José F. DE LA PEÑA (1995), *Cervantes y la Berbería. Cervantes, mundo turco-berberisco y servicios secretos en la época de Felipe II*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- SOLANO, Francisco de (coord.) (1983), *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, CSIC, Madrid.
- SOLINÍS ESTALLÓ, Miguel Ángel (2003), *La alcabala del rey 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander, Universidad de Cantabria.
- SOUZA, Teotónio R. de (1994), *Goa Medieval. A cidade e o interior no século XVII*, Editorial Estampa, Lisboa.
- STEIN, Stanley J. y Barbara H. STEIN (2002), *Plata, comercio y guerra: España y América en la formación de la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica.
- SUBRAHMANYAM, Sanjay (1993), *The Portuguese Empire in Asia, 1500-1700. A Political and Economic History*, Longman, Londres.
- (1998), *A Carreira e a Lenda de Vasco da Gama*, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, Lisboa.
- THOMAS, Hugh (2010), *El Imperio Español de Carlos V*, Barcelona, Planeta.
- THOMAZ, Luís Filipe (1994a), "A Estrutura Política e Administrativa do Estado da Índia no Século XVI" en *De Ceuta a Timor*, Difel, Lisboa, pp. 207-243.
- (1994b), "Os Portugueses nos Mares da Insulíndia. Século XVI" en *De Ceuta a Timor*, Difel, Lisboa, pp. 567-590.
- (1995), "A Crise de 1565-1575 na História do Estado da Índia", *Mare Liberum*, 9, pp. 481-520.
- THOMPSON, Edward P. (1995), *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica.
- THOMPSON, Irving A.A. (1969), "The appointment of the Duke of Medina Sidonia to the Command of the Spanish Armada", *The Historical Journal*, 12-2 (1969), 197-216.
- THIÉRY, Hélène (2009), "À la découverte d'un acteur de la fronde à Bordeaux: la mission du Baron de Vatteville (1649-1653)", *Annales du Midi*, CXXI, 265, 37-56.
- TILLY, Charles (1992), *Coerción, capital y los estados modernos, 990-1990*, Madrid, Alianza Universidad.
- TRACY, James D., (1996), "Taxation and State Debt" en BRADY, Thomas A., OBERMAN, Heiko A. y TRACY, James D. (eds.), *Handbook of European History (1400-1600). Late Middle Ages, Renaissance, and Reformation*, vol. 1, *Structures and Assertions*, William B. Eerdmans Publishing Company, Grand Rapids – Michigan, pp. 563-588.
- TRUCHUELO, Susana (1997), *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, Dip. De Guipúzcoa.
- (2004), *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, S. Sebastián, Dip. Guipúzcoa.
- (2005), "La represión del fraude comercial en el litoral vasco en el período Altomoderno", *Sancho el Sabio*, 23, 11-34.
- TURNER, Frederick J. (1893), "El significado de la frontera en la historia americana", en F. DE SOLANO y S. BERNABÉU (eds.) (1991), *Estudios (nuevos y viejos) sobre la frontera*, CSIC, Madrid, 1-47.

- ULLOA, Modesto (1986), *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid.
- VAN ZANDEN, Jan Luiten (2001), "Early modern economic growth: a survey of the European economy 1500-1800", en Maarten Prak (ed.), *Economic and Social change in Europe, 1400-1800*. Nueva York, Routledge. 67-87.
- (2006), "Una estimación del crecimiento económico en la Edad Moderna". *Investigaciones de Historia Económica*, nº 2, 9-38.
- VARELA BUENO, Consuelo, e Isabel AGUIRRE LANDA (2006), *La caída de Colón. El juicio de Bobadilla*, Marcial Pons, Madrid.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Luis (1996), *Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda [1760]*, ASEHA, Sanlúcar de Barrameda.
- WARDE, Paul (2009), "Energy and natural resource dependency in Europe, 1600-1900". Documento de Trabajo, University of Manchester, véase en <http://www.bwpi.manchester.ac.uk/resources/Working-Papers/bwpi-wp-7709.pdf>.
- WEBER, David (1990), "Turner, los Boltianos y las tierras de frontera", en F. DE SOLANO y S. BERNABÉU (coords), *Estudios (nuevos y viejos) sobre la frontera*, Anexos de Revista de Indias, Sevilla, 61-84.
- WICQUEFORT, Abraham de (1866), *Histoire des Provinces Unies des Païs Bas, depuis le parfait établissement de cet estat par la paix de Munster*, vol. 3, edición de C. A. Chais Van Buren, Amsterdam.
- WORTMAN, Miles L. (1991), *Gobierno y Sociedad en Centroamérica, 1680-1840*. San José, Costa Rica, Universidad Centroamericana-EDUCA.-BCIE.
- WRIGLEY, E.A. (2006), "The transition to an advanced organic economy: half a millennium of English agriculture". *Economic History Review*, LIX, 3, 435-480.
- XAVIER, Ângela Barreto (2004), "A Organização Religiosa do Primeiro Estado da Índia", *Anais de História de Além-Mar*, 5, pp. 27-59.
- XAVIER, Felipe Nery (1847) *O Gabinete Literário das Fontainhas*, vol. II, Nova Goa, Imprensa Nacional.
- (1850), *Esboço de um Dicionário Histórico Administrativo, contendo os Princípios Gerais da Administração Civil, Eclesiástica e Militar*, Imprensa Nacional, Nova Goa.
- YTURBIDE, Pierre (1922), "Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne", *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XIII, 179-220.
- ZABALA, Aingeru (2006), "Los Holandeses en Bilbao. La reconstrucción de la comunidad tras el tratado de Munster", *Bidebarrieta: Anuario de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao (Actas del X Symposium: Del gran comercio a los minoristas en la historia de Bilbao)*, 17, 147-184.
- ZABALA Aguirre, Pilar (2000), *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, Universidad de Cantabria.

